JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR M. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO SÉPTIMO

VILCABAMBA

BARCELONA

IMPRENTA DE HENRICH Y COMP.

1906

JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR M. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO SÉPTIMO

VILCABAMBA

BARCELONA

IMPRENTA DE HENRICH Y COMP.

1906

VILCABAMBA

COMISIÓN al Padre Santa Cruz, á don Alonso Chiri, Cacique de Catinte, y á Cáyar, para que entren á la conversión de los indios Manaríes.

20 de Septiembre de 1571.

Don Francisco de Toledo, &.ª = Por quanto por parte de unos yndios Manaríes, que están hazia Catinte, la tierra adentro, fuera de la obidiencia que deven á S. M., se me ha pedido que les ynbíe quyen les enseñe é ynstruya en la Doctrina Christiana y Ley Evangélica; é aunque les pudiera ynbiar gente con armas para que los truxeran á la obidiencia de S. M. y enseñarlos la Doctrina Christiana, usando con ellos de benignidad y clemencia, acordé de dar é dí la presente.

Por la qual doy poder é comysión al Padre Sancta Cruz, que al presente está en la doctrina de Guayla, encomendada en Doña Beatriz de Mendoça, menor Ynga, é hija de Sareytopa, é á Don Alonso Chiri, Cacique de Catinte, y á Cáyar, principales de los Manaríes, que al presente reconoce á Don Carlos Ynga, para que, juntamente con el dicho Padre Sancta Cruz, puedan entrar y entren de paz, por qualquiera de los términos que al dicho Padre Sancta Cruz le pareciera, á la dicha tierra é provincia de los dichos yndiosManaríes, y tratar con el Cacique é principales dellos, que por my orden é mandado les alumbrarán y enseñarán la Doctrina Evangélica de nuestra Santa Fee Católica, catetizándolos y baptizándolos, prestando ellos la fee y obidiencia que deven á S. M. del Rey Don Felipe, nuestro Se-

ñor, é á my, en su Real nombre; avisándoles que, para dar orden é poner este efecto, no les quiero ynbiar españoles ny gentes con armas que los moleste ny fuerce, sino vos, el dicho Padre Sancta Cruz, para que los enseñéis é alumbréis de la manera que venga en conocimiento de lo que tanto les conviene para la salvación de sus ánimas y su amparo é defensa.

Y que asy encargo é mando á los dichos Caciques, principales é yndios de los dichos yndios Manaríes, os rreciban y hagan buen tratamiento, é os den de sus comydas y lo oviere menester, de la tierra, é os dexen entrar y salir libremente á vos, é al dicho Cacique, de paz, y os hagan llanos los camynos; y lo mesmo mando á qualesquier Cacique é yndios de paz, súbditos de S. M.; é ayúdele qualquier Justicia despañoles que asy lo hagan guardar é cumplir, é darles todo el favor y ayuda que menester oviéredes para lo suso dicho. E mando á vos, el dicho Padre Sancta Cruz, que dexéis rrecaudo suficiente en la doctrina que rresydís para enseñar á los naturales de la doctrina cristiana, entretanto que entra y sale de la dicha provincia de los Manaríes con el dicho Cacique; y salido que seáis, me daréis aviso de todo lo que allá oviere é viéredes hallado y os parezca que conviene para el servicio de Dios y buena conversión de los dichos yndios. E los unos ny los otros no dexéis de lo asy cumplir por alguna manera, pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en el Cuzco, á veynte de Septiembre de mill y quinientos y setenta y un años.

DON FRANCISCO DE TOLEDO.

Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Navamuel.*
Sacóse del Registro. *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

(Del Arch. de Ind. — Est. 70. — Caj. 1. — Leg. 28.)

INFORMACIÓN de servicios de Martín García de Oñaz y Loyola.

Años 1572-1576.

Petición del Capitán Loyola, pidiendo recompensa por sus servicios

SACRA CATÓLICA REAL MAGESTAD:

Martín García de Oñaz y Loyola, cavallero de la Horden de Calatrava, digo: Que estando en las provincias del Perú sirviendo á V. M. cerca de la persona del Virrey Don Francisco de Toledo y en la visita del valle y ciudad del Cuzco, por justas causas y respectos que para ello le movieron en servicio de V. M., publicó guerra el dicho Virrey contra el Inga, que estava revelado en la provincia de Vilcabanba en deservicio de V. M.; y en la publicación della, en vuestro Real nombre, ofresció muchas mercedes á los que á ella fuesen, y especialmente mil pesos de renta en indios á la persona que prendiese al dicho Inga, por dos vidas.

Y entendiendo yo quanto importava al servicio de Nuestro Señor y de V. M. el allanamiento de aquella provincia, no embargante las ocupaciones que sirviendo á V. M. tenía, por nombramiento del dicho Virrey fuí por Capitán á la dicha guerra, con una Compañía de gente principal, hallándome siempre presente en todas las faiciones que en la jornada se ofrecieron, y en el rencuentro que á la dicha mi Compañía dieron en Coyaochaca, peleando con mi persona y la de mis soldados hasta venir á los brazos y desvaratarlos con pérdida de muchos indios y cinco Capitanes.

Y aviendo llegado al fuerte principal de Guaynapucara, que los dichos Yngas avían fortificado, estando en su defensa Don Phelipe Quispetuito, hijo de Tito Cusi Ynga, con sus Capitanes y soldados, de grande altura y aspereza de montañas y riscos de grande peligro de subirse, que era cossa ynexpugnable, donde yo y la dicha mi Compañía con grandísimos travajos y peligros subimos y ganamos el dicho fuerte y la provincia y lugar de Vilcabanba, tomándose la posesión por V. M.; por la qual montaña se salieron huyendo la mayor parte de los yndios con los Yngas y demás Capitanes y cabezas suyas. En seguimiento de los quales. fuimos mi Compañía y yo hasta llegar al pueblo de Panguies, con grande travajo por la grande aspereza de las montañas; donde prendí dos hermanos del dicho Topa Amaro y una hija suya y quatro sobrinos y el Capitán Curi Paucar, principal agresor de la dicha guerra, con mucha cantidad de indios y Capitanes.

Desde donde bolbí á la provincia de los Manaríes, donde huvo aportado el dicho Amaro Inga. Donde, llegando al embarcadero de los Guambos, hallé dies indios de la Compañía del dicho Amaro Inga, que venían en seguimiento de Gualpa Yupangui, su general, con toda la demás gente; de los quales prendí ocho, porque los demás huyeron para dar aviso al dicho Ynga; y supe dellos que el dicho Topa Amaro Ynga estava en el valle de Momori, seguro de que no era posible poderle prender por la fragosidad de la tierra y ríos. Y para llegar con mayor presteza hize cinco balsas; y con algunos soldados de mi Compañía, con grande riesgo de mi persona, navegué río avajo, escapando algunas veces la vida á nado, hasta llegar al dicho lugar de Momori, donde supe que el dicho Ynga tenía aviso de mi jornada, y se huvo retirado la tierra adentro.

Y al passo de un río caudalosso salió de guerra el Cazique principal con muchos indios, los quales, con la mejor industria y maña que tuve, haciéndome amigo con ellos, los rreduxe al servicio de V. M.; de quien supe donde hallaría

al dicho Governador Gualpa Yupangui, al qual prendí en una montaña mui fragossa, donde no hera posible sin este avisso poderse hacer. Donde tuve avisso que el dicho Topa Amaro Ynga se yva metiendo en lo más fuerte de la dicha provincia de los Manaríes; por donde, caminando á pie y descalzos, é sin comida ni provisión, que se nos avía perdido en el río, prendí al dicho Ynga con todos sus yndios que llevava, con su Governador y los demás Capitanes, mugeres é hijos; y los truxe por horden del dicho Virrey á la ciudad del Cuzco, donde se los entregué pressos y encadenados, é hizo justicia dellos.

En que serví á V. M. con toda la fidelidad y diligencia que es notorio; y lo mesmo en la población que se hizo en la provincia de la ciudad de San Francisco de la victoria y descubrimiento del valle de Momori; sin que para las dichas guerras, ni para el aviamiento dellas, ni otras cosas, en que yo gasté mucha cantidad de ducados, y con mis soldados y gente de guerra, sustentándoles y dándoles lo nescesario hasta acabarse la guerra, á mi costa, por los tener gratos y obligarles á que sirviesen á V. M. como devían, se me huviese hecho merced ni ayuda de costa por el dicho vuestro Virrey ni Officiales, de que yo quedé mui empeñado y gastado como lo estoi, sino es mil y quinientos pesos de pensión, que el dicho Virrey me dió en cumplimiento del vando que huvo echado, que los daría al que prendiese al dicho Ynga.

Por lo qual, y porque no es justo que los que sirven á V. M., en especial en servicios tan importantes y tan á costa de mi propia persona, salud y hacienda, queden por remunerar, pues desto se sigue grande exemplo para otras cosas semejantes;

Pido y suplico á V. M. mande ver esta información, hecha de oficio por el Doctor Loarte, Alcalde de Corte, por mandado y comissión del dicho vuestro Virrey, en virtud de una vuestra Real Cédula que así lo permite y manda, con otras cartas y escrituras del dicho Virrey sobre la mesma

VILCABAMBA

en ella las leyes y los cultos de rreligión é ydolatrías á todo el Reino;

Y queriendo evitar el daño que esto hacía de no poderse infundir en los naturales por esta causa la dotrina del Santo Evangelio por los Metropolitanos, Obispos y eclesiásticos y religiones que en él ha havido é ay con el christianísimo zelo del Emperador é Rei Don Phelipe nuestro Señor, que para obreros desta planta los han enbiado; aviendo tenido expiriencia del daño que avían causado para este Reino todos los medios que los Virreies, Governadores y Ministros pasados avían tomado, y con las ocasiones tan grandes y justificadas que dieron en mi tiempo para les hacer la guerra, de las muertes y daños y trayziones que havían hecho y tratavan, acordé de mandar hazer la guerra á los subcesores del dicho Mango Ynga, haviéndoles primero prevenido con todos los medios pusibles.

Y uno de los instrumentos, entre otros, que para la execución de la dicha guerra tomé, fué al Capitán Martín García de Oñaz y Loyola, Cavallero de la Horden de la Milicia y Cavallería de Calatrava, que, con la gente de mi casa y allegados della, tuvo conduta de Capitán, por mí, para seguir la guerra en servicio de Dios y de la Magestad del Rei Don Phelipe nuestro Señor.

Y el dicho Capitán Martín García de Loyola se halló en la avanguarya en el primer rrecuentro é guaçavara que los Capitanes é yndios de guerra de la provincia salieron á dar al campo de S. M.; y peleando por su persona y las de sus soldados, él y el Maese Campo que con él yva, hasta llegar á los brazos con los dichos yndios ynfieles, no embargante el daño que havía fecho en ellos antes que llegasen á los braços el arcabucería, los hicieron retraer con pérdida de cinco Capitanes é otros yndios principales.

E aviendo llegado después de algunos días al fuerte principal de Guaynapucara, que los dichos Yngas havían tantos días que hacían fortificar, é donde pensaron y salieron hacer su defensa, tocando al dicho Capitán Martín

García de Loyola aquel día la avanguardia, y estando Quispetito, hijo de Tito Cussi Ynga, á la defensa del dicho fuerte con sus Capitanes y soldados, el dicho Martín García de Oñaz y Loyola tomó los altos de la montaña para venir encima de los enemigos, que hera lo que ello tenían; sin lo qual no paresció ser pusible combatilles el fuerte por lo baxo, por donde yva el campo; y subió la dicha montaña por donde no parescía pusible poderlo hacer, con armas y arcabucería y una pieza de artillería. E ganados los dichos altos, é visto por los yndios que estavan perdidos, desampararon el dicho fuerte. Y por esta causa se ganó la dicha provincia é lugar de Vilcabanba, tomándose la posesión della por S. M., día de Sant Juan Bautista, año passado de mill é quinientos y setenta é dos.

E siendo tan áspera y dificultossa la montaña, é aviéndose uydo por ella toda la mayor parte de los yndios con los Yngas, Capitanes é cabecas, y no paresciendo que tenía seguridad la posesión de S. M. ni la población que en la dicha provincia yo pretendía é quería hacer de españoles, sin limpialla de todos los Yngas é caveças principales que en ella a avido perseverando en la dicha guerra y alçamiento de aquella provincia, el dicho Martín García de Oñaz y Loyola, con ánimo cobdicioso del Real servicio de S. M., é queriéndose particularizar en esto, pidió á Martín Hurtado de Arbieto, mi Lugarteniente, que con los soldados de su Ccompañía le dexase ir al Capati, en siguimiento de Topa Amaro, provincia tan áspera y mal acreditada de enferma, que hera ynabitable, sino de algunos mitimaes, á quien el Ynga enbiava para guarda de sus ydolos é guacas é cossas particulares que en ella quería conservar.

E aviéndole el dicho Martín Hurtado dado licencia, fué á ella, y llegó al pueblo de Panquisa, donde hizo prisión de dos hermanos del dicho Topa Amaro, y una hija suya y quatro sobrinos, y del Capitán Curi-Pacar, principal agresor de la dicha guerra, é de cantidad de indios, Capitanes é particulares, y de insignias é adereços del dicho Ynga;

con los quales dió la buelta á la ciudad de Vilcabanba, dexando de proseguir más adelante, por entender de algunos yndios quel dicho Ynga Topa Amaro había tomado otra derrota, con la nueva de huída.

E aviendo entendido en Bilcabanba, por cartas que yo havía escripto á mi Lugarteniente y al dicho Capitán Loyola, lo mucho que importava al servicio de S. M. el aver á las manos al dicho Ynga é Capitanes, y el dicho mucho contentamiento que en esto me dava, por no poder tener seguridad en plantar la Fee de Nuestro Señor en la provincia en tanto quél quedase en ella, aunque al presente se ofrecían otras jornadas donde avía noticias de mucho interese, tornó á pedir al dicho mi Lugarteniente le dexase con su Compañía yr á la provincia de los Manaríes adentro, adonde se tenía noticia havía aportado el dicho Amaro Ynga. E haviéndole dado la dicha licencia, é partido el dicho Capitán Loyola con algunos soldados en su busca, llegó al embarcadero de los Guambos, ques en el rrío grande que baxa á los Manaríes; halló de la otra parte del dicho rrío ocho ó diez yndios Manaríes amigos del Ynga, que enbiava á buscar á Gualpa Yupangui, su General, y el rresto de la gente que con él benía; de los quales prendió los ocho, y dellos supo que el dicho Topa Amaro estava en un lugar que se llama Memori, en tierra de los Manaríes, con seguridad que halló no yban tras dél christianos, así por la aspereza de la tierra, como por la dificultad de baxar por el rrío á causa de las muchas corrientes y rraudales que tiene; y también entendió dellos que por tierra tardaría mucho en llegar, é que dos indios que avían escapado llegarían muy antes, é tenía lugar de meterse el dicho Amaro la tierra adentro, dondo no hera posible hallarle.

Lo qual visto por el dicho Capitán Loyola, con la determinación que llevaba de no dexar de buscarle con tanta presteça como se rrequería, en el mesmo día hiço balsas y se echó el rrío abaxo, y se determinó de seguirle con sus

soldados y armas sin otro impedimento, teniendo por cierto que qualquier ora de dilación le hera muy perjudicial. E haviendo llegado al dicho lugar de Memori, con toda la prisa é diligencia que llevava, havía tenido el dicho Ynga aviso de su yda, é se avía rretirado con su gente la tierra adentro.

Y entrando el dicho Capitán Loyola en la tierra, al pasar de un rrío caudalosso, le salió de guerra el Cacique é indios de Momori, con quien se dió tan buena maña que hizo dellos amigos, y le dixeron donde podría haver el General Gualpa Yupangui; al qual hallaron en una montaña tan áspera y fragossa, que sin este aviso hera cosa imposible toparle; al qual ovo á las manos caminando de noche con sus soldados por la dicha montañas áspera, con lumbres.

Y también le avisaron del camino que avía llevado el dicho Ynga Topa Amaro, á quien, yendo siguiendo el dicho Martín García de Loyola, muy necesitado de comida, á causa de averse perdido en el rrío donde se le çoçobraron las balsas, se bino á topar casi á la vista de los Guanbos amigos, que venían á socorrerle, é le prendió; y á él y al Gualpa Yupangue y los demás yndios que con él avían entrado, truxo y metió en la provincia de Vilcabanba. Y de allí, por horden y mandato mío, rrecogiendo todos los indios é Capitanes presos, bibos y muertos y enbalsamados, ó ídolos, y entregado dellos el dicho Capitán Loyola y el Maese de Campo Juan Alvarez Maldonado, los truxeron á la ciudad del Cuzco, donde los metió, é me los entregaron presos y en cadenas, y allí se hizo justicia dellos.

Y el dicho Capitán Martín García de Loyola me pidió ó suplicó le diese licencia ó facultad para que, juntamente con las armas é insignias de la antigüedad y nobleza de su linaje, pudiese poner la cabeca del dicho Ynga que avía preso, lo qual yo le concedí.

E porque de la grandeza é benignidad de la Magestad del Rei Don Phelipe nuestro Señor es muy propia la grati-

ficación á los que bien y lealmente le sirven, y para que se animen hacer los que son fieles é leales á su Real servicio, y por haver yo en su Real nombre prometido por vandos públicos, quando mandé publicar la dicha guerra, que á qualquier español que prendiese al Ynga se le darían mil pesos de rrenta por dos vidas en yndios vacos;

Por ende, atento á lo susodicho, é por constarme ser verdad por la información que á pedimento del dicho Capitán Loyola mandé tomar al Dotor Graviel de Loarte, Alcalde de Corte de S. M., y en pago de lo bien que en la dicha guerra y conquista é población de la ciudad de San Francisco de la Victoria el dicho Capitán a servido, con tanto rriesgo é peligro de su persona é gasto de su hacienda, sin haver sido ayudados de la Caxa Real; é porque S. M. por particular comisión me mandava que diese á Tito Cusi Ynga, que en la dicha provincia de Vilcabanba estava, alguna cantidad de pesos de oro para que se consiguiese el allanamiento de aquella provincia en servicio de Dios y de S. M., y que lo que ansí le diese prefiriese á qualesquier Cédulas y mercedes que S. M. tuviese mandadas hacer en este Reino; é porque con la dicha guerra é servicio particular quel dicho Martín García de Loyola en ella hizo á S. M., se consiguió el dicho allanamiento con maior augmento y seguridad para el servicio de Dios é suyo; y por las demás causas dichas;

E acordado y tengo por bien, en cumplimiento de la promesa que mandé hacer antes de la dicha guerra para este efecto y jornada, de hacer merced al dicho Martín García de Loyola, en nombre de S. M. é por virtud de los poderes é comisiones que de S. M. tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, de le encomendar, como por la presente le encomiendo, los primeros yndios que en estas provincias y Reynos del Pirú bacaren, por dos vidas, según y cómo S. M. lo tiene permitido, con mill y quinientos pesos de plata ensayada é marcada de rrenta cada un año por las dichas dos vidas, libres de diezmo é dotrina, sin embargo de otras qualesquier Cédulas y Provisiones que de S. M.

están dadas, en el entretanto que S. M. no le hace mayor merced en estos Reynos ó fuera dellos rrespecto de los dichos sus servicios, é de lo que por las informaciones dellos le constara que merezen.

Y mando que esta merced se cumpla y anteceda á todos, como S. M. quería é mandava que se hiciese, por el allanamiento de las dichas provincias con el dicho Tito Cusi; y por todas las dichas causas le valga al dicho Martín García de Loyola esta merced, aunque sea por muerte mía; é que qualquiera Justicia le pueda meter é meta en la posesión de los dichos yndios, con los dichos mil y quinientos pesos de renta sobre ellos, sin embargo de las Provisiones que por mí están dadas, ynsertas otras de S. M., para que ninguna Justicia pueda meter en posesión de yndios á ninguna persona sin mi orden é poder, que yo para este efecto se lo doi, quedando en su fuerça é vigor la dicha Provisión para los demás; e así dado, sea amparado é defendido en la dicha posesión, de la qual mando que no sea desposeído sin ser primero oído é vencido conforme á derecho; é que de la demasía de lo que montaren los tributos de los dichos yndios que así bacaren, pagados los dichos mill y quinientos pesos ensayados, como dicho es, en cada un año por las dichas dos vidas, se pague diezmo é dotrina, y lo demás quede en vacación para proveerlos á quien paresciere que más combenga.

Los quales dichos yndios, con los dichos mil y quinientos pesos de rrenta, los tenga é goce é posea el dicho Capitán Loyola por todos los días de su vida, é después dellos subceda en ellos su hijo ó hija mayor lejítimos, y no los aviendo su lejítima mujer, conforme á las Cédulas y Provisiones que S. M. tiene dadas acerca de la subcesión de los yndios; y con tanto que no lleve á los dichos yndios más tributos de los dichos mil y quinientos pesos, so las penas contenidas en las Cédulas y Provisiones de S. M. que sobre ello disponen, en las quales incurren lo contrario haciendo, demás de que se cobrará la tal demasía de su per-

sona y vienes con todo rrigor; y con que trate vien á los dichos yndios, é los haga dotrinar en las cosas de nuestra Santa Fee cathólica, ley natural y buena pulicía, é si, en ello algún descuido tuviere, cargue sobre su conciencia y no sobre la de S. M. ni mía, que en su Real nombre se los encomiendo; y la dicha doctrina ha de ser la que yo ó los Visorreyes ó Governadores que por tiempo fueren señalaremos, con parecer del Ordinario, que se deve dar á los dichos yndios, lo qual se a de pagar de lo que más rrentare el dicho rrepartimiento; y con que no se sirva dellos de ningún servicio personal en su casa, obras, haciendas é grangerías que tuviere, por sí ni por interpósitas personas, ni comutar á ninguna cossa de las que estuvieren obligados á dar conforme á la tasa por servicio personal ni por otra cossa, resciviendo sus tributos en las mesmas cosas en que estubieren tasados, conforme á lo por S. M. proveído y ordenado; é con que no pueda tener ni tenga con los dichos indios tratos ni contratos, ni consientan que los tengan los frailes ni clérigos que los dotrinaren; é que sea obligado á defenderlos é ampararlos, que no sean oprimidos ni agraviados de sus Caciques ni Curacas, so pena que por cada vez que quebrantare qualquiera de las dichas condiciones, por la primera, pierda los tributos de un año demás de la satisfacción de la parte, y por la segunda, de dos años, é por la tercera, de privación de la dicha encomienda.

Y con que por rraçón del dicho feudo, demás de la obligación que tiene de servir á S. M. como á su Rey é Señor natural, le será fiel y leal, é á los Reyes subcesores de la Corona de Castilla y León, Señores destos Reynos; y acudirá siempre á su Real servicio y voz, é á sus Visorreyes é Governadores, Justicias mayores y menores, que agora son ó por tiempo fueren en nombre de S. M. en estos Reinos, cada que fuere menester y cumpliere á su Real servicio, llamado ó no llamado; y se meterá devaxo del estandarte y enseña Real, con su familia, armas y cavallos; y peleará por el Real servicio de S. M. y defensa destos Reynos con-

tra todos los hombres del mundo, á su costa; é si oviere en esta tierra guerras, bullicios ó levantamientos, en qualquier manera que venga á su noticia la prática ó trato dellos, avisará á los Visorreyes y Governadores é otras Justicias, por su persona, de palabra ó por cartas; y con el nombre y apellido de S. M., defenderá é amparará la justicia é pendón Real, so pena de caer en mal caso, y en aquellas penas en que caen é incurren los hijodalgos que no guardan la fee é omenaje que deven y prometen á sus Reyes é Señores naturales, y de perder esta encomienda y las demás mercedes que tuviere de su Rey é Señor natural, la qual a de jurar de guardar é cumplir ante mí.

Y porque respecto del servicio que hizo merece mayor gratificación, é que al presente está casado con muger que tiene yndios en la ciudad del Cuzco, é los yndios que se le encomiendan con los dichos mill y quinientos pesos por dos vidas no fueron en términos de la dicha ciudad del Cuzco sino de otra ciudad, mando que no sea obligado á residir ni hazer vezindad sino en una de las dichas dos partes, qual más quisiere; y en ella, todas las veces que por el Virrei, Governador ó Justicia os fuere mandado hacer rreseña é alarde, saldréis á ello; y no os ausentaréis de la dicha ciudad sin licencia del dicho Visorrei ó Governador; é que si saliéredes, por el tiempo que estuviéredes ausente, se os pueda poner é ponga por el dicho Visorrei é Governador persona que por vos asista en la dicha ciudad é acuda á las cosas que estáis obligado, señalando el salario que meresciere é paresciere, que cobren de los rréditos de la dicha encomienda. Y los unos ni los otros no dexéis ni dexen de lo ansí cumplir por manera alguna, so pena de cada mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en la Villa Imperial de Potosí, á diez días del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y tres años. = Don Francisco de Toledo. = Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

Provisión Real encomendándole, en cumplimiento de la anterior, un repartimiento en términos de Arequipa.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., su Visorrei, Governador é Capitán General destos Reynos é provincias del Pirú, Presidente de la Audiencia Real que rreside en la ciudad de los Reies, &.

Por quanto, en cumplimiento de la promesa que por mí en nombre de S. M. fué fecha á la persona que prendiese al Ynga, que estava rrevelado y alçado contra el servicio de S. M. en la provincia de Vilcabanba, quando le mandé hacer la guerra á él y á sus Capitanes y gente que consigo tenía, aviéndole prendido el Capitán Martín García de Loyola, Cavallero de la Horden de Calatrava, con tanto riesgo de su vida, y por tan señalado servicio como en ello hizo á S. M. en su Real nombre le encomendé el primer repartimiento que bacase, con mill y quinientos pesos en cada un año de renta, libres de diezmos y dotrina, como más largamente se contiene en la Provisión y encomienda que de lo susodicho le mandé dar é dí, que la que está antes désta; é porque asta agora no se le a cumplido la dicha merced, y por muerte de Diego Hernández de Mendoça, vecino de la ciudad de Arequipa, están vacos los yndios de Copoata é Poquina y Chichas, que en términos de la dicha ciudad tenía é poseía, e tenido por vien de situar é señalar al dicho Capitán Martín García de Loyola, por dos vidas, sobre los tributos del dicho rrepartimiento é yndios, los dichos mill y quinientos pesos de renta en cada un año contenidos en la dicha encomienda; porque, por ser vecino de la ciudad del Cuzco, conforme á lo que S. M. tiene proveído, de que agora me ha constado, no puede tener yndios en encomienda en dos ciudades, acordé de dar y dí la presente.

Por la qual, en cumplimiento de la dicha merced que al dicho Capitán Loyola hice de los dichos mill é quinientos pesos de renta, usando de los poderes é comisiones que de S. M. tengo, sitúo é señalo al dicho Capitán Martín García de Loyola los dichos mill é quinientos pesos de renta en cada un año, por dos vidas, según é como se contiene en la dicha Cédula de encomienda desta otra parte contenida,

sobre los tributos de los dichos yndios que ansí vacaron y están bacos por muerte del dicho Diego Hernández de Mendoça, libres de diezmo é dotrina; con que la propiedad del dicho rrepartimiento queda para poder yo hacer merced della con lo demás que rentare el dicho repartimiento, sacado diezmo é dotrina, para la poder encomendar é hazer merced dello á quien é como me pareciere; é con que, situando los dichos mil é quinientos pesos al dicho Capitán Loyola en otro rrepartimiento, donde los pueda haver é cobrar con más comodidad, el dicho rrepartimiento, sobre que al presente se los sitúo é señalo, quede libre de la dicha situación, para que pueda hacer merced della á quien fuere servido.

E mando á los Caciques é yndios del dicho rrepartimiento, que den é paguen al dicho Capitán Loyola, ó á quien su poder oviere, é á su subcesor en la dicha situación, los dichos mill y quinientos pesos de renta en cada un año, de seis en seis meses la mitad, desde la fecha désta en adelante, de los tributos en que están tasados ó se tasaren; de los quales el dicho Capitán Loyola é su subcesor han de gozar, llevar é cobrar, con las obligaciones é cargas que tienen los demás frudatarios y personas que tienen en este Reino semejantes situaciones, con tanto que no se le pueda poner persona que por él sirva la vecindad por rraçón de la dicha situación, atento á que es vecino de la dicha ciudad del Cuzco.

E mando á qualesquier Justicias de la dicha ciudad de Arequipa que den al dicho Capitán Loyola la posesión de la dicha situación en los dichos yndios, é dada le amparen é defiendan en ella, y no consientan ni den lugar que sea desposeído della sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido; é que compelan é apremien á los dichos yndios á que se la den é paguen como dicho es á él é á su subcesor ó á quien su poder oviere, con lo qual queda cumplido con lo contenido en la dicha encomienda. E los unos ni los otros no dexéis ni dexen de lo así cumplir por al-

guna manera, so pena de dos mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en la ciudad de La Plata, á primero días del mes de Diziembre de mill é quinientos y setenta y tres años. = Don Francisco de Toledo. = Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

Toma de posesión del repartimiento.

En la ciudad de Arequipa del Pirú, á veinte é un días del mes de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años, antel ilustre Señor Governador Diego Pacheco, Corregidor é Justicia Mayor en la dicha ciudad é su jurisdicción por S. M., y en presencia de mí Juan de Vera, Escribano público del número della, é de los testigos yuso escriptos, paresció presente el Capitán Martín García de Oñaz y Loyola, Cavallero de la Horden de la Milicia y Cavallería de Calatrava, y presentó las Cédulas de encomienda de yndios y situación de mill y quinientos pesos ensayados de renta en cada un año por dos vidas, que son las de suso contenidas, firmadas del excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrei destos Reinos, é pidió al dicho Señor Corregidor que de la dicha situación de rrenta le dé la posesión sobre el rrepartimiento de indios de Copoata, Poquina y Chichas, que están vacos por fin é muerte de Diego Hernández de Mendoça, vecino que fué desta ciudad, en los Caciques é principales del dicho rrepartimiento, é le ampare y defienda en ella, según é como S. E. lo mandó.

Y por el dicho Señor Corregidor vistas las dichas Cédulas, en cumplimiento dellas mandó parescer y traer ante sí á Don Diego Chiri, Cacique de los indios de Arequipa, é á Don Pedro Ucho, Cacique de Copoata, é á Don Francisco Tone, principal de Poquina, Cacique é Principales del rrepartimiento contenido en la dicha Provisión de situación, á los quales mandó que, desde primero día del mes de Diziembre próximo pasado en adelante, ellos y los demás Caciques, principales é yndios del dicho rrepar-

timiento, den é acudan en cada un año, por dos vidas, al dicho Capitán Martín García de Loyola, é á quien su poder oviere, é á su subcesor, de los tributos en que están ó fueren tasados, con los dichos un mil quinientos pesos ensayados de renta en cada un año, por dos vidas, de seis en seis meses la mitad, libres de diezmo é dotrina, según é como en la dicha Cédula de merced se contiene; los quales dichos Caciques é principales dixeron que ansí lo cumplirán.

Y luego el dicho Señor Corregidor los tomó por las manos, y los entregó al dicho Capitán Martín García de Loyola, é dixo que en ellos, por ellos é por los demás Caciques, principales é yndios del dicho rrepartimiento, le dava é dió la posesión rreal, corporal, autual, vel casi, de la dicha rrenta é situación de mil y quinientos pesos ensayados en cada un año, por dos vidas, sin el dicho cargo de diezmo é dotrina, rreservando la propiedad é demás rrenta del dicho rrepartimiento á S. M. é á S. E. en su Real nombre, para lo poder proveer á quien fuere servido. Y el dicho Capitán Martín García de Loyola dixo, que tomava é aprehendía la posesión de la dicha rrenta é situación en los dichos yndios, y en señal della, é para adquisición de su derecho, llegó así los dichos indios, é les descobijó las mantas que trayan, y los tornó á cubijar. E pasó quieta é pacíficamente, sin contradición de persona alguna; é lo pidió por testimonio. Y el Señor Corregidor se lo mandó dar, é que de la dicha posesión no sea despojado sin ser oydo é vencido por fuero é derecho.

E interpuso el dicho Señor Corregidor en esta posesión su autoridad é decreto judicial, é lo firmó de su nombre; é ansimismo lo firmó el dicho Capitán Martín García de Loyola. A lo qual fueron presentes por testigos, Alonso de Luque é Diego Brabo y Pedro de San Juan, vecinos de la dicha ciudad. = DIEGO PACHECO. = MARTÍN GARCÍA DE LOYOLA.

Yo, Juan de Vera, Escribano público del número desta

ciudad de Arequipa por S. M., fuí presente con el dicho Señor Corregidor al dar desta posesión; por ende fize aquí mi signo, ques atal, en testimonio de verdad. = *Juan de Vera,* Escribano público.

Notificación.

En Arequipa, á veinte é dos días del dicho mes de Henero de mill y quinientos y setenta é quatro años, de mandamiento del dicho Señor Corregidor, y de pedimiento del dicho Señor Capitán Martín García de Loyola, yo el dicho Escribano notifiqué la dicha Cédula de situación á Don García Chalco Urco, Cacique de los Yuminas, encomendados que fueron en Diego Hernández de Mendoça, para que la guarden y cumplan; é dixo que la cumplirá. Testigos, el Tesorero Pedro de Valencia, y el Fator Manuel de Cortinas, é Diego Rodríguez Solís. = *Juan de Vera,* Escribano público.

En Arequipa, á primero día del mes de Hebrero de mill é quinientos é setenta y quatro años, se sacó este traslado, de pedimento del dicho Capitán Loyola, de las Provisiones originales, que exivió, firmadas del excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey destos Reynos, y refrendada de Alvaro Ruiz de Navamuel, su Secretario, y de la dicha Provisión original de mandamiento, y con autoridad y asistencia del Ilustre Señor Governador Diego Pacheco, Corregidor é Justicia Mayor desta ciudad, que en este traslado interpuso su autoridad y decreto judicial, y lo firmó de su nombre. Siendo testigos á lo ver corregir é concertar con el original, Diego de Bargas é Bautista Alvarez y Gaspar Hernández, residentes en la dicha ciudad.

Yo, Juan de Vera, Escribano público del número desta ciudad de Arequipa, hize sacar este traslado de los originales; y va cierto y verdadero; y fuí presente á lo ver corregir é concertar; é va escripto en cinco hojas de papel. Por ende hice aquí mi signo, ques atal, en testimonio de verdad. = JUAN DE VERA, Escribano público.

Los Escribanos públicos del número desta ciudad de Arequipa, que aquí signamos, damos fe que Juan de Vera, de quien este traslado de las dichas Cédulas va signado y firmado, es Escribano público desta ciudad, y se da fe y crédito á las escripturas y autos que ante él han pasado y pasan; y el dicho Señor Diego Pacheco es Corregidor é Justicia Mayor en esta ciudad. E porque dello conste, dimos este testimonio, en Arequipa, á primero de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años. E fize aquí este mi signo, que es atal, en testimonio de verdad. = GASPAR HERNÁNDEZ, Escribano público y del Cavildo. Y fize aquí este mi signo, que es atal, en testimonio de verdad. = GARCÍA MUÑOZ, Escrivano público.

Auto del Consejo.

En la villa de Madrid, á diez y seis días del mes de Septiembre de mill y quinientos y setenta y cinco años, los Señores del Consejo Real de las Yndias de S. M. mandaron que se notifique á Martín García de Loyola, que no use de las armas que Don Francisco de Toledo, Vissorrey de las provincias del Pirú, le dió, contenidas en este testimonio, ni las traia ni ponga en sus reposteros ni en otra parte alguna, con apercivimiento que, no lo haciendo y cumpliendo ansí, se mandará proveer cerca dello lo que sea justicia.

Notificación.

En la villa de Madrid, á diez y nueve días del mes de Septiembre de mill y quinientos y setenta y cinco años, yo, el Secretario Francisco de Valmaseda, leí y notifiqué el auto de suso de los Señores del Consejo Real de las Yndias á Martín García de Loyola, Cavallero de la Orden de Calatrava, en su persona; el qual dixo que lo oya, y que estava presto de hacer y cumplir lo que por los dichos Señores le es mandado. Y en certinidad dello lo firmé de mi nombre. = *Valmaseda*.

Fecho, sacado, corregido y concertado fué esto traslado con el dicho título y testimonio que de suso se hace

minción, y auto de los Señores del dicho Consejo que está al pie dél, con la notificación que dél se hizo al dicho Martín García de Loyola, en la villa de Madrid, á veinte días del mes de Agosto de mill y quinientos y setenta y seis años, siendo presentes por testigos Francisco de Burceña y Juan Miranda y Juan Despinosa, estantes en esta Corte; el qual va cierto y verdadero.

E yo el dicho Diego Dencinas, Escribano sobredicho, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos; lo qual va cierto. Y en fee dello lo firmé de mi nombre, é signé con mi signo, que es atal, en testimonio de verdad.

DIEGO DE ENCINAS.

Provanza de servicios

En la gran ciudad del Cuzco, cavecera destos Reinos y provincias del Pirú, á tres días del mes de Otubre de mill quinientos setenta é dos años, el Ilustre Señor Dotor Loarte, del Consejo de S. M. é su Alcalde de Corte en estos Reynos, dió y entregó á mí Juan López de Arrieta, Escribano de S. M., la petición é comisión siguiente:

Petición.

Excelentísimo Señor:

Martín García de Oñás y Loyola, digo: que á V. E. es notorio cómo yo fuí á servir á S. M. y á V. E. en su nombre á la jornada é guerra que mandó hacer á los Yngas é yndios que estavan revelados en la provincia de Vilcabanba, llevando conmigo una Compañía de criados de V. E. y allegados, de que fuí conduta de V. E. por Capitán della; y en la dicha jornada serví en las cosas más importantes y de más riesgo dellas. E porque á mi derecho conviene hacer información de lo que en la dicha jornada serví á Dios á S. M., á V. E. pido y suplico la mande rescivir de officio

é conforme á la Cédula de S. M., nombrando para ello el Oidor é persona que V. E. fuere servido, en virtud de la dicha Cédula, que en ello resciviré merced.

MARTÍN GARCÍA DE LOYOLA.

Auto de S. E.

En la ciudad del Cuzco, á dos días del mes de Otubre de mill é quinientos é setenta y dos años, el muy Ilustre Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey y Governador y Capitán General de estos Reynos, aviendo visto esta petición, dixo: que mandava y mandó al Dotor Gabriel de Loarte, Alcalde de Corte de S. M., que, conforme á la Cédula Real que está dada, rresciba información de officio de los servicios del dicho Capitán Martín García de Loyola, é si a deservido, y todo lo demás que en la dicha Cédula Real, que está dada para rrescivir semejantes informaciones, se manda; que en virtud de la dicha Cédula le nombrava y dava comisión para ello; é que, hecha, se trayga ante S. E., para que vista se provea lo que convenga.

DON FRANCISCO DE TOLEDO.

Ante mí, *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

Ansí entregado, el dicho Señor Dotor Loarte dixo: que aceptaba é aceptó la comisión de suso por S. E. á él dada é cometida, é que está presto de hacer é rrescivir la información de oficio que por S. E., por el dicho auto, se le comete é manda. Testigos, Alvaro Ruiz de Navamuel é Alonso de Valdés.

EL DOTOR LOARTE.

Ante mí, *Juan López de Arrieta.*

Interrogatorio.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que de oficio se an de tomar cerca de los servicios que el Comendador Martín García de Loyola a fecho á S. M. en estos Reynos.

1. Si conoscen al Capitán Martín García de Loyola, Cavallero de la Orden de Calatrava, é de qué tiempo.

2. Si saven que el dicho Capitán Martín García de Loyola a servido á S. M., en qué cosas y en qué tiempo.

3. Si saven, que por rrazón de los servicios que a fecho á S. M., é para los hacer, aya rrescivido alguna paga é ayuda de costa de S. M., ó se le a dado alguna encomienda de yndios, ó situación ó feudo ó otra qualquiera manera de satisfacción.

4. Si saven que el dicho Capitán Martín García de Loyola a deservido á S. M. en estos Reinos en alguna cossa, digan en qué y cómo.

5. Yten: declaren que por rrazón de los servicios que declararen, que así el dicho Capitán Martín García de Loyola el premio que meresce por ellos y la merced que será justo que S. M. le haga por los dichos sus servicios, declaren los testigos al fin las generales, y particularmente si ha dicho algún dicho el dicho Capitán Loyola por testigo de información.

En el Cuzco, á tres días del mes de Otubre del dicho año de mill é quinientos é setenta y dos años, el ilustre Señor Dotor Gabriel de Loarte, del Consejo de S. M., é su Alcalde de Corte en estos Reinos, dixo: que mandava y mandó que los testigos que se an de examinar é tomar de oficio cerca de los servicios que el Capitán Martín García de Loyola a fecho á S. M. en estos Reinos, se examinen por el tenor de las preguntas de suso; é así lo mandó.

El Dotor Loarte. Ante mí, *Joán López de Arrieta.*

E lo que los dichos testigos de oficio se tomaron cerca de los servicios que el Capitán Martín García de Loyola a fecho á S. M. en este Reyno, dixieron é depusieron, cada uno por sí, secreta é apartadamente, ante el dicho Señor Dotor Loarte, es lo siguiente:

Testigo.

En la ciudad del Cuzco, á tres días del mes de Otubre de mill é quinientos é setenta y dos años, el dicho Señor

Dotor Loarte, para averiguación é información de la dicha información que por S. E. le está mandada hacer de oficio, tomó é rrecivió juramento en forma de derecho de Esteban de Ribera, residente en esta dicha ciudad; so cargo del qual dixo é declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho Capitán Martín García de Loyola, Cavallero de la Orden de Calatrava, desde tres años á esta parte, que el susodicho entró en la ciudad de los Reyes quando vino de España, de bista, habla y trato y conversación que con él ha tenido y tiene.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que save y ha visto de lo contenido en la dicha pregunta es, que en esta ciudad, por mandado de S. E., se hizo gente para el castigo y conquista de la provincia de Vilcabamba, donde estava revelado contra el servicio de S. M. Tito Cusi Yupangui Ynga é Topa Amaro, su hermano, con toda la gente que tenía en la dicha provincia. Para lo qual S. E. nombró General y Capitanes, y envió gente de su casa y servicio; y por Capitán y caudillo dello, vió este testigo que fué el dicho Capitán Martín García de Loyola, por nombramiento que para ello hizo S. E., demás de los criados que de S. E. llevaba é fueron con el dicho Capitán Martín García de Loyola, con nombramiento que para ello hizo S. E. Y demás de los criados que de S. E. llevó é fueron con el dicho Capitán Martín García de Loyola á la dicha conquista, llevó y fueron con él otros cavalleros y soldados, entre los quales fué uno este testigo.

Y vió cómo el dicho Capitán fué á la dicha provincia con todos los cavalleros y soldados que con él iban; é antes de allegar á la puente de Chuquichaca, por consejo é acuerdo del General Martín Hurtado de Arbieto y del Maese de Campo Juan Alvarez Maldonado, se determinó de se ir el dicho Capitán Martín García de Loyola é se poner en una emboscada en tierra de los enemigos, é ansí lo hizo con intento de aver á las manos algún indio que fuese espía é

diese noticia de los caminos y de la tierra y de los disinios é determinaciones de los contrarios, por ser lo susodicho lo que más importava y se deseava en el campo de S. M.

E ansí, llegado que fué el dicho Capitán á la dicha puente de Chuquichaca, de noche é sin parar en ella, pasó de la otra vanda del río, y entró en la tierra adentro más de dos leguas con los soldados de su Compañía; lo qual anduvieron por camino muy vellaco y áspero, é de grandes despeñaderos y peligros, porque lo anduvieron de noche y era tierra que el dicho Capitán ni los que con él yban no la avían andado; y los pasos y caminos que andubieron eran tales, que de día no osaron muchos de los dichos soldados pasar el dicho camino como lo pasaron de noche, por ser tan peligrosos é de grandes despeñaderos; en lo qual el dicho Capitán pasó muchos rriesgos é peligros de su persona.

E después desto, vió cómo en todo el camino é jornada el dicho Capitán Martín García de Loyola sirvió en todo lo que en él se ofreció con grand cuydado é diligencia. Y en especial, en un día que le cupo al dicho Capitán la avanguardia del Real, que yba marchando, por asegurar el Campo de S. M., enbió delante á Don Fernando de Mendoça, y con él á algunos soldados en ábito de yndios, para si pudiese con el dicho ávito tomar é prender algunos yndios de los enemigos; y ansí fué el dicho Don Fernando, y el dicho Capitán Loyola con los demás soldados se quedó un poco atrás, caminando hazia una quebrada, donde se descubrieron algunos yndios de los enemigos. E yendo desta manera, ganó á los dichos yndios un paso muy fuerte, que los dichos yndios tenían para en él se defender, que llaman Chuquillusca; y ansí ganado el dicho paso, que fué muy importante, ansí por razón de la fuerça de la resistencia é daño que dél los dichos yndios podían hacer, como porque ganándose pudo bien adereçar el dicho paso, como se adereçó para por él pasar el Real de S. M., el qual no pasara si el dicho fuerte y paso no se ganara.

E después desto, dende algunos días que pasó lo susodicho, que fué el segundo día de Pasqua del Espíritu Santo, yendo el dicho Capitán de avanguardia con los dichos soldados de su Compañía, aviendo andado dos leguas por el más áspero y fragosso camino que asta allí se avía traído, por ser tierra y camino de montaña muy áspera y cerrada, y aver en ella muchas ligas é pasos quebrados, donde tubieron por entendido que los dichos yndios avían de cometer, como lo hicieron, por ser la dicha tierra tal como dicho tiene, é por ser la jornada postrera que de montaña avía hasta entrar en el valle de Bitcos, donde los dichos enemigos tenían sus comidas, los dichos yndios cometieron al dicho Capitán y le dieron una guaçabara por tres partes, tomado enmedio á toda la Compañía del dicho Capitán, y sin les dexar descansar, dándoles batería por la parte de arriba con lanças y piedras, é por la parte de avaxo con flechas; lo qual los dichos yndios hicieron con tanto ánimo y determinación, é pelearon con tanta furia é ympitu, que fué muy nescesaria la resistencia é buena solicitud que el dicho Capitán puso en la dicha guaçabara é rrefriega, proveyendo á unas partes y á otras, donde bía que hera más menester, que fué causa que los dichos yndios se rretirasen; é á cabo de una ora que duró la guaçabara, donde mataron muchos de los dichos yndios de los más principales que entre ellos avía, en quien los dichos yndios tenían puesta su confiança, prendieron á algunos yndios, que fué causa de su prisión saver y entender lo que avía en la dicha provincia, que se deseava saver en el dicho Real, porque hasta entonces no pudieron haver ni prender yndio alguno de quien pudiesen tomar lengua de lo que deseavan.

Lo qual fué muy importante é negocio muy principal, por aver sido lo susodicho la primera guaçabara que con los dichos yndios tubieron, de donde procedió desmayar los dichos yndios é cobrar temor y miedo, en tal manera que fué caussa principal lo susodicho la dicha conquista y

allanamiento de la dicha provincia, por raçón de que los dichos yndios pusieron en la dicha guaçabara todo su poder y fuerças; y en tal manera, que entiende este testigo, que si en la dicha guaçabara los dichos yndios bencieran é desbarataran al dicho Capitán Loyola, que fuera causa mucha de que la dicha provincia no se apaciguara, como se apaciguó y allanó con tal brêvedad como se hizo. Demás desto entiende este testigo, por lo que vió y entendió en la dicha guaçabara é conquista, que si los dichos yndios desbarataran al dicho Capitán Loyola, que, demás de lo que dicho tiene, los dichos yndios fueran á dar sobre la demás gente que venía en el campo de S. M. y en la rretaguardia, donde hicieran mucho daño por raçón de que los tomava algo desaperçevidos y descuidados, porque el dicho Capitán Loyola avía ydo adelante á asegurar el paso y abrir camino por do pasasen los demás que venían en el dicho Real; todo lo qual cessó con el dicho desbarate. Lo qual se trató y platicó entre conquistadores é personas principales que venían con el Campo é tenían noticia de guerra de yndios; é bió tratar este testigo, acavada la dicha guaçabara, á personas que an andado en las guerras de Chile y en otras guerras de yndios, que jamás avían visto acometer yndios con tanto ánimo é ímpetu como el con que acometieron los dichos yndios. Por lo qual save este testigo que la dicha resistencia y desbarate fué muy ymportante é necesaria en la dicha jornada.

E después desto, dende á ciertos días que pasó lo susodicho, cupo otra vez al dicho Capitán Loyola el avanguardia del dicho Campo. E para asegurar el paso é fuerte que los dichos yndios tenían, que llaman el Guainapucara, tomó un alto con los soldados de su compañía, para del alto dar sobre los enemigos é procurar desbaratarlos, porque estavan en el dicho fuerte aguardando á que los españoles pasasen por el camino, que estava á la parte de avajo del dicho fuerte, é dél hacer la guerra é daño. Y ansí el dicho Capitán Loyola, con los que con él yban, aviendo to-

mado el dicho alto sobre los dichos yndios, que estaban en el dicho fuerte, descuidados de que se pudiese tomar el dicho alto, por ser camino inusitado y tal que se tenía por muy dificultoso poderle tomar ni yr á él, é ansí el dicho Capitán ganó el dicho fuerte á los dichos yndios é los hizo retirar dél, en tal manera que aseguró el paso y camino por do pasó libremente el Campo de S. M. sin rriesgo ni peligro alguno.

En lo qual el dicho Capitán Loyola é los que con él yban pasaron gran travajo, por ser como es el dicho alto muy dificultosso de subir, ansí por ser de grandes despeñaderos, como por no aver camino por él y ser muy alto é de mucha montaña y asperísimo, en tal manera que tiene dos leguas de alto el dicho cerro; é después de salidos de la dicha montaña á la cuchilla y fuerte donde los dichos yndios estavan, pasaron muy gran travajo de sed, por rraçón del mucho calor del sol, é porque en todo el dicho camino del dicho cerro no avía agua.

Y save este testigo que el ganar el dicho fuerte fué muy importante y de gran provecho, en tal manera, que save y entiende este testigo por lo que vió, que si no se gana el dicho fuerte, y el Real de S. M. intentar de pasar por el camino adelante, corriera muy gran rriesgo y peligro, por rraçón de que en el dicho fuerte los dichos yndios tenían gran cantidad de galgas ó piedras muy grandes que arrojar del dicho fuerte, las quales avían de hacer grandísimo daño al dicho Real de los españoles, en tal manera que entiende este testigo que no pudieran pasar el dicho camino y fueran desbaratados é muertos en él muchos españoles; porque, demás de los yndios que avía en el dicho fuerte, avía otros muchos yndios flecheros ascondidos é rrepartidos en los fuertes, que tenían fechos los dichos yndios con cubos y troneras, para flechar y matar á los españoles que fuesen desbaratados é se fuesen á escapar por do los dichos flecheros estavan, porque no avía otro paso por do se poder yr; todo lo qual cesó con el dicho desbarate é toma del di-

cho fuerte. E porque, demás desto, visto por los dichos yndios el dicho desbarate é toma del dicho fuerte, desde entonces los dichos yndios començaron á desmayar é se yr cada uno por su parte, porque en el dicho fuerte tenían puesta toda su confiança y última esperança de desbaratar los dichos españoles é Campo de S. M.

Y demás desto, save é vió este testigo que, poco tiempo antes que pasase lo susodicho al dicho Capitán Martín García de Loyola, aseguró é ganó otro paso á los dichos yndios, donde se vieron aver yndios que en él estavan esperando á resistir los dichos españoles; donde prendieron un yndio llamado Poma Ynga, el qual dió aviso y noticia del dicho fuerte llamado Guaynapucara, demás de la que el dicho Capitán llevaba, é de otras cosas que fueron importantes é muy necesarias.

Y ansí el dicho Campo de S. M. fué sin rriesgo ni ningún peligro hasta el valle é pueblo de Vilcabanba, donde entró el dicho Capitán Loyola con su abanguardia é gente que llevaba. En lo qual save y vió este testigo que el dicho Capitán Loyola sirvió á S. M. principalmente, como dicho tiene, ansí en lo susodicho como en los consejos que dava á soldados é Capitanes que yban en la dicha jornada, los quales fueron de mucha importancia y provecho; y en las demarcaciones é ynformaciones que hizo de la tierra, pasos é rríos della, particularmente más que otra persona alguna, lo qual fué de mucha importancia é provecho. En especial, que en el asiento de Pampacona, entre los Capitanes é soldados, ubo opiniones diferentes, porque todos ellos querían ir por pasos é caminos de muchos rrodeos, con intento de desechar los fuertes que de allí avía á Vilcabamba; é por la noticia particular que de toda la tierra el dicho Capitán tubo, fué en parecer y opinión de los susodichos, porque supo y entendió que los dichos fuertes se podían ganar por los altos; ansí se siguió su parecer y fueron los caminos é quebradas que dicho tiene este testigo. Lo qual fué de muy gran provecho, ansí por la brevedad del camino, como

porque, si fueran por el camino que los demás querían, era de mucho rrodeo y dilación, y era dar abilantés á los enemigos para que los tubieran en menos, por decir que por temor no avían osado yr por el camino que fueron.

E después que llegaron al dicho pueblo de Vilcabanba, tres ó quatro días después, con parecer del consejo del General é Maese de Campo, saviendo que Topa Amaro yba al Capacati, el dicho Capitán Loyola é los soldados de su Compañía fueron en su seguimiento, é le siguió grandes jornadas. E al tercero día llegó al pueblo de Panquis, donde avía dos ó tres que el dicho Topa Amaro avía salido teniendo noticia de la venida del dicho Capitán; y en el dicho pueblo y camino prendió á las mamaconas y mugeres y hermanas y hijas del dicho Topa Amaro, y á otros Capitanes é principales suyos que no le avían podido seguir, y á un hermano del dicho Topa Amaro y á otra mucha gente. Y por no tener noticia, ni podido aver yndio alguno que diese noticia del camino que el dicho Topa Amaro llevaba, porque alguno de los soldados començavan á enfermar, dexó de seguir por entonces al dicho Topa Amaro, é se volvió á Vilcabanba con toda la gente é prisioneros que avía tomado. Y en el camino tubo noticia de un Capitán principal del dicho Topa Amaro, que se decía Curi Paucar, el qual estaba ascondido en la montaña, é por su mandado se le traxeron preso. En lo qual se pasó gran travajo y rriesgo, por ser como es dicho camino y tierra muy fragosa y mala, é de mucho rriesgo y peligro é de mucho calor y agua.

E después desto, entendiendo el dicho Capitán que quedando bibo el dicho Topa Amaro y Gualpa Yupangui, su Capitán General é Governador, no se avía fecho cossa alguna, determinó de le seguir y le buscar en la montaña é provincias donde estubiesen. E ansí el dicho Capitán con los dichos soldados de su Compañía, fué en su seguimiento, y llegaron á un rrío grande, que está media legua del pueblo de Mapagua; y por caminar con brevedad, y no se detener en el camino en hacer balssas, pasaron el rrío sin

balssas, y llevando el hato que llevaban en unas angarillas que hicieron para lo pasar por el dicho rrío, en lo qual pasaron mucho rriesgo y peligro por ser el dicho rrío grande y hondo.

E andando el dicho su camino, prendieron, dende cierto tiempo, ciertos yndios Andes de los Manaríes, que estavan puestos por espías del dicho Ynga, de los quales tuvieron lengua donde estava el dicho Topa Amaro, é ansí fueron en busca suya. E de los dichos yndios Manaríes que ansí tomaron, se les huyó uno, á cuya causa, entendiendo que el dicho yndio llegaría primero á dar mandado al dicho Ynga, dexaron el Campo que llevaban, y se echaron por el rrío avaxo, en cinco balsas que hicieron la tarde que llegaron al rrío grande, con veinte soldados que el dicho Capitán tomó solamente, porque los demás los dexó atrás en el dicho rrío con todo el hato. Y en el dicho rrío prendieron á un Capitán del dicho Ynga, que se dice Uscamayta, que avía ydo con mucha gente en seguimiento del dicho Gualpa Yupangui á juntarse con el dicho Topa Amaro. Y todavía prosiguieron el dicho viaje é camino. En el qual rrío se passó muy gran travajo, por ser dicho rrío muy caudalosso é de mucho peligro, á causa de los grandes rraudales y encuentros y peñas que en él ay, é por ser las dichas balsas en que yban muy ruines; y á esta causa encallaron algunas de las dichas balsas y soçobraron otras, por cuya causa fué forçado que el dicho Capitán y soldados sacasen la ropa y hato que llevaban á cuestas para meter las dichas balssas en el agua.

E con estos travajos y otros llegaron al desenbarcadero del dicho rrío, é fueron por tierra al pueblo de Momori, donde el dicho Topa Amaro avía estado. Y antes de llegar al dicho pueblo, é queriendo pasar un rrío que junto á él está, salió el Caçique dél con algunos yndios á querer defender el paso, y el dicho Capitán Loyola, con buenas palabras y dádivas hizo amigo al dicho Caçique, que se dice Yspaca, de manera que el dicho Caçique traxo una balsa en que

passó el dicho Capitán y toda su Compañía al dicho pueblo de Mamori, de donde el dicho Capitán salió en busca de los dichos Topa Amaro é Gualpa Yupangui. E aquella noche dió donde estava el dicho Gualpa Yupangui, é le prendió el dicho Capitán. Y otro día siguiente fué en seguimiento del dicho Topa Amaro; y en dos días que le siguió, después de lo dicho, el dicho Capitán anduvo veinte leguas, hasta que dió donde estava el dicho Topa Amaro y le prendió. En lo qual se hizo gran servicio á Dios Nuestro Señor y á S. M. en la muncha diligencia que se tuvo é prisión del dicho Topa Amaro, porque, si dos horas más se tardara en el prender, el susodicho se enbarcava en un rrío grande, que va junto á la fuerça de los dichos Manaríes, é se metía entre ellos, donde no se podía prender, é hiciera el susodicho con los dichos yndios Manaríes gran daño en la provincia de Vilcabanba.

En todo lo qual save y vió este testigo que el dicho Capitán y los que con él yban pasaron mucho travajo de hambre, é porque los más que allí yban, yban descalços é sin rropa, á causa de se les aver mojado la comida é rropa en las balsas y rríos que pasaron, é ansí se le podreció todo; é porque demás desto en toda la dicha jornada y camino andubieron, lo andubieron por tierra muy fragossa y de montañas y sin camino y á pie. Lo qual save é vió este testigo, porque se halló presente y andubo en todo lo susodicho con el dicho Capitán, é lo vió ser é pasar ansí como dicho tiene.

Y ansí vió este testigo como el dicho Capitán Martín García de Loyola traxo presos á esta ciudad á los dichos Topa Amaro y Gualpa Yupangui, su Capitán General, y á todos los demás Capitanes é gente del dicho Topa Amaro, é los entregó á S. E. Lo qual todo a sido de gran importancia é provecho, ansí para el servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., como por la quietud é bien destos Reinos, porque con la dicha prisión se acabó la dicha guerra, é se pacificó la dicha provincia, é se quitó della los rritos é cirimonias é ofensas que se hacían á Dios Nuestro Señor; e si no se pren-

diera á los dichos Topa Amaro é Gualpa Yupangui, aunque se conquistara como se conquistó la dicha provincia, no se avía pacificado de todo punto, porque el dicho Topa Amaro é Gualpa Yupangui quedavan bivos, á quien los yndios tenían por su Rey é Señor é le obedescían, él qual avía de procurar bolver á la dicha provincia y hacer en ella el daño que pudiesse; lo qual cessó con la dicha prisión.

E que esto rresponde é save de la pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo: que este testigo no save ni a visto ó oydo ni entendido, que el dicho Capitán Martín García de Loyola, por rraçón de los dichos servicios, aya rrescivido paga ni premio alguno de S. M. ni del Señor Virrey en su nombre, ni que se le aya dado en encomienda indios algunos, é dádole situación é feudo alguno; é que si se lo ubieran dado, este testigo lo supiera, viera é entendiera, por la amistad é trato que con él ha tenido y tiene. Antes este testigo save é vió que el dicho Capitán en la dicha jornada gastó mucha cantidad de pesos de oro, ansí en aviar soldados en esta ciudad, dándoles arcabuçes y otras cosas necesarias para la dicha jornada, como en sustentar é servir plato á los soldados que en su compañía fueron y anduvieron en la dicha conquista; y esto lo vió este testigo en esta dicha ciudad y en la dicha provincia, como dicho tiene; lo qual se gastó é hizo á su costa é minsión como es notorio. Y que esto rresponde á esta pregunta.

4. A la quarta pregunta, dixo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho á que se rrefiere, é que no a visto, oído ni entendido que el dicho Capitán Martín García de Loyola aya deservido á S. M. en cosa alguna en estos Reynos, antes le a visto servir en lo que se a ofrescido en ellos después que el susodicho está en estos Reynos, en especial en esta dicha conquista é pacificación, como dicho tiene.

5. A la quinta pregunta, dixo: que atento los servicios que el dicho Capitán Martín García de Loyola ha hecho á

S. M. en esta conquista é pacificación é prisión del dicho Topa Amaro é sus Capitanes, que an sido grandes é de mucha importancia é calidad, y á la calidad de la persona del dicho Capitán Martín García de Loyola, le paresce á este testigo que meresce que S. M. le haga merced de darle en este Reyno de comer en un rrepartimiento de yndios, que rrente en cada un año diez mill pesos ensayados; porque para sustentar, según su calidad, los meresce bien, y es justo que S. M. é S. E. en su Real nombre le haga la dicha merced; é que esto responde.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: que es de hedad de veinte y quatro años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo del dicho Capitán Martín García de Loyola, ni le va interés, ni concurre en él ninguna de las preguntas generales de la ley; é que el dicho Capitán Martín García de Loyola no ha dicho dicho por este testigo, ni a sido presentado por testigo por su parte cerca de los servicios que a fecho este testigo á S. M.. E que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad, é lo que save y a visto, y en ello se afirmava é afirmó; é firmólo de su nombre.

ESTEBAN DE RIBERA.=Ante mí, *Joán López de Arrieta.*

Testigo.

Este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Dotor Loarte, Alcalde de Corte en estos Reinos, para averiguación é información de officio de lo susodicho, tomó é rrescivió juramento en forma de derecho de Don Francisco de Mendoça, rresidente en esta ciudad, criado de S. E.; so cargo del qual dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho Capitán Martín García de Loyola de dos años á esta parte, poco más ó menos, de vista, habla, trato y conversación que con él ha tenido y tiene.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que save é a visto de lo contenido en esta pregunta es, que desde que este testigo conosce al dicho Capitán Martín García de

Loyola, le a visto que a servido en este Reyno á S. M., con cargo de Capitán de la guardia de S. E.

E después que vino á esta dicha cibdad del Cuzco, vió este testigo cómo por mandado de S. E. se hizo gente para hacer la conquista é pacificación de la provincia de Vilcabanba, donde estaba rrebelado contra el servicio de S. M. Topa Amaro Ynga, con sus Capitanes é caudillos é gente de yndios que con él tenya en la dicha provincia; é vió cómo, por mandado de S. E., el dicho Capitán Loyola fué á la dicha provincia é conquista, ofreciéndose á ello, é fué por Capitán de algunos cavalleros é personas principales que fueron á la dicha jornada.

Donde vió este testigo que, llegados que fueron á los términos de la dicha provincia, el primero que en la dicha provincia començó á entrar en la tierra adentro, de noche é de día, fué el dicho Capitán, por ver si podía tomar é prender algunos yndios de los rrebelados, para tomar lengua de lo que avía é se hacía en la dicha provincia, por razón de que no se savía lo que avía dentro en la dicha provincia; y á esta causa los que iban en el Real de S. M., no tenían cossa cierta de lo que deseavan saver sobre lo que se hacía en la dicha provincia. En lo qual save y vió este testigo que pasó mucho travajo y rriesgo de la vida, por rrazón de andar de noche é por caminos que no sabían, donde avía muchos despeñaderos y barrancos.

E demás desto, el dicho Capitán Loyola procuró aver por todas vías é ubo yndios, que avían andado la dicha tierra, para saver y entender lo que en ella avía, é los pasos é rríos della. E por esta causa el dicho Capitán Loyola tubo más noticia ó certinidad de la tierra que los demás Capitanes y soldados que en ella fueron; y ansí, quando querían saver y entender algunas cossas, las preguntavan al dicho Capitán.

Y el dicho Capitán Loyola, marchando el Real, tomó la avanguardia, para abrir camino y asegurarlo para que libremente pudiese pasar la demás gente. E andando el

camino, el dicho Capitán Loyola enbió á este testigo é á otros soldados que con él yban, que fuesen corriendo la tierra adentro é descubriendo lo que en ella avía, en ávito de yndios para más disimular; donde descubrieron ciertos yndios de los enemigos, é los corrieron é siguieron hasta ver si podían tomar alguno dellos, hasta que llegaron donde se avían de alojar, donde ganaron un paso é lo tomaron á los dichos yndios, que es el paso, según dicen, donde fué desbaratado Gonçalo Piçarro quando fué á la conquista de la dicha provincia. E pasando adelante del dicho fuerte, dexó parte de la Compañía que llevaba en él, para lo asegurar é que en él no hubiesen yndios que lo defendiesen.

E después desto, caminando el Campo por sus jornadas, el dicho Capitán tomó la abanguardia con la gente que consigo llevaba, é pasó adelante descubriendo el camino y tierra, é llevando los soldados y gente que llevaba consigo en buen concierto y orden. E le salieron en una montaña muy brava y espesa los dichos yndios de la dicha provincia á le resistir el paso é camino, teniendo adereço para poder echar galgas contra los españoles; donde los dichos yndios vió este testigo que dieron una guaçabara por tres partes, muy rrecia, con gran furia, hasta llegar con las lanzas á las medir con los españoles arcabuces y espadas, en tal manera que duró la dicha guaçabara media hora larga. Donde vió este testigo que dicho Capitán tubo gran cuydado é solicitud en poner en orden los soldados é gente que llevaba, y acudir á todos, é provor á las partes más necesarias, en tal manera que desbarató á los dichos yndios; donde fueron muertos é heridos muchos de los dichos yndios é presos algunos Capitanes é gente principal, de donde se tomó lengua é claridad de lo de adelante.

Lo qual savo este testigo que fué negocio de mucha importancia é calidad, porque á la dicha guaçabara acudió toda la fuerça de los dichos yndios, en tal manera, que entiende este testigo, que si no hubiera el buen recaudo é

consejo é orden del dicho Capitán Loyola, fueran desbaratados, á caussa de ser la tierra muy fragossa é de grande aspereza é no la aver andado, y los dichos yndios aver acometido con tan gran brío y ánimo. Y si los desbarataran, entiende este testigo que fuera causa de muy gran daño en el dicho exército de los españoles, porque luego los dichos yndios acudieran á la demás gente que venía detrás, á la qual hizieran muy gran daño, por venir los dichos españoles descuidados de la dicha guaçabara é de la gente de yndios que salió al dicho Capitán Loyola. Y ansí, el dicho desbarate este testigo lo tuvo por cosa tan principal, que fué la causa principal del desbarate, conquista y allanamiento de la dicha provincia, porque en ella los dichos yndios pusieron toda su fuerza, en tal manera que, aunque este testigo ha andado muchas conquistas y entradas de yndios, no a visto acometer con tanto valor y ánimos á ningunos yndios como á los susodichos. Y ansí pasó todo el exército Real libremente por la dicha montaña.

E después, andando el dicho Real, llegaron al asiento de Panpacona, donde estuvo el dicho Real once días, porque no savían determinarse por dónde tomarían el camino para ir á Vilcabamba é ganar los fuertes que los dichos yndios tenian, porque se entendía, por españoles é yndios que savían la tierra, que hera cosa muy dificultosa y de gran rriesgo y peligro ganar los fuertes que tenían los dichos yndios. Y á esta causa los Capitanes entraron en acuerdo muchas veces sobre por do se podrían desechar los dichos fuertes; y ansí, por parecer y consejo del dicho Capitán Loyola, porque decía que no se avía de huir el rostro á los enemigos por la autoridad que el Campo de S. M., é quél se ofrescía con sola su Compañía á ganar los fuertes y asegurar el camino para yr á Bilcabanba, é que ansí fuessen por la derrota é camino que llevaron; donde vió este testigo que por el dicho consejo se determinó el dicho Campo á yr por do el dicho Capitán Loyola dezía.

Y caminando por sus jornadas, llevando la avanguardia el dicho Capitán Loyola, llegaron al fuerte llamado Guayna Pucara, que hera el fuerte más principal que los dichos yndios tenían, y en quien más confiaban y esperaban hacerse fuertes y desbaratar á los españoles; é ansí dezían que avía diez años que los dichos yndios rreforçaban y adereçaban para el efecto de defenderse y ofender. E ansí, el dicho Capitán Loyola, para lo ganar, subió por un cerro muy alto é de mucho peligro y montañas, sin camino ninguno; é subió á lo alto dél, y dél desbarató á los yndios que en el dicho fuerte estaban, en tal manera que lo ganó y aseguró, de suerte que los españoles que atrás venían pudieran pasar libremente é sin rriesgo alguno. Y ansí los dichos yndios perdieron toda su esperanza, é començaron á quererse yr cada uno por su parte, porque, como dicho tiene, en el dicho fuerte tenían los dichos yndios toda su esperanza é puesto todo su poder é fuerça.

Y entiende é save este testigo, por lo que vió, que si el dicho Capitán Loyola no ganara el dicho fuerte, era ymposible poder pasar ningún español ni persona adelante que no le mataran los dichos yndios, aunque fueran muy mucha más gente de la que fué, por estar, como estavan, los dichos yndios muy proveídos é apercebidos de lo necesario para defender el dicho fuerte. E ansí llegó el dicho Campo al pueblo de Vilcabanba, donde llevó la abanguardia el dicho Capitán Loyola. Todo lo qual save que pasó ansí como dicho tiene, porque este testigo vió é se halló á todo ello en la compañía del dicho Capitán.

E después de llegados al dicho pueblo de Vilcabamba, este testigo calló malo, é vió cómo el dicho Capitán salió en busca y en el alcance del dicho Topa Amaro Ynga, con la gente de su Compañía, á donde ninguno de los demás Capitanes quisieron ir, ni los soldados, por ser como es la tierra donde el dicho Topa Amaro se avía metido, mui enferma é fragossa é travajossa de andar, ansí por la mucha calor que ella haze, como por lo mucho que llueve en

ella é grande montaña y tierra doblada. Que es donde, dende á cierto tiempo que fué en el dicho seguimiento, le bió bolver con ciertos hijos y criados y mamaconas y hermanos y hermanas que llevaba, é con mucho hato y cossas que llevaba el dicho Topa Amaro; lo qual le prendió y tomó y lo traxo al dicho asiento é pueblo de Vilcabanba. Y entre la gente que traxo presa, traxo un yndio, Capitán del dicho Ynga, muy principal, de quien tenía mucha cuenta el dicho Ynga, al qual llamaban Curi Paucari, en tal manera que la prisión del dicho yndio se tubo en mucho, por ser tan principal Capitán entre los dichos yndios, y ansí tenía á cargo la milicia de la dicha guerra por el dicho Ynga.

E después de buelto el dicho Capitán al dicho pueblo de Vilcabanba, tuvo noticia de que el dicho Amaro Topa estava en un pueblo de Andes, para se rreforçar de gente de los Manaríes, provincia á él subjeta, é de ay hacer sus correrlurías á los yndios de Vilcabanba. Y ansí el dicho Capitán Loyola se determinó de le yr á buscar é prender para le sacar fuera, en tal manera que viniese al servicio de S. M. y conocimiento de nuestra Santa Fee Cathólica.

E ansí le siguió; donde vió pasar grandes travajos é rriesgos, ansí por la aspereza y maleza de la tierra, como por echarse, como se echó, por un río abajo para yr á llegar al pueblo donde estava el dicho Ynga antes de ser sentido dél, porque no se huyese de suerte que no lo pudiese haver. Donde llegó junto al dicho pueblo, un río en medio, é andando á buscar el bado, salió de la montaña, orilla del rrío, el Cacique de dicho pueblo principal, llamado Ispaca, á punto de guerra con yndios suyos, diciendo que qué buscava en sus tierras; y el dicho Capitán Loyola le habló y halagó con palabras, diciéndole que no le quería hacer mal, sino solamente reducirle al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., é que le entregase al Ynga, donde haziéndolo le hazía mucha merced y le daría lo que tenía; é ansí le dió el dicho Capitán de lo que llevaba, asegurándole; y ansí

desta manera el dicho Cacique le dió entrada en el dicho su pueblo y tierra.

Y ansí el dicho Capitán Loyola, entrado que hubo en el dicho pueblo, salió sin descansar en él más de una ora é fué tras el Ynga, porque no se juntase él ni su General. Donde á media noche prendió al dicho General del dicho Ynga, llamado Gualpa Yupangui, haciendo la dicha noche muy escura é tenebrosa; la qual prisión se tubo por de mucha importancia, á causa de que hera persona de mucho entendimiento é amado é querido de los yndios de la provincia de los Manaríes, é porque se yba á juntar con el dicho Topa Amaro.

E después de preso, otro día siguiente, sin descansar, fué en seguimiento del dicho Topa Amaro, y le siguió dos días por rríos y montañas; en lo qual andubieron veinte leguas á pie y descalzos y sin género de comidas; donde á cabo de las dichas beinte leguas alcançó al dicho Topa Amaro, y lo prendió con algunos yndios que llevaba consigo. Al qual, con los demás prisioneros que tomó, los traxo á esta ciudad, donde los entregó á S. E.

En todo lo qual sabe é vió este testigo quel dicho Capitán Loyola sirbió á S. M. muy señaladamente, y le hizo principal servicio, porque, mediante lo que él sirvió y trabajó en la dicha entrada, se conquistó y hallanó la dicha provincia; y dello rredunda gran provecho y bien á este Reyno, ansí por quitar, como se quitó, de la dicha probincia de Bilcabanba el dicho Ynga, y aberla allanado y rreducido al servicio de S. M., é quitado della muchas ofensas que se hazían á Dios Nuestro Señor, y porque dello se sigue gran quietud y sosiego á este Reyno y naturales dél.

Y demás de los dichos servicios, vió este testigo cómo el dicho Capitán Loyola gastó en la dicha conquista muchos pesos de oro, ansí en abiar soldados, dándoles armas y otras cosas necesarias para la dicha jornada, y en sustentar de hordinario, como sustentaba, en la dicha entrada

treinta hombres continuos á su mesa; en lo qual no pudo dexar de gastar mucha cantidad de pesos de oro.

E esto que dicho tiene, demás de lo aver este testigo visto ser é pasar ansí, por aver andado en la dicha jornada en compañía del dicho Capitán, es público y notorio en la ciudad y provincia de Vilcabanba entre las personas que dello an tenido é tienen noticia. E esto rresponde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo: que sabe y es público y notorio en esta ciudad, que el dicho Capitán Martín García de Loyola, por rrazón de los dichos servicios, no a rrecivido de S. M., ni de otra persona alguna en su nombre, paga ni satisfación alguna de yndios, ni situación, ni feudos que se le aya dado, ni otra cossa alguna; antes, como dicho tiene, fué á la dicha jornada á su propia costa y minsión, sirviendo como dicho tiene é declarado, é como buen caballero hijodalgo y leal vasallo de S. M.; y esto rresponde á la pregunta.

4. A la quarta pregunta, divo: que save y es público y notorio, quel dicho Capitán Martín García de Loyola no a deservido á S. M. en este Reino en cosa alguna, antes le a servido como leal vasallo y servidor en lo que dicho tiene; é questo rresponde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo: que, rrespecto al servicio que el dicho Capitán Martín García de Loyola a hecho á S. M. en esta conquista é pacificación de tanta importancia y calidad, y á los gastos que a hecho, y á la calidad de su persona, teniendo atención á lo dicho y á los grandes gastos é costas deste Reyno, le parece á este testigo que S. M., é S. E. en su Real nombre, le podrá hacer merced de un rrepartimiento de mill pesos de rrenta en cada un año; é que esto save é rresponde de esta pregunta.

Preguntado por las generales de la ley, dixo: que es de hedad de veinte é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente del dicho Capitán Martín García de Loyola,

ni el dicho Capitán Loyola a sido testigo presentado por parte deste testigo sobre los servicios que a echo á S. M., ni concurren en él ninguna de las preguntas generales de la ley. E que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad, é lo que save; y en ello se afirmaba é afirmó; é firmólo de su nombre.

DON FRANCISCO DE MENDOÇA.=Ante mí, *Juan López de Arrieta.*

Testigo.

Este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Señor Dotor Loarte, Alcalde de Corte en estos Reinos, para la dicha información, hizo parecer ante sí, de oficio, á Diego Barrantes Pérez, rresidente en esta dicha ciudad, del qual tomó é rrescivió juramento en forma de derecho; so cargo del qual dixo é declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Capitán Martín García de Loyola de treze meses á esta parte, poco más ó menos, de vista, abla y conversación que con él a tenido é tiene.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que save y a visto de lo contenido en la dicha pregunta es, que este testigo save é vió, cómo por mandado y horden de S. E. se hizo gente en esta ciudad para la conquista de la probincia de Vilcabanba, que estaba rrebelada en ella Topa Amaro Ynga ó Tito Cusi Yupangui; y entre la gente que se señaló para la dicha conquista, fué uno dellos el dicho Capitán Martín García de Loyola, el qual fué por Capitán de algunos criados é cavalleros que de casa de S. E. fueron á la dicha conquista, y de otros cavalleros y soldados que en su compañía fueron, entre los quales fué uno este testigo.

Y vió, cómo el dicho Capitán Martín García de Loyola salió desta dicha ciudad con la dicha gente, y desde que llegó á la puente del rrío de Bilcabanba, que llaman Chuquichaca, començó en particular á seguir en la dicha conquista en todo lo que en ella se ofreció. En especial,

que luego como llegaron á la dicha puente, el dicho Capitán con los soldados que con él yban començaron á hacer é hicieron una emboscada la misma noche que llegaron á la dicha puente, entrando en la tierra adentro, yendo por tierra fragossa y de mucho rriesgo y peligro, á causa de la mucha aspereça de la tierra y de grandes despeñaderos y cerros que ay en ella, á fin de ver si podían tomar algunos yndios para tomar dellos lengua de lo que se decía y trataba en la dicha provincia, porque no tenían nueva cierta de lo que se decía, ni de los fuertes que avía en la dicha provincia.

Y después desto, dende algunos días, llevando el dicho Capitán Loyola la avanguardia del Real de S. M., yendo marchando con la gente que de su Compañía llevaba, mandó é hizo que ciertos soldados saliesen é fuesen algo delante, vestidos en ávito de yndios para se disfrazar de manera que no fuesen conocidos, y desta manera descubriesen lo que había. Y ansí, en un paso y fuerte llamado Chuquilesca [?], descubrieron algunos de los yndios rrebelados; y con las buenas diligencias é yndustrias del dicho Capitán ganaron á los dichos yndios el dicho paso é fuerte, de manera que los dichos yndios se rretiraron, é ansí pasó todo el Real libremente é sin rriesgo alguno. El qual passo fué muy importante y necesario ganarle, por la fuerça dél, y porque, si no se ganaba, no pudiera pasar por él el Real de S. M., ni el fardax que llevaban, por ser ansimismo muy áspero y malo de caminar por él.

Y dende á cierto tiempo passó, caminando el dicho Real de S. M., llevando como llevaba el dicho Capitán Loyola la dicha avanguardia, con la gente de la dicha su Compañía entraron por una montaña muy espesa y áspera é de mal passo y camino, donde los dichos yndios salieron á pelear con el dicho Capitán y su Compañía, y les acometieron por tres partes, tomando enmedio á los dichos españoles, con grande ímpetu é furia; donde tubieron gran batalla y pelea con los dichos yndios, en tal manera que duró

la dicha guaçabara y pelea tres quartos de ora. Donde, con la buena yndustria y orden que el dicho Capitán llebava en su gente, é con el mucho cuidado y diligencia que en ello tubo, acudiendo á las partes más necesarias, desbarató y rresistió los dichos yndios, matando muchos dellos é prendiendo algunos destos dichos yndios, é de los Capitanes murieron algunos dellos.

Lo qual fué negocio muy principal é importante, en tal manera que fué causa que los dichos yndios no osaron acometer ni dar más batalla en semejante forma á los españoles, por ver el daño que en aquello se les avía hecho. Y ansí este testigo tubo la dicha vitoria por causa prencipal que la dicha provincia se allanase y conquistase, como se conquistó, porque en la dicha guaçabara los dichos Yngas pusieron la mayor fuerça y poder que tenían. E si, como fueron vencidos, vencieran, entiende este testigo y save, por lo que en la dicha provincia se decía y trataba, que los dichos indios acudían luego á la más gente que atrás venía del dicho Real, é que en ellos hicieran mucho daño, porque no benían tan apercibidos como fuera necesario, é porque, demás desto, la Compañía del dicho Capitán Loyola era la más fuerte que venía en el dicho Campo, y de la que se hacía más quenta.

En la qual guaçabara save y vió este testigo, como persona que se halló en ella, quel dicho Capitán Loyola sirbió á S. M. como buen soldado y Capitán, haciendo todo lo que hera necesario y conveniente; y se pasó en ella muy gran rriesgo y peligro, ansí por la aspereza de la tierra y montaña, como por la gran determinación y brío con que los dichos yndios naturales acometieron. Y ansí, por causa del dicho desbarate, todo el dicho Campo de S. M. pasó la dicha montaña libremente, sin que por los dichos yndios se les hiciese más rresistencia de la que dicho tiene, ni el dicho Campo rrecibiese daño alguno. Y este testigo, acabado el dicho desbarate, oyó é vió tratar á personas de los que en él se hallaron, que decían que

ellos se avían hallado en las conquistas de Chile y en otras conquistas de yndios, é que jamás avían visto acometer ningunos yndios con tanto ánimo y determinación é ímpitu.

E después que pasó todo lo susodicho, llegó todo el Campo de S. M. á un pueblo y asiento que llaman Pampacona, donde el General y Maese de Campo y demás Capitanes estuvieron dudosos por do tomarían camino para entrar en Bilcabanba, por razón de que decían algunos que avía caminos más seguros que el de la quebrada por do entraron; y el dicho Capitán Loyola, como persona que más en particular que otro alguno supo y entendió de yndios cómo el mejor camino hera el de la dicha quebrada, y aunque los dichos Capitanes y otras personas ponían grandes impedimentos para no ir por el dicho camino, el dicho Capitán Loyola los aseguró, dándoles á entender los desechos de los fuertes, y se ofreció á llevar siempre la avanguardia con la dicha su Compañía por toda la quebrada y en todos los pasos peligrosos, como lo hizo.

Y ansí, tomando la dicha avanguardia, con la dicha su Compañía entraron por el dicho camino de la dicha quebrada. E al tiempo que ubieron de llegar á un fuerte que los dichos yndios tenían, llamado Guayna Pucara, cupo aquel día el abanguardia al dicho Capitán Loyola y á su Compañía. El qual, para ganar el dicho fuerte, subió por una muy áspera y alta montaña con su gente, por do se entendía por los dichos indios que hera ymposible subir gente alguna á él; y ansí, el dicho Capitán Loyola subió con gran diligencia y cuidado, é de lo alto del dicho cerro ganaron á los dichos yndios el dicho fuerte llamado Guayna Pucara, el qual hera muy fuerte, é como tal los dichos yndios tenían puesta su fuerça y esperança de rresistir á los dichos españoles é defender el paso dél; porque hera tal, que este testigo entiende, sin duda alguna, que si el dicho fuerte no se ganara, el dicho Campo de S. M., aunque llebara mucha más gente de la que llevaba, no pasara adelante, é pereciera

allí toda ella antes que pasar adelante del dicho fuerte, porque el dicho fuerte era el más fuerte que jamás este testigo ha visto ny entendido; ansí los dichos yndios, como fuerte tan principal, tenían puesto en él cantidad de piedras grandes para defender el dicho passo. Y ansí, ganado que fué por el dicho Capitán, passó el dicho Campo de S. M. libremente, sin rrecibir daño ni peligro alguno.

E demás de lo que dicho tiene, este testigo vió que el dicho Capitán Loyola se halló en ganar y acometer á otros fuertes; que ganaron y tomaron á los dichos yndios, en especial á los fuertes llamados Atun Pucara é Marcana. Y ansí, el día de San Juan por la mañana deste presente año, el dicho Capitán Loyola entró en el balle y pueblo de Bilcabanba, llevando la avanguardia á su cargo con la gente de su Compañía, donde tomaron el dicho pueblo y balle, y se tomó posesión dél en nombre de S. M.; donde prendieron alguna gente del dicho Ynga, y hallaron por nueva que el dicho Topa Amaro Ynga se avía rretirado la tierra adentro, camino de un pueblo que se llama Panquis, catorce leguas del dicho balle de Bilcabanba.

Y tenida esta noticia por el dicho Capitán Loyola, fué al dicho pueblo con la gente de su Compañía, en el alcance del dicho Topa Amaro Ynga, do pasaron mucho travajo y rriesgo, á causa de la mucha maleza y aspereza de la tierra y camino, y por los muchos ríos y ciénegas que pasaron. Donde prendieron muchos yndios é yndias, que hallaron en el dicho pueblo del dicho Ynga; en especial, en el camino prendieron un hermano del dicho Topa Amaro, y en el dicho pueblo una hermana ó hija suya, y otros hijos é hijas de Tito Cusi Yupangui, difunto, hermano del dicho Topa Amaro.

E llegados que fueron al dicho pueblo, tuvieron noticia que el dicho Ynga se avía huído dél. Y ansí, el dicho Capitán dió orden, cómo este testigo, con algunos de los soldados que llevaba, fuese en seguimiento del dicho Topa Amaro, saliendo del dicho pueblo á media noche; y ansí

este testigo le siguió hasta un pueblo llamado Mapacaro, donde entendió y tubo nueva cierta que el dicho Ynga no yba por aquel camino, y á esta causa este testigo se bolbió á do estaba el dicho Capitán. Y ansí se bolvieron á Bilcabanba con toda la gente que avían preso.

Y viniendo para el dicho Bilcabanba, el dicho Capitán tubo nueva de cómo un Capitán de Topa Amaro, y el más principal que tenía, llamado Curipaucar, estaba ascondido en una montaña, y á esta nueba dió orden como se buscase, y ansí le allaron y le prendieron y sacaron á esta ciudad.

En donde á cierto tiempo, el General Martín Hurtado de Arbieto y el Capitán Loyola tuvieron nueva como el dicho Topa Amaro Ynga iba camino de los Manarís; y ansí el dicho Capitán se ofreció á le seguir con la gente de su Compañía. Salieron del dicho Bilcabanba y fueron en su busca, y este testigo con él, y llegaron á un rrío llamado de Mapaguay; y por la mucha priessa que llevaban, y porque el dicho Ynga no se les alejase á partes do no lo pudiesen seguir, y siendo el dicho rrío grande, por no se detener á hacer balsas para pasar la vitualla, el dicho Capitán dió orden como pasasen los dichos soldados las dichas vituallas el dicho rrío; los quales lo hicieron ansí, y passaron lo que llevaban por el dicho rrío en ciertas canoas que para ello hicieron.

Y desta manera, caminando por tierra muy fragossa y de muchos rríos y peligros, llegaron á otro río grande llamado Picha; y antes de llegar á él, el dicho Capitán mandó á quatro soldados que tomasen la delantera, para ver si avía espías en el dicho rrío, porque entendía que las podía aver; los quales toparon con diez yndios Manaríes, espías del dicho Ynga, y prendieron los ocho dellos, y los otros dos se huyeron; los quales dieron nueva al dicho Capitán, que el dicho Ynga estava en un pueblo que se dice Momori, que es de los dichos Manaris.

Y entendiendo que los dichos dos yndios que se huyeron, de los diez que prendieron, irían á dar nueva al dicho

Topa Amaro de su benida, con gran diligencia el dicho Capitán se determinó de se hechar por un rrío abaxo para ataxar camino; y para ello determinó de hazer cinco balsas, y en ellas se hecharon el dicho rrío abaxo con beynte hombres de los que llebava, uno de los quales era este testigo, llevando por balseros é guías los dichos ocho yndios. Y desta manera fueron por el dicho rrío abaxo dos días ó tres; y este testigo entiende que caminaron estos dichos dos días el dicho rrío abaxo cinquenta leguas, con muy gran rriesgo y peligro, ansí por los muchos rraudales del dicho rrío, como por el rruin rrecaudo de las balsas.

E desembarcados, fueron al dicho pueblo de Momori, junto á un rrío que pasa por junto al dicho pueblo. Salió de la otra vanda dél un yndio principal é Cacique del dicho pueblo, con algunos de sus yndios en orden de guerra, para les defender la entrada en el dicho su pueblo; al qual el dicho Capitán, con buenas palabras y ardides que con él tubo, le aseguró é hizo amigo dél, en tal manera que le dexó entrar en su tierra y pasar el dicho rrío libremente. Del qual dicho Cacique, el dicho Capitán tuvo nueva cómo el dicho Topa Amaro yva caminando la tierra adentro, é que Gualpa Yupangui, Capitán General é Governador del dicho Topa Amaro, estava tres ó quatro leguas de allí, escondido en una montaña. Y ansí el dicho Capitán, no embargante quel dicho Cacique de Momori, llamado Yspaca, asegurava é decía que con sus propios yndios él traería preso al Ynga, que holgase é descansase en su tierra algunos días, no lo quiso hacer.

Paresciéndole que deteniéndose no podría hacer el efeto que pretendía, se determinó de partir luego con la dicha su Compañía en seguimiento del dicho Gualpa Yupangui é del dicho Amaro Topa. Y ansí fué tras ellos; y á las nueve de la noche prendió al dicho Gualpa Yupangui, en una montaña áspera é fuera de camino. Y el día siguiente fué tras el dicho Topa Amaro; y anduvieron en dos días diez y ocho ó veinte leguas, poco más ó menos, é prendie-

ron al dicho Topa Amaro en el rrío de Taupa, tres leguas del embarcadero de Picha, tierra de los Manaríes; adonde, si se embarcara, entiende este testigo que fuera imposible seguirle, por ser la tierra de mucha gente, y los españoles que iban en seguimiento del dicho Topa Amaro con el dicho Capitán yban cansados y afligidos, á causa de andar á pie é del mucho camino y andar descalços, é por ser como heran pocos españoles, é para entrar en la dicha tierra hera menester mucha gente, é porque los dichos Manaríes obedescían al dicho Topa Amaro Ynga. Y ansí traxeron preso al dicho Topa Amaro é Gualpa Yupangui, su Governador, con los demás prisioneros á esta ciudad.

En todo lo qual, save é vió este testigo que el dicho Capitán y los que con él yvan pasaron grandes y muy peligrosos travajos, ansí por la aspereza del camino y maleza de la tierra, como por los muchos rríos que pasaron, y agua que llovía, por ser tierra de Andes y montaña, é por la mucha hambre é necesidad que de comidas y bastimentos tuvieron, y de alpargates y calçado que llevaban; porque, á causa de andar á pie, lo que llevaban lo rrompieron. En lo qual se hizo gran servicio á Dios Nuestro Señor y á S. M., ansí por quitar las ofensas que en la dicha provincia se hacían á Nuestro Señor, como porque, mediante la dicha pacificación é conquista é prendimiento de los dichos Yngas, se pacificó más este Reyno de los naturales dél, porque, mediante estar la dicha provincia rrevelada, los yndios de este Reino en alguna manera lo estavan, y ansí se velavan en ciertos tiempos del año dellos.

Y que esto que dicho tiene este testigo lo vió ser é pasar ansí, como lo tiene declarado, por se aver hallado siempre en todo lo susodicho con el dicho Capitán Loyola, y en otras cosas que este testigo no las declara por evitar proligidad. E que esto rresponde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo: que este testigo no save ni a visto ni entendido que el dicho Capitán Loyola aya rrescivido para la dicha entrada paga alguna, ni que

por ello se le aya hecho alguna merced, ni dádole yndios de encomienda ni feudo ni otra pinsión alguna; antes este testigo save y a visto y entendido, que el dicho Capitán, en la dicha entrada é conquista, ha gastado mucha cantidad de pesos de oro de su hacienda en aviar soldados para la dicha jornada, proveyéndolos de arcabuces, rrodelas, espadas y otras armas necesarias, sin rrescibir para ello cossa alguna de S. M. ni de otra persona alguna, y en dar de comer en la dicha jornada á los dichos soldados de su compañía, y á otros qualesquier que querían yr á comer á su mesa, porque siempre vió que la tenía pública é franca para todos; é que esto rresponde á esta pregunta.

4. A la quarta pregunta, dixo: que este testigo no save ni a visto, oído ni entendido, que dicho Capitán Loyola aya deservido en cosa alguna á S. M., antes le a visto servir en todo lo que dicho tiene, con gran fidelidad y cuidado, é como buen vasallo y servidor de S. M., é buen Capitán. E demás de lo que dicho tiene, bió cómo el dicho Capitán Martín García de Loyola favoresció mucho la población de la dicha provincia, y persuadió á muchas gentes que se quedasen á poblar en ella, ofresciéndoles su amistad, y siendo necesario; e que en esto, como en lo que dicho tiene, sirvió mucho á S. M.. E que esto rresponde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo: que según la calidad del dicho Capitán Martín García de Loyola, é los servicios que á S. M. a fecho en la dicha conquista, le paresce á este testigo que será justo que S. M., é S. E. en su Real nombre, le dé un rrepartimiento principal de diez mill pessos de rrenta en cada un año; é que esto le paresce é rresponde á esta pregunta.

A las preguntas generales de la ley, dixo: que es de hedad de veinte é seis años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo del dicho Capitán Loyola, é que no ha dicho el dicho Capitán Loyola dicho alguno por este testigo en provança de servicios que aya fecho, ni le a pre-

sentado por tal testigo, ni concurren en él ninguna de las preguntas generales de la ley. E que esto que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que save, y en ello se afirmava, é afirmó; é firmólo de su nombre. = DIEGO BARRANTES PÉREZ.

Ante mí, *Juan López de Arrieta.*

(Siguen las declaraciones de los testigos Juan de Riberos Sánchez, Diego de Torres, Antón de Gastos, Pedro de Guevara, Domingo de Tolosa, Pedro de Sarmiento y Diego Escudero, las cuales no añaden dato alguno de interés.)

Auto.

En la Ciudad del Cuzco del Pirú, á diez y ocho días del mes de Octubre de mil y quinientos y setenta y dos y dos años, el dicho Dotor Loarte, del Consejo de S. M., é su Alcalde de Corte en este Reyno, dixo: que por quanto S. E. le cometió el hacer información de oficio, conforme á la Cédula de S. M., sobre los servicios que el Comendador Martín García de Loyola a hecho á S. M. en estos Reynos, la qual ha fecho, por lo qual mandava y mandó á mí, el presente Escribano, que dé uno ó dos traslados, signados en pública forma, de la dicha ynformación; en el qual traslado ó traslados que ansí diere dixo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial, para que valga é haga fee en juicio ó fuera de él; y así lo mandó.

El DOTOR LOARTE.

Ante mí, *Juan Lopes de Arrieta.*

E yo el dicho Joán Lopes de Arrieta, Escribano de S. M., presente fuí al hacer de la dicha información é provanza de oficio, en uno con el dicho Señor Dotor Loarte, Alcalde de Corte de S. M. en estos Reynos, y de su Consejo, que aquí firmó su nombre; é de su mandamiento é pedimiento lo hice escribir en estas treinta y cuatro foxas de papel con ésta, é por ende fice mi signo en testimonio de verdad.

EL DOTOR LOARTE.

Juan Lopes de Arrieta.

Petición del Capitán Loyola solicitando el repartimiento que perteneció á Don Antonio Vaca

Muy Poderoso Señor:

Martín García de Loyola, dice: que él huvo representado á S. M. los servicios que de algunos años á esta parte le a hecho en los Reinos del Perú, así en la asistencia que hizo con el Virrey Don Francisco de Toledo, como siendo Capitán nombrado por el dicho Virrey para la conquista y guerra que tuvo con Amaro Ynga y sus aliados, de que resultaron los efectos que son notorios á V. A.; sobre que dió memorial á S. M., presentando juntamente las informaciones que de los dichos sus servicios y gastos hizo el Alcalde de Corte, y los pareceres de los dichos Virrey y Alcalde, en que declaran ser merecedor el dicho Martín García de Loyola de que S. M. le hiciese merced de seis mil pesos de renta. Y porque siendo V. A. servido de le hacer merced por los dichos sus servicios con comodidad suya, suplica á V. A. se la mande hacer é consignarle quatro mill pessos de rrenta en el rrepartimiento que vacó por muerte de Don Antonio Vaca, en que recivirá muy particular merced de V. A. E para ello, &. (Hay una rúbrica).

Carta del Virrey Toledo sobre asuntos de guerra, en la que habla de los servicios del Capitán Loyola

Sacra Católica Real Magestad:

1. La carta de V. M. acerca de la materia de guerra, recibido oy de la fecha, y en su respuesta digo en el primer capítulo de la carta de govierno; y en quanto á estas materias, se avia respondido con más claridad en los despachos pasados que resciví de V. M., no sé si fué por falta de no darnos á entender también en los sigundos que es-

cribí desde el valle de Yucay, á que agora se me responde, ó por no advertirse tanto allá. Y ansí, al primer capítulo desta de V. M., que trata de lo de la guerra de la cordillera de las provinsias de avajo, que havía escrito, se entenderá mejor por los despachos que llevó Gerónimo Pacheco, con cuia respuesta se esperará la resolución de todo; que la orden de lo que fuere menester para hacer la guerra, y justificación della en rrebelión de españoles y naturales, V. M. nos la tiene dada acá, y se ha usado y se usará della con la industria y celo de la Real Hacienda que V. M. verá por la rrazón de lo que se ha hecho en lo presente, que con ésta será.

2. Las Governaciones de Juan de Salinas y los Quijos, será muy conviniente lo que V. M. me dice, que manda que el Juan de Salinas se venga á rresidir y que no cure de entradas, y que V. M. mande proveer la Governación de los Quijos de Melchor Vázquez; que lo uno y lo otro es de muy poco provecho y muy cargosso de conciencia, porque ni se satisface á la doctrina, ni hay donde sacalla, como tengo dicho.

3. Y en lo que toca á lo de los Chiriguanaes, está escrito á V. M. largo lo que se ha hecho y proveído, y guardando las comisiones de V. M. con mirar más por vuestra Real Hacienda que ningún Ministro de V. M. lo haya hecho, aunque V. M. dice agora que ésta y otras muchas cosas se hagan y cumplan como se deve, sin que se gaste nada de Vuestra Real Hacienda. Esto, Sacra Magestad, entiendo que sólo Dios lo podrá hacer, y que, si á vuestro Real Consejo parece que ay obligación de hacerlo, no se cumplirá con sólo decirlo de palabra, si no se da la orden y aparejo para ejecutallo; que el tener cuidado de que en lo que es posible no se gaste un peso de la Real Caxa de S. M., creo que nadie la ha tenido más que yo, y en poner industria, cuidado y travajo de andar por todo este Reino, mirando los medios que ay para esto donde no los hubiere, no podrá dejar de quedarse, ó por efectuar lo que convie-

ne, ó haciéndolo sin orden de V. M. porque la ocasión no se pierda, que sería poco celo de vuestro Real servicio que el Ministro tomase por ocasión de no hacer lo que deve á vuestro Real servicio la poca confianza que V. M. dél hace. Y aunque ay comisión de V. M. en particular para hacer la guerra á estos Chiriguanaes, y en general para la rrebelión de los yndios que se levantaren, porque escribí el poco efeto que se havía hecho con el mucho gasto que los Oidores de la Plata avían hecho á vuestra Real Hacienda, y que se miraría más esto, manda V. M. agora responder en esta carta lo susodicho; á lo qual, con lo escrito en los despachos pasados y en éste, se satisface, como V. M. mandará ver.

4. El ir reduciendo los bárbaros infieles á nuestra Santa Fee, que me han venido y bienen á pedir dotrina y sujetarse á la obidiencia de V. M. por medio de los indios comarcanos, y por los seguros que me piden, y por medio de frailes que entren á ellos sin muertes ni violencias como en las entradas pasadas, e querido también ussar de otros medios que siempre se han ussado, ques dalles y enbialles las bujerías con que desde que esta tierra se ganó los an atraído, y las mesmas que V. M. por sus Ynstrucciones manda muy en particular que lleven en los navíos que an de yr á hazer las conquistas y entradas á costa de la Real Hacienda, y lo nescesario para los clérigos y sacerdotes y ornamentos que llebaban para esto, sin benir los yndios á pedir la dotrina y fe católica, que es lo que V. M. dice que pretende. En esto se an gastado y gastavan tantas sumas de vuestra Real Caxa, como V. M. save y io e visto en vuestros libros reales. Agora, á los que sin illos á buscar bienen á pedir el Evangelio, que el Papa dize á V. M. en su Bula que lleve adelante, no ay comisión para ninguno de los medios, por pequeño que sea, de los que son necesarios para dárselo; y así mandará V. M. ver si se cumple suficientemente con la obligación de V. M. con lo que se hace, pues es así que, del salario que V. M. me haze merced,

se an cumplido tantas cosas déstas, y de las obligaciones que vuestro Ministro tiene á lo que va haziendo como tal, ques tan cierta berdad, como se debe á él dezilla á V. M., lo que en la carta particular digo. En lo de las entradas que V. M. dize, tengo escrito muy largo en el despacho pasado, y dicho la orden que se les a dado y debría dar, y se dirá en ésta después de aver rrespondido á la de V. M. lo que demás ubiere.

5. En lo del no suceder las mugeres, y las caussas que ubo para ello, y las que abría agora para lo contrario, que referí más largo, á que V. M. manda responder que yo diga, cierto, Sacra Magestad, que si yo entendiera que no se tomara bien que no lo propusiera. Y las cossas que á V. M. parescan novedad, con remitir al albedrío del que gobierna el ejecutallas en el tiempo que más conbenga, paresce que se salva el peligro, si V. M. tiene confianza que tiene asiento de juicio el que lo a de hazer.

6. La fortificación de las ciudades, como está rreferido á V. M., son los nervios y castillos de la conservación y defensa desta tierra, más en particular que de otra ninguna, porque ni ay otras fortalezas, ni guarniciones dellas, ni presidios en todo el Reyno. Los medios para conservar en ellas los vecinos que han de hazer esta defensa, son los que muy en particular tengo escritos á V. M., de que no se den licencias á los vecinos, ni para ir á España ni para asistir en otros lugares, sino en la ciudad en cuio distrito tiene sus indios; y que, por los rrepartimientos que están en la Corona de V. M. y consignados para las lanças, se hagan las bezindades en la forma que tengo escrita, con los medios que V. M. abrá mandado ber; y que, por las mugeres menores y ausentes, ponga vuestro Visorrey personas ábiles y entretenga las que an servido, como yo lo e echo. Si de éstas se ubiese de satisfacer con las que nombra la muger ó el niño ó el ausente, sería con algún mozo suyo ó mestizo, como yo lo e visto por experiencia, que les buelva el salario que les señala, y no conseguirse ningún fruto de la obliga-

ción y defensa que an de hacer quando fuessen llamados para la nescesidad, como lo e visto y tanbién provado agora en la presente guerra de Bilcabanba, yrse tiniendo por desobligados, á lo que tanto importa introducir á que lo estén; y con mucha razón sería tener munchas más importunidades de pedir licencias, si no los refrenase saber que los avían de poner onbres con salarios para que cumpliessen las obligaciones de su feudo. Y así tenga V. M. por falssas las rrelaciones que de lo contrario desto se ubieren dado en vuestro Real Consejo, que serán de intereses particulares y no del bien general ni de vuestro Real servicio. Y entendida V. M. la traça que para esto se escribió en el despacho passado, se cumplirá la que V. M. enviare á mandar entonces.

7. En lo de la casa de municiones de Lima, que V. M. dice, me manda V. M. que io provea de las armas y municiones que conbenga de lo que acá ubiere, y que enbíe lista de lo que de allá se a de enbiar. Lo de acá ninguna cosa puedo yo proveer, ni los Officiales lo pagarían aunque lo proveyese, como V. M. tiene entendido; la lista y parescer tengo enviada de lo que de allá se podría proveer, que servirá ya para lo de Lima. Y aquí diré lo desta fortaleza y municiones, y los medios que Dios a deparado para que la fortaleza se haga y sustente aquí sin ser á costa de V. M., como V. M. dice que no halla otro ynconbiniente, por donde se podrá entender que, quando ay la ocasión para escusar yo el gasto de la Real Hacienda, lo hago y esecuto con toda la industria y trabajo que me es posible.

8. Y en lo que V. M. manda cerca del Ynga, se a echo lo que V. M. verá por la rrelación particular que con esta será. Yo ternía contentamiento de que V. M. uviese tenido por tan particular servicio, como creo que le a tenido Dios por el suceso que nos a dado, y por los efetos que emos bisto. Plega á él que en todo yo acierte á servir á V. M., que por entender que podría aver dado algún cuidado á V. M. lo desta guerra, especialmente con la naturaleza de

las mentiras y nobelerías que saca la gente desta tierra, quise abisar con este nabío, que espero que yrá llegada la flota. Y así deseo yo que no desasosegase á V. M. ni á vuestro Real Consejo, ni se diese crédito á lo que no se escriviese por vuestro Ministro.

9. Harta merced ha sido para mí, que lo que yo tenía traçado y ordenado para el rreparo y rremedio de las mejores provincias que V. M. acá tiene, que son las de Chile, por la obligación que tenía como Ministro deste Reyno al servicio de V. M., aya sido lo mismo que agora V. M. me enbía á mandar que haga, y por los mismos medios y términos, como V. M. terná visto por el tanto de los rrecaudos, que io quería ynbiar á Chile, que llevó Gerónimo Pacheco. Plega á Dios que agora aproveche lo que entonces pudiera aprovechar, avellos inbiado. Estorvómelo el Audiencia de Lima con grandes clamores y protestos, como V. M. terná entendido; no enbargante lo qual, si no se juntara mandarme V. M. escrivir en aquella sazón, que en lo de Chile mandaría proveer lo que conviniese, sin otra ni más claridad hiciera lo que tenía traçado; y ansí no hice más de lo que á V. M. escriví. Lo mismo pretendió el Audiencia, estorvarme con temores lo de Vilcabanba, con que ubiera dejado los daños que V. M. verá que se causaban para el servicio de Dios y de V. M., y el peligro en que quedara este Reyno, en cuio govierno, no solamente quieren tener parte, pero tanbién en la guerra, aunque haya andado toda la vida en ella quien lo tiene á cargo.

10. El despacho de V. M. para el Audiencia de Chile no bino en mis pliegos, donde fuera nescesario benir para le enbiar con las Provisiones, pues desde aquí se le avía de enbiar, ni sé si quedó en Lima, ni si fué por otra vía, ni si llegarán con sazón las Provisiones sin el despacho donde V. M. dice que les manda que las guarden. Diligencia se hace para saber dél, y se hará para enbiar lo que V. M. manda, por dos duplicados por la mar y por la tierra, aunque los nabíos an ya subido y abíase desperar á que baja-

sen, pero mandaré yr por el despoblado estotro duplicado, como digo, porque puedan llegar á tiempo.

Del tener comidas en el Campo, que es quando salen á hacelles la guerra, las dos personas á quien parece que conviene cometérselo, sin contradicción de los de allá ni de los de acá, son las que V. M. abrá visto que yo tenía señaladas, que la que yba para Maese de Campo hace agora oficio de General, ques Lorenzo Bernal, buen soldado y esecutor de las ocasiones, temido de los indios y trabajador, pero no tan asentada cabeça como la de Quiroga para governar, ni de tanta auturidad y facultad; y a sido otra vez su Maese de Campo el Bernal, y el Quiroga Gobernador y General. A entrambos era forçosso señalarles algún salario moderado, la paga de lo qual presediese á los demás Ministros, porque de otra manera no abría pagalles un pesso, pues ésta es una de las caussas de discordia entre el Presidente y Oydores de aquellas provincias, de quel dicho Presidente se quiere pagar de las rentas de V. M. y no pagar á los Oydores, y por consiguiente no se pagarían á las cabeças militares tanpoco.

Ni el Presidente y Oydores conbernía yr ny andar en la guerra, por la expiriencia que ay del peligro en que pusieran este Reyno los destotra Audiencia de Lima, quando en guerra de Francisco Hernández Girón salieron ellos y el Arçobispo á ser todos Capitanes, hasta que los unos y los otros dejaron á dos cavalleros de espada y capa, que fueron Pablo de Meneses y Don Pedro Puerto Carrero. Y ansí, no yendo á la guerra los Oydores de Chile, no les podrán en las cosas ordinarias comunicar lo quel General a de esecutar, sino fuere en las determinaciones generales, como es la provincia donde ban á hacer la guerra aquel berano, en el provecimiento de las comidas, en el sacar los bezinos y soldados, que cada año que inbiernan los an de tornar á sacar de nuebo al primo berano: estas cosas y otras generales les podrían consultar. Y el Quiroga gastará lo que tubiere, que es rrico y sin hijos, y es bien menester

para la flaqueza que ay de poder sustentar los soldados allá.

El señalar los demás oficios y salarios, paréceme que el Dotor Saravia lo haría con moderación, y como cabeça á quien se le guardará en todo el onor que V. M. manda; y ansí quería yo que se la guardasen en lo del secreto los del Audiencia de Lima, que es harto dificultosso, y que sea con parecer de los Oficiales Reales de V. M. lo de los salarios, que la nominación de Capitanes forçoso es que la haga el General que a de militar con ellos.

11. Y en lo del socorro y comisión, que para ello V. M. envía que se les haga deste Reino, paréceme que por agora sería muy dificultosso el sacar la gente y no menos costoso, y que convendrá saver de allá primero, que desde que escribió V. M. no se ha savido, y ver respuesta destos despachos, que será el primero y no pequeño socorro, sin hablarles agora en otro, que ellos le sabrán pedir con instancia quando no tengan otro rremedio; y cierto no son provincias de desamparar aquéllas, aunque no estuviera plantado lo que allá está, como referí en las pasadas.

12. Algunos particulares de las plaças de Lanças y guarda y cabeças de ellas, que V. M. apunta al fin desta carta, con licencia de V. M., diciendo lo que yo entiendo, podría sentir disfavor en esta respuesta.

13. Y en materia de guarniciones, no parece que se puede pervertir el orden con que en estos Reinos y en todos los demás se han regido y governado: es por caveças y cavos. Por ésto se rrigieron y governaron desde que ay milicia; y ni la calidad de experiencia de los Capitanes puede ser igual á la de los soldados, ni con ella nunca fué igual el sueldo. Esto puede comprovar vien quien fué soldado de la Magestad del Emperador de gloriosa memoria, ya veinte y años, y vió la orden de sus exércitos, y la de las guardas y guarniciones de su casa y escuadrón, peleó en él en su servicio, y entendió la que havían tenido todos los generales que havía tenido en Italia, Francia y Alemanya, Africa,

Berberya. E ansí, por la misma orden, hallé en este Reino instituídas estas guarniciones; Capitanes á quien se dava más salario que el que yo limité, sin hacer novedad; y á esto no contradije lo que en la Junta se trató y á mí se me dió por instrucción, porque fué que entre las plaças de Lanças y Arcabuces no se hiciesen ventajas, diciendo que heran odiosas en este Reino; lo qual yo no he verificado después que estoy en él.

Y ansimismo, devajo de la firma de V. M., en materia de milicias, para hacer gente de guerra para las conquistas, me mandó V. M. dar el orden de ventajas que parecerá por la memoria que con ésta va. Aunque esta ventaja, Sacra Magestad, fueron tan aprovadas en Italia, que con ellas avía ganado nuestra Nación el mayor nombre en todas las otras que nunca Nación tuvo, y después quéstas faltaron le perdieron, de manera que, si Dios por su misericordia no lo remediara con el socorro de la victoria, que por medio del Señor Don Juan de Austria nos dió con tanta felicidad de V. M. y en confirmación de vuestro cristianísimo celo, no sé dónde fuera á parar el crédito de nuestra Nación y la defensa que con ella se hace á la Iglesia Cathólica. Y en este Reino no menos era necesario estas ventajas en las guarniciones, que en ello se hubiese por tener hombres de ánimo, el cual crya y aumenta la ventaja del premio, por ir perdiendo nuestra Nación con estos bárbaros tan de golpe el crédito, como se a visto en el Reino de Chile y en las cordilleras de los Chiriguanaes, si agora también no recuperara V. M. esta reputación, con entender estos bárbaros Yngas apóstatas ó rreveldes de la provincia de Vilcabanba, que, metidos en las fortalezas de sus montañas, los españoles, cuyo hábito hera hacer la guerra á cavallo, á pie los an sujetado en lo más fuerte de sus escondrijos y ganádoles la provincia, sin dejallos Ingas ni descendientes, muertos ni vivos, ni ídolos, como V. M. entenderá.

14. E ansí, no enbargante todo esto, y que el buen

servicio que hace el arcabucero de á cavallo es con la esperanza de la ventaja de que les darán lanças, por guardar la orden que en la Junta se me dió, no he querido dar ni he dado un tomín de ventaja á ninguna lança ni arcabuz; y á los Capitanes menos de lo que se les dava y les estava consignado acá; y á los cavos de escuadra de los arcabuces, quitando el uno y dando á los tres lo mismo que se les dava desde que los instituyeron; é al Contador é Beedor, por haberse hecho dentrambos oficios uno, se le dió quinientos pesos por el uso de entrambos; é al Lugartiniente, que sirve de Capitán, dos mil, aviendo llevado el pasado tres mil; y al Alférez dos mil, como los llevaba el pasado; y al Capitán de los arcabuces se le dió la plaça de la escuadra que se quitó, con quinientos pesos más, solamente por hacer oficio de Capitán.

15. Al Capitán de la guardia, á quien se solían dar dos mil pesos, se le dieron agora los mismos, quitándolo del mismo cuerpo de las plazas. Se le quitaron mil, porque ni los pagase V. M., ni se acrecentase en la consignación de las Lanças, y los quinientos del su Tiniente y del Capellán y Oficiales de la guarda, con las ayudas de costa que para andar visitando el Reino se les avían de dar. Se quitó tanbién todo esto del mismo cuerpo de la guarda, por la misma causa de no costear á V. M. ni á las lanças, trayendo menos guarda de camino donde era menester más para los efectos que se van haciendo. Y así se ha hecho esto, no embargante la orden que mis antecesores y io tenemos de V. M., firmada de vuestro Real nombre, de las pagas dobles que havíamos de dar á los soldados que hiciésemos para las entradas y conquistas, que van tan dobladas y duplicadas como dicho tengo y V. M. lo podrá mandar ver. Y quando vuestros Ministros son tan celosos y limitados en lo que toca á vuestra Real Hacienda, y van tan lejos de los excesos de los pasados, y haciendo más efetos á vuestro Real servicio y con más costa, peligro y travajo suyo, no podrán dejar de lastimarse de que V. M. no mandase

mirar esto ansí, y se miren más en cosas tan menudas que en los efetos del servicio de V. M. que se van haciendo, aunque fueran culpables estotras en que tan puntualmente yo no he querido exceder de la voluntad de V. M., y quiriendo dar siempre tan menuda razón de todo lo que no la dieron mis antecesores.

16. Y en quanto á elegir los Capitanes, que V. M. aprueva el mudalos y el quitallos el que a de militar con ellos, á V. M. en su Real persona y á los de vuestro Consejo Real dixe, cómo la elección destas cabeças no podrían ser sujetas á méritos de servicios, sino por havilidad, expiriencia y fedilidad de personas; porque, aunque en las plaças ordinarias se tenga respeto á los servicios, como V. M. manda y es razón, no podría militar esto en los Capitanes, ni dar buena quenta el Capitán General del seguro del Reino que tiene á cargo, si no eligiese las cabeças de maior satisfación para él. Y si V. M. me manda tener diez plazas de los llegados y criados de mi casa, en que pueda tener hombres de más cierta siguridad y fidelidad para el siguro de mi persona, quánta maior necesidad habrá de satisfacerme de las cabeças que han de dar este seguro á mi persona y á vuestra Real justicia y á las mismas guarniciones, atalaiando cada día con vigilancia y cuidado la livertad de la tierra. Y los efetos que a hecho esto, V. M. lo podrá mandar ver, y io, por la ispiriencia de la tierra, entender lo que huviere sucedido con lo contrario.

17. Y por la misma causa, que de las plaças de guarda, que V. M. me manda dar, aya algunas extraordinarias, con sus armas, de las que están en mi servicio y residencia ordinaria de mi casa, de quien se tiene más ordinaria guarda y seguro; y no costeándose más que en un peso la Hacienda de V. M. ni la consignación de las Lanças, y siendo sin perjuicio de parte y con mayor satisfacción mía, hinchendo en los autos públicos el autoridad de reputación del oficio con toda la guarda como se hace, y siendo plaças que no solamente no se quitan á los de la tierra, pero que no se

halla español que las quiera, si no son algunos estrangeros, y éstos aun se pueden conservar mal en este servicio; y ansí no sé á quien se ofenda en esta pequeña ayuda, y sí el exceso de livertad con que lo usaron mis antecesores; y que haviendo causa más extraordinaria en lo que yo voy haciendo para haverle, se mira más este negocio que entonces.

18. Y en quando los del vuestro Real Consejo entendiesen, juntamente con la dificultad que se va plantando, lo que V. M. manda en este Reino y Dios quiere, por cuya causa se pasan pocos meses en quel Virrey no tenga avisos, una vez de que le quieren dar de puñaladas dentro de su casa, y otras fuera, y otras dalle hechizos, y otras de que le dará un arcabuzaso, entendería V. M. si es necesario tener guarda y crédito della, en su casa y acerca de su persona, para serville.

19. E quando asimesmo se huviese entendido por experiencia que, después que vine á este Reino, en lo que se ha ofrescido para el servicio de Dios y vuestro, ansí en el socorro de Chile como en estas guerras de Chiriguanaes y Vilcabanba, no solamente los domésticos de mi casa fueron los primeros, pero sin ir ellos al socorro de Chile con una Compañía y Capitán que para ello hice y elegí, no parece que se consiguiera el efeto de aquella jornada y socorro, pues probablemente se vió haver de llevar compelidos por justicia munchos de los otros, y que los que no fueron ansí no se ofrecieron á ir hasta que se declaró la Compañía de las gentes y criados de vuestro Visorrey, porque todos se querían dar á entender que los llevaban al matadero.

20. El Virrey hubo menester enviar de su casa algunos á la guerra de los Chiriguanaes por la provincia de Santa Cruz, por estar más desacreditado aquello de peligro que lo de Tucumán.

21. El Virrey huvo menester enviar otro Capitán de su casa, con treinta soldados de los llegados y criados suyos, para dar al intento y la presteza que convenía á la

guerra de Vilcabanba, por la floxedad y poca gana que havía en la demás gente por haverse de hacer la guerra á pie. Los efetos y servicios que hicieron, se verán por las verdaderas informaciones que V. M. tendrá y serán con ésta. Y no piensa que ha servido menos á V. M. en henchir las plaças de los criados y pajes, hombres que han salido para estos efetos de su casa, de hijos de vecinos y de hombres que han servido en el Reino, para que, con mejor crianza y fidelidad, sepan servir á V. M., y para tener más prendados á sus padres para hacer con menos contradición y queja lo que á vuestro Real servicio conviene. Todo lo qual se ha referido por lo que V. M. apunta cerca de las plaças de los criados del Virrey, con los cuales suelen otros antecesores suios haver entregado la tierra, no en vuestro Real servicio; y el Virrey pretende haver hecho con ellos importante y particular servicio á V. M.

22. Por una mi Provisión, en que dava la orden á mi Lugarteniente y Capitanes que havían de tener en esta guerra de los Yngas, se mandó pregonar que al español que me prendiese al Ynga se le darían mill pesos de rrenta en los primeros yndios que vacasen, y si fuera indio se le darían quatrocientos pesos, para animar la gente, que fué vien menester.

23. El Capitán Martín García de Loyola, como V. M. podrá mandar ver, no solamente hizo este efeto, pero prendióme tanbién á su General Gualpa Yupangui, juntamente con el Ynga Topa Amaro, á quien se cortaron las cabeças con los demás Capitanes que fueron condenados; y por los extraordinarios efetos de esto que hizo, como V. M. podrá mandar ver por su información, se le dió Cédula de mill quinientos pesos, que se le darían y cumplirían de los primeros yndios que vacasen.

Y porque, haviéndose hecho el castigo, tan exemplar como convenía y V. M. entenderá, de los Yngas rreveldes, y pretendiendo yo no dejar ningún padrastro en el Reino dellos, me pareció que convenía que la rreliquia que que-

dava inocente, de ésta menor hija de Saire Topa, hermano de este Amaro, que sacó el Marqués de Cañete, á quien dió un rrepartimiento de indios, que estava puesta á criar; después que un hermano de Arias Maldonado, que allá está, hizo una notable bellaquería y fuerça, siendo de poco más que siete años, por ser ya de quince, mandé saver della si quería estado de religión ó casarse. Y después de resuelta el abadesa que la criaba y ella en que se quería casar, se sacó, y holgó el dicho Capitán Martín García de Loyola de desposarse con ella, aunque fuese yndia y de su traje, entendiendo que, así como havía hecho servicio á V. M., y á mí en su Real nombre, de ser la principal parte del hallanamiento de la provincia de Vilcabanba y prisión de las cabeças que más importaron, quería tanbién servir á V. M. en casarse con esta yndia, para que por su causa no hubiese pretensión ni desasosiego, pues él y yo tanbién teníamos intento de que la traspusiesen á España.

Y ansí, aunque haya venido en mi servicio, puedo decir con verdad á V. M. que merece tanbién la merced que V. M. le hiciere, como munchos de los que a treinta años están en las Indias, y á quien por su buena fidelidad yo diera la tenencia de esta fortaleza, sino que no me ha parecido que conviene que entre en ella heredera ni pretensora de Yngas.

El Capitán Juan Ortiz de Çárate, que tanbién vino en mi servicio, y fué con la compañía del socorro de Chile, y ha servido tan bien, como V. M. terná relación, en la guerra, me envió á pedir una Lança que avía vacado, de dos ó tres que estaban sirviendo en aquellas provincias.

No parece que V. M. será servido de que sean incapaces los que hubieren venido en mi servicio, si supieren servir á V. M. mejor que los demás con rriesgo y peligro de sus vidas, donde no se halla en esta tierra quien lo quiera ir á hacer; ni tampoco los que, por cumplir yo con las obligaciones que V. M. tenía, rescivo en mi casa, como fué á Don Francisco de Mendoça, cuñado de Nuflo de Chaves, Gover-

nador de la provincia de Santa Cruz, á quien los yndios mataron, haviendo servido y sirviendo á V. M. fidelísimamente, dejando una mujer con una piara de hijos, cuyo rremedio este cavallero vino á buscar, y no pudiéndosele dar yo por agora, le he entretenido y metido en mi casa; y así no entiendo que cumplir con esto es mancha para incapacitallos de no podellos dar una Lança, quando vacare, á las tales personas.

Suplico á V. M. tenga entendido que lo que en estos particulares se hiciere, aunque sea ladrado de algunos de los que querían hallar falta en vuestro Ministro, como en todo lo demás de vuestro Real servicio, sé las buscan. V. M. crea que es causa y razón lo que se hace, oyendo á vuestro Virrey, como V. M. le prometió.

Manda V. M. que se diese á Tito Cusi Ynga, que murió, dos mill pessos en vuestra Real Caxa, entretanto que huviese yndios vacos para se los dar. Parecióme harto más justa causa, en lugar de éstos, dar quinientos á la muger y hijos de Tilano de Anaya, que fué el mensagero que me mataron enviándole con los despachos para tratar de la paz, por quedar la dicha su mujer y hijos sin rremedio, y ser cosa tan exemplar á todo el Reino que se le pudieran dar los dos mill pessos; pero aun estos quinientos solamente se le darán entretanto que vaca alguna cosa. Por dónde V. M. entenderá con la limitación que se mira todo, de dónde nace la queja universal de entender la largueza con que solían dar lo de acá, y la estrecheza que se va poniendo.

Guarde Dios la Sacra Cathólica y Real persona de V. M., con al acrescentamiento de más reinos y señoríos, como los criados de V. M. deseamos.

Del Cuzco y de Setiembre veinte y quatro de 1572 años.

S. C. R. M.

Criado de V. M.,

DON FRANCISCO DE TOLEDO.

Carta del Virrey Toledo á S. M. recomendando al Capitán Loyola

Suplicando en ésta el parecer que dí en Noviembre del año pasado en esta ynformación del Capitán Loyola, y el parecer del Dotor Loarte, vuestro Alcalde de Corte, sobre los servicios del dicho Capitán, me paresce y paresció que la calidad y ymportancia de los dichos servicios merecieron con harta evidencia; y demás de lo que se le dió, por averlo prometido yo por pregón público antes de la guerra á quien prendiese al Ynga de aquella provincia de Vilcabanba, merece que V. M. le haga merced de la mayor parte de lo contenido en el parecer del dicho Dotor Loarte, para que, estando tan caídos los ánimos de la gente desta tierra y tan levantados los de los infieles y tiranos della, sea ánimo y [un claro] á los demás.

Guarde Dios la Sacra Católica Real persona de V. M., como sus criados emos menester.

De Potosí, quatro de Abril, año setenta y tres.

S. C. R. M.

Criado de V. M.,

DON FRANCISCO DE TOLEDO

Relación de los servicios del Capitán Loyola en la entrada de Vilcabamba

Primeramente: se prueva que, con conduta de S. E., fué á la jornada por Capitán de una Compañía de criados de S. E. y otros cavalleros y soldados, á su costa, sin socorro ni ayuda de costa que se le diese de la Hacienda Real ni de otra parte; y que mantuvo á su mesa treinta soldados, demás de algunas armas y cosas que les dió.

Yten: se prueva que, desde que llegó á la puente, entró á algunos soldados de su Compañía en tierra de guerra en una enboscada, en que se pasó mucho travajo, y que fué

importante cosa por la necesidad que avía de tomar lengua de enemigos.

Yten: que en la guaçavara, llevando el abanguardia, dieron en él los yndios de guerra en un paso estrecho y dificultoso, donde peleó como buen cavallero, y concertó su Compañía y la animó y governó como buen Capitán, merced á lo qual desbarataron á los enemigos y mataron y prendieron á los principales, sin atender al estado de la tierra y fuerza de los enemigos; y otras cosas que importaron mucho para el buen celo que se tubo en la jornada.

Yten: que en la toma del fuerte llamado Guaina Pucara, subió con la Compañía por los altos caminos, muy dificultoso, y los tomó; con lo qual se ganó aquel paso, que hera toda la fuerça de los enemigos, y se aseguró el camino para el Real, que de otra manera fuera imposible pasar sin total riesgo.

Yten: que en la entrada de Vilcabanba, entró con su compañía llevando la avanguardia.

Yten: se prueva que de allí fué al Capacati en seguimiento de Amaro y Gualpa Yupangui, su General, camino trabajoso por la mucha montaña que tiene, ciénagas y ríos y malos pasos; y que prendió ciertos hermanos de Tito y Amaro y otras gentes y el Capitán Curi Paucar. Y aviéndosele escapado Amaro y el General por aviso de un yndio, se bolvió con la presa á Vilcabamba, desde donde volvió con algunos soldados de su Compañía en demanda de Amaro y del General por la parte de Momori. Y haviendo pasado un río grande á nado, y pasando á cuestas la ropa y comida que llebaban, tomaron diez yndios Manaríes, de los que tomaron lengua donde estava Amaro y el General; y porque uno de los Manaríes, que no pudieron tomar, entendieron que daría aviso por tierra, antes que ellos llegasen yendo también por tierra, hicieron balssas, y dexando algunos soldados que llevaba entró en el río grande con solos veinte soldados; se echó en las balsas por el río

abaxo, con mucho riesgo de la vida, por ser el río grande y de muchos rraudales y bajíos, y ser las balsas de palos verdes y no llevar marineros que supiesen aquella navegación; y que en el camino prendieron un Capitán del Ynga con alguna gente. Y finalmente llegaron á Momori, donde, haciendo amigo al Cacique de aquel pueblo, aunque al principio les quiso defender el desembarcadero, y tomado aviso del camino que llevaban Amaro y su General, que cada uno yba por sí, los siguieron á pie y descalços y faltos de comida hasta que los prendieron y traxeron al Real, y de allí á esta ciudad, con todos los demás presos y Capitanes é yndios señalados.

Y finalmente, se prueva, que toda la vitoria y buen suceso desta guerra consistió en lo que hizo el Capitán Loyola.

Yten: que no ha rescivido en gratificación de sus servicios ninguna merced de S. M. ni de S. E.

Yten: se prueva que será justo que S. M. le haga merced por sus servicios de diez mil pesos de renta en un rrepartimiento, con que dos testigos dice uno que seis mil y otro ocho mill.

A mi parecer S. E. podrá parecer de que se le den seis mil pesos de renta en yndios, demás de los que su muger tiene, con rrelación de cómo se le a dado y del servicio que a visto ha hecho.

El Doctor Loarte.

(Del Arch. de Ind. — Est. 1.° — Caj. 5. — Leg. $^{29}/_{13}$.)

INFORMACIÓN de servicios de Francisco Camargo y Aguilar.

1573-1574.

Probanza en San Francisco de la Victoria

En la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la provincia y Governación de Vilcabamba, á diez y seis días del mes de Hebrero, año del nacimyento de Nuestro Salvador Hiesucristo de mill é quinientos y setenta y tres años, antel Yllustre Señor Martín Hurtado de Arvieto, Governador y Capitán General en esta Governación de Vilcabamba por la R. M., por presencia de mí, Joán de Ortega, Escrivano mayor desta dicha Governación, público y del Cavildo desta dicha cibdad por S. M., paresció presente el Capitán Francisco de Camargo, y presentó una petición é ynterrogatorio del tenor siguiente:

Petición.

Muy Yllustre Señor: El Capitán Francisco de Camargo, Alcayde de la fortaleza de Vilcabamba, digo: que á mi derecho conviene hazer cierta provança, ante Vuestra Merced, de lo que á S. M. he servydo en la conquista destas provincias de Vilcabamba, y lo que he servido después de haverlas pacificado y sirvo en el Alcaydía de la dicha fuerça, para ynformar dello á S. M., y le suplicar me haga merced.

A Vuestra Merced suplico mande se recivan los testigos que presentaré por el tenor deste ynterrogatorio que presento, y al examen se halle Vuestra Merced presente;

y fecho, ynterponiendo en ello su autoridad y decreto judicial, é dando su parecer Vuestra Merced de lo que sirvo é merezco que S. M. me haga merced, me la mande dar en pública forma. Sobre que pido justicia y en lo necesario, &.

Otrosí: digo, que muchos de los testigos de que me entiendo aprovechar están en la cibdad del Cuzco é valle de Yucay. A Vuestra Merced suplico me mande dar su carta receptoria para que allá se examinen ante las Justicias del Cuzco é Visitador general del dicho valle de Yucay, sobre que pido según de suso. = FRANCISCO DE CAMARGO.

Auto.

E presentada la dicha petición é ynterrogatorio que va adelante, é vista por el dicho Señor Governador, dixo: que lo a por presentado á quanto es pertinente, y que trayga y presente los testigos de que se entiende aprovechar, que Su Merced está presto de los recevir, é que se le dé la recentoria que pide en forma para las dichas Justicia, con tanto que antes é primero se notifique á Francisco Pérez Fonseca, Fator de S. M. en esta dicha cibdad, que como Fiscal, que si es necesario Su Merced le nombraba, vea el dicho ynterrogatorio é lo que pide el dicho Capitán Francisco de Camargo, y si hay alguna cosa que contradezir lo contradiga é pida, é se halle al ver jurar y conocer de los testigos quel dicho Francisco de Camargo presentare. E para que lo hará bien y fielmente, haga el juramento en forma; é asy fecho, presente los testigos segund dicho es, é se rrecivirán; y se le dé la dicha recetoria; é que hecha la dicha provança, Su Merced proveerá justicia.

E asy lo proveyó é firmó. = MARTÍN HURTADO DE ARBIETO. Ante my, *Joán de Ortega,* Escrivano de Governación.

Notificación.

E luego, este dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho Escrivano, en presencia del dicho Señor Governador, notifiqué lo susodicho al dicho Francisco Pérez Fon-

seca en su persona, el qual lo aceptó é juró en forma sobre la señal de la cruz de lo hazer fielmente á su leal saver y entender, so pena de perjuro. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juanes de Sagartigueta é Alonso Xuárez. = FRANCISCO PÉREZ FONSECA. Ante mí, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación

E luego le fué mostrado el dicho ynterrogatorio y lo pedido por el dicho Francisco de Camargo, y aviéndolo visto, dixo que él no tiene que pedir ni contradecir contra lo quel dicho Francisco de Carmago pide, porque sirve y a servido mucho á S. M. é merece se le haga más merced de la que se le ha fecho, é le consta lo contenido en el dicho ynterrogatorio ser verdad. Y esto dió por su respuesta, é lo firmó. Testigos los dichos. = FRANCISCO PÉREZ FONSECA. Ante my, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

E luego, yo el dicho Escrivano çité al dicho Francisco Pérez Fonseca, Fiscal susodicho, para el ver jurar y conoçer de los testigos que presentare, é para la provança que por recentoria se ha de hazer por parte del dicho Francisco de Camargo ante la Justicia del Cuzco é valle de Yucay; siendo testigos Joán Fonseca y el Capitán Romano. = Ante mí, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

Presentación de testigos.

E luego, este dicho día diez y seis de Hebrero del dicho año, ante el dicho Señor Governador, é por presencia de mí el dicho Escrivano de Governación, paresçió presente el dicho Capitán Francisco de Camargo, é traxo y presentó por testigo para la dicha su provança á Luis de Alvín, morador en esta dicha cibdad, del qual fué tomado é recevido juramento en forma devida de derecho, por Dios Nuestro Señor, sobre la señal de la cruz é palabras de los Sanctos quatro Evangelios, so cargo del

qual prometió de dezir verdad; é á la conclusión del dicho juramento dixo «sí juro» é «amén». E lo que dixo, siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, secreta é apartadamente, va adelante, &. = Ante mí, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, á diez y siete días del dicho mes de Hebrero del dicho año, ante el dicho Señor Governador, é por presencia de mí, el dicho Escrivano, el dicho Francisco de Camargo traxo y presentó por testigos á Sebastián de Mynueza, vezino é morador desta dicha cibdad, é á Joán de Arvieto, vezino é Alcalde ordinario en esta çibdad, de los quales por el dicho Señor Governador fué tomado é recevido juramento en forma debida de derecho, por Dios Nuestro Señor é sobre la señal de la cruz é palabras de los Sanctos Evangelios, según de suso, so cargo del qual prometieron dezir verdad. E aviendo absuelto al dicho juramento, lo que dixeron, siendo preguntados por el dicho ynterrogatorio, cada uno de por sí, apartada é secretamente, va adelante. = Ante mí, *Joán de Ortega,* Escrivano de Governación.

Otorgamiento de poder.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, en diez y ocho de Hebrero del dicho año de setenta é tres, ante my el Escrivano é testigo, paresció presente el dicho Capitán Francisco de Camargo, é dixo que dava y otorgava su poder apud acta, para que en su nombre presente los testigos neçesarios en esta provança y qualesquier testimonios, é hazer todos los autos necesarios é pedir de todo testimonio, á Estevan Martín y el Capitán Romano, é á qualquiera dellos in solidum. Para lo qual y lo dello dependiente dixo darles su poder cumplido apud acta según dicho es, tan cumplido como de derecho se rrequería, porque quan cumplido poder ha é tiene, se lo da y otorga, con sus incidencias y dependen-

cias, anexidades, y conexidades é libre y general administración en lo que dicho es; y si es necesario relevación, los relevo, é obligó su persona y bienes. Y en testimonio dello otorgó el presente, siendo testigos Francisco Pérez Fonseca é Joán Flores y Joán Fonseca; é firmólo. = FRANCISCO DE CAMARGO. Pasó ante mí, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

Presentación de testigo.

E después de lo susodicho, en veynte é dos días del dicho mes de Hebrero del dicho año, ante el dicho Señor Governador y en presencia de mí el dicho Escrivano, paresció presente el Capitán Romano, en nombre del Capitán Francisco de Camargo, é husando del poder que dél tiene, que de suso va incorporado, y presentó por testigo en esta rrazón á Pedro Borjes de Sosa, vezino desta cibdad, del qual, por el dicho Señor Governador, fué rrecivido juramento en forma debida de derecho, según de los demás, so cargo del qual prometió de dezir verdad. E lo que dixo con el dicho ynterrogatorio, é demás declaraciones de testigos, uno en pos de otro, es lo que se sigue. = Ante mí, *Joán de Ortega,* Escrivano de Governación.

Interrogatorio.

Por las preguntas siguientes sean examynados los testigos que por parte del Capitán Francisco de Camargo é Aguilar fueren presentados en esta provança que haze de lo que á S. M. a servido en la conquista destas provincias de Vilcabamba, y de presente haze en el sustento del Alcaydía é custodia de la fortaleza de Vilcabamba.

1. Primeramente: si conosçen al dicho Capitán Francisco de Camargo y Aguilar, é de qué tiempo á esta parte, y si saben é tienen noticia de la calidad de su persona ó decendencia y ser Cavallero hijodalgo; digan lo que saben, y en la posesión que siempre a estado en este Reyno, y si tienen noticia de la guerra y conquista de la provincia de Vilcabamba.

2. Yten: si saben, etc., que el año pasado de myll é

quinyentos y setenta ó dos años, por el mes de Mayo del dicho año, el Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey, Governador y Capitán General destos Reynos é provincias del Pirú, apregonó guerra, é hizo jente, é juntó peltrechos para ella en la cibdad del Cuzco y otras partes, contra Tito Cusi Yupangui é Topa Amaro, su hermano, é Quespi Tito, hijo del dicho Tito Cusi, Yngas que estavan rrevelados contra el servicio de Dios y de S. M. en estas provincias de Vilcabamba, é demás de aver quebrantado las capitulaciones é ovidiencia que avían prometido á S. M., avían muerto á Tilano de Anaya, mensagero que el dicho Señor Visorrey enviaba á los dichos Yngas para los sacar de paz, demás de otros rreligiosos y otras personas que avía enviado para los rrequerir evangélicamente; digan lo que saben, etc.

3. Yten: si saben, etc., que savido por el dicho Capitán Francisco de Camargo y Aguilar el dicho pregón, y entendido lo mucho que se servía á S. M., fué antel dicho Señor Visorrey é se ofreció con su persona, harmas é cavallo é hazienda á servir á S. M. en el castigo y conquista de los dichos Yngas; é así lo puso por la obra, aderezándose de los petrechos neçesarios de armas é municiones para la guerra, é vino á ella en la Compañía del Capitán Martyn de Meneses, en la qual sirvió con mucho cuydado é diligencia en todas las cosas que se ofrecieron y le fué encargado, é asimismo en companya de otros Capitanes, haziendo correrías, vela y escolta é otras cosas convinientes; digan, etc.

4. Yten: si saben, etc., que después de aver entrado con el Campo de S. M. en esta provincia, y de aver tenido guaçavara con los yndios enemigos yendo marchando, é ganándoles muchos pasos é fuerzas que tenían, venydo á noticia del Señor General Martyn Hurtado de Arbieto é Capitanes que todos los dichos yndios estavan esperando el Campo de S. M., fortificados con todo su exército en una fuerça llamada el Guayna-pucara, donde en muchos pasos

avía grand fuerça de piedras gruesas arrojadizas, é puestas púas por el camino, é troneras con flecheros, é muchos pertrechos de guerra, con que con facilidad, por el aspereça de la tierra, pudieran hazer grand daño en el Campo y exército de S. M., caminando é siguiendo por el camino rreal el dicho Señor General, dió horden de que haciendo rrostro al dicho fuerte cierta parte de gente por el dicho camino, ochenta hombres escogidos tomasen por una muy áspera montaña ynusitada las espaldas á los enemigos y les ganasen los altos para asegurar el paso del camino rreal al Campo y exército de S. M.; é así se hizo. Y entre los que fueron en ganar los dichos altos fué uno dellos el dicho Capitán Francisco Camargo, y en ello tuvo mucha diligencia y sirvió á S. M. con mucho efeto, porque fué causa de que los enemigos se desvaratasen y pusyesen en huída, é así no osaron más aguardar, visto averles ganado aquella fuerça en que ellos tenían su esperança, é así hasta Vilcabamba no pareció yndio ni tovieron defensa de los enemigos en parte alguna, y entraron en el dicho Vilcabamba sin aver defensa alguna; digan lo que saben, etc.

5. Yten: si saben, etc., que llegados que fueron al dicho pueblo de Vilcabamba, é aviendo entendido que el dicho Topa Amaro é Quispi Tito Ynga y su General é Capitanes y demás yndios yvan huyendo, y llevavan consigo un ydolo llamado Punchao, que adoravan y tenían por su Dios, á cuya crehencia y envaymiento los dichos Yngas se sustentaban é atrayan á sí muchos yndios, se dió horden por el dicho Señor General de que el Capitán Loyola saliese con gente por una parte, é así salió, é que por otra fuese el Capitán Martyn de Meneses, é así salieron y fueron con gran rriesgo é travajo por rríos y tierra peligrosísima; y el dicho Francisco de Camargo en compañía de Alonso de Carvajal, caudillo, con otros soldados se adelantaron más de diez ó doze leguas adelante, de donde llegó el dicho su Capitán hasta unos pueblos de Satis, llamados Simaponeto, adonde hallaron un rrío muy grande, y allí tovieron nuevas que

yva por allí Gualpa Yupangui, General de los dichos Yngas, é que llevava el dicho ydolo. E de los soldados que yvan se aventuraron los diez dellos, uno de los quales fué el dicho Francisco de Camargo, y en una balsa de tres palos, con grand rriesgo de la vida, pasaron el dicho rrío en el dicho alcançe del dicho Gualpa Yupangui; se le quitó y despojó de mucha gente, y se tomó el dicho ydolo Punchao, que fué causa de dar á entender á los yndios el engaño en que estavan, y de grande servicio á Dios Nuestro Señor é á S. M., etc.

6. Yten: si saben, etc., que aviendo andado muchos de los dichos Capitanes é gente en el dicho alcançe, en el qual, aviendo preso muchos Capitanes de los dichos Yngas é otros yndios, é aviéndose vuelto por no aver podido prender los dichos Yngas y sus Generales, segunda vez se volvió á dar horden de que el dicho Capitán Loyola saliese con gente hasta Momori, donde avía nueva que estava el dicho Topa Amaro Ynga y su General, y se le diese alcançe, porque hasta le prender no se avía acabado ni acababa la guerra; y así salió con gente, y el dicho Francisco de Camargo fué uno de los que con él fueron, y llegados que fueron al rrío de Picha, por el dicho Capitán Loyola fué acordado quel dicho Capitán Francisco de Camargo quedase por caudillo con cierta gente y soldados de los que llevava, é guardase aquel paso y les hiziese alto en el ínterin que el dicho Capitán Loyola con la demás gente yban el rrío abaxo en el dicho alcançe; y así le hizo y estuvo en el dicho paso muchos días con gran cuydado é diligencia, hasta que el dicho Capitán Loyola volvió después de aver pasado mucho travajo en el dicho alcançe, é traxeron al dicho Topa Amaro Ynga é Gualpa Yupangui, su General, y otros Capitanes, presos, con lo qual se quietó toda esta provincia y se acabó la guerra.

7. Yten: si saben, etc., que después de haver traído al pueblo de Vilcabamba los dichos Topa Amaro y su General, Yngas, y puéstolos en poder del dicho Señor General

Martyn Hurtado de Arbieto, é dado horden de los enviar presos á el Cuzco á S. E. del dicho Señor Visorrey, y saliéndose el dicho Señor General é gente del dicho pueblo de Vilcabamba á la provincia de Viticos para fundar é poblar una cibdad en nombre de S. M., después de aver fecho é fundado en el dicho pueblo de Vilcabamba una fortaleza, por ser frontera y paso y ser la llave de las provincias de los Manaríes é Satis y otros enemigos de quien se temya, aviendo necesidad de proveher persona que con gente quedase en la costodia de la dicha fuerça é defensa de aquel paso, acatando al dicho Francisco de Camargo, le nombró é dió conducta de Capitán é Alcayde de la dicha fuerça, y le señaló y dexó soldados y gente de guarnición; é así se quedó en la dicha fuerça con la dicha gente el dicho Francisco de Camargo, y a rresidido en ella padeciendo mucho travajo é neçesidad; digan, etc.

8. Yten: si saben, etc., que en el tiempo que el dicho Capitán Camargo a rresidido en la dicha fuerça, lo a hecho con grand cuydado é diligencia y rrecato como buen Capitán, y ha sido su quedada de mucho fruto, porque con su buen yndustria a procurado atraher á los enemigos de paz é á que dieren la obidiencia á S. M.; é así con dádivas y buenos tratamyentos y enviándoles mensageros, sacó y traxo de paz, é que luego dieron la obediencia á S. M., é oy día sirven muchos Capitanes principales de los dichos Yngas é Caciques que estaban rrevelados, como fueron el Capitán Suti é Aocalle é Llasaguanca con sus yndios y los Paros y Satis é Simapontes é Otayvas é Pauquis é Mapacaro, que son pueblos comarcanos, é otros muchos que estavan de guerra; é después de los aver sacado de paz, han venido y vienen á esta cibdad de San Francisco de la Vitoria á dar la obediencia, é oy sirven y están de paz; digan lo que saven, etc.

9. Yten: si saven, etc., que es cosa conveniente é muy ymportante quel dicho Capitán Camargo rresida en la dicha fuerça de Vilcabamba, por ser la llave de estas provincias

de Vilcabamba, é que, mediante entender los yndios que allí se haze guardia en aquella fuerça, é que teniéndoles tomado aquel paso no se podrán menear sin que sean sentidos y devaratados los yndios comarcanos, siempre guardarán la paz, y antes será parte para que muchos que ay de guerra comarcanos vengan á dar la obediencia á S. M., lo qual no harían sino oviese la dicha fuerça y gente tan cerca; digan, etc.

10. Yten: si saven, etc., que visto por el dicho Señor General el mucho servicio que á S. M. hacía el dicho Capitán Francisco de Camargo en la dicha fuerça, aviendo comunicado con S. E. el dicho negocio, le hizo merced del dicho cargo por los días de su vida, con myll pesos de buen oro de salario en cada un año en la Caxa desta dicha cibdad y Governación de Vilcabamba, etc.

11. Yten: si saven, etc., que por el mucho travajo que se padece en el rresidir de la dicha fuerça, y por ser de acarreto los mantenimyentos, é para conforme á la calidad del dicho Capitán Francisco de Camargo, el dicho salario de myll pesos hes muy poco, é que con él no se puede sustentar, demás de que saven los testigos que en esta Governación de presente no ay de que se le pueda pagar el dicho salario, é que conforme al servicio quel dicho Capitán Camargo haze, es benemérito de que S. M. le haga otra más merced é acrecentamyento en el dicho salario; digan, etc.

Yten: si saben que todo lo susodicho es público y notorio. = FRANCISCO DE CAMARGO.

Testigo. El dicho Luis de Alvín, morador en esta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, testigo presentado por el dicho Francisco de Camargo, aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio é de las preguntas siguientes para que fué presentado por testigo, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho Francisco de Camargo é Aguilar desdel tiempo que se em-

prendió la guerra y conquista desta provincia, que puede aver un año, y sabe que es persona de mucha calidad, y en tal posesión de que todos le tienen por público é notorio, que es cavallero hijodalgo y dello es pública voz é fama entre los que le conoçen; y esto rresponde, é tiene noticia este testigo de la conquista desta provincia, porque fué uno de los conquistadores della.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley; dixo que hes de hedad de más de veynte é dos años, é que no le tocan ny empecen ninguna de las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo que la save como en ella se declara. Preguntado cómo la save, dixo: que porqueste testigo, por el tiempo contenydo en la pregunta, se halló en la dicha cibdad del Cuzco, é antes se avía allado en ella é vido ser é pasar lo que la pregunta dize, é fué público y notorio aver enviado S. E. al Prior de la Orden de Santo Domingo y á el Licenciado Rodríguez por mensageros á el Ynga, rrequiriéndole saliese á dar la obediencia que antes avía prometido á S. M., y se volvieron é dixeron averles muerto ciertos yndios; é luego salió Tilano de Anaya por otra parte, por mensagero, é dende á días vino nueva que los yndios del dicho Ynga lo avían muerto, y entonces se apregonó la dicha guerra y se hizo lo que la pregunta dize; y esto rresponde á ella.

3. A la tercera pregunta, dixo: queste testigo sabe é vido que un día, por el tiempo que se apregonó la dicha guerra, el dicho Francisco de Camargo fué con el Señor Governador ante S. E., y se le ofreció como la pregunta dize; y en execución dello vido que luego vino á esta guerra é conquista en la Compañia del Capitán Martín de Meneses, con adereços de armas y petrechos dellas, como cavallero; é vido que en todas las correrías y entradas que se ofreció en su Compañía y otras tomas de altos é fuertes en otras Compañías, é velas y escoltas, que lo hizo como buen cavallero, servidor de S. M., con mucha diligencia y cuydado; é vido que muchas veçes que yvan á cosas señaladas

otros Capitanes, el dicho Francisco de Camargo se ofrecía á yr é yva con ellos; y esto save, porqueste testigo se hallava siempre en cosas del dicho Señor Governador y en sus toldos, que hera General desta conquista y le servía de Mayordomo este testigo; y esto rresponde á la pregunta.

4. A la quarta pregunta, dixo: que la save según y como en ella se declara, porque así lo vió ser y pasar, según que la pregunta lo especifica; é vido quel dicho Francisco de Camargo fué uno de los que se hallaron en ganar la dicha fuerça con los demás que á ella fueron; é fué de tanto efecto, que á no se ganar los altos é padecer aquel travaxo por la dicha montaña, murieran con gran facilidad mucha gente de los cristianos del Campo de S. M., por el grand peligro que avía de piedras yendo por el camyno rreal, é de otros petrechos de armas que los yndios tenían; y esto rresponde á la pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo: que lo que save desta pregunta es, que llegados que fueron el Señor General y Capitanes é gente del Campo de S. M. á Vilcabanba, la hallaron despoblada y sin gente; é por tener nueva de lo que la pregunta dize, salieron los dichos Capitanes Loyola é Martín de Meneses tras de los dichos Yngas é gente é ydolo que llevavan; é vido este testigo que con el dicho Capitán Meneses salió el dicho Francisco de Camargo en el dicho alcanço, é dende á ciertos días vido que volvieron á dar quenta de lo que les avía sucedido, é traxeron el dicho ydolo Punchao, é muchos yndios que tomaron en el dicho alcançe, é otras cosas; y allí fué público lo que la pregunta dize ser así verdad, como en ella se declara; é que esto rresponde á la pregunta.

6. A la sesta pregunta, dixo: que save é vido este testigo que, después de aver venydo el dicho Capitán Camargo de la primera correría contenida en la pregunta antes désta, por las rraçones contenidas en esta pregunta, volvieron á dar horden que se hiziese gente, é segunda vez se

fuese en el dicho alcançe; y el dicho Capitán Loyola, con gente de su Compañía é otros, salió, é vido que el dicho Francisco de Camargo fué uno de los que fueron con él; é dende á ciertos días vido este testigo que vinieron carta del dicho Francisco de Camargo al dicho Señor General, dándole quenta de cómo el dicho Capitán Loyola se avía echado el rrío abaxo, y le avía dexado por caudillo con algunos soldados en el dicho rrío de Picha, guardando aquel paso; é después dende á hartos días, vido este testigo que el dicho Capitán Loyola vino con su gente é con el dicho Francisco de Camargo, é traxeron presos á Topa Amaro Ynga é Gualpa Yupangui, su General, é otros Capitanes de los dichos Yngas; con lo qual se acabó la guerra é quietó esta provincia, é fué de grand servicio de Dios y de S. M.; y esto save de la pregunta.

7. A la sétima pregunta, dixo que la save como en la pregunta se declara. Preguntado cómo la save, dixo: que porque este testigo se halló presente á todo ello, y este testigo fué uno de los soldados que quedaron en la dicha fortaleza en compañía del dicho Capitán Francisco de Camargo, é vido que allí rresidió mucho tiempo, padeciendo mucha necesidad é travaxo y haciendo mucho efecto en ello; y esto rresponde.

8. A la otava pregunta, dixo: que la save como en ella se contiene é declara. Preguntado cómo la save, dixo: que por queste testigo se halló presente á todo con el dicho Francisco de Camargo como su soldado, y lo vido ser é pasar como la pregunta lo dize y especifica; é a sido de grandísima ymportancia é servicio de Dios é de S.; M. y en todo a visto que el dicho Francisco de Camargo lo a fecho como buen Capitán é de grand diligencia é cuydado; y esto responde.

9. A la novena pregunta, dixo: queste testigo save y es cosa cierta, que es muy conveniente é de grand ymportancia que el dicho Capitán Camargo rresyda en la dicha fuerza de Vilcabanba, porque, estando allí con gente de guar-

nición, todas estas provincias están sìguro, é no osaran hazer trayción los yndios comarcanos, porque luego serán sentidos, por ser la llave de las provincias de guerra la dicha fuerza é paso de Vilcabanba; é de rresidir en ella el dicho Capitán y gente, se haze el fructo que la pregunta dize é declara; y esto rresponde.

10. A la décima pregunta, dixo: que save quel dicho Capitán Francisco de Camargo tiene conducta de Alcayde é Capitán de la dicha fuerça, y es notorio y es de la forma que la pregunta lo declara, é con el dicho salario; é que se rremite á ella é por ella paresçerá.

11. A la honze pregunta, dixo: que save é vido este testigo, quel rresidir en la dicha fuerça con gente y sustentarse á su costa el dicho Francisco de Camargo, hes de grand travajo é gasto, é myll pesos de salario no tiene para solamente sustentarse de vitualla para sí é para su servicio, por ser todo de acarreto é valer muy caras en esta Governación las vituallas de presente, é averlo de traher del Cuzco de acarreto, é con los dichos mill pesos no se puede sustentar; y save este testigo que de presente en esta Governación no ay quintos ni Hacienda Real de que se pueda pagar ningún salario, ni hasta agora se ha hallado cosa, por ser tan de nuevo poblada y conquistada esta Governación; é queste testigo save quel dicho Capitán Camargo es persona, como tiene dicho, que a servido mucho en esta jornada á S. M., y de mucha calidad, é benemérito para que S. M. se sirva hazelle más merced; y esto rresponde.

12. A la doce pregunta, dixo: que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo; y en ello se rratifica. E firmólo de su nombre, y el dicho Señor Governador. = MARTYN HURTADO DARVIETO. = LUYS DE ALVÍN. Ante my, *Juan de Ortega*, Escrivano de Gobernación.

(Siguen las declaraciones de los testigos Sebastián de Minueza, Juan de Arvieto y Pedro Borjes de Soza, que son idénticas á la anterior.)

Probanza hecha en el Cuzco

En San Francisco de la Vitoria, á diez días del mes de Abril del dicho año de myll y quinyentos é setenta é tres años, ante el Ilustre Señor Governador Martyn Hurtado de Arvieto, Governador y Capitán General desta dicha Governación de Vilcabamba por S. M., y en presencia de mí, el dicho Escrivano, paresció presente el Capitán Romano en nombre del Capitán Francisco de Camargo, é presentó una provança cerrada y sellada, é cierta Provisión y conducta del tenor siguiente:

Petición.

Muy Ilustre Señor: el Capitán Romano, en nombre del Capitán Francisco de Camargo, parezco ante Vuestra Merced, y hago presentación desta provança cerrada y sellada, fecha ante la Justicia del Cuzco, por rrecentoria de Vuestra Merced, á pedimiento del dicho Capitán Camargo.

A Vuestra Merced suplico la mande abrir, é que se junte con la demás provança que ante Vuestra Merced se a fecho por parte del dicho Capitán Camargo, é lo ver todo, é dar su parecer al pie de la dicha provança, y de todo se dé testimonyo, para lo enviar ante S. M., y en ello Vuestra Merced ynterponga su autoridad é decreto judicial. Sobre que pido justicia, y en lo necesario, &.

Otrosí: hago presentación de la merced y conducta original que Vuestra Merced dió al dicho Francisco de Camargo de Alcayde é Capitán de la dicha fuerza de Vilcabamba. A Vuestra Merced suplico mande se ponga al pie desta provança un traslado della, para que conste á S. M. de la dicha merced; sobre que pido según de suso. = Hernando Romano Cervino.

Carta receptoria.

Ilustres Señores Corregidor, Justicia Mayor de la grand cibdad del Cuzco, ó su Lugartenyente, Alcaldes hordinarios, Visitador general de el valle de Yucay, é otras Justi-

cias é Jueces de S. M. ante quien esta carta fuere presentada é della pedido cumplimiento:

Martyn Hurtado de Arvieto, vezino é Regidor de la grand cibdad del Cuzco, Governador y Capitán General en estas provincias é Governación de Vilcabamba por la R. M., me encomiendo en Vuestras Mercedes, y les hago saver, cómo ante my, en mi Juzgado, se haze cierta provança á pedimyento del Capitán Francisco de Camargo, sobre y en rrazón de lo que ha servido á S. M. en la conquista destas provincias, é de presente sirve en el oficio é cargo de Capitán y Alcayde de la fortaleza de Vilcabamba, y otras cosas á esto tocantes. E agora a parecido ante my, é me a pedido que, atento que tiene muchos de los testigos de que se entiende aprovechar en la cibdad del Cuzco é valle de Yucay, le mandase dar mi carta rrecentoria para Vuestras Mercedes, para que ante Vuestras Mercedes se examinasen y reciviesen sus dichos y depusiciones, é dello se le mandase dar testimonio para lo traer é presentar ante my con la demás provança que ante my haze. E por mí visto, aviendo nombrado Fiscal en nombre de S. M., é citádole para la dicha provança y esta rrecentoria, mandé dar y di la presente.

Por la qual, de parte de S. M., exhorto é rrequiero á Vuestras Mercedes y á qualquiera dellos ó su juzgado y jurisdición, é de la mya suplico y pido por merced, que pareciendo ante Vuestra Merced é qualquiera de ellos el dicho Francisco de Camargo ó su Procurador en su nombre, ó presentando esta my carta rrecentoria y el ynterrogatorio que de suso va firmado del presente Escrivano, lo manden admitir é rrecibir los testigos que presentare, examinándolos por el tenor del dicho ynterrogatorio, rreciviendo dellos é de cada uno dellos juramento en forma devida de derecho, haziéndoles las preguntas necesarias; é al testigo que dixere que save la pregunta, cómo é porqué la save, y al que la crehe, cómo y porqué la crehe, y al que la oyó, á quién é cómo é quándo lo oyó; de manera que los dichos

testigos é cada uno dellos den rrazón suficiente de sus dichos é depusiciones.

E fecha la dicha provança, cerrada y sellada, firmada de Vuestras Mercedes ante quien pasare, y firmada é signada de Escrivano ante quien pasare, la don y entreguen al dicho Francisco de Camargo, para que la trayga é presente ante my, pagando los derechos que deviere; en lo qual Vuestras Mercedes hazer harán justicia y lo que de derecho son obligados, que al tanto haré por sus cartas y justos ruegos, cada que ante my las vea, justicia mediante.

Dada en la cibdad de San Francisco de la Vitoria, caveça de la Governación de Vilcabamba, á diez y seis días del mes de Hebrero de myll y quinientos é setenta y tres años. = MARTÍN HURTADO DE ARVIETO. = Por mandado del Señor Governador, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

Presentación de la Carta receptoria.

En la grand cibdad del Cuzco, caveça destos Reynos del Pirú, en tres días del mes de Marzo, año del Señor de myll é quinientos é setenta é tres años, antel Ilustre Señor Capitán Martín Dolmos, vezino é Alcalde hordinario en ella é su jurisdición por S. M. &., é por ante my, Joán de Castañeda, Escrivano de S. M. é público de la dicha cibdad, pareció el Capitán Francisco Camargo, é presentó una carta rrecentoria del Governador y Capitán General de la provincia de Vilcabamba, con un ynterrogatorio de preguntas, é pidió á Su Merced mande rrecibir la ynformación que quiere dar, con testigos; los quales declaren por el tenor de las dichas preguntas, que su tenor hes como se sigue, &.

Auto.

Su Merced lo ovo por presentado en quanto a lugar, é mandó quel dicho Capitán Francisco de Camargo dé la ynformación que dize, que Su Merced está presto de la rrecibir, é los testigos digan por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio que presenta; e comete á my, el Escrivano, el juramento é rrecepción de los testigos, por estar ocupado

en la execución de la Real justicia. E así lo proveyó é firmó. = MARTÍN DOLMOS. Ante my, *Joán de Castañeda,* Escrivano público.

E lo que los testigos dixeron é depusieron cada uno por sí, secreta y apartadamente, es lo siguiente:

(Sigue el interrogatorio antes inserto.)

Testigo.

En el Cuzco, en seis de Março de mill é quinientos y setenta y tres años, el dicho Francisco de Camargo presentó por testigo á Martyn de Oriales, rresidente en esta dicha cibdad, del qual fué rrecivido juramento según derecho. Y preguntado, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Capitán Camargo de ocho años á esta parte, é queste testigo tiene al dicho Capitán Francisco de Camargo por hijodalgo, por ser público en este Reyno ser hijo del Alcayde de la cibdad de Burgos; é que tiene noticia de la conquista que se hizo de la provincia de Vilcabamba, porque este testigo se halló en ella.

Por las generales de la ley, dixo: que hes de hedad de treynta é quatro años, poco más ó menos, é que no le tocan las dichas preguntas ni alguna de ellas, &.

2. A la pregunta dos, dixo: que este testigo se halló en esta cibad é vido que se pregonó por mandado de S. E. en la plaza pública guerra contra el Ynga, é se hizo gente para ello, é fué á la dicha jornada; todo por horden de S. E., por estar el dicho Ynga rrevelado contra el servicio de S. M., é aver muerto á Tilano de Anaya, mensagero que se les ynvió, é á el rreligioso que los dotrinava.

3. A la pregunta tres, dixo: que oyó decir quel dicho Francisco de Camargo, Capitán, fué de los primeros que se ofrecieron para yr á servir á S. M. en la dicha jornada al Señor Visorrey, é asy fué á ella en la Compañía del Capitán Martín de Meneses; en la qual fué este testigo, é

vido que el dicho Capitán Camargo hacía en la dicha jornada todo lo que se le encargava por el dicho su Capitán é demás Capitanes, con todo cuydado, en las cosas que la pregunta dize.

4. A la pregunta quatro, dixo: que lo contenido en la pregunta fué así público é notorio; y que en el ganar el dicho alto de Guaynapucara, que avía en él los rriesgos que la pregunta dize, fué lo más ynportante para la dicha conquista; y sobre ello se hizo acuerdo de guerra por el General é Capitanes é Maestre de Campo, y para ello se acordó fuesen ochenta soldados de los mexores para la guerra, y entre ellos fué el dicho Capitán Camargo, y se tomó el dicho alto y asiguróse el camyno; é que los yndios luego se rretiraron, por tener toda su esperanza en el dicho alto é fuerte.

5. A la pregunta cinco, dixo: que para los efetos contenydos en la pregunta, se hordenó por el General é Capitanes de ynviar á los Capitanes Loyola é Meneses que fuesen en seguimyento del alcançe de Topa Amaro é demás Yngas y Capitanes, para los prender é tomar un ydolo de oro que se tenía noticia llevavan, que llamavan el Sol; é demás de los dichos Capitanes, fué Alonso de Carvajal, Alférez del dicho Meneses, por caudillo de ciertos soldados, entre los quales fué el dicho Camargo, el qual fué uno de los que se hallaron en el quitar el dicho ydolo é pasaron el rrío, en lo qual se pasó mucho travaxo é rriesgo y se hizo á S. M. señalado servicio y bien á estos naturales, por ser mucha parte el dicho ydolo para sus ydolatrías; é con el dicho ydolo se prendió mucha gente, la qual se traxo á Vilcabamba á la obediencia de S. M.; y esto save este testigo, porque se halló en Vilcabamba é vido yr á los susodichos para el dicho efeto; y esto dize, &.

6. A la pregunta seis, dixo: que este testigo vido que se trató por el dicho General é Capitanes que, para la quietud de la dicha provincia de Vilcabamba, convenía se diese alcançe al dicho Topa Amaro y sus Capitanes é

gente, y para ello se hordenó que dicho Capitán Loyola fuese en su busca con treynta soldados; é asy salió con ellos, y este testigo fué uno dellos, é vido yr asimismo al dicho Camargo, é fueron juntos por la montaña adentro hasta llegar al rrío llamado Picha, que se tenía noticia se havía huydo en balsas el dicho Topa Amaro con alguna de su gente; é allí, en el dicho rrío, se acordó de yr en su seguimyento, é que quedasen allí algunos soldados, para socorrer siendo necesario é asigurar el rrío; é quedaron para esto honze soldados, y el dicho Camargo por caudillo dellos, por ser hombre que se le podía fiar lo susodicho; y save este testigo quel dicho Camargo y los demás pasaron necesidad de comyda por no la aver allí, é que comyan cortezas de árboles los yndios de servicio que tenían; é que en el seguimiento que se hizo por el dicho rrío, fueron á salir á Momori, donde adelante, por la montaña, prendieron al dicho Topa Amaro é los que con él yvan, que hera poca gente, y se traxo á Vilcabamba por tierra hasta salir adonde estava el dicho Camargo y la gente que con él quedó, el qual socorrió con comyda; mediante la qual el dicho Loyola é su gente pudieron hazer el dicho alcançe, porque de otra manera, demás del travaxo que se pasó en la dicha prisión, fuera eçesivo, &.

7. A la pregunta siete, dixo: que después de hecha la dicha conquista é prisiones que dicho tiene este testigo en las demás preguntas, se consultó de hazer un pueblo en Viticos; y para la seguridad dél, se acordó quen Vilcabamba, que es doze leguas del dicho asiento de Viticos, por ser paso para los yndios Manaríes é otros de guerra que suelen venir al dicho asiento de Vilcabamba, se hiziese un fuerte en las casas del sol, é quedase gente de guarnición; é para ello se nombró por Capitán é Alcayde al dicho Francisco de Camargo, el qual quedó en el dicho asiento de Vilcabamba con gente, aunque poca, y rresydió en ella muchos días con travaxo, hasta que el Governador le envió á llamar; é todavía tiene á cargo la dicha fortaleza; y esto dize.

9. A la pregunta nueve, dixo: ques cosa ymportante é necesaria aver Capitán é Alcayde con gente en Vilcabamba para la guarda de la dicha provincia, por ser el paso para adonde salen los yndios de guerra como dicho tiene; y esto dize.

10. A la pregunta diez, dixo: que lo en ella contenido lo a oydo dezir este testigo por cosa pública é notoria, é que se rremyte á la Cédula y nombramiento del Governador de la dicha provincia; y esto dize.

11. A la pregunta honze, dixo: que aviendo de rresidir el dicho Francisco de Camargo en Vilcabamba, por ser tierra nueva é que todo lo que es menester es de fuera parte y costoso, hes poco salario myll pesos, é queste testigo lo tiene por poco por lo aver visto; é que demás de lo dicho, el dicho Camargo merece, atento á lo que sirvió á S. M. en la dicha jornada, é á la calidad de su persona, se le haga más merced; y esto dize.

12. A la pregunta doze, dixo: que lo que dicho y declarado tiene es la verdad para el juramento que hizo. E lo firmó. = MARTÍN DE ORIALES. Ante my, *Joán de Castañeda,* Escrivano público.

(Falta la pregunta 8.)

(Siguen las declaraciones de los testigos Gonzalo Barbosa, Bartolomé de Sandoval, Diego Hernández, Alonso de Hinojosa y Cristóbal de Espinosa, que no ofrecen tampoco particular interés.)

Petición.

En la cibdad del Cuzco, en veynte é ocho días del mes de Março del dicho año de setenta é tres, antel ylustre Señor Capitán Martín Dolmos, vezino é Alcalde hordinario en ella é su jurisdicción por S. M., &, paresció el dicho Capitán Francisco de Camargo, é dixo: que él tiene dada información de lo contenydo en su ynterrogatorio que presentó con la carta rrecentoria, con testigos fidedinos; que pide á S. M. se la mande dar para su derecho, para el efeto declarado en la dicha rrecentoria, ynterpo-

niendo á ella su autoridad é decreto judicial para que valga é haga fe. E la firmó. = FRANCISCO DE CAMARGO.

Auto. Su Merced del dicho Señor Alcalde, visto el dicho pedimyento, mandó se le dé al dicho Capitán Francisco de Camargo la dicha ynformación originalmente, para que la presente antel Governador de la provincia de Vilcabamba, de donde emanó la dicha rrecentoria, la qual vaya cerrada y sellada; á la qual Su Merced ynterpone su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fe doquier que parezca. Y lo firmó. = MARTÍN DOLMOS. Ante my, *Joán de Castañeda*, Escrivano público.

Nombramiento de Alcaide de Vilcabamba á favor de Francisco Camargo

Martín Hurtado de Arbieto, vezino é Regidor de la grand cibdad del Cuzco, Governador y Capitán General en estas provincia é Governación de Vilcabamba por la R. M., &.

Por quanto al tiempo que yo salí del pueblo de Vilcabamba para hazer la fundación desta cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça desta dicha Governación, por ser en el dicho pueblo de Vilcabamba la fuerça y llave desta provincia é Governación, yo hize é fundé una fuerça y fortaleza para que en ella residiese un Capitán, como Alcayde della, con soldados y gente de guarnición; é acatando que el Capitán Francisco de Camargo é Aguilar hes cavallero hijodalgo y en quien concurren las calidades rrequesitas para exercer el dicho cargo, é averse hallado en la conquista é pacificación destas provincias de Vilcabamba, yo le elegí é nombré por tal Capitán y Alcayde de la dicha fuerza, é dello le dí é mandé librar la conduta siguiente:

Martín Hurtado de Arvieto, Governador y Capitán General en esta Governación é provincia de Vilcabamba por S. M. &.

Por quanto yo ando haziendo la guerra é castigo de los Yngas alzados y rrevelados contra el servicio Real é contra los demás sus valedores y secases, para el sustento é pacificación desta provincia é defensión de las demás questán de guerra, ha convenydo hazer una fuerça ó defensa en este pueblo de Vilcabamba, donde hes la llave é fuerça destas provinçias, para que en ella continuamente asista un Capitán y soldados para la costodia della; y es necesario nombrar un Capitán y Alcayde para el dicho efeto, é que sea tal persona qual conviene y se rrequiere para husar el dicho cargo, según é cómo lo suelen usar y exercer los demás Alcaydes é Capitanes de S. M. questán sirviendo á su Real persona en los demás sus Reynos é señoríos;

Por tanto, confiando de vos, Francisco Camargo y Aguilar, que soys cavallero hijodalgo, en quien concurren las calidades de fidelidad y esperiencia é diligencia é valor é las demás que convienen para exercer el dicho cargo, é que daréys buena quenta de lo que vos fuere encargado, según é como lo avéys fecho siempre y en la guerra y conquista desta provincia, vos nombro y elixo y señalo por tal Capitán é Alcayde de la dicha fuerza que hes dicho que yo en nombre de S. M. he fecho y fundado, y los soldados y gente que por mi horden quedan en ella. E de aquí adelante podáys usar y exercer el dicho cargo de Capitán é Alcayde, é mandar y hordenar vuestros soldados y gente que estoviere en vuestra compañía, según de la manera que viéredes que conviene y lo suelen y acostumbran hazer los otros Capitanes é Alcaydes de fortalezas questán fronteras é andan en la guerra.

Y so pena de muerte, mandó á los soldados y personas que asistieren al presente y de aquí adelante vinieren á asistir á la dicha fuerça por mi mandado, vos obedezcan y rreconozcan por tal Capitán é Alcayde, é cumplan vues-

tros mandatos y horden, para la execución de los que lo contrario hizieren; é para usar y exercer el dicho cargo é todo lo á ello anexo é concerniente, vos doy poder é facultad tan bastante como yo lo tengo de S. M. como su Governador y Capitán General, con sus dependencias y con libre é general administración en lo que dicho es é uso y exercicio del dicho cargo.

So la qual pena, mando á todos los cavalleros, soldados y hombres buenos desta Governación, vos rreconozcan y tengan por tal Capitán é Alcayde, é vos guarden y hagan guardar todas las preminencias, franquezas y libertades y exenciones, prerrogativas que por rrazón del dicho cargo devéys aver y gozar, y según é cómo lo suelen é acostumbran hazer é guardar á los otros Capitanes é Alcaydes de las otras fuerzas y fronteras de guerra, en manera que no os mengue en cosa alguna.

Dada en el pueblo de Vilcabamba, á quatro días del mes de Setiembre de myll y quinientos é setenta y dos años. = MARTÍN HURTADO DE ARBIETO. = Por mandado del Señor Governador, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

Y agora a parecido ante my el dicho Capitán Francisco de Camargo, é me a hecho rrelación diziendo que él, como tal Capitán, ha rresidido y a de rresidir en la dicha fuerza con soldados y gente de guarnición, en lo qual haze mucho servicio á Dios y á S. M. para la guardia é costodia destas provincias, como dello me constava; é que atento á lo dicho, é á lo mucho que ha servido en la conquista desta provincia, me pedía y suplicava le hiziese merced de el dicho cargo de Capitán é Alcayde de la dicha fuerça por todos los días de su vida; é atento al mucho gasto que tiene y a de tener en el sustento dello, le nombrase salario y ayuda de costa, lo qual se le pagase de la Caxa Real é quintos desta Governación.

E por my visto lo susodicho, constándome lo mucho quel dicho Francisco de Camargo sirve é a servido á S. M. en

estas provincias, é lo mucho que a de gastar en el sustento del dicho cargo y fuerza, acordó de le hazer merced; y por la presente, en nombre de la R. M., é por virtud de los poderes que para ello tengo como tal Governador y Capitán General en esta dicha Governación, confirmo al dicho Capitán Francisco de Camargo la dicha conducta que del dicho cargo le fué dada, que de suso va yncorporada, é de nuevo le hago merced del dicho cargo de tal Capitán é Alcayde de la dicha fuerça é soldados que en ella rresidieren, por todos los días de su vida; é para ayuda de costa é por su salario, y en la mejor forma que puedo, le nombro, sitúo y señalo al dicho Capitán Francisco de Camargo, en la Caxa Real é quintos que oviere en esta dicha Governación é cibdad de San Francisco de la Victoria, cabeza della, myll pesos de buen oro, de valor cada peso de quatrocientos y cinquenta maravediz, en cada un año, pagados por sus tercios del año, de quatro en quatro meses.

E mando á los Oficiales Reales desta dicha Governación que al presente son y fueren de aquí adelante, á cuyo cargo fuere la Caxa y quintos Reales, se los den é paguen en cada un año por la forma dicha; el qual salario corre y se le a de pagar dende el día que le fué dada la dicha conducta, que de suso va yncorporada, y a empezado á servir el dicho cargo, que hes su fecha á quatro de Setiembre deste presente año de myll é quinientos é setenta y dos años, que con un testimonio désta y su carta de pago los doy por bien pagados, y se rrecibirán en quenta del dicho su cargo.

La qual merced hago al dicho Capitán Francisco de Camargo, y sitúo el dicho salario é ayuda de costa, con tanto que dentro de quatro años, primeros que corren dende oy día de la fecha désta, sea obligado á traher y presentar, ante my ú otra justicia ante quien le deva hazer, confirmación de la R. M. del dicho cargo y salario.

Dada en San Francisco de la Victoria, cabeza desta dicha Governación, á treynta y un días del mes de Diciembre,

fin de el año de myll é quinientos é setenta y dos años. = MARTÍN HURTADO DE ARVIETO. = Por mandado del Señor Governador, *Juan de Ortega*, Escrivano de Governación.

Diligencias finales de la Probanza

Auto.

E presentada la dicha petición, provança y conducta que de suso va yncorporada, el dicho Señor Governador mandó que se abra é junte con la demás provança que tiene fecha ante Su Merced el dicho Francisco de Camargo, y se ponga como lo pide un traslado de la dicha conducta, é que Su Merced lo verá todo, é, visto, dará su parecer en ello, lo que al servicio de S. M. le parezca que más conviene; é de todo se le dará testimonio en pública forma. E así lo mandó, é firmó de su nombre. = MARTÍN HURTADO DE ARVIETO. Ante my, *Joán de Ortega*, Escrivano de governación.

Parecer.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, caveça desta dicha Governación de Vilcabamba, á treze días del mes de Abril de myll y quinientos y setenta é tres años, el Ilustre Señor Martyn Hurtado de Arvieto, Governador y Capitán General en estas provincias y Governación de Vilcabamba por su R. M., &., aviendo visto lo pedido por el dicho Capitán Francisco de Camargo, é las ynformaciones por su parte fechas en esta cibdad y en la del Cuzco, dixo:

Que constándole, como le consta, lo mucho que el dicho Francisco de Camargo sirvió á S. M. en la conquista desta provincia, é por entender y conocer su calidad é fidelidad é suficiencia, y lo mucho que conviene é ymporta al servicio de Dios é de S. M. la fundación é guarda de la fortaleza de San Joán de Vilcabamba, para la conservación y sustento desta provincia, por ser donde los Yngas, que en ella an estado rretirados y alzados, tenyan su prencipal asiento é fuerças, y ser la puerta y entrada para las pro-

vincias de los Manaríes é Yscaycingas é Paros é Çatis é otras gentes bárbaras questán por conquistar, circunvezinas destas provincias, fundó é hizo la dicha fortaleza, é nombró al dicho Capitán Camargo por Alcayde é Capitán della; é dexándolo con el número de gente que pareció ser necesario, salió á este valle de Viticos á fundar, como a fundado, esta dicha cibdad y pobládola, é á otros negocios convinientes al servicio de S. M.

E visto como en el ynterin questo a pasado, el dicho Capitán Francisco de Camargo, usando el dicho oficio de Alcayde, sustentó y conservó los naturales desta provincia, é rreduzió é traxo de paz muchos yndios é Capitanes que aun no avían dado la obediencia, é los traxo á esta cibdad, donde se los entregó al dicho Señor Governador y al presente están y sirven; é visto que, para se poder sustentar en el dicho cargo de Alcayde é custodia de la dicha fortaleza, tenía necesidad de ser socorrido de salario, le señaló myll pesos en cada un año, que hes lo más limytado que se le pudo señalar.

E que por lo susodicho, é por lo mucho que conviene al servicio de S. M. que la dicha fortaleza permanezca y se sustente, le parece que S. M. será muy servido confirmando el dicho cargo de Alcayde al dicho Capitán Francisco de Camargo, é haziéndole merced, para que en él se pueda sustentar, de mandarle librar el dicho salario, con lo que más S. M. fuere servido acrecentalle, donde aya de que se le pagar en el ynterin que en esta Governación aya de qué. E questo da por su parecer.

Y en quanto á lo que pide testimonio de la provança é deste parecer, manda se le dé como lo pide; en lo qual dixo que ynterponía su autoridad y decreto judicial. E lo firmó de su nombre.=MARTYN HURTADO DE ARVIETO. Ante my, *Joán de Ortega*, Escrivano de Governación.

Y en cumplimiento de lo mandado por el dicho Señor Governador, é de pedimyento de la parte del dicho Fran-

cisco de Camargo, yo el dicho Escrivano saqué un traslado de la dicha provança é parecer, según va de suso; que fué fecho y pasó en los dichos días, mes y año dichos. Y se sacó este dicho testimonio en la dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, caveza de la dicha Governación, á catorze días del dicho mes de Abril del dicho año de myll y quinientos é setenta é tres años; siendo testigos que lo vieron corregir y concertar con el original do fué sacado, Joán Fonseca é Alonso Xuárez, vezinos desta dicha ciudad. = MARTÍN HURTADO DE ARBIETO.

E yo, Joán de Ortega, Escrivano Mayor desta Governación de Vilcabamba, público y del Cavildo desta dicha cibdad de la Vitoria, cabeza della, por su R. M., lo escreví según que ante my a pasado, é de my se haze mención de suso; y va escrito en veynte y siete fojas, con ésta del signo.

E por ende, en fe dello, fize aquí este mi signo atal en testimonio de verdad. (Hay un signo).

JOÁN DE ORTEGA, Escrivano de Governación.

Los Escrivanos públicos y Reales desta cibdad del Cuzco certificamos y damos fee, que Juan de Ortega, de quien esta scriptura va signada y firmada, es tal Escrivano de Governación como en ella se nombra, y á las scripturas y autos que ante él han pasado y pasan se ha dado y da entera fee y crédito en juicio é fuera dél.

E para que dello conste, damos esta fee en el Cuzco, en nueve días de Hebrero de myll é quinientos é setenta é quatro años.

SEBASTIÁN DE MUXICA, Escrivano público.

JUAN DE CASTAÑEDA, Escrivano público.

ŞEBASTIÁN DE BERA, Escrivano de S. M.

(Del Arch. de Ind. — Est. 1. — Caj. 5. — Leg. 30/14.)

INFORMACIÓN de servicios de Francisco Valenzuela.

1578-1592.

Señor:

Por parte de Don Francisco de Valençuela se pidió en esta Real Audiencia se hiziese ynformación de sus servicios, la qual va con ésta. Y lo que esta Audiencia puede decir á S. M. es, que el dicho Don Francisco es hijo del Doctor Valençuela, Alcalde del Crimen que fué desta Real Audiencia; y que fué en compañía de Don Francisco de Toledo, y sirvió en la jornada que el dicho Visorrey hizo en los yndios Chiriguanaes y en la que se hizo en la provincia de Vilcabamba en la prisión del Ynga; es Regidor desta ciudad, y al presente haze oficio de Alguacil en la visita que desta Audiencia está tomando el Licenciado Bonilla, Inquissidor de México; es persona de honra y que se trata lustrosamente. Cabrá en él la merced que V. M. fuere servido hazerle.

Carta de la Audiencia de Los Reyes á S. M. informandola Probanza.

Nuestro Señor guarde á V. M. como la Christiandad lo ha menester.

En Los Reyes, cinco de Mayo de myll quinientos noventa y dos.

El Marqués de Cañete. = Alonso Criado de Casquella. = El Licenciado Alonso Maldonado de Torres. = Doctor Núñez Davendaño. = El Licenciado Ferrer de Ayala.

Yo, Joán Gutiérrez de Molina, Escrivano de Cámara de S. M. en el Audiencia é Chancillería Real que rreside en

esta cibdad de Los Reyes del Pirú, doy fee, que en veynte y siete días del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y ocho años, ante los Señores Presydente é Oydores de la dicha Real Audiencia, Don Francisco de Valençuela paresció en ella, é presentó una petición é capítulos en ella ynsertos, é pidió é suplicó se rresciviese ynformación por ellos de los servicios que á S. M. avía fecho, según consta é paresce por la dicha petición é capítulos, que su thenor della é de los proveimientos fechos por los dichos Señores y provança, de oficio fecha, es como se sigue:

Petición.

Muy poderoso Señor: Don Francisoo de Valençuela, digo: que yo he servido á S. M. después que estoy en este Reyno en lo que se a ofrecido, á mi costa y minción y sin socorro ni acostamiento, y conviene á mi derecho sobre ello hazer ynformación conforme á la Cédula Real de S. M., y que la ynformación se me dé ó envíe á vuestro Real Consejo de Yndias, y que la dicha ynformación sea y se haga por los capítulos siguientes:

Interrogatorio.

1. Primeramente: si conoscen al dicho Don Francisco de Valençuela, y si saven ques hijo legítimo del Doctor Pedro Fernández de Valençuela, Alcalde de Corte que fué en esta ciudad, el qual dicho Doctor Valençuela murió en esta Corte en servicio de S. M. en el dicho oficio; y que há que pasó á estas partes con el dicho su padre diez años, poco más ó menos.

2. Yten: si saven que, aviéndose ofrecido de yr xente de guerra á la provincia de Bilcabanba, donde estaba rrevelado el Ynga, abrá seis años, poco más ó menos, para pacificar la dicha provincia y rreducirla al servicio de S. M., el dicho Don Francisco de Valençuela fué á su costa y minsión, bien adereçado con armas y cavallos y criados, á la dicha jornada; y en ella sirvió desde el principio hasta que se acabó, y fué preso y castigado el Ynga; y sirvió

aventajadamente y en todas las cosas de ymportancia que se ofrecieron; digan lo que saven.

3. Yten: si saven que, después de lo contenido en la pregunta antes désta, el dicho Don Francisco de Valençuela fué desde esta ciudad á servir en la jornada de los Chiriguanaes, á su costa y minsión, abrá quatro años, donde entró con el socorro que el Licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, Regente de la Real Audiencia de los Charcas, metió en la dicha jornada; donde sirvió á S. M. en lo que se ofresció, hasta que salió della el Excelentísimo Señor Visorrey destos Reynos, y sin rrecibir ningún socorro, aunque hizo gran gasto en la dicha jornada, á do fué desde esta ciudad de los Reyes.

4. Yten: si saven que lo susodicho es público é notorio, y pública voz y fama.

Pido y suplico á V. A. mande rrecibir la dicha ynformación, y que se haga conforme á vuestra Real Cédula; y pido justicia. Y para ello, &. = DON FRANCISCO DE VALENÇUELA.

En Los Reyes, en veinte é siete días del mes de Junyo de myll é quinyentos é setenta y ocho años, ante los Señores Presidente y Oydores desta Real Audiencia pública, presentó esta petición é ynterrogatorio el contenido en ella, y los dichos Señores lo mandaron llevar al Acuerdo. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Auto.

S. E. nombró al Señor Licenciado Çepeda que tome esta ynformación.

Salió probeído lo de suso decretado de Acuerdo de Justicia, estando en él los Señores Presidente é Oydores desta Real Audiencia. Jueves, tres días del mes de Jullio de myll é quinientos é setenta y ocho años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Citación.

En Los Reyes, en quatro días de Jullio de mill y quinyentos y setenta y ocho años, yo, el Escrivano desta Real Audiencia yuso escrito, cité en forma para esta ynformación de oficio al Licenciado Alvaro de Carvajal, Fiscal de S. M., en su persona, siendo testigos Adrián de Vselde y Juan de Alcaçar, estantes en esta Corte. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Presentación de testigos.

En la ciudad de Los Reyes, en quatro días del mes de Jullio de myll é quinientos y setenta y ocho años, el Señor Licençiado Cepeda, Oydor desta Real Audiencia por S. M., á quien está cometida la provança é ynformación de servicios que Don Francisco Valençuela a fecho á S. M. en este Reyno, hizo parescer ante sí á Diego Gallo de Ocampo y á Pedro de Olabarría, rresidentes en esta dicha ciudad; de los quales y de cada uno dellos se tomó y rrescibió juramento en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, que dirían la verdad de lo que en el caso supiesen y les fuese preguntado, y que si así lo hiziesen, Dios Nuestro Señor les ayudase, y al contrario haziendo, se lo demandase. Y á la fuerza y confesión del dicho juramento, cada uno de los dichos testigos por sí dixo «si juro» y «amén». En fee de lo qual lo firmé de mi nombre. = *Francisco de Alcoçer,* Escrivano de S. M.

(Sigue la presentación de los demás testigos).

Testigo.

El dicho Diego Gallego de Ocampo, rresidente en esta ciudad &, siendo preguntado, &.

2. A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los soldados que fueron á la guerra de Vilcabamba que la pregunta dize, y vió que el dicho Don Francisco de Valençuela fué á la dicha guerra en servicio de S. M., devaxo de su Real estandarte, muy bien adereçado de armas y cavallos y criados; é que en la dicha guerra sirvió á S. M. muy prin-

cipalmente, y que hera uno de los soldados de que más quenta se hazía en el Campo y exército de S. M., y así vió que, quando hera nescesidad, le encargaban gente y soldados que fueren devaxo de su mando á cosas que se ofrecían en cossas de la dicha guerra, por ser como es el dicho Don Francisco de Valençuela muy buen soldado y hombre en quien cabía encomendársele lo susodicho. Y así vió este testigo que sirvió el dicho Don Francisco á S. M. abentajadamente y en toda la dicha guerra, el tiempo que duró, que fué quatro meses, poco más ó menos; é que en lo que toca aver servido á su costa, este testigo no a oydo dezir ni savido que se le aya dado paga ni acostamyento alguno, y así tiene entendido que el dicho Don Francisco de Valençuela fué á la dicha jornada á su costa y minsión, como la pregunta lo dize. Y esto declara de esta pregunta.

El dicho Pedro de Olabarría rresidente en esta dicha ciudad, aviendo jurado &. **Testigo.**

2. A la segunda pregunta, dixo: que puede aver seis años, poco más ó menos, que vió este testigo que el Ynga Titocusi Yupangui estava alçado y rrevelado contra el servicio de S. M., él y Amaro y otros munchos Capitanes y Gualpayupangui, su Capitán General; é toda la provincia de Bilcabamba, yndios della estavan alçados y rrevelados é puestos en arma de mucho tiempo atrás. Y así vió este testigo, que en el Cuzco, el Señor Visorrey Don Francisco de Toledo, pregonó la guerra contra ellos, y levantó gente é soldados, é nombró General y Capitanes para la dicha jornada y pacificación de la dicha provincia de Bilcabamba, que hera de mucha ymportancia, porque estavan los dichos yndios alçados é rrevelados contra el servicio de S. M., y heran apóstatas.

E que convino muy mucho para el servicio de S. M. y al bien y quietud deste Reyno que se hiziese la dicha jornada. A la qual vió este testigo que fué el dicho Don Francisco de Valençuela, muy bien adereçado de armas é cava-

llos y peltrechos de guerra, y llevó consigo y en su compañía y á su costa un moço español, muy buen soldado, llamado Alonso Hernández; y sirvió el dicho Don Francisco de Valençuela á S. M. en toda la dicha jornada, todo el tiempo que duró, desde el principio hasta el fin, que fué seis é siete meses, poco más ó menos, muy principalmente, en todo lo que le fué mandado, con cargos de Caudillo é Capitán, y este testigo fué su soldado, aviendo el dicho Don Francisco sido nombrado por Caudillo por el General é por los Capitanes que fueron á la dicha jornada.

Y save este testigo y vió, que el dicho Don Francisco se halló en la guaçavara ó batalla que dieron los yndios á la Compañía de Martín García de Loyola, Capitán de la dicha jente; y este testigo le vió pelear en la dicha batalla, como muy buen soldado ques, con sus armas y el dicho su criado que asimismo peleó muy bien aquel día; y en la qual dicha batalla los dichos yndios fueron vencidos y desvaratados, é muchos dellos muertos y heridos, lo qual fué cossa de mucha ymportancia en la dicha guerra y jornada.

E después desto vió este testigo, que el Campo y exército de S. M. pasó adelante conquistando la tierra, con mucho rriesgo é peligro de muchas emboscadas que les hazían los yndios, hasta llegar al fuerte de Pucara, donde los dichos yndios tenían fecha una fortaleza, con muchas municiones de galgas arroxadizas para matar ó desvaratar el Campo de S. M., y los dichos yndios estavan dentro del dicho fuerte en su defensa, muy bien armados de lanzas y dardos y flechas y otras armas. Y para ganar el dicho fuerte y quel Campo no peligrase, vió este testigo que fué el Capitán Martín García de Loyola con çien soldados, y entre ellos el dicho Don Francisco de Valençuela, y fueron con mucho rriesgo é peligro de las vidas por una montaña alta é peligrosa que caya sobre el dicho fuerte, y así lo ganaron á los dichos yndios; los quales viendo la gente que les venía encima lo desmampararon el dicho fuerte; porque de otra

manera hera ymposible ganarse, sino fuera con muchas muertes de españoles.

Y que luego vió este testigo que todo el Campo entró en el dicho fuerte, que ya estava ganado, é de allí fueron á Bilcabamba, que hera donde havitaban todos los dichos yndios y tenían del sol y adoratorio oy [*sic*] rritos antiguos de los dichos yndios, y es población dellos donde abría myll yndios de pelea, sin otra mucha gente mugeres é niños é viejos; y el día de San Juan se ganó la dicha población, y se tomó posesión en nombre de S. M., y se campeó el Estandarte Real y se asentó el Campo.

Y de allí se enviaron Capitanes á conquistar todas las demás tierras y provincias del dicho Ynga, donde se avían huído y rretraído. Y el dicho Capitán Martín García de Loyola salió del dicho valle de Bilcabamba en seguimiento de Amaro Ynga á las provincias de Sacapagui, con sesenta soldados, é uno dellos fué el dicho Don Francisco Valençuela, que fué como soldado, é después fué Caudillo en la prosecución de la dicha jornada, y este testigo fué su soldado; donde se tomaron y se prendieron una hija de Amaro, é los Capitanes y el despoxo del dicho Ynga, y las mamaconas y sus hermanos y otros muchos yndios que fueron presos. E desde allí volvió el dicho Capitán con la presa á Vilcabamba, haviéndosele escapado huyendo el dicho Amaro.

E después desto vió este testigo que el dicho Capitán Martín García de Loyola salió otra vez en busca del dicho Amaro Ynga, y fué con gente é soldados, y con el dicho Don Francisco de Valençuela en su Compañía, al pueblo de Bemol, en busca del dicho Ynga Amaro el qual se les huyó; y el dicho Capitán y soldados le siguieron hasta la provincia de los Manaríes donde fué preso el dicho Amaro Ynga; y que en el dicho viaje tuvieron mucho rriesgo el dicho Capitán y soldados, porque se echaron al agua en balsas é canoas por un rrío abajo.

En todo lo qual el dicho Don Francisco de Valençuela

sirvió á S. M. muy principalmente, como muy buen soldado ques; y que sirvió á su costa é minsión, é que no rrescibió paga ni socorro de S. M., y si lo rrecibiera, este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos. E esto declara desta pregunta.

Testigo.

Don Gerónimo de Marañón, rresidente en esta ciudad, de quarenta años de hedad, &, dixo:

2. A la segunda pregunta, dixo: que save este testigo, que por el tiempo contenydo en la pregunta, salió del Cuzco el dicho Don Francisco de Valençuela para yr á Bilcabamba contra el Ynga, que estava alçado y rrevelado contra el Real servicio de S. M. Y vió este testigo que el dicho Don Francisco de Valençuela fué bien adereçado de harmas é cavallos é criados, y no entiende este testigo que S. M. ni otra persona le diese ni oviese dado ninguna ayuda de costa para la dicha jornada, ni tal oyó dezir ni supo ni entendió este testigo; y ansí crehe que fué á su costa y mysión.

Y este testigo le vió servir en la dicha jornada con mucho lustre y opinión de buen soldado, y que en todas las cosas que se ofrecieron de ymportancia y peligro se halló en ellas; y ansimismo algunas vezes que havían de salir Compañías á correr la tierra, le nombravan y sacaban de su Compañía para rreforçar y acompañar la jente que se embiaba, y solía hazer algún efeto de la dicha jornada. Y que ansimismo salió de Bilcabamba el dicho Don Francisco de Valençuela en seguimiento del Ynga, y llegó á Pangui, y fué allí nombrado por el Capitán para que con jente saliere á correr la tierra, como hombre señalado y que se tenía buen crédito de su persona para semejantes efetos. Y ansí vió este testigo quel dicho Don Francisco de Valençuela siguió la dicha guerra y sirvió en ella á S. M., desde principio della hasta que volvió á entrar del Cuzco con la jente que fué de la dicha jornada, trayendo preso al dicho Ynga y á otros Capitanes suyos y al despojo del dicho Ynga; y esto declara desta pregunta.

Testigo.

El dicho Antonio Çapata, criado de S. E. del Señor Visorrey Don Francisco de Toledo, de veinte y cinco años de hedad, &.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que save es, quel año de setenta y uno vido este testigo que salió S. E. del Señor Visorrey Don Francisco de Toledo á hazer la besita general deste Reyno, y quel dicho Don Francisco de Valençuela fué nombrado para yr en su acompañamyento, y así fué con él hasta la ciudad del Cuzco; lo qual sabe este testigo, porque iva sirviendo al dicho Señor Visorrey, que hera su criado este testigo.

Y que después desto, en el Cuzco, sabe este testigo que se ofreció la guerra de Vilcabamba que la pregunta dize, y el dicho Señor Visorrey mandó hazer jente y nombró Capitanes y General para la dicha jornada, el qual dicho General fué Martín Hurtado de Arbieto, vecino de la dicha ciudad del Cuzco. Y vió este testigo, que de los primeros cavalleros que se ofrecieron á yr á la dicha jornada y servir en ella á S. M., á su costa, con dos criados, fué el dicho Don Francisco de Valençuela; el qual fué allá muy bien adereçado de harmas é cavallos y con los dichos criados, muy en horden, en que gastó mucha cantidad de pesos de oro; y este testigo le vió servir en toda la dicha jornada muy principalmente, desde que se començó hasta quel dicho Ynga fué preso y traydo á la dicha ciudad del Cuzco, adonde se hizo justicia dél por su perfidia y rrebelión.

Que en la dicha jornada, en todos los asaltos y alcances que hubo, y en una batalla que los yndios dieron á la jente de S. M., vió este testigo que se halló el dicho Don Francisco de Valençuela y dos criados suyos que le arrodelavan, y sirvió á S. M. muy principalmente como dicho tiene, y que en la parte adonde le cupo por suerte pelear con los yndios el dicho Don Francisco, save y vido este testigo que hubo muchos yndios muertos y heridos, por lo qual le consta haver peleado él y sus criados con gran va-

lentía, porque los que estavan en la dicha parte y lugar de la pelea no heran más que ocho ó diez personas con el dicho Don Francisco de Valençuela.

Y que otro día, de el lugar de la batalla yendo la tierra dentro, llegaron á un pueblo llamado Panpacona, adonde hallaron las comidas é ganados del Ynga, que se le tomaron. Y yendo adelante camynando, llegó el Campo debajo de un monte, donde fueron avisados, de un yndio que se les pasó, de cómo tenían allí los yndios hecho un fuerte llamado Guaynapucara, en el qual estava gran multitud de yndios harmados de lanças y flechas y macanas y galgas, con las quales dichas galgas se entendía que mataran á todos los españoles á la subida del dicho fuerte; lo qual savido por el dicho General, mandó quel Capitán García de Loyola fuese con cinquenta soldados á pie por unas montañas á tomar el alto del dicho fuerte; y ansí fué el dicho Capitán con los dichos cinquenta soldados, y entre ellos fué el dicho Don Francisco de Valençuela, y pasaron mucho peligro y rriesgo de las vidas. Después de lo qual, aviéndose ganado el dicho fuerte, que los yndios desmampararon, y el dicho Campo de S. M. adelante hasta llegar al valle de Vilcabamba, donde llegó una mañana de San Juan, el dicho Capitán Martín García de Loyola fué nombrado para tomar la población de yndios que allí avía, y ansí se tomó y ganó la dicha población. En todo lo qual se halló el dicho Don Francisco de Valençuela, con su persona y criados en servicio de S. M.

Y de allí el dicho General envió al dicho Capitán Martín García de Loyola en alcance del dicho Ynga, que se havía huído, y en su Compañía fué el dicho Don Francisco de Valençuela y otros cavalleros y soldados, y este testigo con ellos. Y fueron al pueblo llamado Panguis, donde hallaron el despojo del dicho Ynga y su fardarje; y de ay tuvo noticia cómo dos jornadas de allí estava el rrío de los Guanbos, donde se yva á embarcar el dicho Ynga para la provincia de los Manaríes. Y fué nombrado por caudillo

al dicho Don Francisco, para yr en seguimyento hasta el rrío; y fué con veynte soldados, y llegó al dicho rrío, adonde tuvo noticia cómo el dicho Ynga hera embarcado y avía pasado á la dicha provincia de los Manaríes. Y ansí se volvió el dicho Don Francisco á dar noticia de lo que pasava al dicho Capitán Loyola, y dieron luego vuelta todos juntos al dicho valle de Vilcabamba, donde estava todo el Campo, y trujeron consigo el despojo del Ynga, y muchas mamaconas y otros yndios y mugeres del Ynga presos.

Y de allí volvió otra vez el dicho Capitán en seguimyento y en busca del dicho Ynga, y con él fué el dicho Don Francisco de Valençuela; y llegaron á un rrío grande que se llama de los Pilcoçones, adonde hizieron balsas, en las quales se metieron y fueron por el rrío abajo, con gran rriesgo y peligro, hasta dar en pueblo de yndios Maneríes de guerra, que por principal tenían un Cacique que le llamavan Ysecapa; y de allí tuvo noticia el Capitán cómo se yva á embarcar el dicho Ynga á otro rrío de las Pasnaciguas, adonde fueron en su seguimyento y busca, hasta que le prendieron y truxeron á la dicha ciudad del Cuzco, adonde lo entregaron á S. E.. En todo lo qual, como dicho tiene, sirvió á S. M. el dicho Don Francisco de Valençuela muy principalmente, como muy buen Cavallero y leal servidor de S. M.

Y esto declara desta pregunta; y que después desto, el dicho Señor Visorrey salió de la dicha ciudad del Cuzco, y fué á las provincias de los Charcas prosiguiendo la vesita general. Vió este testigo quel dicho Don Francisco de Valençuela fué en su acompañamyento del dicho Señor Visorrey, sirviéndole como los demás cavalleros y gentiles hombres Lanças que allí fueron; lo qual save este testigo, porque fué sirviendo al dicho Señor Visorrey de su aposentador, y por su mandado aposentó al dicho Don Francisco de Valençuela el dicho viaje. Y estando el dicho Don Francisco en la villa de Potosí, supo quel dicho Licenciado Pero Fernández de Valençuela, su padre, hera muerto

en esta dicha ciudad de Los Reyes, donde hera Alcalde de Corte; y pidió licencia á S. E. para venirse á esta dicha ciudad á poner en rrecaudo sus hermanas y la casa del dicho su padre. Y en este tiempo subcedió la guerra de los Chiriguanaes. Y esto declara desta pregunta.

(Siguen las declaraciones de Hernán Sánchez Cevallos, Capitán Martín García de Loyola, Don Luis Enrríquez, Capitán Agustín de Ahumada, y Juan de Ribero Sánchez.)

Testigo.

El dicho Capitán Pedro Sarmyento, residente en la cibdad de Los Reyes, de treynta y seis años de hedad, &.

2.ª A la segunda pregunta, dixo: que la save como en ella se contiene, porque por el año de setenta y dos, por el mes de Abril, aviendo el dicho Señor Visorrey Don Francisco de Toledo, en la ciudad del Cuzco, publicado guerra contra el Ynga, entre los cavalleros que se ofrecieron para yr á servir á S. M. en la dicha guerra, vió este testigo que fué uno el dicho Don Francisco de Valençuela, el qual se adreçó de harmas y cavallos y otras cosas neçesarias para la dicha guerra, á su costa; y en la reseña general que S. E. hizo en la dicha ciudad del Cuzco, salió el dicho Don Francisco de Valençuela muy bien adreçado, como muy buen cavallero y buen soldado, mostrando mucho çelo de servir á su Rey y Señor; lo qual vió este testigo porque salieron juntos.

Y ansimismo vido que fué el dicho Don Francisco de Valençuela en compañía del Capitán Martín García de Loyola á la dicha guerra contra el dicho Ynga y sus sequazes, revelados contra el servicio y obediencia de S. M. en las provincias de Viticos y Bilcabamba, desde el río y puente de Chuquichaca; y vido quel dicho Don Francisco de Valençuela, la misma noche que llegó á la dicha puente el General Martín Hurtado de Arbieto con el Campo Real, fué con el dicho Capitán Loyola y con otros cavalleros y

soldados á dar cierta trasnochada para tomar lenguas, en lo qual pasaron muchos travajos y peligros, por ser la tierra áspera y de muchos despeñaderos.

Y ansimismo vió este testigo, que en la prosecución de la dicha guerra, en todas las jornadas y correrías que á su Compañya del dicho Don Francisco tocaron, travajó señaladamente como muy aventajado soldado, ofreciéndose de su voluntad á todos los peligros el primero, ansí en yr á tomar altos, como en pelear con los enemigos quando se ofrecía. Y especialmente, en el requentro y guaçavara del monte de Coyaochaca, donde, yendo treynta y un españoles, pocos más ó menos, descubriendo y asegurando el campo, vino todo el poder del Ynga sobre los dichos españoles, y los devidió en tres partes, de manera que los unos no savían de los otros, ni se podían socorrer unos á otros, y el dicho Don Francisco cayó en la parte donde este testigo quedó. El qual dicho Don Francisco peleó con un arcabuz, arrodelándole este testigo; y viniendo un esquadrón de yndios piqueros enemigos envistiendo á los españoles, el dicho Don Francisco dió un arcabuzazo al Capitán dellos y lo mató, y los enemigos començaron aflojar; y ansy, fué de tanta ymportancia lo susodicho, que, con la ayuda de los demás españoles, los yndios fueron vencidos por aquella parte. Y luego yncontinente, queriendo los Yngas entrar por fuerça por el camino de la montaña, y poniéndose á la resistencia este testigo y otro compañero, el dicho Don Francisco de Valençuela estuvo siempre con su arcabuz, en compañía deste testigo, tirando muchos arcabuçasos, que fué causa que los enemigos fuesen del todo desvaratados, como lo fueron.

Y ansimismo, en la subida y toma del fuerte llamado Guaynapucara, en el valle que llaman de los fuertes, vido quel dicho Don Francisco de Valençuela fué uno de los que subieron á ganar el dicho fuerte, y lo ganaron, echando dél por fuerça á el Ynga Topa Amaro y á Quispetito y á Gualpayupangui, su General, y á toda la demás gente de

guerra, y á los que estavan aparejados para echar muchos peñascos sobre el Campo de S. M., que avían de pasar por lo vajo de una ladera. Y con la toma del dicho fuerte, se escusó un muy gran peligro que pudiera subceder al Campo de S. M.; en lo qual se padeció mucho travajo y peligro, y en todo se halló el dicho Don Francisco de los delanteros. Lo qual vió este testigo, porque fué en la dicha jornada como Alférez General de S. M., que hera.

Y ansimismo el dicho Don Francisco se halló presente quando el Campo de S. M. tomó al pueblo de Bilcabamba, y fué uno de los testigos en cuya presencia este testigo tomó posesión de la tierra por S. M. Y prosiguiendo en los alcançes que después de la dicha entrada de Bilcabamba se hizieron, el dicho Don Francisco salió con el Capitán Loyola tras el dicho Ynga Topa Amaro, y llegaron al pueblo de Panquis y á otros pueblos, catorze leguas de Bilcabamba, donde prendieron al Capitán Curipaucar. Y en esta jornada fué nombrado el dicho Don Francisco por Caudillo en cierta parte della, en lo qual travajó mucho, y se perdió en una montaña donde corrió riesgo de la vida; lo qual save este testigo, porque lo vido salir de Bilcabamba á la dicha jornada, y á la vuelta oyó dezir á los soldados que avían ýdo en su compañía lo que dicho tiene, y quel dicho Don Francisco lo havía hecho muy principalmente, y que ansí hera pública voz y fama en todo el Campo; y este testigo cree que aún lo hizo y havía hecho mejor que se decía, porque del trato y comunicación que con él a tenydo, entiende dél ser hombre amigo de travajar y señalarse en las cosas de honrra.

Y ansí en esto como en otras cosas que se ofrecieron en la dicha guerra, save quel dicho Don Francisco de Valençuela travajó y sirvió á S. M. principalmente, hasta el fin y conclusión della, con mucho lustre; y queste testigo no save que S. E. le haya dado ayuda de costa ni otra cosa para la dicha jornada. Y esto responde á esta pregunta.

Muy poderoso Señor: Don Francisco de Balençuela, digo: que á my pedimiento V. A. a mandado hazer provança de los servicios que yo e hecho en este Reyno á vuestra Real persona, la qual se a hecho de oficio, conforme á la Real Cédula, y está en poder del Secretario. — **Petición.**

A V. A. suplico la mande ver y dar en ella su parescer, y que se envíe en esta flota en la forma que vuestra Real persona tiene dada, en lo qual recibiré merced, con justicia. = DON FRANCISCO DE VALENÇUELA.

«Quel Comisario ynforme». — **Auto.**

Salió proveído lo de suso decretado de Aquerdo de Justicia, estando en él los Señores Presidente é Oydores desta Real Audiençia. En Los Reyes, en dos días del mes de Abril de mill é quinyentos y setenta y nueve años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Muy poderoso Señor: Don Francisco de Valençuela, digo: que la provança é ynformación de mis servicios está hecha conforme á la Cédula de vuestra Real persona. — **Petición.**

Á V. A. pido y suplico, pues está fecha, que den su parecer vuestro Presidente é Oydores desta Real Audiencia, y se mande enviar á vuestro Real Consejo de las Yndias. Y para ello, &. Y recibiré merced con justicia. = DON FRANCISCO DE VALENÇUELA.

«Que se traya al Acuerdo». — **Auto.**

Salió proveído lo de suso decretado de Acuerdo de Justicia, estando en él los Señores Presidente é Oydores. En Los Reyes, á veinte é seis días del mes de Noviembre de mill é quinientos y setenta y nueve años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Auto.

«Quel Relator que hizo esta provança, parezca en el primer Acuerdo á dar quenta en qué forma lo hizo».

Proveyeron lo de suso decretado los Señores Presidente é Oydores desta Real Audiencia, estando en Aquerdo de Justicia. En Los Reyes, tres días del mes de Diciembre de mill é quinientos y setenta y nueve años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Petición.

Muy poderoso Señor: Don Francisco de Valençuela, digo: que V. A. tiene mandado quel Receptor Francisco de Alcocer traiga á este Real Acuerdo la provança que tengo hecha de mis servicios que e fecho á S. M. en este Reyno, para que dé quenta en qué forma la hizo, porque ella está hecha conforme á como S. M. manda.

A V. A. pido y suplico la mande ver, y mande dar en ella el parescer que tengo pedido y suplicado á V. A., en lo qual rrescibiré merced, con justicia, la qual pide. Y para ello, &. = DON FRANCISCO DE VALENÇUELA.

Auto.

«Que quando aya flota se proveerá lo que convenga».

Salió proveído lo de suso decretado de Acuerdo de Justicia, estando en él los Señores Presydente é Oydores. En Los Reyes, á veynte y siete días del mes de Otubre de myll é quinientos y ochenta años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Petición.

Muy poderoso Señor: Francisco de Valençuela, Alguaçil Mayor de esta ciudad, digo: que, conforme á la Cédula de vuestra Real persona, se ha hecho ynformación de oficio de los servicios de el Doctor Pedro Fernández de Balençuela, mi padre, vuestro Alcalde que fué de esta Corte, y de cómo sirviendo en el dicho oficio, murió; y hasta agora no se a dado parescer, así acerca de los servicios de el dicho mi padre, como de los míos que he fecho en estos

Reynos después que á ellos vine; y conviene se dé el dicho parescer, para que con él, y cerrada y sellada, se rregistre, para que se ynvíe á vuestro Real Consejo de las Yndias, conforme á la dicha Real Cédula.

A V. A. pido y suplico sea servido de mandar ver la dicha ynformación, y dar el dicho parescer, para que se pueda ynviar en esta flota que de próximo se espera; y en todo justicia. Y para ello, &. = DON FRANCISCO DE VALENÇUELA.

«Que el Secretario trayga la provança». **Auto.**

Proveyóse lo de suso decretado en Acuerdo de Justicia, estando en él los Señores Presidente é Oydores. En Los Reyes, en doze días del mes de Agosto de myll y quinientos y ochenta y cinco años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

Muy poderoso Señor: Don Francisco de Valençuela, digo: que yo hize ynformación en esta Real Audiencia de mis méritos y servicios, la qual está [*sic*] al presente Secretario, y conviene á mi derecho que se ynvíe á vuestra Real persona, con el parescer de vuestro Presidente é Oydores, en la forma que se suele hazer. **Petición.**

A V. A. pido y suplico mande se envíe la dicha ynformación con el dicho parescer, y pido justicia. = DON FRANCISCO DE VALENÇUELA.

«El Secretario la trayga á este Acuerdo, y se proveherá como convenga». **Auto.**

Salió proveydo lo de suso decretado de Acuerdo de Justicia, estando en él los Señores Presidente é Oydores. En Los Reyes, á catorze días de Otubre de mill y quinientos y noventa y un años. = *Juan Gutiérrez de Molina.*

En Los Reyes, á veynte é syete días del mes de Otubre de myll y quynientos y noventa y un años, estando en Acuerdo de Justicia los Señores Presidente é Oydores desta Real Audiencia, fué por [hay un roto] esta ynformación de servicios, y los dichos Señores mandaron que yo, el Escrivano yuso escrito, saque dos traslados della autorizados, y cerrados y sellados lo traiga á otro Acuerdo, para que en ellos se ponga el parecer, conforme á la Real Cédula que sobre esto trata. = Ante my, *Juan Gutiérrez de Molina.*

En cumplimiento de lo cual, yo, Juan Gutiérrez de Molina, Escrivano de Cámara del Rey nuestro Señor en esta su Audiencia é Chancillería que reside en esta ciudad de los Reyes del Pirú, saqué este traslado de la dicha provança original, que queda en mi poder, y doy fee que va cierta é verdadera.

En la ciudad de Los Reyes, á siete días del mes de Noviembre de myll y quinyentos y noventa y un años. En fee de lo qual fize aquí mi signo [hay un signo].

JOÁN GUTIÉRREZ DE MOLINA.

(Del Arch. de Ind. — Est. 70. — Caj. 6. — Leg. 28.)

INFORMACIÓN de servicios de Alonso Xuárez.

1581-1584.

Petición de Alonso Xuárez, y en su nombre Juan Orella de Aldaz, solicitando se le recompensen sus servicios

Muy poderoso Señor:

Juan Orella de Aldaz, en nombre de Alonso Xuárez, vecino y Alcalde ordinario de la ciudad de San Francisco de la Vitoria, caueça de la Governaçión de Bilcabamba en las provinçiasdel Pirú, digo: que el susodicho ha más tiempo de veynte años que está y reside en las dichas provincias, y en todo él a servido á V. A. con sus armas y cavallos en las ocasiones que se an ofressido, como bueno y leal bassallo, y en especial en la conquista y descubrimiento de la provinçia de Bilcabanba; y se halló en el Canpo y exército de V. A. contra Titucusi Yupangui y Topa Amaro, que estavan rebelados en la dicha provinçia contra el servicio de V. A. pretendiendo que como sucessores del Ynga les pertenesçía aquellas provinçias.

Y el dicho mi parte fué y se halló, al tiempo que partió el Campo de V. M. para la dicha provincia, en compañía del Capitán Don Antonio de Pereyra, á socorrer la puente de Cuquichaca y allanarla, que estava en mucho peligro y riesgo por la tener ocupado los enemigos. Y después que llegó á ella toda la jente del exérçito, fué en compañía del dicho Capitán, y de los primeros, enseñando los passos y caminos por donde havían de yr el exerçito, como persona

que savía la tierra, por haver sido uno de los que sacaron de paz á Sayre Topa Ynga en tiempo del Marqués de Cañete. Y se halló en toda la dicha conquista, asta que quedó llana y paçífica y fueron presos los Capitanes y el Ynga Topamaro; y hasta fenesçerla, se halló en todos los rencuentros y tomas de los fuertes y alcanççes.

Y después de fenesçida la dicha guerra y conquista, para efecto que pudiessen poner miedo á los yndios rebelados y resistirles, el Birrey Don Francisco de Toledo mandó poblar en la dicha provincia un pueblo, que se llama San Francisco de la Victoria; y en la dicha poblaçión el dicho mi parte fué uno de los primeros que fueron en el poblar. Y después de fundado el dicho pueblo, por ser como es el dicho mi parte persona de mucho balor, el Governador Martín Hurtado de Arvieto le enbió al pueblo de Momoy, que estava de guerra, con un presente que el Virrey Don Francisco de Toledo enbiaba á los de la provinçia de Manaríes; y aunque con mucho riesgo de su persona, fué, y con su buena yndustria y traça vinieron en obediençia los principales de aquella tierra, y acudieron á la dicha ciudad, donde se cristianaron.

Y fecho esto, fué á la dicha provinçia de Manaríes, en compañía de Juan de Arvieto, donde fundaron una yglesia, y á los principales y naturales de ella se les enseñó las cosas de nuestra Santa Fee Católica. Y á la buelta que bolvió de la dicha provinçia de Manaríes, mi parte tomó una canoa para su propia persona, que andavan de guerra los naturales y robando y haziendo daños, y los hizo benir á la obediençia de V. A.; y con su diligençia y travajo, en esta jornada ensancharon y pasaron los límites y mojones de los Reinos de Castilla y León en más cantidad de ciento y cinquenta leguas; de donde los dichos naturales dieron la obediencia á V. A., y se tomó la posesión de la dicha provinçia.

Y también el dicho mi parte fué en compañía del Capitán Antonio Alvarez al descubrimiento de la provincia de

Guanucomarca, y fué uno de los doze hombres que fueron en descubrir todo el dicho camino, y sacó de paz á Saire Topa Ynga; con todo lo qual el susodicho a padesçido mucho travajo, y muchas veces puesto en peligro su persona, y en todo ello ha hecho notables serviçios á V. A.

Y el dicho Virrey Don Francisco de Toledo, asta que se le hiziese mayor merçed, le situó duzientos pessos de renta en cada un año en la quarta parte de la situaçión de una Lança. Como todo consta y paresçe por estas ynformaçiones y recaudos que presento, que juro son çiertas y verdaderas.

Y porque, conforme á los dichos serviçios tan ynportantes, mi parte no queda gratificado, porque no tiene más que unos pocos de yndios que no le valen duzientos pesos, á V. A. pido y suplico haga merçed al dicho mi parte que la dicha situaçión de los dichos duzientos pessos se le confirme ó se le haga nueba merçed dellos, y que los pueda gozar por dos vidas; y que el Birrey, sobre unos pocos de yndios que tiene, le cumpla asta dos mil pessos, y se los den en yndios que estuvieren vacos ó bacaren en qualquiera parte que bacaren en el distritto del Cuzco; y se le haga merçed de un Regimiento de la dicha ciudad de Bitoria, que por ser pueblo nuebo y haverse hallado á la conquista y descubrimiento de aquella probinçia y á la poblaçión de la dicha çiudad, resivirá merçed en ello.

Y otrossí: porque mi parte tiene nescesidad de benir á estos Reinos á ynformar á V. A. de cosas conbinientes á su Real servicio, y también para negoçios forçossos que se le offressen, á V. A. suplico se le haga merçed de dalle liçençia para que pueda benir á estos Reinos por tiempo de tres años, y que durante ellos pueda gozar de los dichos duzientos pessos de situaçión y los yndios que tiene y la nueba merçed que V. A. le hiziere, dexando persona en su lugar en la dicha çiudad que acuda á las cosas que tocaren al serviçio de V. A.; que en ello, &.ª

JUAN ORELLA DE ALDAZ.

Para que conste de lo dicho, hago presentación destas ynformaciones, y de la situación del dicho Don Francisco y confirmación de Don Martín Enríquez, que por parte de la dicha ciudad se presentan.

ALDAZ.

(Al dorso: «Que ynforme el Virrey qué poblaçión es ésta y quándo se hizo y si conviene, y qué personas, calidad y servicios tienen las quatro personas á quien se les dió los ochocientos pesos de la Lança, y lo que conviene haçerse çerca de ello; y con su pareçer avise al Consejo.

En Madrid á 29 de Nobienbre de 1584.

El Licenciado Baños.

Poder de Alonso Xuárez á favor de Alonso Martínez de Medina

Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Alonso Xuárez, Alcalde hordinario desta çibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Gobernaçión de Bilcabamba, vezino y conquistador della, destos Reynos y provinçias del Pirú, otorgo y conosco por esta carta, que doy y otorgo todo mi poder, cumplido, libre é llenero y bastante, segund que lo yo he, tengo y de derecho se rrequiere para ser más valedero, al M. R. P. Bachiller Alonso Martínez de Medina, Vicario de la çibdad y provinçia de Arequipa destos dichos Reynos, questá presente.

Especialmente, para que, por mí y en mi nombre y representación de mi propia persona, pueda paresçer y paresca ante la S. C. R. M. del Rey Don Felipe nuestro Señor, y ante sus Reales Consejos y de Yndias, y ante quien más me conbenga; y ante ellos y qualquier dellos ynforme de lo mucho que he servido á S. M. en la conquista desta provinçia de Bilcabanba, contra los Yngas que estavan rrebelados y alçados contra su Real Corona, en

donde, con los sacrificios de criaturas humanas é ydolatrías y otras cosas supersticiosas, se ofendía á la Magestad Divina, aviendo apostatado, y hecho otros muchos ynsultos y rrobos en los caminos Reales, de que hera gran ympedimento para el seguro destos Reynos; y para la fixesa dél, se pobló esta dicha çibdad, en donde quedé por uno de los primeros pobladores que en ella quedaron, gastando mi hazienda y siempre sirbiéndole á mi costa y minsión, como su leal vassallo. Y del señalado serviçio que le he hecho en la sacada desta dicha provinçia á Saire Topa Ynga, por mandado del Marqués de Cañete, Visorrey que fué destos Reynos, en lo qual la Magestad Real fué muy servida.

Y en la dicha rrazón, y caussas otros muchas que pudiera expresar, suplique en el dicho mi nombre, que, en remuneraçión de los muchos serviçios, me haga alguna merçed y ayuda de costa, situándolo en yndios bacos ó en la R. M. de la cibdad del Cuzco ó en otra parte que fuere servido, con que me pueda sustentar noblemente, conforme á la calidad de mi persona; y para ello presente las provanças de los dichos mis serviçios, y suplicar las manden ver por la horden que más me convenga.

Y de lo que açerca de lo sussodicho resultare en mi pro é utilidad, suplique me despachen sus Provisiones, Cartas y Sobrecartas para los Visorreyes que fueren en este Reyno, con las fuerzas, vínculos é firmezas que fueren necesarios; y las sacar de casa de los Secretarios, así de los dichos Consejos como por vía de Cámara, haziendo todas sus diligençias; de manera que ynpetre y alcanze de la R. M. remuneración de los dichos mis servicios, con las ynstançias que se requiere para negoçio que tanto me ymporta. Y lo que ansí se despachase en mi fabor, me lo enbíe á este Reyno del Pirú, á mí consignado, con la persona que le paresciere ser más segura para que venga á mi poder. Que para todo lo susodicho, y para que siendo nesçesarios haga otras provanças de nuevo en qualquier parte, así de estos Reynos como

en los de Castilla, las pueda hazer en el dicho mi nombre, con los testigos que viere me conviene y sepan de los dichos mis serviçios, é asta tanto que enteramente le sean á S. M. manifiestos y claros.

Y en todo haga aquello que yo haría y hazer podría siendo presente, porque quan cumplido y bastante poder yo he y tengo y de derecho se requiere para ser más validero, otro tal y ese mismo se lo doy y otorgo al dicho Bachiller Alonso Martínez de Medina, para que pida y suplique confirmación de qualesquier merced que en este Reyno me ovieren hecho por sus Visorreyes, y todas libertades y franquezas é ynmunidades que deba gozar como tal conquistador, é todo lo demás que viere me conviene, con todas sus ynsidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre é general adminitración en lo que he dicho. Y para lo aver por firme, obligo mi persona y bienes, avidos y por aver.

Y en testimonio dello lo otorgué antel presente Escrivano nombrado é testigo yusso escritos. Que es hecho é otorgado en presencia del ilustre Señor Capitán Antón de Alvarez, Theniente de Gobernador en esta provincia é cibdad de San Francisco de la Vitoria, á diez é ocho días del mes de Diziembre de mil é quinientos é ochenta é un años; siendo presentes por testigos, Francisco Pérez Fonseca é Andrés Gómez Marrón é Basco Gudino, vecinos desta dicha cibdad.

Y el dicho otorgante lo firmó aquí de su nombre, á quien doy fee que conozco, y lo propio el dicho Señor Theniente, que en todo puso su autoridad y decreto judicial.

ANTÓN DÁLVAREZ. = ALONSO SUÁREZ.

Yo, Diego de Quadros, Escrivano nombrado por el Ilustre Señor Capitán Antón de Alvarez, Theniente de Governador en esta cibdad de San Francisco de la Vitoria, doy fee que este poder se otorgó ante mí y de los testigos. Y lo

escribí y aquí firmé de mi nombre, que es atal, en testimonio de verdad.

DIEGO DE QUADROS.
Escribano nombrado.

Yo, Joán de Ortega, Escrivano Mayor de Gobernación de Bilcabamba, provincias del Pirú de S. M., doy fee é verdadero testimonio á los Señores que la presente bieren, como Diego de Quadros, de quien va autorizado este poder desta otra parte, es tal Escrivano nombrado como se escrive, y á sus autos y escripturas que ante él pasan se da fee y crédito.

Y de pedimiento de la parte del dicho Alonso Xuárez, dí el presente, en el Cuzco, á tres días del mes de Henero de mill é quinientos y ochenta y dos años. Por ende fize aquí mío signo atal, en testimonio de verdad.

JOÁN DE ORTEGA.
Escribano de Gobernación.

Probanza de servicios

En la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Bilcabamba de estos Reynos y provinçias del Pirú, á primero día del mes de Diziembre de mill é quinientos y ochenta é un años, antel Ilustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente General en esta dicha cibdad por S. M. y por el muy ilustre Señor Governador Martín Hurtado de Arbieto en su Real nombre, y en presencia de mí, Diego de Quadros, Escrivano nombrado en esta dicha cibdad, paresció presente Alonso Xuárez vezino y conquistador della, y presentó la petición é ynterrogatorio siguiente:

Petición. Ilustre Señor: Alonso Xuárez, vezino desta cibdad, digo que á mi derecho conviene hazer una provança *ad*

perpetuam rei memoriam de lo que yo he servido á S. M. en esta provinçia de Bilcabamba, para por ella pedir á S. M. me haga merçed conforme á mis serviçios, y para presentalla en Corte ante S. M. y antel Consejo de Indias y ante quien más me convenga.

A Vuestra Merced pido mande reçibir la dicha ynformación por el thenor del ynterrogatorio que aquí presento; y de la ynformaçión que assí se hiziere, se me dé todo por testimonio, lo qual pido; y para ello Vuestra Merced ponga en ella su autoridad y decreto judicial, tanto quanto pueda y de derecho deva. = ALONSO XUÁREZ.

Otrosí: pido á Vuestra Merced que, para hazer la dicha ynformación, mande Vuestra Merced crear Fiscal, para que con su citación juren los testigos y declaren por el dicho ynterrogatorio, para que con mayor fidelidad y firmeza se haga la dicha ynformación.

Interrogatorio.

Por el thenor del dicho interrogatorio sean preguntados los testigos que por parte de Alonso Xuárez se presentaren, por el thenor de las preguntas siguientes:

1. A la primera pregunta: si conoscen al dicho Alonso Xuárez, y de qué tiempo á esta parte, y si tienen noticia de la conquista que el excelentísimo Señor Visorrey que fué destos Reynos hizo desta provinçia de Bilcabamba contra Tito Cuxi Yupangui y Topamaro, que estavan rebelados en la dicha provincia de Bilcabamba, donde hizo Campo formado de General y Capitanes dende la çibdad del Cuzco para esta provincia; digan lo que saben.

2. Si saben que al tiempo que partió el dicho Campo para esta provinçia, antes avía salido el Capitán Don Antonio Pereyra con veinte é tres soldados en socorro de la puente de Chuquichaca, y entre ellos vino el dicho Alonso Xuárez con sus armas y cavallos, como buen soldado; digan lo que saben.

3. Yten: si saben &, que, después que llegó todo el Campo á la dicha puente de Chuquichaca, el dicho Alonso

Xuárez fué con el campo en la Compañía del Capitán Don Antonio de Pereyra; y todo el camino saben los testigos que el dicho Alonso Xuárez sirbió en toda la dicha conquista, donde avisó de los malos pasos y fuertes, como persona que sabía la tierra por aver sido uno de los que sacaron de paz á Saire Topa Inga en tiempo del Marqués de Cañete, Visorrey que fué destos Reynos; en todo lo qual el dicho Alonso Xuárez sirbió como buen soldado y con mucho cuydado en las cosas dichas; diga lo que saben.

4. Yten: si saben quel dicho Alonso Xuárez se halló en toda la dicha conquista, hasta que quedó llana y pazífica y se prendieron los Capitanes y al Inga Topa Amaro; y hasta fenecella, se halló en todos los rehecuentros y toma de fuertes y alcances, hasta que de todo punto quedó pacífica la dicha tierra y provincia; digan lo que saben.

5. Yten: si saben, &, que después de fenecida la dicha guerra y conquista, el dicho Señor Visorrey mandó poblar un pueblo en ella, que se llama San Francisco de la Bitoria; y en la dicha poblaçión, fué uno de los primeros que fueron en poblalla el dicho Alonso Xuárez; digan lo que saben.

6. Yten: si saben, &, que después de hecho el pueblo, el Señor Governador Martín Hurtado de Arbieto enbió solo al dicho Alonso Xuárez al pueblo de Momori, tierra de guerra, á despachar un presente que el Señor Visorrey enbiava á los Manaríes, á donde fué el dicho Alonso Xuárez con gran riesgo de su persona; y mediante el aver ydo el dicho Alonso Xuárez á la dicha provincia, salieron de paz con el Señor de los Manaríes, y dieron en esta cibdad de la Vitoria la obediençia á S. M., á donde se cristianaron y casaron el dicho Timana con su mujer.

7. Yten: si saben, &, que después fué el dicho Alonso Xuárez á la provincia de las Manaríes, en compañía de Joán de Arbieto, donde en la dicha provinçia se fundó una yglesia, y á los dichos naturales y Señor della les enseñó é yndustrió en las cosas de nuestra Santa Fee Católica;

en el cual viaje el dicho Alonso Xuárez sirbió á S. M. mucho, á donde passó muchos trabajos por ser la tierra lexos y de rríos muy peligrosos; digan lo que saben.

8. Yten: si saben, &, que á la buelta que bolvía el dicho Alonso Xuárez de la dicha provinçia de los Manaríes, tomó una canoa, por su persona, de guerra y con gente en ella, que andaban robando y haziendo daño á los dichos Manaríes; los cuales truxo, y después acá han salido vezes y an dado la obediençia á S. M.; á donde se pusso el dicho Alonso Xuárez á mucho riesgo de su persona para tomar la dicha canoa; en la qual dicha jornada el dicho Alonso Xuárez con Joán de Arbieto ensancharon y pusieron los límites y mojones de los Reynos de Castilla y León en más cantidad de ciento y cinquenta leguas; á donde los dichos naturales dieron la obediençia á S. M., y dello se tomó testimonio, y posesión de la dicha provincia de los Manaríes; digan lo que saben.

9. Yten: si saben, &, que el dicho Alonso Xuárez fué con el Señor Capitán Antonio Alvarez al descubrimiento de la provinçia de Guanocomarca, y fué uno de doze hombres que con él fueron y descubrieron todo el dicho camino y gente; digan lo que saben, &.

10. Yten: si saben, &, quel dicho Alonso Xuárez es benemérito en esta dicha provinçia, é uno de los conquistadores della, por averse hallado en la dicha conquista, é uno de los que sacaron de paz á Saire Topa Ynga; en todo lo qual y en las preguntas antes désta, está dicho a servido á S. M. con sus armas y cavallos, como buen soldado, y á su costa y minsión, y en contrario no a deservido en cosa ninguna á S. M.; lo qual saben los testigos, y que todo lo que dicho es es público é notorio; digan lo que saben.=ALONSO XUÁREZ.

Nombramiento de Fiscal.

Presentado lo susodicho, el dicho Señor Theniente dixo: que el dicho Alonso Xuárez presente los testigos de quien se entiende aprovechar, que Su Merced está presto de los

rrezibir; é que para que se haga por la horden que conbiene, nombrava y nombró por Fiscal en esta causa, para el ver jurar y conoscer de los testigos, á Domingo Pérez, vezino desta dicha cibdad, á quien Su Merced mandava y mandó lo acepte, é haga el juramento y solenidad requisito. Y estando presente el dicho Domingo Pérez, dixo: que aceptava y aceptó el dicho cargo y oficio de tal Fiscal, y juró, en forma de derecho, de hussar bien, fiel y diligentemente del dicho oficio, mirando el pro de la Hazienda Real en todo aquello que su saber bastare. Y lo firmó de su nombre, y el dicho Señor Theniente; siendo testigos, Francisco Pérez Fonseca y Alonso de la Cueba, vecinos desta dicha cibdad. = ANTÓN DÁLVAREZ. = DOMINGO PÉREZ. Ante mí, *Diego de Quadros*, Escrivano nombrado.

E luego en este dicho día mes y año sussodicho, yo el dicho Escrivano, presenté al dicho Domingo Pérez, Fiscal, para lo contenido en el auto de arriba; el qual dixo que lo oya; siendo testigos los dichos. Y de ello doy fee. = *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

Testigo.

En la çibdad de San Francisco de la Bitoria, cabeça de la Governaçión de Bilcabamba, á quatro días del mes de Diziembre de mill é quinientos é ochenta é un años, en presencia del dicho Señor Theniente, presentó por testigo en esta causa el dicho Alonso Xuárez á Alonso de la Cueba, vezino de esta dicha çibdad, el qual juró en forma de derecho; y siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depusso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho Alonso Xuárez, puede aver diez y nueve años, poco más ó menos, é que tiene noticia de la conquista que se hizo de esta provincia de Bilcabamba por mandado del Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey que fué destos Reynos, contra Tito Cuxi Yupangui que estava rrevelado contra el servicio de S. M., porque este testigo fué uno de los soldados

que vinieron á la dicha conquista; para la qual sabe que se hizo Campo, formado de General, Maese de Campo é Capitanes é demás Oficiales de guerra.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de hedad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente, amigo ni enemigo del dicho Alonso Xuárez, é que Dios le ayude en lo que tuviere justicia.

2. A la segunda pregunta, dixo: queste testigo sabe é vido que el dicho Alonso Xuárez, en todo el discurso de la guerra y conquista desta dicha provinçia, hasta lo postrer della, sirvió á S. M. como buen soldado en todas las cosas que le fueron encargadas por el dicho General y Capitanes que vinieron en la dicha jornada; en la qual sabe que dava avisos de los malos pasos, fuertes y demás petrechos que los Yngas podían tener en el camino por donde caminava el dicho Campo, que heran de mucho rriesgo, como hombre que antes que se hiziese la dicha guerra avía estado en esta dicha provincia, en tiempo que della sacaron á Saire Topa Ynga, que estava en esta dicha provincia, por mandado del Marqués de Cañete. En todo lo qual le bido este testigo al dicho Alonso Xuárez serbir con mucho cuydado y buen zelo del servicio de S. M., y nunca le vido hazer cosa que no deva; y que todo lo sabe este testigo como persona que andubo y estubo debaxo de la bandera del dicho Capitán Don Antonio Pereyra, Capitán del dicho Alonso Xuárez. E questo responde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, é que sabe é vido quel dicho Alonso Xuárez se halló en todo el discurso de la dicha guerra, desde el principio que vino á la dicha puente de Chuquichaca con el dicho Capitán Don Antonio Pereira, hasta el fin de la dicha jornada, quedando pazífica y llana esta dicha provincia y presso á Topa Amaro y demás Capitanes del dicho Ynga; y en toda la dicha jornada sabe este testigo que se halló en todos los rehencuentros é guaçabaras y demás cosas que en la dicha jornada se ofresció,

como buen soldado y servidor de S. M.; é que esto rresponde.

5. A la quinta pregunta, dixo: que es verdad lo que dize la pregunta, como en ella se contiene, porque este testigo vido que, después de fenescida la dicha jornada é conquista desta dicha provinçia, se fundó, por mandado del dicho Señor Don Francisco de Toledo, esta dicha cibdad de San Francisco de Bitoria, y en ella quedó por tal poblador é vecino el dicho Alonso Xuárez, y le fué dado y señalado solar como á los demás; lo qual sabe este testigo, porque es une de los tales pobladores; é que esto responde.

6. A la sesta pregunta, dixo: que este testigo sabe é vido que, luego que se pobló esta çibdad, el Señor Governador Martín Hurtado de Arbieto enbió al dicho Alonso Xuárez con unos Capitanes del Ynga al pueblo de Momori, que es en los confines de las provincias de los Manaríes, muy apartado de esta çibdad, é tierra de guerra, para que llevase un presente del dicho Señor Visorrey al Cazique principal de las dichas provincias de los Manaríes, para que saliesen de paz y le diesen la obediencia en nombre de S. M. Y ansí vido este testigo que el dicho Alonso Xuárez fué con el dicho Capitán del Ynga al dicho pueblo de Momori, en donde fué con mucho riesgo de su persona; y fué público y notorio que en el dicho pueblo de Momori despachó el dicho presente al Capitán y Cazique principal de los Manaríes, por cuya causa salió el dicho Timana, é vino á esta cibdad con su muger é otros Caziques é principales de los dichos Manaríes y de otras provinçias sus convezinas, en donde se cristianaron y casaron y dieron la obediencia á S. M., y se puso debajo de su Real Corona muchas provinçias de yndios de mucha ymportancia. En lo qual sabe este testigo quel dicho Alonso Xuárez hizo muy notable servicio á S. M., con mucho riesgo de su persona, como es notorio. E que esto responde.

7. A la séptima pregunta, dixo: que este testigo sabe é vido que, después que subçedió lo que se contiene en la pre-

gunta antes désta, se determinó por el dicho Señor Governador Martín Hurtado enbiar á Joán de Arbieto y Alonso Xuárez y este testigo á la dicha provincia de los Manaríes, con el dicho Timana después de casado con su muger, para que tomasen tiento é aclarasen la tierra de los dichos Manaríes, y les hiziesen hazer yglesias y lo demás que los cristianos deven tener en sus tierras. Y ansí, con este presupuesto, salieron desta dicha provinçia el dicho Joán de Arbieto y el dicho Alonso Xuárez y este testigo, con el dicho Cazique principal Timana é demás Capitanes é Caziques suyos, para la dicha provinçia de los Manaríes; en las quales este testigo vido que se hizieron yglesias é pusieron muchas cruzes, y les predicaron y enseñaron la doctrina cristiana, los quales dichos yndios la reçibían é hizieron con mucho amor y boluntad; é tomaron posesión de las dichas provinçias en nombre de S. M., y dieron la obediençia y se pusieron debajo de su amparo, como basallos suyos nuevamente combertidos. Y en todo lo susodicho, y en el dicho camino que hasta las dichas provinçias de los Manaríes ay, ques muy grande y de muchos ríos caudalosos, sabe este testigo é vido que el dicho Alonso Xuárez passó mucho trabajo é riesgo de la vida é trabajó mucho, y en especial le bido que por su persona sola tomó y rindió una canoa ó barca de yndios ynfieles salteadores que andaban robando y salteando á los dichos yndios Manaríes, y prendió á los dichos yndios de la dicha barca y los truxo á esta dicha çibdad, é hizo otros muchos serviçios muy notables á S. M., dignos de gran premio é renumerazión. Todo lo qual sabe este testigo como uno de los que fueron á las dichas provinçias con el dicho Alonso Xuárez. E questo responde.

8. A la octava pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, en donde lo declara.

9. A la novena pregunta, dixo: ques verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo es uno de los que fueron con el dicho Señor Capitán Antón Dálvarez al efeto que dize la pregunta, é sabe que en él el dicho Alonso Xuá-

rez sirvió á S. M. muy cumplidamente, como buen soldado é servidor de la Corona Real, y en todo el discurso del dicho descubrimiento se halló en él hasta que se descubrió y aclaró todo lo que yvan á buscar y descubrir; y en ello se passó mucho trabajo y hambre é rriesgo de la vida; é questo responde.

10. A la dézima pregunta, dixo: que este testigo sabe que el dicho Alonso Xuárez es uno de los que sacaron de paz á Saire Topa Ynga, questaba en esta dicha provinçia retraído é tiranizado contra el servicio de S. M., lo qual sacaron por mandado del Señor Marqués de Cañete, Visorrey que fué destos Reynos. Lo qual sabe que fué uno de les más señalados serviçios que se le pudo servir y hazer, rrespeto del mucho ynconveniente que abía para la seguridad de todo este Reyno del Pirú el estar en esta dicha provinçia el dicho Saire Topa Ynga; y para la seguridad dél se pretendió sacalle de paz, como le sacaron el dicho Alonso Xuárez é otros. E que sabe que es benemérito é tiene una pinsión en la Caxa de S. M. del Cuzco, la qual le a visto cobrar, é se señaló por el Señor Don Francisco de Toledo. Y en todo lo que dicho tiene, vido este testigo que el dicho Alonso Xuárez sirbió con sus armas y cavallos, á su costa y minsión, como buen soldado y servidor de S. M.; y no le a visto y entendido hazer cosa en contrario. Y esto responde á esta pregunta.

11. A la onze pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene. Lo qual es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre, y el dicho Señor Theniente,=ANTÓN DÁLVAREZ. = ALONSO DE LA CUEBA. Ante mí, *Diego de Quadros*, Escrivano nombrado.

Testigo. E después de lo susodicho, en esta dicha çibdad de San Francisco de la Bitoria, á nuebe días del mes de Diziembre del dicho año, el dicho Alonso Xuárez presentó por testigo en esta razón al Fator Francisco Pérez Fonseca, vezino

desta dicha çibdad, el qual juró en forma de derecho, y lo hizo en presençia del dicho Señor Theniente, bien y cumplidamente; é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho Alonso Xuárez é Domingo Pérez, Fiscal, vezinos desta dicha zibdad: al dicho Alonso Xuárez, de más de veynte años, é al dicho Domingo Pérez, de zinco años, poco más ó menos, á esta parte; é que tiene noticia de la conquista é jornada que se hizo por horden é mandado del Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey que fué destos Reynos, contra Tito Cuxi Yupangui é Topa Amaro, Yngas, que estavan revelados contra S. M. en la qual se nombraron General y Capitanes y demás Oficiales de guerra.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de hedad de cinquenta años, poco más ó menos, é que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo: que es verdad lo que dize la pregunta, porque, al tiempo que el dicho Capitán Don Antonio Pereyra vino en socorro de la puente de Chuquichaca, estava este testigo en aquella sazón en el pueblo de Tanbo, como Theniente de Provedor general, que es en el camino; é vido que con el dicho Capitán Don Antonio Pereyra, vino por su soldado el dicho Alonso Xuárez, con mucho lustre y con sus armas y cavallos, el qual salió primero de la zibdad del Cuzco que el Campo de S. M., para el efeto que dize la dicha pregunta; é que esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta, dixo: que este testigo sabe é vido, que el dicho Alonso Xuárez se pusso debaxo de la bandera del dicho Don Antonio Pereyra, quando se dividieron los soldados por Conpañías en la dicha puente de Chuquichaca; el qual sabe que en toda la dicha provinçia sirbió á S. M. con mucho cuidado y diligencia, dando avisos á su General y Capitán de los malos pasos y fuertes y

otros ynconvenientes que abía en el seguro de los caminos que iban caminando, en donde podía aver muchos rriesgos del Campo, por lo saber y entender como persona que abía estado en esta dicha provinçia, é fué uno de los que ayudaron á sacar á Saire Topa Ynga, por mandado del Señor Marqués de Cañete, Visorrey que fué destos Reynos; en todo lo qual sabe este testigo que sirbió á S. M. mucho, é fué de mucho efeto sus avisos é su buena diligencia é cuidado que en ello tubo; é que todo lo sabe como persona que vino en el dicho Campo en servicio de S. M.; é questo rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que como dicho tiene en la pregunta antes de ésta, este testigo sabe é vido que, en todo el discurso de la dicha jornada y conquista desta dicha provinçia, el dicho Alonso Xuárez sirbió á S. M. muy bien en todas las cosas y casos y efetos que se ofreçieron en toda ella, y se halló en los rehecuentros, guaçabaras é demás peleas que hubo en la dicha conquista con los dichos yndios; en todo lo qual lo hizo muy bien é como buen soldado servidor de S. M., y con mucho zelo é voluntad de mostrarse syempre en su serviçio; é questo lo sabe como persona que se halló presente á todo ello; é questo responde.

5. A la quinta pregunta, dixo: que es verdad lo contenido en la dicha pregunta, porque, después de pacífica y allanada esta dicha provinçia, é preso á los Yngas y Capitanes é demás gente que en ella residía contra el serviçio de S. M., se fundó y pobló esta çibdad de San Francisco de la Vitoria, por mandado del dicho Señor Don Francisco de Toledo; en la qual poblazón sabe é vido que fué uno de los primeros que en ella quedaron y se ofrecieron á poblar el dicho Alonso Xuárez, por entender que en ello serbía á S. M., como lo tenía siempre en voluntad; y ansí le fué señalado solar é yndios de servicio como á los demás vezinos que aquí quedaron, sustentándose á su costa y minsión; y questo responde y lo sabe como uno de los tales primeros pobladores.

6. A la sesta pregunta, dixo: que este testigo sabe é vido, que, luego que se fundó é pobló esta dicha çibdad por horden del dicho Señor Visorrey, fué dado horden en cómo el dicho Alonso Xuárez fuese á la provinçia y pueblo de Momori, que es en los confines de las provincias de los Manaríes, con un presente que el dicho Señor Visorrey Don Francisco de Toledo enbiava á Timana, Señor de aquellas provincias, para que se asegurasen é viniesen á dar la obediençia á S. M., por ser negoçio tan importante al serviçio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y ansí, con este prosupuesto y horden del Señor Martín Hurtado de Arbieto, Governador destas dichas provinçias de Bilcabanba, fué despachado el dicho Alonso Xuárez, solo, con un Capitán que se llama Chimaes, y fué al dicho pueblo de Momori, questá muy distinto y apartado desta çibdad, en donde hizo é hordenó lo que llevava por ynstruçión, en tal manera que vino á efeto á lo que yva. Y ansí vido este testigo que sacó consigo al dicho Timana á esta dicha çibdad, y con él otros muchos yndios y Capitanes suyos, y su muger, con la qual se casó, en haz de la Santa Madre Yglesia, en esta dicha çibdad, y se hizieron fiestas en su honra; y ansí hecho lo susodicho, vido este testigo que el dicho Timana y sus Capitanes dieron la obediençia y vassallaje á S. M. de Castilla y León, y se pusieron debajo de su amparo; en lo qual se acrecentó y aumentó la Corona Real en muchas provinçias de yndios, en más cantidad de dozientas leguas de longitud é otras tantas de latitud. Y en ello sabe que sirbió el dicho Alonso Xuárez muy bien, é fué uno de los señalados servicios que se le pudo hazer. E que esto responde.

7. A la séptima pregunta, dixo; que este testigo sabe é vido, que, después de aver passado lo que se contiene en la pregunta antes désta, por el dicho Señor Governador fué mandado á Joán de Arbieto y Alonso Xuárez é Alonso de la Cueva que fuessen á las dichas provinçias de los Manaríes con el dicho Timana, aclarar é descubrir todos los pue-

blos de las dichas provinçias é de las demás sus comarcanas, conforme á la ynstrucción que para ello llebaban; y ansí este testigo vido que fueron en la dicha demanda; é que después de bueltos á esta dicha çibdad, entendió este testigo y supo de los demás que avían ydo con el dicho Alonso Xuárez, que abían hecho todo lo que se contiene en la dicha pregunta; é que esto rresponde á ella.

8. A la ocho pregunta, dixo: que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó dezir por público y notorio en esta çibdad entre las personas que fueron con el dicho Alonso Xuárez, é sabe é vido que truxo á esta dicha çibdad yndios de los que dezían andaban en una canoa ó barca robando á los yndios de las provinçias de los Manaríes, y en ello se había pasado mucho trabajo é rriesgo de la vida por lo que rrefiere en su pregunta; y que los dichos yndios dieron ansimismo la obediençia á S. M., de que fué muy servido del dicho Alonso Xuárez; y questo responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta, dixo: que es verdad que el dicho Alonso fué uno de los que fueron con el dicho Señor Capitán Antón Dálvarez á los confines y descubrimiento desta provincia de Bilcabamba. Y en el discurso del dicho descubrimiento sabe é vido quel dicho Alonso Xuárez lo hizo muy bien como buen soldado, é con mucho cuidado y diligencia, hasta que fué descubierto un valle que se dize Quillabanba, el más fértil y abundoso para el sustento de la vida humana que podía aver en el Perú; y en el dicho valle se hallaron y prendieron cantidad de gente que abía mucho tiempo que estava allí rrecrussa, sin saber ni aver visto en su vida españoles ni venir á su noticia nuestra Santa Fee Católica; y ansí por esta causa los dichos yndios fueron presos y traydos á esta dicha çibdad, en donde reçibieron agua de baptismo, y se enpezaron á catetizar y enseñar en las cosas de nuestra Santa Fee Católica, ley natural y buena puliçia como cristianos; en lo qual se sirbió mucho á Dios Nuestro Señor y á S. M. y fué muy señalado serviçio.

Y esto lo sabe este testigo, como persona que anduvo en el dicho descubrimiento por Caudillo é persona lijera que servía de yr á descubrir los malos passos y peligros que en ello podía aver, é aver presso la más de la gente del dicho descubrimiento, hallándose con este testigo el dicho Alonso Xuárez, como buen soldado. E questo rresponde.

10. A la diez pregunta, dixo: que este testigo sabe é vido quel dicho Alonso Xuárez, después de aver hecho los buenos y señalados serviçios á S. M. en esta dicha conquista é jornada de Bilcabamba, como lo declara en las preguntas antes désta, por el Señor Don Francisco de Toledo le fué dado y señalado en la Caja Real de S. M. de la çibdad del Cuzco dozientos pesos ensayados de pensión cada un año, los quales save que a cobrado como tal benemérito. Y en todo el discurso desta dicha jornada, sabe é vido quel dicho Alonso Xuárez a servido á S. M. á su costa y minsión, con sus armas y cavallos, con mucho lustre de soldado é con diligencia y cuidado, sin que dél se conosciese ni entendiese aver deservido en cosa alguna; y si otra cosa oviera, este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por ser uno de los tales soldados del dicho Campo, y serbir en él por Theniente de Proveedor general por mandado del dicho Señor Don Francisco de Toledo. E questo responde.

11. A la onze pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene, lo qual es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmava y ratificava. Y lo firmó de su nombre, y el dicho señor Theniente Antón Dálvarez.=FRANCISCO PÉREZ FONSECA. Ante mí, *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

(Siguen las declaraciones de los testigos Diego de Cuadros, Escribano nombrado para la información, y Juan de Arbieto, los cuales no aportan dato alguno nuevo sobre el particular.)

Petición.

En la ciudad de San Francisco de la Vitoria, á veinte días del mes de Diziembre del dicho año, en presencia del ylustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente de Governador en esta dicha çibdad, y en presencia de mí el dicho Escrivano, paresció Alonso Xuárez, vecino é conquistador desta dicha çibdad, é dixo que él no tiene de presente más testigos que presentar, que pide á Su Merced le mande dar la dicha probanza autorizada en manera que haga fee para el efeto que la tiene pedida, é pidió justicia, y que en ella Su Merced interponga su autoridad y decreto judicial y dé su parecer; siendo testigos el Fator Francisco Pérez Fonseca é Antonio González, vecinos desta dicha çibdad.

Parecer.

E luego yncontinente, visto por Su Merced del dicho señor Theniente lo pedido por el dicho Alonso Xuárez en presencia de mí el dicho Escrivano, dando su parescer en esta dicha provanza, dixo que Su Merced conosce al dicho Alonso Xuárez de más tiempo de veynte años en este Reyno del Pirú, y en él le a visto serbir á S. M. en todas las cosas que se an ofrecido, muy bien, como buen soldado, é especialmente sabe que fué uno de los que sacaron y ayudaron á sacar de paz á Sairc Topa Ynga, que estava recluso en esta provincia de Bilcabamba contra el serviçio de S. M., por mandado del Marqués de Cañete, en lo qual se le hizo notable serbiçio; demás de lo qual, entró en la conquista é jornada que se hizo por mandado é horden del Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey que fué destos Reynos, á esta provincia de Bilcabamba, en donde estava asimismo tiranizado y rebelde Tito Cuxi Yupangui y Topa Amaro, Yngas y Señores que se yntitulaban ser de todo este Reyno; en lo qual el dicho Alonso Xuárez sirbió muy bien como buen soldado, hallándose en todas las cosas, efetos é batallas que en todo ello se ofreció, dando avisos de los malos pasos, fuertes y reparos que los dichos Yngas tenían para ofender el Campo de S. M.

Y después que toda esta dicha provincia estuvo pazífica é allanada por el prendimiento de Topa Amaro y demás Capitanes que en esta dicha provinçia estaban, é últimamente, el dicho Alonso Xuárez fué despachado por horden del dicho Señor Don Francisco de Toledo á las provincias de los Manaríes, con Joán de Arbieto, á sacar de paz á los Caziques principales dellas, con un presente que le embiaron; y en ello entendió Su Merced que havía servido muy bien á S. M., sacando de paz á Timana, Cazique principal de las dichas provinçias de los Manaríes, con otros sus Capitanes; y los truxeron á esta dicha çibdad, en donde se casó é veló en haz de la Santa Madre Yglesia, y dieron la obediençia y vasallaje á S. M., de que fué de mucho efeto para la Corona Real, porque se amplió en mucha suma de tierra, con más cantidad de gente; y hizo otros serbiçios muy ymportantes á su Real serbiçio, de que todos son dignos de mucha remuneración y mercedes, que S. M. le haga merced de le encomendar yndios bacos é en la Real Caxa y ayuda de costa y otros acostamientos, para que con mejor acomodamiento le pueda serbir como lo a hecho hasta aquí.

Y mandó á mí, el dicho Escrivano, le dé esta dicha provanza un treslado della, autorizada en manera que haga fee para lo que la pide.

E yo el dicho Escrivano, en su cumplimiento, se la dí de la forma é manera que la pide, para la presentar en donde más á su derecho convenga; la qual va escrita en diez y seis hojas; siendo testigos los dichos. Y el dicho señor Theniente lo firmó de su nombre. = ANTÓN DÁLVAREZ. = Ante mí, *Diego de Quadros*, Escrivano nombrado.

ANTÓN DÁLVAREZ.

Yo, Diego de Quadros, Escrivano nombrado por el ilustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente General en esta çibdad de San Francisco de la Bitoria, doy fee questa provança pasó y se hizo ante mí y la escrebí; la qual va

cierta é verdadera. Y en fee dello lo firmé de mi nombre, ques atal, en testimonio de verdad.

DIEGO DE QUADROS, Escrivano nombrado.

Yo, Joán de Ortega, Escrivano mayor de la Governación de Vilcabamba, provincia del Pirú de S. M., doy fee é verdadero testimonio á los Señores que la presente vieren, cómo Diego de Quadros, de quien va autorizada esta probança desta otra parte escripta, es tal Escrivano nombrado como se escrive, y á sus autos y escripturas que antél pasan se da fee y crédito. Y de pedimiento de la parte del dicho Alonso Xuárez, dí el presente, á tres días del mes de Henero de mill é quinientos y ochenta y dos años.

E por ende fize aquí mío signo atal, en testimonio de verdad.

JOÁN DE ORTEGA, Escrivano de Governación.

Los Escrivanos públicos y Reales del Cuzco que aquí firmamos y signamos, damos fee que Juan de Ortega, de quien va firmada y signada esta provança, es tal Escrivano de Governación, como en ella dize, de la provincia de Vilcabamba, é á sus autos y escripturas se dan entera fee y crédito en juicio y fuera dél, como de tal Escrivano.

Y para que de ello conste, damos éste en el Cuzco, á quinze de Henero de mill é quinientos é ochenta é dos años.

LUIS DE QUESADA, Escribano público.	ANTONIO SÁNCHEZ, Escribano público.

(Del Arch. de Ind. - Est. 1.º — Caj. 5. — Leg. 36/24.)

INFORMACIÓN de servicios de Francisco Pérez Fonseca.

1572-1584.

Petición de Juan Orella de Aldaz, en nombre de Francisco Pérez Fonseca, solicitando se le recompensen sus servicios

MUY PODEROSO SEÑOR:

Johán Orella de Aldaz, en nombre de Francisco Pérez Fonseca, vezino y conquistador de la ciudad de Sant Francisco de la Vitoria, Gobernador de Vilcabamba, digo: Que el susodicho habrá quarenta años que pasó á aquellas provincias, y en todo este tiempo ha servido á V. A. con sus armas y cavallos en todas las ocasiones que se an ofrescido, en muchas batallas que se an dado contra los tiranos revelados y sus sequazes; y en los exércitos, que en nombre de V. A. se hazían, le daban sus principales cargos, como persona que tenía parte y suficiencia para lo husar.

Y húltimamente sirvió en la conquista y jornada que, por mandado de Don Francisco de Toledo, Virrey de aquellas provincias, se hizo contra los Yngas, que estaban alçados en la dicha provincia de Vilcabamba, donde cada día cometían muchos y atrozes delictos contra el servicio de Dios Nuestro Señor y de V. A., ydolatrando y matando religiosos y otras personas españoles que hallaban; y en el dicho exército, por ser como es persona de mucho valor, fué nombrado por Theniente de Provehedor general del Campo, en el qual hizo notables servicios á V. A., así en la diligencia con que provefa el Campo de lo necesario, como porque por

su persona prendió á vn hijo del Ynga y á sus Capitanes, yendo en alcance por las montañas más de quarenta leguas, que fué de mucho efecto para la seguridad de la dicha provincia.

Y el dicho Virrey le escrivió al dicho mi parte agradesciéndole quán bien avía servido á V. A. en lo susodicho, y le encargó, como á persona tan calificada, que poblase la dicha ciudad de la Vitoria. Y por ser esto cosa tan conveniente, el dicho mi parte fué el primero que trató de que se hiziese la dicha población; y assí hizo casa en ella, y luego traxo su muger é hijos, y sustenta su casa muy principalmente, dando de comer á muchos soldados. Y ha hecho muchas entradas por la tierra adentro, por su persona y de un hijo suyo y amigos, y a prendido muchos yndios y reduzido á otros á la obediencia de V. A., gastando en esto muchas sumas de pesos, y poniendo á peligro su persona.

Y por lo mucho y bien que en esto y en lo demás sirvió, hasta que se le hiziese más merced, el dicho Virrey Don Francisco le situó cien pesos de renta en cada vn año sobre cierta situación de Lança, la qual se repartió entre quatro vezinos de la dicha ciudad, y más le dió Provisión para que no pudiese ser preso por deudas, ni executado en sus cavallos, armas, cama y bestidos; y otrosí dió Provisión para que los vecinos de la dicha ciudad gozasen de las libertades y franquezas que los conquistadores del Pirú. Como todo paresce por estos recaudos que presento, y por los presentados por la dicha ciudad.

Por que pido y suplico á V. A. haga merced al dicho mi parte de confirmar la dicha merced de los dichos cien pesos, y que no pueda ser preso por deudas, ni executado en sus cavallos, cama y armas, y que se guarden las prehemi-nencias que á los conquistadores antiguos de las provincias del Pirú. Y otrosí: sobre lo que así tiene el Virrey dellas, le dé á cumplimiento de tres mill pesos de renta, en yndios que estuvieren vacos ó vacaren, que en ello, &.

JUAN ORELLA DE ALDAZ.

Auto.

Que ynforme el Virrey, y con su parescer de lo que cerca desto conviene hazerse. En Madrid, á veinte y cuatro de Nobiembre de mil quinientos ochenta y cuatro años.

EL LICENCIADO BAÑOS.

Que ynforme el Virrey qué población es ésta de Vilcabamba, y quándo se hizo, y si conviene, y qué personas son y qué calidad y servicios tienen las quatro personas á quien se dieron los ochocientos pesos de la lança, y de lo que conviene hazerse cerca de ello; y con su parescer ynforme al Consejo. En Madrid, á veinte y cuatro de Novienbre de mil quinientos ochenta y cuatro años.

EL LICENCIADO BAÑOS.

Poder del Fator Francisco Pérez Fonseca al Bachiller Alonso Martínez de Medina, para pedir mercedes

Sepan quantos esta carta vieren, como yo, el Fator Francisco Pérez Fonseca, vezino y conquistador de esta cibdad de San Francisco de la Bitoria, Gobernación de Vilcabanba, destos Reynos y provincias del Pirú, é Regidor della, otorgo é conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder, cumplido, libre y llenero y bastante, segund que lo yo he tengo y de derecho se requiere para ser más valedero, al Muy Reverendo Padre Bachiller Alonso Martínez de Medina, Vicario de la cibdad de Arequipa y su provincia, que es en este Reyno, questá presente, especialmente para que por mí y en mi nombre é representando mi propia persona, pueda parescer y paresca ante la persona Real del Rey Don Felipe nuestro Señor, y ante sus Reales Consejos é de Yndias y adonde más me convenga, é ynformarles de los muchos y señalados servicios que le he hecho en estos Reynos del Pirú, de treinta y cinco años á esta parte, en donde me he hallado debaxo de

su Real Estandarte en muchas batallas que se an dado contra los tiranos y sus sequazes, que tenían este Reyno tiranizado contra su Real Corona, teniendo oficio noble en ellas como á persona que tenían partes y suficiencia para lo husar.

Y húltimamente le he servido en la conquista y jornada que se hizo, por mandado de Don Francisco de Toledo, Visorrey que fué destos Reynos, contra los Yngas, questaban alçados é reclusos en esta provincia de Bilcabanba, en donde cada día cometían muchos y atrozes delitos contra el servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. R., ydolatrando ydolos, ofreciéndoles sangre de criaturas humanas, é otras cosas muy feas é ynobles, aviendo apostatado, matando á un fraile agustino y otras personas cristianas, para lo mejor hazer; en lo qual he servido con mis armas y cavallos, á mi costa y minsión, husando oficio de Theniente de Proveedor general del Campo de S. M.; en el qual hize notables servicios, y por mi persona prendí á ciertos Capitanes del Ynga que se yban huyendo con un hijo del dicho Ynga, que fué de mucho efeto para la seguridad desta provincia y Reyno. En todo lo qual S. M. fué muy servido como es notorio.

Y que en remuneración de todos mis servicios, me haga alguna merced ó ayuda de costa en yndios vacos ó en las Reales Caxas deste Reyno, situándomelo por dos vidas, conforme á la calidad de mi persona y nobleza, para mejor me poder sustentar en su servicio; y que ansimismo apruebe y confirme la merced que el Señor Don Francisco de Toledo me hizo de los cien pesos ensayados, que me libró en la Real Caxa de la cibdad del Cuzco para en parte de lo mucho que debía hazerme merced; y ansimismo me confirme una su Provisión, en la qual me hizo merced de que se me guardase las preminencias, franquezas y libertades como tal conquistador, reservándome mi persona, armas y cavallos, de que en ellas no fuesen executados, ni presa la dicha mi persona; y de todo ello pedir nueva confirmación.

Y en la dicha razón presente las provanças de los dichos mis servicios, é Cédulas é Provisiones del dicho Don Francisco de Toledo, é otros recaudos que viere que me conviene; é suplicar me hagan las dichas mercedes, por los medios é términos que viere convenir en el caso.

Y de lo que en virtud de todo ello resultare, de la merced ó mercedes que me fueren hechas, saque las Provisiones, Cartas é Sobrecartas para los Visorreyes deste Reyno, con las fuerças é firmeças que fueren necesarias, de manera que venga á efeto la voluntad de S. M. é de sus Reales Consejos; é las sacar de poder de los Secretarios é de otras personas, ante quien se determinare; y me lo enbíe todo á mí dirigido é consignado, con persona segura, de manera que venga á mi poder.

Y cerca de todo lo susodicho, haga todos los pedimientos que fueren nescesarios é menester sean de se hazer, é lo que yo haría y hazer podría presente siendo, porque, quan cumplido é bastante poder yo he y tengo para lo que dicho es, otro tal y ese mismo lo doy y otorgo al dicho Bachiller Alonso Martínez, con todas sus yncidencias é dependencias, anexidades y conexidades, é con libre é general administración en lo ques dicho. E para lo aver por firme, obligo mi persona é bienes, avidos y por aver.

Y lo otorgué en presencia del presente Escrivano nombrado, y del ylustre Señor Capitán Antonio Alvarez, Teniente General en esta dicha cibdad, que á todo lo susodicho ynterpuso su autoridad é decreto judicial. Ques fecho en esta dicha cibdad de Sant Francisco de la Bitoria, á diez y siete días del mes de Diciembre de mill é quinientos é ochenta é un años. Siendo presentes por testigos á lo que dicho es Alonso Xuárez é Andrés Gómez Marrón é Vasco Gudino, vecinos desta dicha cibdad. Y el dicho otorgante, á quien yo el dicho Escrivano doy fee que conozco, lo firmó aquí de su nombre; de cuyo pedimento no quedó registro.

Antonio Alvarez.

Francisco Pérez Fonseca.

Yo, Diego de Quadros, Escrivano por el ylustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Teniente de Gobernador en esta cibdad de San Francisco de la Bitoria, doy fee que este poder se otorgó ante mí y de los dichos testigos. Y lo escribí, y atal firmé de mi nombre, ques aquí, en testimonio de verdad.

DIEGO DE QUADROS.
Escribano numerado.

Yo, Juan de Ortega, Escrivano mayor de la Gobernación de Vilcabamba, provincia del Pirú, doy fee y verdadero testimonio á los Señores que la presente vieren, cómo Diego de Quadros, de quien va autorizado este poder, es tal Escrivano nombrado como se escrive, y á sus autos y escripturas que ante él pasan se da entera fee y crédito. Y de pedimiento de la parte de Francisco Pérez Fonseca, dí el presente, en tres días del mes de Henero de mill y quinientos y ochenta y dos años, e por ende fize aquí mío signo atal (hay un signo) en testimonio de verdad.

JOHÁN DE ORTEGA.
Escribano de Gobernación.

Nombramiento de Lugarteniente de Proveedor general á favor de Francisco Pérez Fonseca

Martín Hurtado de Arbieto, Theniente de Capitán General de este Exército y Campo de S. M. del excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey y Capitán General destos Reynos y provincias del Pirú por S. M.

Por quanto el Capitán Julián de Humarán, Proveedor general, dexó por su Lugarteniente en el pueblo de Panpacona, que es en esta provincia, á Francisco Pérez Fonseca, con los bastimentos y demás cosas que á su cargo heran, el qual a de residir y estar y proveer este dicho Campo desde el dicho pueblo; y porque conviene al servicio de Dios Nuestro

Señor y de S. M. y del aumento y conservación de este dicho Campo, quel dicho Francisco Pérez Fonseca, Theniente de Proveedor general, ques persona de toda confiança y diligencia y cuydado, y que hará y cumplirá lo que tanto ymporta, y las cosas que por mí le fueren encargadas y mandadas, que de yuso yrán declaradas;

Por el presente encargo y mando al dicho Francisco Pérez Fonseca, Theniente de Proveedor general, que reside en el dicho pueblo de Panpacona, para que haga traer á este dicho Campo todos los bastimentos que truxeren y enbiaren de la puente de Chuquichaca, haziendo pasar adelante los yndios y carneros que los truxeren, y con la mejor horden é quenta que pudiere, para queste dicho Campo sea abastecido de los dichos bastimentos, sin los hazer detener en el dicho pueblo, apremiando á los dichos yndios que los truxeren á que pasen, como dicho es, á adelante, hasta que lleguen á este dicho Campo.

Y ansimismo le doy la dicha mi comisión, para que ynquiera y sepa, por todas y qualesquier vías é maneras que pudiere, qué yndios é pieças de los naturales desta dicha provincia han pasado por el dicho pueblo, camino de la cibdad del Cuzco y otras partes, ansí disfraçados como en otra cualquier manera, é por qué caminos van, é qué personas las llevan; y si algunas dichas pieças hallare de la manera que dicha es, las hará volver á este dicho pueblo de Vilcabamba, ante mí, con la persona que las llevare, siendo yndio, y siendo español, se las quitará é pondrá en sus patios y casas de donde fueren naturales.

Y ansimesmo, para que haga buscar, en qualesquier partes desta dicha provincia, á qualesquier yndios de los dichos naturales questuvieren escondidos é con temor, que no an venido á sus casas, y enbiado persona que los desatemorize y traygan para que estén en sus casas y pueblos de donde fueren naturales, y se les enseñe la dotrina cristiana, y sirvan á Dios Nuestro Señor; y para ello nombre Alguaciles, yndios, y les dé varas de justicia, que hagan lo

susodicho. Y para que haga volver á qualesquier españoles é yndios que deste dicho Campo fueren huyendo y en otra manera, si no llevaren expresa licencia mía; y no llevándola, aunque la lleve de otra qualquier persona deste dicho Campo, las hará volver, como es dicho, quitándoles las armas que llevare; y si fuere yndio, lo açotará y castigará y hará que vuelva, como dicho es.

Y para que dé y entregue á Juan de Ortega, que al presente va al dicho pueblo de Pampacona, los bastimentos que pudiera traer para el proveymiento deste dicho Campo, de que al presente ay mucha nescesidad, ayudándolo en todo lo que lleva á su cargo de hazer, y conforme a una comisión que para ello le he dado y lleva, para que sea con más brevedad despachado, entregándoselo por cuenta y razón, y tomando carta de recibo de todo lo que le entregare, de manera que en todo aya el cuidado y diligencia que se requiere en negocios tan ymportantes.

Que para todo y cada cosa dello le doy la dicha misión, qual en tal caso se requiere. E mando á todas é qualesquier personas que sean no le ympidan ni vayan contra lo aquí por mí mandado y encargado, so pena de mill pesos de oro para la Cámara de S. M., é de que procedan contra ellos, conforme á derecho.

En Vilcabanba á treze de Julio de mill é quinientos é setenta é dos años. = MARTÍN HURTADO ARBIETO. = Por mandado del Señor General, *Diego de Quadros*, Secretario.

Provisión del Virrey Toledo, concediendo á los vecinos de San Francisco de la Victoria, las franquezas y libertades de los conquistadores del Pirú.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., su Visorrey y Governador y Capitán General en estos Reynos y provincias del Perú y Tirrafirme.

Por quanto Francisco de Camargo, Procurador general

de la ciudad de San Francisco de la Vitoria de la provincia de Vilcabanba, por vn capítulo de vna petición que ante mí presentó en el dicho nombre, me pidió y suplicó fuese servido hazer merced á los conquistadores de aquella provincia, de que gozasen de las franquezas, preheminencias y libertades que tienen y gozan, por merced de S. M., los conquistadores destos Reynos; y por mí visto lo susodicho, é teniendo atención á que, demás de aver pasado mucho travajo é peligro en la conquista de la dicha provincia de Vilcabanba, se an animado á poblar en ella en la ciudad de San Francisco de la Vitoria, y espero llevarán adelante la dicha población, acordé de dar é dí la presente.

Por la qual, en nombre de S. M. y por virtud de los poderes que de su Persona Real tengo, hago merced á los vecinos é moradores de la dicha ciudad de San Francisco de la Vitoria, que fueren de los conquistadores de la dicha provincia, que gozen de todas las franquezas, preheminencias y libertades que han gozado y gozan los conquistadores que an sido destos Reynos del Perú, según y de la manera que ellos las an gozado é podido gozar por virtud de la merced que en esta razón de S. M. an tenido. Las quales mando sean guardadas y cumplidas á los dichos conquistadores de la dicha provincia, questán é residen en la dicha ciudad de San Francisco de la Vitoria, en guisa que no les mengüe ni falte ende cosa alguna, según y cómo en las Provisiones que los conquistadores destos Reynos tienen, se contiene, y como si la dicha merced de franquezas y libertades hablara y fueran hechas á los conquistadores de la provincia de Vilcabanba.

Y encargo á las Reales Audiencias destos Reynos, y mando á qualesquier Justicias de S. M., mayores é menores, que guarden y hagan guardar é cumplir esta mi Provisión y lo en ella contenido á los dichos conquistadores que residen en la dicha ciudad de San Francisco de la Vitoria, so pena á las dichas Justicias de cada mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en Arequipa, á veynte y cinco días del mes de Setiembre de mill é quinientos y setenta y cinco años. = Don Francisco de Toledo. = Por mandado de S. E., *Don Juan de Saavedra.*

En la ciudad del Cuzco, á diez y siete días del mes de Hebrero de mill é quinientos y setenta y siete años, ante los ylustres Señores Don Gavriel Paniagua de Loaysa, Cavallero de la Orden de Calatrava, Corregidor é Justicia Mayor en la dicha ciudad y su juridición por S. M., é por ante mí, Antonio Sánchez, Escrivano de S. M., público, del número en ella, y ansimesmo ante los Señores, el Gobernador Martín Hurtado de Arbieto, vezino é Regidor desta ciudad, é Governador por S. M. de la provincia de Vilcabanba, presentó esta Provisión del muy excelente Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey destos Reynos, é pidió la manden obedescer, guardar y cumplir, como por ella se manda, é justicia.

Los dichos Señores Corregidor é Alcaldes hordinarios la obedescieron, é mandaron se guarde é cumpla la dicha Provisión, como en ella se contiene é S. E. por ella lo manda. Testigos, Joán Bautista é Alonso Pérez Rascón, Escrivano. Y lo fize escribir é fize aquí mío signo (hay un signo).

Antonio Sánchez, Escrivano público.

Provança de servicios del Fator Francisco Pérez Fonseca.

En la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Vilcabanba, á nueve días del mes de Diziembre de mill é quinientos y ochenta é vn años, antel ylustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente de Governador y Justicia Mayor en esta dicha cibdad y Governación por S. M. y por el muy ylustre Señor Governador Martín Hurtado de Arbieto en su Real nombre, y en pre-

sencia de mí, Diego de Quadros, Escrivano nombrado, paresció Francisco Pérez Fonseca, Fator de la Real Hazienda de S. M., é presentó la petición siguiente:

Petición.

Ylustre Señor: Francisco Pérez Fonseca, vezino y conquistador desta cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Vilcabanba, digo: Que para que á S. M. y á sus Visorreyes destos Reynos conste de los muchos y buenos servicios que le hecho en esta dicha provincia de Vilcabanba y conquista della, ynportantes á su Real Corona, me conviene hazer vna provança *ad perpetuam rei memoriam,* é en aquella vía y forma que más huviere lugar de derecho.

Pido á Vuestra Merced la mande rescibir, con los testigos que acerca dello presentaré, para acudir con ella ante la dicha Persona Real y ante sus Visorreyes destos Reynos, para que en virtud de los dichos mis servicios se me haga alguna merced y ayuda de costa; y para ello sea citado el Fiscal que para ello Vuestra Merced tiene nombrado; y en la dicha provança ynterponga Vuestra Merced su autoridad é decreto judicial. E para ello, &. = FRANCISCO PÉREZ FONSECA.

Auto.

El dicho Señor Teniente, dixo: quel dicho Francisco Pérez Fonseca presente los testigos de que se entiende aprovechar, é que Su Merced está presto de los examinar, é que se cite para la dicha provança á Domingo Pérez, Fiscal, por Su Merced nombrado para este efecto. Siendo testigos, Andrés Gómez Marrón é Vasco Gudino. Ante mí, *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

Citación.

E luego en este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho Escrivano, cité al dicho Domingo Pérez, Fiscal, por el dicho Señor Theniente nombrado para este efecto é para otros que se an ofrescido de presente en esta dicha cibdad, de que yo el dicho Escrivano doy fee, que en otra provança

que haze Alonso Xuárez, vezino desta dicha cibdad, de sus servicios, se hizo el dicho nombramiento en forma; el qual dixo que lo oye. Siendo testigos los dichos. = Ante mí, *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

Ynterrogatorio por donde se an de examinar los testigos presentados por Francisco Pérez Fonseca, vezino é Regidor desta cibdad de San Francisco de la Vitoria, provincia de Vilcabanba, del thenor siguiente:

Interrogatorio.

1. Primeramente: si conoscen á Francisco Pérez Fonseca, vezino y conquistador desta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, y si conoscen á Domingo Pérez, Fiscal nombrado para esta causa.

2. Yten: si saben ó tienen noticia que al tiempo quel dicho Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey que fué destos Reynos del Pirú por S. M., mandó apregonar en la cibdad del Cuzco la guerra contra los Yngas y sus sequazes, questaban revelados contra el servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., el dicho Pérez Fonseca fué luego á se ofrecer al dicho Señor Visorrey para venir á servir á S. M. con sus armas é cavallo á su costa, y por el dicho Señor Visorrey le fué mandado fuese por Theniente de Proveedor general del Campo de S. M.; y ansí vino el dicho Francisco Pérez Fonseca en el dicho cargo que por el Señor Visorrey le fué mandado: digan lo que saben.

3. Yten: si saben, &., que por el Señor Visorrey é por el Proveedor general fué mandado al dicho Francisco Pérez Fonseca, Theniente de Proveedor, fuese al asiento de Tambo á probeer el dicho Campo y á juntar el dicho proveimiento de maís é vizcocho é todas las demás cosas nescesarias, para las enviar al passo y puente de Chuquichaca; el qual fué el primer hombre que salió á probeer el dicho Campo de la cibdad del Cuzco: digan lo que saben, &.

4. Yten: si saben, &., quel dicho Francisco Pérez, llegado que llegó al pueblo de Tambo, cojió é hizo recojer

todo el maíz é trigo de aquella comarca, y hazer gran cantidad de vizcocho; é luego llegó Juan Alvarez Maldonado, Maese de Campo, é Grabiel de Loarte en su compañía, á el qual el dicho Fonseca les probeyó de todo lo nescesario, para pasar adelante al socorro del paso de la puente de Chuquichaca: digan lo que saben.

5. Yten: si saben, &., que luego vino Don Antonio Pereira, Capitán, con toda su Compañía, al socorro del paso de la dicha puente de Chuquichaca, y el dicho Francisco Pérez Fonseca le probeyó de todo lo nescesario de comida, y de yndios que les llevaron la comida hasta la dicha puente: digan lo que saben, &.

6. Yten: si saben, &., questando el dicho Francisco Pérez Fonseca en el dicho asiento de Tambo, llegó el Señor General Martín Hurtado de Arbieto con todo el Campo de S. M., y el dicho Francisco Pérez Fonseca le probeyó de todo lo nescesario; y asimesmo fué enviado toda la demás comida é bastimentos, por la horden del Probeedor general, á la dicha puente y passo de Chuquichaca: digan lo que saben.

7. Yten: si saben, &., quel dicho Francisco Pérez Fonseca se quedó en el dicho pueblo de Tambo con el Probeedor general, y salió con todo el bastimento é demás cosas nescesarias con sietecientos yndios cargados, y alcançaron al Campo en Panpacona, donde, por la horden del dicho Probeedor general, el dicho Francisco Pérez Fonseca proveyó el dicho Campo de todo lo nescesario, teniendo en todo gran quenta é razón en todo aquello que por el Señor General le hera mandado.

8. Yten: si saben, &., que después de desbaratado el Ynga y sus Capitanes, el Señor Visorrey mandó al Proveedor general, por estar enfermo, se volviese; é por vna Provisión, en nombre de S. M. mandó é nombró al dicho Francisco Pérez Fonseca que quedase en el dicho pueblo de Panpacona, con cinco soldados, con el proveimiento, é quinientos yndios, é que fuese enviado, por la horden que

le fuese pedido por el Señor General, el dicho proveimiento: digan lo que saben.

9. Yten: si saben, &., questando el dicho Francisco Pérez Fonseca en el dicho paso de Panpacona con el dicho proveimiento é con los dichos quinientos yndios amigos, entendió que yban por una montaña, huyendo, ciertos Capitanes del Ynga, el qual el uno se llamaba Callapina, que hera Mayordomo del Ynga; é avisó dello al Señor General, el qual le enbió dos soldados é quien guardase el bastimento hasta quel dicho Fonseca se volviese; y luego que llegó el recaudo, salió el dicho Francisco Pérez Fonseca detrás dellos, con seys soldados é cinquenta yndios amigos, é los prendió quarenta leguas de allí, por vna montaña, á pie, en el valle de Concharco, los quales llevaban un niño hijo del Ynga, y los volvió presos al dicho paso de Panpacona, donde los entregó al dicho Señor General: digan lo que saben.

10. Yten: si saben que, en el dicho paso de Panpacona, el dicho Francisco Pérez Fonseca prendió tres soldados que se venían huyendo del Campo, y los enbió á Vilcabanba, presos, al Señor General; y ansimesmo prendió el dicho Francisco Pérez Fonseca otros tres soldados en el pueblo de Huscopata, que huyéndose venían del Campo, é fué avisado del Señor General los prendiese: digan lo que saben.

11. Yten: si saben que el Señor Visorrey, viendo el cuydado con que havía hecho lo que se le avía encargado al dicho Francisco Pérez Fonseca, le escrivió vna carta diziendo que lo avía hecho muy bien, é que resçibiría mucho contento que poblase en esta cibdad. El qual, en cumplimiento della, luego hizo lo que por el Señor Visorrey le fué mandado, é fué el primero que pobló é hizo casa en ella, é traxo luego su muger y casa é vn hijo, hombre; adonde siempre ha hecho lo que por el Señor Governador le a sido mandado, y el Teniente en su nombre; y luego metió yuntas de bueyes, y ansí sembró el primer trigo que

en esta provincia se dió, é plantó caña dulce, de donde todos los demás vezinos a puesto por su ynduztria haziendas é yngenios; y ansimismo el dicho Francisco Pérez Fonseca tiene hecho un yngenio, fundado de agua, en su hazienda; y siempre sustentando gran casa y familia y muchos soldados en su casa: digan lo que saben.

12. Yten: si saben, &., quel Señor Governador Martín Hurtado de Arbieto, teniendo noticia de vnos yndios questaban en esta cibdad, en su comarca, por conquistar, enbió al Señor Antón Dálvarez, Theniente de Governador é Capitán General, con ciertos soldados, Campo formado; y el dicho Francisco Pérez Fonseca é su hijo fué el vno dellos, á su costa é minsión.

Y á pie é por ser montaña, yendo perdidos en la dicha montaña é quebradas della, fué enbiado el dicho Francisco Pérez Fonseca por el dicho Señor Capitán General con ciertos soldados á descubrir é á ver ciertas chácaras viejas, que avía dicho un yndio avía visto; el qual fué é descubrió é prendió, en el pueblo de Pupucatia, veynte ó treynta yndios, é supo cómo adelante, tres ó quatro leguas de allí, estaba otro pueblo de yndios de guerra; é avisó luego al Capitán General la presa que avía hecho, é que se viniese adonde él estava.

E venido que fué, al otro día siguiente fueron á dar sobre el otro pueblo, de noche; adonde por el dicho Señor Capitán General, le fué mandado al dicho Fonseca fuese en seguimiento de zyertos yndios amigos, que yban á vna quebrada honda adonde estaban los dichos yndios, á favoresçerlos; y el Campo luego tras el dicho Fonseca desendió con el dicho Señor Capitán General; el qual con toda diligencia desendió la quebrada abaxo. Ya questaban cerca de las casas, dieron gran alarido los yndios; é llegó con toda brevedad el dicho Fonseca, é cortó á vn yndio la cuerda de vn arco, que enarcaba para matar á los amigos, y lo prendió; y llegó luego el Campo, y fueron presos los de aquel pueblo aquella noche. E luego tomaron los altos en la

mesma noche, é fué el dicho Fonseca vno de los primeros que llegó arriba. E de allí fué mandado por el dicho Capitán fuese á otro buío, con ciertos soldados, á prender á otros yndios, y fué y los prendió al alba, é los truxo al Campo: digan lo que saben.

13. Yten: si saben quel Señor Governador Martín Hurtado de Arbieto, aviendo visto lo quel dicho Francisco Pérez Fonseca avía servido á S. M. en esta conquista, demás del repartimiento que le hizo merced, le nombró por Fator de la Real Hazienda de S. M. y con voto en Cabildo desta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, reservando el salario dello á S. M.: digan lo que saben.

14. Yten: si saben que, por mandado del Señor Governador, el dicho Francisco Pérez Fonseca, con cien yndios, andubo quatro meses, poco más ó menos, abriendo los caminos é puentes, dende Tambo á esta dicha cibdad de la Vitoria: digan lo que saben.

15. Yten: si saben que el Señor Visorrey Don Francisco de Toledo, aviendo visto lo mucho quel dicho Francisco Pérez Fonseca avía servido á S. M. en esta conquista é poblazón, demás de lo que avía servido en estos Reynos de treinta y cinco años á esta parte á S. M., le hizo merced de cien pesos ensayados cada vn año, en la Real Caxa de S. M. en la cibdad del Cuzco, é le dió una Cédula é Provisión de libertad é franquezas, en nombre de S. M., para que por ningunas deudas que deva ni deviere no pueda ser preso, ni executado en sus armas, cavallos, camas ni ropa de su vestir: digan lo que saben.

16. Yten: si saben, &, que a siempre residido con su casa en esta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, desde que se pobló hasta agora, y todo lo aquí contenido es público é notorio á todos, é pública voz é fama, con sus armas é cavallos: digan lo que saben, &. = FRANCISCO PÉREZ FONSECA.

En la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Vilcabanba, á nueve días del mes de Diziembre de mill é quinientos é ochenta é vn años, ante el ylustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente de Governador y Capitán General en esta dicha cibdad é Governación de Vilcabanba por S. M., paresció Francisco Pérez Fonseca, vezino desta cibdad, é Fator de su Real Hazienda della, y presentó este ynterrogatorio, y pidió se examinen los testigos que presentare por él, é justicia. Testigos, Andrés Gómez Marrón y el Reverendo Padre Ortuño de Guerra.

El dicho Señor Theniente dixo que lo avía por presentado, quanto a lugar de derecho, é mandó que por él se examinen los testigos en su presencia. Siendo testigos los dichos. Ante mí, *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

Testigo.

En la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Vilcabanba, á quince días del mes de Diziembre de mill é quinientos ó ochenta y un años, el dicho Fator Francisco Pérez Fonseca, vezino y conquistador desta provincia de Vilcabanba, presentó por testigo en esta razón á Alonso Xuárez, Alcalde hordinario é vezino é conquistador en esta dicha cibdad, el qual juró en forma de derecho en presencia del dicho Señor Theniente, é lo hizo bien y cumplidamente; y siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho Francisco Pérez Fonseca de veynte y dos años á esta parte, é al dicho Domingo Pérez de cinco años, poco más ó menos, á esta parte.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: ques de hedad de más de quarenta años, é que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo: queste testigo sabe

é vido que, luego quel Señor Visorrey Don Francisco de Toledo mandó pregonar y publicar la guerra contra los Yngas y sus sequazes, questaban revelados y alçados contra el servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., el dicho Francisco Pérez Fonseca salió de la dicha ciudad del Cuzco por Theniente de Probeedor general, que lo hera Julián de Humarán, vezino de la cibdad del Cuzco; el qual dicho Francisco Pérez vino delante del dicho Campo, é se puso en el pueblo de Tambo, ques en el camino por donde avía de pasar el Campo, é allí husó su oficio de tal Theniente de probeedor; é que sabe que lo husó mediante la comisión é ynstrución que para ello le dió el citado Señor Visorrey, como hombre que lo meresció é sabía bien que daría buena quenta del dicho oficio; é questo responde.

3. A la tercera pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, é queste testigo, al tiempo que salió con el Capitán Don Antonio Pereira al socorro de la puente de Chuquichaca, que fueron los primeros que por mandado de S. E. salieron de la cibdad del Cuzco, le vido este testigo al dicho Francisco Pérez en el dicho pueblo de Tambo, probeyendo las cosas de mantenimientos que eran nescesarias para el Campo de S. M., como tal Theniente de Probeedor general, é questo lo sabe este testigo como persona que lo vido en el dicho pueblo; el qual dicho Francisco Pérez Fonseca sabe que ansimismo probeyó, desde el dicho pueblo de Tanbo, al dicho Capitán y á este testigo, estando en la puente de Chuquichaca, del mantenimiento nescesario; é questo responde.

4. A la quarta pregunta, dixo: queste testigo, al tiempo que llegó con el dicho Capitán Don Antonio Pereira al dicho pueblo de Tanbo, supo por cosa cierta, quel dicho Francisco Pérez, como Theniente de Probeedor, avía probeydo de lo nescesario al Maese de Campo é Gabriel de Loarte é á los demás que con ellos yban, los quales avían ydo adelante á hazer la dicha puente de Chuquichaca; é questo responde.

5. A la quinta pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la tercera pregunta deste su dicho, é quel dicho socorro que fué á dar el dicho Don Antonio, fué en pro é vtilidad del dicho Maese de Campo, questava en la dicha puente, como lo tiene declarado; é questo responde.

6. A la sesta pregunta, dixo: que lo contenido en la dicha pregunta lo oyó tratar públicamente entre los soldados que venían con el dicho General, é que sabe que, después que fué junto todo el Campo de S. M. en la puente de Chuquichaca, el dicho Francisco Pérez Fonseca, como tal Teniente, probeyó el dicho Campo de bastimento, por la horden quel dicho General le daba, y ansí fué de gran socorro lo quel dicho Fonseca hizo en aquel tiempo; é questo responde á esta pregunta.

7. A la séptima pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta es, questando todo el Campo de S. M. en el asiento de Panpacona, vido este testigo que llegaron el Capitán Julián de Umarán, Probeedor General, é con el dicho Francisco Pérez Fonseca como su Theniente, con todo el bastimento de viscocho é cecinas y otras legunbres, con que el dicho Campo fué muy socorrido, por la gran nescesidad que padescía el dicho Campo del dicho mantenimiento; é sabe quel dicho Fonseca lo distribuía por la horden del dicho Probeedor, por su quenta é razón, en lo qual tenía gran cuydado é diligencia; é questo responde.

8. A la otava pregunta, dixo: queste testigo sabe quel dicho Julián de Vmarán se volvió del dicho asiento de Panpacona por yndispusición que tenía, é que en su lugar quedó el dicho Francisco Pérez Fonseca con todo el dicho bastimento; el qual lo yba enviando al pueblo de Vilcabanba, adonde ya estava todo el Campo, por la horden y manera quel dicho General le mandaba, aviéndose ya desbaratado los Yngas, y estando ocupado el dicho Campo en los alcances de los Yngas; é questo responde.

9. A la novena pregunta, dixo: que todo lo contenido en la pregunta, este testigo lo entendió por público é no-

torio, estando en el Campo de S. M., é de cómo el dicho Francisco Pérez Fonseca avía hecho todas las presas de los dichos Capitanes, por muy buena horden y diligencia que en ello tuvo, como hombre sagaz é asperto en la milicia de la guerra; é queste testigo vido después presos á los dichos Capitanes é gente que con ellos yban huyendo; é questo responde.

10. A las diez preguntas, dixo: ques verdad quel dicho Francisco Pérez Fonseca, por horden y mandado del dicho Señor General, prendió en el pueblo de Panpacona los tres soldados que dize la pregunta, los quales enbió á el dicho Señor General á el pueblo de Vilcabanba, adonde este testigo los vido presos; é questo responde.

11. A las onze preguntas, dixo: queste testigo se remite á la Carta del dicho Señor Visorrey, y que por ella paresçerá lo que dize; é queste testigo sabe é vido que, luego que se fundó é pobló esta cibdad de San Francisco de la Vitoria, fué uno de los que primero se ofrezeran á la dicha población el dicho Francisco Pérez Fonseca; el qual quedó por tal poblador, é hizo una casa luego, que fué la primera que se hizo en esta dicha cibdad, é truxo á ciertos días, que fueron pocos, á su muger y hijos, entre los quales truxo vn hijo ya hombre, á quien encomendaron yndios, é truxo bueyes, é sembró trigo é caña dulce, é tiene una muy principal hazienda de yngenio de açúcar, de donde sabe que se an proveído algunas haziendas, é por su yndustria é horden las an hecho otros vezinos desta cibdad; é questo responde, é sabe que a sustentado é sustenta gran casa de soldados é familia, gastando mucho en ello, como hombre principal.

12. A las doze preguntas, dixo: queste testigo sabe é vido quel dicho Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente General, fué en descubrimiento de la comarca desta provincia de Vilcabanba, é con él doze soldados, entre los quales fueron el dicho Francisco Pérez Fonseca é Joán Fonseca, su hijo, á su costa é minsión, con sus armas y

bien adereçados y á pie por ser la tierra montuosa y fragosa de ríos y montaña. En el qual descubrimiento, sabe é vido este testigo quel dicho Francisco Pérez hizo todos los efetos que la pregunta dize, é prendió á los yndios que en él se hallaron, por su persona y la deste testigo é de otros que fueron al dicho descubrimiento por comisión del dicho Señor Theniente, que se quedó en cierto paraje, y lo enbió por ser hombre sagaz, astuto en la guerra é lijero, é de quien se presumía daría buena quenta de lo que se le encargase.

Y ansimismo sabe que fué tras de los demás yndios amigos que yban en busca de la demás gente de guerra, en donde hizo mucho efeto su yda por estar los dichos yndios ocupados con otros yndios de guerra, donde entiende pasaron mucho trabajo é peligro si no acudiera el dicho Fonseca en el dicho socorro; é cortó á vno de los dichos yndios la cuerda de arco que enarcaba para tirar á yndios amigos, é hizo todo lo demás que dize, como buen soldado servidor de S. M., é como tal Caudillo que en el dicho descubrimiento husó con toda diligencia y cuydado, é de la que tenía. Y entiende por cosa cierta, que la yda del dicho Fonseca fué de mucho efeto é servicio de S. M., por los buenos efetos que en el dicho descubrimiento se hizieron por el dicho Francisco Pérez; lo qual sabe este testigo como vno de los soldados que fueron á ello é se halló en todo desde el principio hasta el cabo. E questo responde.

13. A las treze preguntas, dixo: queste testigo sabe é vido que el dicho Señor Governador, teniendo tan buena relación de lo mucho que abía servido á S. M. en el dicho descubrimiento y los prendimientos de yndios que abía hecho, le hizo merced de le encomendar cierta cantidad de yndios, por dos vidas, y demás desto le hizo merced del dicho oficio de Fator Real desta cibdad, el qual le dió con salario quando lo oviese en esta Governación; é questo responde.

14. A las catorze preguntas, dixo: queste testigo sabe

é vido quel dicho Francisco Pérez Fonseca, con cien yndios del pueblo de Yuen, abrió el camino Real desde el pueblo de Tambo hasta esta cibdad, muy bien, y lo adereçó de todo lo necesario, que antes no se podía andar por los muchos derrumbaderos que tenía, y en ello sirvió á S. M. tiempo de quatro meses, poco más ó menos, asistiendo á ello hordinariamente en persona, é fué de mucho efeto el dicho camino; y esto responde.

15. A las quinze preguntas, dixo: que es verdad todo lo conthenido en la dicha pregunta, porque el dicho Señor Don Francisco de Toledo hizo merced á quatro beneméritos vezinos desta dicha cibdad, entre los quales es vno este testigo y el otro el dicho Francisco Pérez Fonseca, é le hizo merced de cien pesos ensayados cada vn año, y más le dió una Cédula de libertad para que por deuda que deviese no fuese preso, conforme á la horden que S. M. tiene dada á los tales conquistadores deste Reyno é provincia; lo qual le hizo merced mediante los buenos y señalados servicios quel dicho Francisco Pérez Fonseca avía hecho á S. M., el qual hera merecedor de muchas mercedes por lo que avía servido; é questo lo sabe como vno de los que el dicho Señor Virrey hizo merced, y questo responde.

16. A las diez y seys preguntas, dixo: ques verdad que, desde questa cibdad se fundó hasta el día de oy, el dicho Francisco Pérez Fonseca a residido en esta dicha cibdad, con su casa, muger y familia, sustentándola noblemente y á mucha costa y gasto de su hazienda, como persona principal é de quien se puede ynferir que lo haría como de quien se esperaba; é questo responde y es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó. E firmólo de su nombre, y el dicho Señor Theniente. = ALONSO XUÁREZ. Ante mí, *Diego de Quadros*, Escrivano nombrado.

(Siguen las declaraciones de los testigos Diego de Quadros, Escrivano, y Alonso de la Cueva).

Petición.

En la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Vilcabanba, á diez é nueve días del mes de Diziembre de mill é quinientos é ochenta é vn años, antel ylustre Señor Capitán Antón Alvarez, Teniente de Governador é Capitán General en esta dicha cibdad, y en presencia de mí Diego de Quadros, Escrivano nombrado, paresció presente el Fator Francisco Pérez Fonseca, vezino é conquistador en esta dicha cibdad, y pidió á Su Merced que, atento á que de presente no tiene más testigos que presentar, le mande dar su provança, autorizada en manera que haga fee, para la presentar ante la Persona Real, y ante sus Reales Consejos y de Yndias y ante quien más á derecho convenga, y en ella ponga su autoridad y decreto judicial, y dé su parescer en ella; y pidió justicia. Testigos, Domingo Pérez y Antonio Gonçález, vezinos desta dicha ciudad.

Parecer.

Y el dicho Señor Teniente, aviendo visto lo pedido por el dicho Fator Francisco Pérez Fonseca, dixo: que Su Merced le conosce de treinta años á esta parte, en los quales le a visto servir á S. M., con sus armas é cavallos, á su costa é minsión, en la batalla que se dió contra Gonçalo Piçarro, tirano que andaba en deservicio de S. M.; y siempre señalándose como buen soldado y en su servicio, se a hallado en otras batallas y motines que se an formado en este Reyno, y puéstose debaxo del Real estandarte. Y ansí por lo dicho, como por lo mucho que á Su Merced del dicho Señor Teniente consta y le es manifiesto aver servido á S. M. en esta conquista y jornada que se fué hecho contra los Yngas y Señores que se dezían ser de estos Reynos, en donde tantas ofensas se hacían al servicio de Dios Nuestro Señor con sus ritos y cirimonias y otras muchas superticiones que hazían, y alcances y rehecuentros y descubrimientos que se han ofrecido en todo el discurso desta dicha guerra y jornada desta dicha provincia, el dicho Francisco Pérez Fonseca a servido á S. M. muy bien, como muy buen sol-

dado, á su costa, con sus armas y cavallos, theniendo oficio de Theniente de Probeedor general, con mucho lustre, de quien el Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey que fué destos Reynos, hizo confiança y le nombró por tal, por la relación tan buena que de su persona tenía de que hera meresçedor de otros oficios más preminentes.

Y por todo lo susodicho, é por otros muchos servicios que á S. M. a hecho Francisco Pérez Fonseca, es digno de que S. M. y sus Reales Consejos le hagan muchas mercedes, así en yndios, por dos vidas, como ayudas de costa y otros aprovechamientos, para llevar adelante lo mucho que sustenta en esta dicha cibdad, por ser como es frontera, donde á la continua tiene quatro ó cinco hombres á su costa y armados en servicio de S. M., para acudir con ellos á su Real servicio, como dél se a tenido en esto; y en lo demás de su persona, es parienta.

Y mandó á mí, el presente Escrivano, le dé la dicha probança en la forma é manera que la pide, en la qual dixo que ynterponía é ynterpuso su autoridad é decreto judicial, tanto quanto podía é con derecho devía; é lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos. = ANTÓN DÁLVAREZ. Ante mí, *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

ANTÓN DÁLVAREZ.

Yo, Diego de Quadros, Escrivano nombrado por el ylustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente de Governador y Capitán General en esta cibdad de San Francisco de la Vitoria, doy fee que esta provança se hizo ante mí, y en presencia del dicho Señor Theniente, y la escribí y firmó de mi nombre, ques atal, en testimonio de verdad.

DIEGO DE QUADROS,
Escrivano nombrado.

Yo, Juan de Hortega, Escrivano mayor de la Governación de Vilcabanba, provincia del Pirú, doy fee y verdadero testimonio á los Señores que la presente vieren, cómo

Diego de Quadros, de quien va autorizada esta provança desta otra parte contenida, es tal Escrivano nombrado como se escribe, y á sus autos y escrituras que ante él pasan se da fee y crédito. Y de pedimiento de la parte de Francisco Pérez Fonseca, en cuyo abono esta ynformación fué fecha, dí el presente, á quinze días del mes de Henero de mill é quinientos y ochenta y dos años; é por ende fize aquí mío signo atal (hay un signo), en testimonio de verdad.

JOHÁN DE ORTEGA,
Escrivano de Governación.

Los Escribanos públicos é reales de la ciudad del Cuzco que aquí firmamos é signamos, damos fee que Juan de Ortega, de quien va firmada é signada esta probança, es tal Escrivano de Governación de la provincia de Vilcabanba como en ella se dize, y á sus autos y escrituras se da entera fee é crédito en juizio y fuera dél, como de tal Escrivano. E para que dello conste, dimos éste, en el Cuzco, á quinze de Henero de mill é quinientos y ochenta y dos años.

ANTONIO SÁNCHEZ SANPEDRO. LUIS DE QUESADA.

Traslado de varias Cartas y Provisiones en favor de Francisco Pérez Fonseca

Provisión de D. Francisco de Toledo concediéndole los privilegios de Conquistador.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., su Visorey, Governador y Capitán General en estos Reynos é provincias del Pirú.

Por quanto por parte de Francisco Pérez Fonseca, vezino de la cibdad de San Francisco de la Vitoria de la provincia de Vilcabanba, se me hizo relación que es vno de los conquistadores de la dicha provincia, é particularmente sirvió á S. M. en la población de la dicha ciudad, por lo qual deve gozar de las preminencias que tengo concedidas á los tales conquistadores y pobladores de la dicha provincia, y me pidió é suplicó fuese servido de

mandar dar mi Provisión, para que por ningunas deudas que deva é deviere no pudiese ser preso, ni executado en sus armas é cavallos é cama ni ropa de su vestir, que en ello rescibiría merced; é por mí visto, atento á que me consta de lo que el dicho Francisco Pérez Fonseca sirvió á S. M. en la conquista de la dicha provincia y sirve agora en la población della, acordó de dar y dí la presente.

Por la qual mando, que por ningunas deudas que deva ni deviere á qualesquier personas no pueda ser preso, ni executado en sus armas ni cavallos, cama ni ropa de su vestir, con tanto que las dichas deudas no sean devidas á S. M. ni desiendan de delito, porque en quanto á esto no ecepto el poder ser preso ni executado en las cosas susodichas. Y con ésta mando á los Corregidores, Alcaldes Mayores, hordinarios y otras qualesquier Justicias de S. M. de qualesquier partes destos Reynos, y á cada vna en su juridición, que, constándoles que el dicho Francisco Pérez Fonseca asiste en la dicha población con su casa los diez años questá capitulado que cada poblador asista en la dicha cibdad, le guarden y cumplan y hagan guardar é cumplir esta mi Provisión, como en ella se contiene y no de otra manera; y no dexen de lo ansí cumplir, so pena de mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Hecho en la Plata, á veynte días del mes de Diziembre de mill é quinientos é setenta é quatro años. = DON FRANCISCO DE TOLEDO. = Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

En la ciudad del Cuzco del Pirú, á veynte y quatro días del mes de Março de mill é quinientos y setenta y cinco años, antel muy ylustre Señor Doctor Gabriel de Loarte, del Consejo de S. M., y su Presidente del Reyno de Tierrafirme, é Justicia Mayor en esta dicha cibdad é su juridición por S. M., y por ante mí, Antonio Sánchez, Escrivano de S. M., público é del número della, é de los testigos yuso escritos, por parte de Francisco Pérez Fon-

seca se presentó esta Provisión de S. E. é testimonio ante S. S., y le fué pedido la mande cumplir é guardar.

S. S., aviéndola visto, y atento á que le consta todo lo en ella conthenido, mandó que se guarde y cumpla como en ella se contiene, é que se notifique al Alguazil Mayor desta cibdad y á qualquier de sus Thenientes, que la cumpla, y que no prenda la persona del dicho Francisco Pérez Fonseca. Siendo testigos, Juan de Castañeda é Pedro Díaz Valdeón. Y S. S. lo firmó. = EL DOCTOR LOARTE. Ante mí, *Antonio Sánchez,* Escrivano público.

Certificación de ser poblador de San Francisco de la Victoria.

Yo, Juan Ortega, Escrivano Mayor de la Governación de Vilcabanba é del Cavildo de la cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la dicha Governación, por S. M. y el excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey destos Reynos del Pirú en su Real nombre, doy fee é verdadero testimonio á los Señores que vieren el presente, de cómo Francisco Pérez Fonseca, vno de los vezinos é pobladores desta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, y como á tal se le a dado yndios de repartimiento, é los tiene é posee dende que se pobló esta dicha cibdad, y oy día, siempre a tenido y tiene en esta dicha cibdad su casa poblada é armas é cavallos é su muger é hijos, y en esta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria haze su vezindad y asistencia; en la qual, por el muy ylustre Señor Governador della, fué nombrado por Fator de la Real Hazienda de S. M., é por tal rescibido en el Cavildo desta dicha cibdad, cómo todo consta más largo por los recaudos que dello ay, á que me refiero.

E de pedimiento del dicho Francisco Pérez Fonseca dí la presente, en la dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria de la Gobernación de Vilcabanba, á catorze días del mes de Março de mill é quinientos é setenta é cinco años. Testigos, Francisco de Camargo y Antón Dálvarez, vezinos desta dicha cibdad. E por ende, en fee dello fize aquí este mío signo, que es atal, en testimonio de verdad. = *Joán de Ortega,* Escrivano de Governación.

Provisión de D. Francisco de Toledo nombrándole proveedor del Campo.

Don Francisco de Toledo, Capitán General en estos Reynos é provincias del Pirú, &.

Por quanto yo he mandado al Capitán Julián de Humarán, Proveedor general del Campo é gente que por mi orden fué á la provincia de Vilcabanba á hazer la guerra y castigo de los Yngas é yndios questavan alçados en aquella provincia contra el servicio de S. M., que venga á la puente de Chuquichaca, para que despache y enbíe la comida que allí está y agora se enbía al pueblo de Vilcabanba, donde está el dicho Campo, para los efetos que se pretenden; é porque es nescesario que aya persona en el pueblo de Panpacona que resciba la comida é bastimento que el dicho Proveedor general le enbiare, é por la horden que él le diere la enbíe al dicho pueblo de Vilcabanba, acordé de dar y dí la presente.

Por la qual, confiando de vos, Francisco Pérez Fonseca, que soys tal persona qual conviene para lo susodicho, vos nombro y proveo para que en el dicho pueblo de Panpacona rescibáis la comida é bastimento que el dicho Proveedor general os enbiare y mandare que se os entregue, y con la diligencia y cuydado que de vos se confía la bays recogiendo y enbiando con brevedad, por la horden que él os diere, al dicho pueblo de Vilcabanba, donde está el Campo de S. M., para los efetos que se pretenden. E mando al dicho Proveedor general que os enbíe la dicha comida é bastimento, con la dicha horden, para que se cumpla lo que dicho es. E los vnos ni los otros no dexéis de lo ansí cumplir, so pena de mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en el Cuzco, á treinta de Junio de mill é quinientos é setenta é dos años. = DON FRANCISCO DE TOLEDO. = Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

Carta de Don Francisco de Toledo agradeciéndole sus servicios.

Noble Señor: Rescibí vuestra carta y los avisos que enbiastes á Julián de Humarán, que por lo vno y lo otro entiendo quán como hombre de bien y de buen recaudo avéys hecho lo que se os a encargado, de que yo me he

tenido por servido; y asy os encargo que lo prosigáis hasta que yo escriba otra cosa, especialmente en lo de no consentir sacar pieças ni huirse la gente, que no será gente de bien si ella se sale sin mi licencia; ni ternía yo poco contentamiento que vos os enclinásedes á la población de Bíticos. De todo me yréys avisando, y de la falta que a quedado en el abrir de los caminos, ó procurar mucho de anparar los yndios porque no resciban bexación ni mal tratamiento. E guarde Nuestro Señor, &.

Del Cuzco, veinte y siete de Jullio de mill é quinientos é setenta é dos años. A lo que quisiéredes.=DON FRANCISCO DE TOLEDO.

Al noble Señor Francisco Pérez Fonseca.

Todos los quales dichos recaudos que arriba se haze minción, los saqué de sus oreginales, de pedimiento de Francisco Pérez Fonseca, é de mandamiento del ylustre Señor Capitán Antón Dálvarez, Theniente General desta cibdad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la Governación de Vilcabanba, para los presentar ante la Persona Real y ante sus Reales Consejos y ante quien más á su derecho convenga; los quales van ciertos é verdaderos y sacados á la letra.

Y para que dello conste dí el presente, ques fecho en esta dicha cibdad de San Francisco de la Vitoria, á nueve días del mes de Diziembre de mill é quinientos y ochenta y un años. Siendo testigos Alonso Xuárez é Andrés Gómez Marrón é Vasco Gudino, vezinos desta dicha cibdad. Y en fee dello lo escribí, y aquí firmé de mi nombre, juntamente con el dicho Señor Theniente, de cuio nombramiento huso oficio de Escrivano nombrado en esta dicha cibdad.

ANTÓN DÁLVAREZ.

En testimonio de verdad, *Diego de Quadros,* Escrivano nombrado.

Yo, Juan de Hortega, Escrivano mayor de la Governación é provincia de Vilcabanba, doy fee y verdadero testimonio á los Señores que la presente vieren, cómo Diego de Quadros, de quien ban refrendados estos testimonios, es tal escrivano nombrado como se yntitula, en la ciudad de San Francisco de la Vitoria, cabeça de la dicha Governaçión, y á sus autos y testimonios se da fee y crédito, como á Escrivano legal.

Y de pedimiento de la parte de Francisco Pérez Fonseca, dí el presente, ques fecha á diez y nueve días del mes de Henero de mill y quinientos y ochenta y dos años. E por ende fize aquí mío signo atal (hay un signo), en testimonio de verdad.

JOHÁN DE ORTEGA.
Escrivano de Governación.

(Del Arch. de Ind. — Est. 1. — Caj. 5. — Leg. 36/20)

PROVISIÓN de D. Martín Enríquez para que el Gobernador de Vilcabamba, Martín Hurtado de Arbieto, no reparta tierras en el Valle de Maranura en tanto se determina la jurisdicción á que pertenece.

29 de Enero de 1582.

Don Martín Enrríquez, Visorrey, Governador y Capitán General en estos Reynos y provinçias del Pirú y Tierrafirme por S. M., Presidente en la Real Audiençia de los Reyes etçétera. = A vos, Martín Hurtado de Arbieto, Governador de la provinçia de Vilcabamba.

Ya sabéis que yo dí una mi Prouisión á pedimiento del Cabildo de la dicha provinçia, en que, en efeto, mandé que el Cabildo de la ciudad del Cusco no rrepartiese tierras ningunas en el valle de Maranvra [*sic*], questán adentro de la dicha Governaçión y separadas de la jurisdiçión del Cusco, como esto y otras cosas en la dicha Provisión se contiene. Y agora Don Gómez de Tordoya, Procurador general de la dicha çiudad del Cusco, por una petición que ante mí presentó, alegó çiertas causas contra la dicha Provisión, y en efeto dixo que la rrelaçión con que la dicha Provisión hera ganada con rrelación siniestra, por ser como es el dicho valle de Maranurra [*sic*] del distrito y jurisdiçión de la dicha del Cusco, y muy separado y distinto del Govierno de la dicha provinçia, me pidió y suplicó mandase rreponer la dicha Provisión.

Y por mí visto, acordé de dar y dí la presente, por que vos mando que, en el entretanto que por mí se vee y determina si el dicho valle es de la jurisdiçión de la dicha ciudad del Cusco ú desa Governaçión, no deis ni rrepartáis, por vos ni por otra persona en vuestro nombre ni con vuestro poder, ningunas tierras, estançias, solares ni cavallería de las del dicho valle de Maranurra á ninguna persona de ninguna calidad y condiçión que sea; y si las diéredes ó señaláredes contra lo en esta mi Provisión contenido, desde agora para entonces rreboco, caso y anulo, y doy por ningunos los títulos que diéredes de las dichas tierras. Y no dexéis de lo así cumplir por alguna manera, so pena de mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en la çiudad de Los Reyes, á veynte y nueve días del mes de Henero de mill é quinientos y ochenta é dos años.

DON MARTÍN ENRRIQUES.

Por mandado de S. E., *Christóval de Miranda.*

En el Cusco, veynte y seys días del mes de Março de mill é quinientos y ochenta y dos años, yo el Escrivano yuso escripto, por mandado de los muy illustres Señores Justiçias, Regimiento desta dicha çibdad, notifiqué esta Prouisión de S. E. al Governador Martín Hurtado de Arbieto, vezino desta çibdad, en su persona. El qual dixo que obedeçe la dicha Prouisión, é questá presto de haser cumplir lo que por ello S. E. manda, hasta que otra cosa se mande. Testigos, Diego Hurtado y Francisco de la Peña.

Sevastián de Vera, Escrivano público.

(Del Arch. de Límites del Perú. — Libro de Cédulas al Cabildo del Cuzco. — 1562-1587. — Fol. 47.)

TRES memoriales de Sancho de la Cueva, Presbítero, á S. M.

1583.

Memorial pidiendo diversas mercedes

SACRA CATÓLICA REAL MAGESTAD:

Sancho de la Cueba, clérigo presbítero, ministro pedricador de la Santa Cruzada en los Reynos del Pirú, dize:

Que conforme á otro memorial, que es relación de todos sus seruicios, que con éste da á V. M., siendo V. M. seruido, le podía hazer algunas de las merçedes siguientes, que son las que qualquier Provisor la suele proueer en aquellos Reynos:

La Retoría de la dotrina ospital de los yndios Carangues en Potosí, de la manera que la ha tenido el Padre Ramírez; y acauar lo que le resta de uida en seruiçio de V. M., en seruir aquellos pobres enfermos, y dotrinar aquellos yndios, y de allí, algunas bezes, dexando en su lugar otro, salir á pedricar por las prouinçias que están en aquellos Reynos ganadas por V. M. Y para que los yndios bean voy por mandado de V. M. y bengan de buena gana á oyr la palabra de Dios, me mande señalar con la señal que V. M. en su ábito trae, que será de gran fruto. Y si esta Retoría V. M. tubiere proueída, me podrá hazer merced de otra de los yndios Pacaxes, ques la Concepción.

Sabrá V. M. que yo he dotrinado en las prouincias que están en la Corona Real de V. M., y los Oficiales Reales me pagauan mi salario: no sé si me pagaron de más ó me-

nos. Suplico á V. M., que si yo le soy en cargo algo que restituyrle, por auerme dado los Oficiales demasiado, ó yo auer echo algunas faltas, ó en qualquier manera que sea, yo suplico á V. M., por amor de Dios, me lo mande perdonar; y asimismo, si algo yo rreciuí menos y no lo cobré, yo me doy por bien pagado.

Asimismo, suplico á V. M., que, porque se me perdió quanto traya, me mande prestar dos mill pesos, que, llegado que sea al Pirú, los daré á los Oficiales Reales; porque lleuo comigo á mi costa vn médico y vn cirujano para el dicho ospital, y dos maestros de música para enseñar á los hijos de los Caciques, porque ellos me lo rogaron lo suplicase á V. M., y asimismo dos saserdotes para que me ayuden á dotrinar, y ansimismo lleuo algunos parientes míos, pobres muy dotos, para que allá se remedien: son por todos, con los pequeños, ocho personas para el pasage; de los quales me mande dar V. M., con mis despachos y liçençia, la mitad de lo que arriua pido prestado, aquí, y la otra mitad, en Cartagena.

Yten: vna dotrina de yndios en Yca, distrito de Lima, para el Padre Sancho Báez, que ua, muy gran lengua, que desea seruir también á V. M., y andar por todas las prouincias pedricando el Santo Ebangelio á los naturales; y que pueda dexar en su lugar otro saserdote.

Y todo sea como V. M. fuere seruido, que de la manera que V. M. lo mandare, obedeceré, fecho por tierra.

(En la carpeta: «A seis de Nouiembre 1583.» = «Al Consejo de Yndias» = «No ay disposición»).

Memorial exponiendo sus servicios

SACRA CATÓLICA REAL MAGESTAD:

Sancho de la Cueba, clérigo presuítero. ministro pedricador de la Santa Cruzada en los Reynos del Pirú, digo:

Que bengo á comunicar con V. M. cosas tocantes á nuestra Santa Fee Cathólica, bien y conuersión de los naturales de aquellos Reynos, para que V. M.. como tan cristianisimo, las mande remediar, é yo, como fiel basallo. cumpla con lo que deuo.

Abrá cerca de quarenta años continuos soy morador en aquellos Reynos. Quando el Presidente Gasca fué á hazer el castigo del tirano Gonçalo Piçarro, fuí yo con él; y seruí á V. M. en aquella jornada, por horden de los que gouernauan el Pirú por V. M., yendo de muy buena gana, con todas mis armas, y hazía todo lo que mis fuerzas podían; y con cartas y abisos é yndustria hazía lo que deuía á fiel basallo de V. M. ¡Saue Dios quántos trauajos, laçerías, amenaças y malas noches, caminando á pie, llouiendo, por despeñaderos, entre grande multitud de enemigos! Y en este medio tiempo me dí á aprender la lengua general de aquellos Reynos, con tanta afición y estudio, que bine á thomarla y á sauerla, tan pulida y cortada, que los mismos yndios, cúya hera, se admirauan; y esto podrá V. M. mandar esperimentar con quien sepa aquella lengua.

Yo fuí á Quito, y el Obispo Don Garçi Díaz Arias, viendo se haría fruto con aquel talento que Dios tan perfectamente me auía dado, me ordenó, diziendo sería gran seruiçio la candela no estubiese debajo del çelemín, especialmente en aquella nueva yglesia, donde heran tantas las mieses y poquitos los operarios. Y hallándome áuil en lo eclesiástico, me dió su prouisión de Bicario, y me cometió todas sus beses y casos, como pareçe por su prouisión y de los otros Perlados, cuyo distrito yo doctrinaua; y me em-

biaron por todas aquellas prouinçias á predicar el Santo Ebangelio. Como en aquellos tiempos no auía yndios cristianos, ni menos sacerdotes que supiesen la lengua, sino qual ó qual, con mi buena diligençia, sermones y buenos tratamientos, como lo que les deçía hera tan claro y en su propia lengua, con el ayuda de Dios, cuya obra hera, conbertí y baptiçé por mi mano gran multitud de aquellas gentes, que deseauan comer pan espiritual y no auía quién se lo rrepartiese.

Sabrá V. M. que es gente de buen entendimiento, espeçialmente los Caçiques y prinçipales, que auiéndoles predicado vn sermón muy largo, y para satisfacerme si estauan atentos, le preguntaua á alguno dellos y me lo tornauan á deçir sin discrepar, por lo qual yo me alegraua y animaua á estudiar para predicarlos el Santo Ebangelio: en ninguna cosa rrepugnan. Es gran bien predicalles sin yntérprete, porque lo que se diçe con tercera persona, no ba dicho con aquel espíritu y calor que la palabra de Dios rrequiere, y ba muy contrario el sentido, y así se hazen muchos yerros: yo proibía á mis coadjutores no predicasen con yndios ladinos, sino que ellos trauajasen de deprender aquella lengua, que es tan fáçil y suena tan bien, y tan copiosa de bocablos que vna marauilla de Dios; por lo qual debe V. M. ymbiar mandar, que los sacerdotes que la sauen bien para poder predicar en público, que son arto pocos el día de oy, por lo que diré á V. M., son favoreçidos y preferidos. Yo he estado en muchas prouinçias; y para que todas goçasen, quisiera, quando andaua dotrinando, andar con el espíritu, viendo quánto se alegrauan los yndios de oyr la palabra de Dios.

El Birrey Don Francisco de Toledo pobló despañoles á Uilcapanpa, que es vna prouincia donde estaua el gran Ynga, Rey del Pirú; y me ymbió allá á tener cargo de aquella prouincia, con su Prouisión y nombramiento; y administraua los Sacramentos á los españoles é yndios, y no quedó ninguno que no se baptiçase, desde el menor hasta el

más biejo, que, después de auellos predicado algunos días y que sauían las oraçiones, benían de rrodillas á pedir el Santo Baptismo. Y los Manaríes y Pilcocones, que son yndios de otras prouincias que no están conquistadas, me trayan muchos presentes, y me ymbiauan á rogar los Caçiques y á dezir que querían ser cristianos basallos de V. M., y que fuese yo á sus prouincias ó embiase saçerdotes que los doctrinasen, y gente de guerra, españoles, porque ellos los seruirían y darían de comer, y los lleuarían en sus canoas, que son vnos barcos de vna pieza, á sus prouincias, y desde allí ellos ayudarían á los españoles con sus arcos y flechas y demás armas á conquistar muchas prouincias, sus comarcanas, que ay muchas gentes vn rrío auajo esta prouinçia de Bilcapanpa, do estaba fortaleçido aquel gran Rey Ynga: está treinta y cinco leguas del Cusco la discuçión della, y la batalla que se dió la enbió á V. M. el Birrey Don Francisco de Toledo.

Y mucho tiempo pedriqué en las prouinçias que están en la Corona de V. M., que son muchas y muy buenas y cada día se ban acreçentando; y los Caçiques é yndios, ellos mismos me rogauan que les pedricase, que rreciuirían gran consuelo, y pues yo me nombraua Capellán de V. M., que aquel benefiçio antes se le auía de hazer á ellos que á otros; y ansí yo lo hazía de coraçón, por ser tan seruidor vasallo de V. M. Y me rogaron dixese á V. M. algunas cosas, y los sacerdotes que los doctrinauan tanbién me lo encargaron; las quales diré á V. M. por vn memorial aparte.

Quando aquel ynglés, el Capitán Francisco, entró por el estrecho de Magallanes, estaua yo entendiendo, por orden y mandato del Birrey Don Françisco de Toledo, en reduçir muchos pueblos de yndios, para de muchos pequeños hazer pocos grandes para que fuesen mejor dotrinados; y como oyeron aquellas nueuas, binieron á mí los Caçiques é yndios muy alborotados, pensando los benían á conquistar de nueuo, porque, como el enemigo del linaje vmano trauaja de obrar y estrauiar las buenas obras, y la salua-

çión de aquellas ánimas se apareçe bisiblemente á los saçerdotes de sus ydolos y á los echiçeros, y entre otras mentiras que les haze en creyentes, les deçía que auía de venir otra generaçión de guerreros á conquistallos, y que no auían de tener saçerdotes, sino que auían de biuir en los rritos que sus antepasados, y tenían temor fuesen aquellos yngleses; yo los quitaua del aquel yerro.

E deçían, que en el tiempo de Aucacono, que ansí llaman á los tiranos, biuían peores que cautiuos, y que les quitauan sus haziendas é á sus mugeres é hijos, y á ellos lleuauan en colleras, cargados, dándoles muchas coçes y palos y mala vida; y que después que V. M. los guarda, cada vno es señor de lo suyo, y los trata como á hijos regalados, y biuen en poleçía, y les embía saçerdotes que los doctrinan y hazen christianos y le dan á conocer el berdadero Dios. Y me rogauan hiziese muchas rogatiuas y sacrificios por la vida y salud de V. M., é que no se le mudase aquel tiempo tan felix como los primeros, y los librase de aquellos malditos ingleses; y es cierto verdad que yo los beía con gran deboción y lágrimas alçar los ojos y manos al cielo, rogando á Dios por la salud y vida de V. M. ¡Saue Dios quánto trauajé por quitalles aquellos echiçeros, y de aquellas ymaginaciones y engaños del demonio!

Y les repartía las bullas, las quales ellos tomauan á porfía y con grande alegría; y yo les dezía, cómo V. M., como señor y padre tan piadoso y patrón que hera de todos, las ynpetraua del Papa para su saluaçión, concediéndoseles tales y tantas indulgençias y remisión de pecados, con tantas facultades y priuillegios; y que aquella poquita de limosna que dauan, hera para la ynpresión, y para los continuos y grandes gastos y espensas que V. M. hazía para defendellos de aquellos malos yngleses y otras malas naçiones, nuestros enemigos; y que si V. M. no se desbelase tanto en ampararlos y tenerlos en paz y justiçia, con tan grandísimos gastos y cuidado, que todo estaua por el suelo. Ellos se alegrauan oyendo estas cosas y otras que les deçía de las gran-

des y balerosas haçañas y hechos de V. M., que son tales y tantas y tan marauillosas, que, aunque los hombres no quieran, an de tocar en ellas; y de oy más se puede poner en silençio y perpetuo oluido las grandes ystorias de aquellos famosos rromanos y aquellos barones yllustres de la fama, y poner á V. M. en delantera de todos, con grandes trofeos, triunfos y bitorias que cada día alcança de sus enemigos, pues V. M. y su gran felicidad es principal en todo.

Suplico á V. M., atento mis seruiçios pasados y á los que deseo hazer mientras biuiere, y abiendo benido de tan remotas partes, por golpes y grandes peligros, neçesidades y laçerías, por auérseme vndido en la mar lo que traya para negoçiar en esta Corte, (y todo lo doy por bien empleado, porque, al que de coraçón y verdadero amor ama todos los trauajos, lo dificultoso se le torna façil y apacible; todos mis deseos beo agora cumplidos, en ber á V. M. con salud, ¡loor á Dios!, y que a tomado posesión de aquel Reyno luçitano, tan riquísimo, para acauar de destruyr á los enemigos de la Santa Madre Yglesia, los quales ruego yo á mi Señor bea muy presto debajo de los pies de V. M.) me haga merced, que, porque lo que tengo que tratar con V. M. ba en memorial aparte con éste, lo mande ver V. M., siendo seruido, por sí mismo; y visto, V. M. me mande despachar con breuedad, porque bengo muy pobre y no traigo que gastar, que en ello reciuiré de V. M. muy particular merced.

Memorial indicando las órdenes que debieron darse al Virrey del Perú

Viniendo yo, el Padre Sancho de la Cueua, con el Virrei Don Francisco de Toledo, mi nauío San Martín arribó á Cartagena, que se iua á fondo. Seruí allí, en el ospital, de Capellán á los pobres enfermos, por hacelles caridad; los quales suplican á V. M. les mande de su Real Caja dar para ayuda á su sustentación, que pasan gran necesidad y lazería, ques así uerdad, que aun de pan bien bajo no les dan abono. Todo será hazer tesoro en la Gloria, porque mueren de hambre.

Un rreligioso, muy antiguo en aquellas partes, mouido de caridad, encargándome muy estrechamente la conciencia dijese á V. M. que los yndios de aquellas prouincias de Cartagena no senbrasen más de lo que les está tasado por V. M., porque ay onbres que dan mucha moneda porque los dejen ser mayordomos, y que tanto fausto quiere tener el que tiene diez yndios como el que más. Llámase el rreligioso Antonio de Mançanares.

Lo del Pirú, donde yo soi morador a 36 años continos, que las prouincias questán en la Corona Real de V. M., que son muchas y muy buenas y cada día se irán multiplicando, les den ornamentos, ymágenes, estrumentos de música y libros de canto é yndios cantores, con vn maestro español, que ande de vnas prouinçias á otras, mostrando la música; los quales yo lleuaré consigo, para que, viendo los yndios la poliçía que S. M. manda se tenga en el culto diuino, oluiden sus pestíferos ritos y çeremonias. Que los yndios no vayan muy lejos de sus tierras á las minas, así de oro como de azogue, porque se quejan se mueren muchos y se les haze uejaçión, sino que abaste de doze ó quince leguas desde sus pueblos á las dichas minas. Y los saserdotes que los dotrinan me lo encargaron.

Los yndios solían dar á sus encomenderos, por orden

del Licenciado Gasca y de los demás que después dél gouernauan el Pirú, oro y plata, rropa fina y tegida, quellos llaman cunbi y auasca, y cabestros y otras obras de manos; y como los dichos yndios estauan entendiendo en estas obras, en tañendo á la dotrina y misa los días diputados, eran bien dotrinados. Todas estas obras de manos comutó á plata y oro el Virrey Don Francisco de Toledo; y como los Corregidores quel dicho Don Francisco puso fatigaban tanto á los yndios sobre la moneda, dándoles muchos asotes y metiéndolos en los cepos para que diesen la dicha moneda día á día, y no les dauan algún término de más como sus encomenderos, solían andar los dichos yndios fuera de sus casas, y algunos tapian sus puertas, y otros dejan las pobres mugeres cargadas de hijitos y no bueluen, y se desnaturalisan de sus tierras, y es así verdad que he visto á muchos yndios ahorcarse; agora están algunos pueblos casi despoblados, y no ay quien benga á la dotrina, como andan fuera de sus pueblos, y se ua arruynando quanto toca á su comerçio. Los que los dotrinan me encargaron mucho este capítulo.

Plega á Nuestro Señor Dios dé á V. M. muy largos tiempos de uida y salud, y que, con el zelo que los saserdotes y rreligiosos umildemente suplicamos á V. M. estas cosas, mande rremediar; con eso nos faborecerá, amén. Asimesmo mande V. M. que los saserdotes que saben bien la lengua sean faboreçidos y preferidos, porque, como algunos de los Obispos dan lo mejor á sus priuados, y á las uezes al que con más cayere, dan de poco de deprender la lengua, y agrauiando los saserdotes, el fabor que nos dé los que la sabemos, se animen á deprendella.

(Del Arch. de Ind. — Est. 71. — Caj. 3. — Leg. 24.)

CARTA del Virrey Conde de Villar á S. M. dando noticia del estado de la prouincia de Vilcabamba, y de la residencia intentada al Gobernador Martín Hurtado de Arbieto.

12 de Mayo de 1589.

Señor:

En otra tengo escripto á V. M. el año passado, cómo en cumplimiento de vna Cédula del Emperador, mi Señor, de gloriosa memoria y de V. M., en que manda quitar el serviçio personal de los yndios y que se les ponga tasa del tributo que buenamente pudieren pagar, haviendo entendido que en la provinçia de Vilcabamba hauía el dicho servicio personal, y que los yndios de ella no estavan tasados ni rreducidos, y que rreçiuían muchos agrauios y daños con los dichos serviçios y por otras vías, y que dello se hauían seguido algunas muertes, y que la opresión hera tanta que pedía breue remedio, cometí á Don Antonio Pereyra, vezino de la ciudad del Cuzco, por ser persona de quien tuue entera satisfación, que los visitase, rreduxese y tasase de manera que sólo pagasen el tributo que buenamente podían, y estuuiesen congregados en poblaçiones donde mejor pudiesen ser dotrinados é yndustriados en nuestra Santa Fee Católica y pulicía temporal, y quitase el seruicio personal, y que de los dichos tributos se pagase al sacerdote que los huuiese de dotrinar, porque hasta entonçes se pagaua de la Hacienda de V. M.; y cómo lo estaua cum-

pliendo el dicho Don Antonio; y que asimismo me hauía dado muchas querellas de Martín Hurtado de Arbieto, Governador de aquella provinçia, particularmente en que para sí y sus hijos, deudos y otros allegados tomaua las minas que otros auían rregistrado, queriéndose hacer dueño de todas, y haziendo otros muchos agrauios, y que no tenía título sufiçiente de la dicha Governación, y que yo estaua rresuelto de mandarle tomar rresidençia y proueher lo que más conviniese.

Después de lo qual, haviendo el dicho Don Antonio hecho la dicha visita, rresultó della que, para mejor servirse personalmente de los dichos yndios y tenerlos más subjetos, tenía el dicho Governador en una puente, ques la única entrada de la dicha provinçia, vna puerta çerrada con guardas para que no pudiese salir ningún yndio della, y que todos servían perssonalmente á sus encomenderos, con mucha vexaçión y molestia, como si fueran esclavos, y en yngenios y trapiches de açúcar, ques vn ministerio de grande rriesgo y donde suelen morir muchos yndios ó quedar lisiados, y que así les hauía subcedido á algunos de la dicha provinçia. Y que, saviendo el dicho Governador cómo yo hauía proueydo para el dicho efecto el dicho Visitador, se anticipó á tasar los dichos yndios, mandando pagar á cada vno dellos de tributo diez pesos ensayados, que es mucho más de lo que buenamente podían y de lo en que después fueron tasados por el dicho Visitador; y que cada mes se alquilasen á sus encomenderos doze días y por cada vno solamente se les pagase vn rreal, y començasen á tributar de diez y seis años, que son dos antes que generalmente se les manda pagar, y, dexando de tributar á los çinquenta años, mandó que dellos hasta los sesenta paguen la mitad del tributo; y que diesen vn yndio de gracia al encomendero para guarda de su ganado; y que las mugeres se alquilasen doze días cada mes, y se les pagase medio rreal cada día, cosa que nunca se ha hecho en este Reyno; y que la dotrina se pagase de la Real Hacienda.

Y el dicho Don Antonio rreduxo á los yndios á poblaçiones, los visitó y tassó en lo que buenamente pudieron pagar, y quitó el dicho servicio. Y hauiéndome ymbiado los autos que sobre todo lo susodicho auía fecho para que yo proveyese lo que se debía asentar en ello, y viniendo el dicho Don Antonio, en el entretanto, á visitar su casa á la dicha ciudad del Cuzco, ques çerca de la dicha provinçia, el Teniente del dicho Governador que en ella hauía quedado lo descompuso todo, de manera que los yndios, temerosos de boluer á la esclauonía y opresión passada, se huyeron al monte. Y hauiéndome resuelto en lo que se devía executar de la dicha visita, y entendido la descompusiçión quel dicho Teniente hauía causado de lo que hauía ordenado el dicho Visitador, que por mí estava mandado guardar en la dicha comissión hasta que otra cossa yo proueyese, boluí á dar comissión al dicho Don Antonio para que, demás de la dicha execuçión, castigase los culpados que oviese auido en la dicha rrazón.

Y considerado todo lo susodicho, y que los particulares de la dicha provinçia hauían rreçiuido y rreçiuían muchos agrauios; y demás desto, el dicho Gouernador y los dichos sus hijos, devdos y allegados y otras perssonas de la dicha provinçia havían sacado cantidad de plata de las minas que de nueuo se an descubierto en ella, y no se hauían pagado los quintos á V. M., me pareçió que combenía tomar al dicho Governador y á sus Ministros la dicha rresidençia, y castigar los culpados en auer defraudado á V. M. los dichos quintos, y dar orden como adelante se pagasen com puntualidad; como todo, con las dichas y otras causas que á ello me movieron, lo podrá V. M. mandar ver por el traslado de la Provisión que para ello despaché, que será con ésta, por la qual cometí al dicho Don Antonio lo susodicho y que administrase justiçia en el entretanto que otra cosa yo proveyese.

Y auiéndosele notificado al dicho Martín Hurtado de Arvieto en la ciudad del Cuzco, donde en aquella sazón

estaua, no la quiso obedeçer, antes dió orden cómo sus Ministros y otros Oficiales del Cabildo, que tenía puestos en la dicha provinçia, dexasen los oficios y entrasen otros en su lugar, y que éstos no admitiesen al dicho Don Antonio, ni cumpliesen mis Provisiones, como en efecto lo procuraron haçer y hiçieron en quanto fué de su parte; y el dicho Martín Hurtado de Arvieto se vino á esta çiudad, donde le mandé prender y que boluiese á cumplir lo que le tenía mandado; el qual apeló dello para esta Real Avdiencia, pretendiendo ques ynmediato á V. M. y á vuestro Real Consejo de Yndias, y que no se le puede tomar la dicha rresidencia, y que tiene por dos vidas la dicha Governaçión, donde la causa pende en el dicho grado.

Y para que V. M. sea ynformado puntualmente y por estenso de lo que en esta materia pasa, me pareçió rreferillo en ésta desde su principio. Y es, que, hauiéndose paçificado y puesto en la obidiencia de V. M. esta tierra, el Marqués Don Françisco Piçarro mandó y dió orden á Gonçalo Piçarro, que con alguna cantidad de gente entrase en la dicha provinçia de Vilcabamba y procurase paçificar los naturales que en ella hauía, y se hauían ydo huyendo de lo que estaua ya paçificado. Y después de auerse hecho esto, y passado algunos años, governando este Reyno el Marqués de Cañete, entendiendo questaua rreuelado en aquella prouinçia un yndio que se llamaua Mango Ynga, deçendiente de los Yngas aunque bastardo, le procuró traer de paz, y lo hizo, haçiéndole merçed de los yndios que fueron de Francisco Hernández Girón; con lo qual el dicho yndio estuuo y rresidió en la ciudad del Cuzco, y durante el tiempo que biuió tuuo la dicha provinçia de paz y en la obidiençia de V. M.

Y muerto, se rrebeló en la dicha provinçia un yndio, que se llamaua Titocusi Yupangui, con el qual procuró el Liçençiado Castro, Governador que fué destos Reinos, asentar la paz, porque de aquella provincia salían yndios á rrobar por los caminos; y auiéndolo tratado por medios

de algunas perssonas, se asentó con él, questaría de paz dándosele alguna rrenta, y que consentiría que entrasen saçerdotes á la predicaçión del Evangelio, y que se pusiese en ella Corregidor por V. M.; y con esto entró un saçerdote, rreligioso de la orden de San Agustín, á la converssión de los dichos naturales, y el dicho Liçençiado Castro proveyó Corregidor y le mandó pagar salario de la Caxa Real del Cuzco, y al dicho yndio le hizo merçed de cierta rrenta, que la cobraua por él vn hombre, que se llamaba Tilano de Anaya, rresidente en la ciudad del Cuzco. Con lo qual la dicha provinçia estuuo de paz, y los yndios çesaron en los rrobos y daños que haçían por los caminos, hasta que llegó á la dicha ciudad del Cuzco el Virrey Don Françisco de Toledo, desde donde ymbió, con cartas suyas para el dicho Titocusi Yupangui, al dicho Tilano de Anaya, pidiéndole que saliese á uerse con el dicho Virrey, ofreciéndole que le haría mucha merçed; y hauiendo ydo el dicho Tilano de Anaya con las dichas cartas á la dicha provincia, salieron á él algunos Capitanes é yndios de ella y le mataron.

Por lo qual, el Virrey Don Francisco de Toledo mandó haçer gente, en la dicha çiudad del Cuzco y en la ciudad de Guamanga, para el castigo del dicho delito y allanamiento de la dicha provinçia, y ordenó y mandó á los vezinos encomenderos de las dichas ciudades, por ser la dicha provinçia en sus términos, que fuesen á la dicha jornada, y ansimismo á los domiçiliarios y que los que estuuiesen impedidos contribuyesen para ella; con lo qual, y con lo que se gastó de la Real Hacienda de V. M., se proveyó de las cosas necesarias para la dicha jornada, y salió de la dicha ciudad del Cuzco la gente que combenía, por orden del dicho Virrey, y proveyó por General della al dicho Martín Hurtado de Arbieto, y al dicho Don Antonio Pereyra y Martín de Meneses, vezinos de la dicha ciudad del Cuzco, por Capitanes de la gente della, y á Gaspar de Sotelo, vezino de la dicha ciudad, por Capitán de la

gente de la de Guamanga, á hazer el dicho castigo y pacificación. Y auiendo allanado los naturales de la dicha provinçia, se aueriguó que el dicho Titocusi hera muerto, y que tenían por su cabeça á Topamaro, y que hauían muerto al dicho rreligioso los dichos yndios y á vn Martín de Pando, mextizo, quel dicho Tito tenía por su Scriuano en la dicha provinçia.

Y después de hecha la dicha paçificaçión, como está dicho, mandó el dicho Don Francisco de Toledo que se poblase en la dicha provinçia vna ciudad de spañoles para tenerla de paz, y que la dicha poblaçión se hiciese com parte de la gente que lleuó á la dicha jornada; la qual cometió al dicho Martín Hurtado de Arbieto, y le proveyó por Governador de la dicha provinçia con dos mill pesos de salario, pagados de la Real Hazienda de V. M. de la ciudad del Cuzco, por todos los días de su vida, trayendo dentro de tres años aprovación de V. M., y, no la trayendo, por seys años; y ordenó que se lleuasen á la dicha provinçia dos saçerdotes, pagados asimismo de la dicha Real Hacienda de la Caxa del Cuzço; y entre algunos soldados, de los prinçipales que hauían ydo á la dicha jornada, por que quedasen en la dicha población, mandó rrepartir el sueldo de mill pesos de una plaça de Lança para que los tuuiesen de rrenta, situados en la consignaçión de los Lanças que entraua en la Caxa Real de la dicha ciudad del Cuzco. Y desta manera, y no á costa del dicho Martín Hurtado de Arvieto sino de los dichos vezinos encomenderos y de los domiçiliarios y de la Caxa de V. M., se hizo la dicha paçificaçión y poblaçión; y el dicho Martín Hurtado de Arvieto estaba obligado, como vezino de la dicha ciudad del Cuzco, á yr á la dicha paçificaçión á su costa, como lo hiçieron los demás vezinos.

Y después de auerse hecho la dicha población por la forma susodicha, el dicho Martín Hurtado de Arvieto pidió al dicho Virrey Don Francisco de Toledo, que á él y á los vesinos de la dicha provinçia conçediese los títulos,

libertades y franqueças que se acostumbran á conçeder á los descubridores, pacificadores y pobladores destas provinçias; y le conçedió las contenidas en vna Provissión, cuyo traslado será con ésta, juntamente con el primer título que le dió; y desta segunda Provissión se pretende aprovechar para que la dicha Governaçión le pertenezca por dos vidas. Y lo vno y lo otro no a parecido suficiente para su pretensión, ni quel dicho Virrey Don Francisco de Toledo le pudo hazer Governador, por no hauer hecho de su parte el dicho Martín Hurtado de Arvieto lo ques neçesario para dársele el dicho título ni conçedérsele las dichas facultades; demás de que la dicha provinçia está dentro de los confines desta Real Audiencia, y en medio de las dichas ciudades del Cuzco y Guamanga, triangulada, y debaxo del gobierno y distrito de los Virreyes y Governadores que V. M. provee en este Reyno; y conforme á las Ordenanças que V. M. mandó despachar en el Bosque de Segovia, en treze días del mes de Julio de mill é quinientos y setenta y tres años, para la conçesión de nueuos descubrimientos, pacificaciones y poblaçiones y títulos de Adelantados y Governadores, no se pudo dar el dicho título y facultades sino á los que descubrieren, pacificaren y poblaren tres ciudades y fuera de los confines de las Audiençias y distritos del Govierno, y esto á su propia costa y no á la de V. M.; lo qual y otras muchas cosas que para semejante conçesión se rrequieren por las dichas ordenanças, como V. M. siendo servido lo podrá mandar ver por ellas, a cesado en este caso.

Y no obstante todo lo susodicho, a estado en la dicha Governaçión, el dicho Martín Hurtado de Arvieto, diez y siete años, lleuando los dichos dos mill pesos de salario de la Real Hazienda de V. M., y gozando de los yndios que tiene dentro y fuera de la dicha provinçia, tierras y otros aprovechamientos della de que se entiende a sido largamente aprovechado. Y asi estoy rresuelto en que vaya á dar la dicha residencia; y lo proprio entiendo que man-

dará el Audiençia, por ser cosa tan justificada, y que conviene al serviçio de Dios y de V. M., y bien y conservación de los vezinos y naturales de aquella provinçia; y, tomada la dicha rresidençia, la ymbiaré á V. M. para que, vista, mande proveher en todo lo que más fuere servido; y en el entretanto aquí se proveherá lo que pareciere que conviene al serviçio de V. M.

Nuestro Señor la Católica Perssona de V. M. guarde.

De Los Reyes, y de Mayo 12, 1589.

EL CONDE DE BILLAR.

(Anexos á esta carta se hallan un traslado de las provisiones que Don Francisco de Toledo dió á Martín Hurtado de Arbieto, y otro de los autos de la rresidencia intentada á éste.)

Obedecimiento en el Cuzco de la Provisión que manda tomar residencia á Martín Hurtado de Arbieto

En la gran ciudad del Cuzco, á quatro días del mes de Henero del año del Señor de myll é quinientos y ochenta y nueve años, el Capitán Don Antonio Pereyra, vezino de la dicha ciudad, por ante my el Escrivano y testigo, dixo: que por quanto por la Provisión Real del Rey nuestro Señor, de suso, se le comete y manda se le tome resydencia é quentas al Governador Martín Hurtado de Arbieto y á sus Tenyentes y Oficiales y á otras Justicias y Ministros della, de todo el tiempo que ha sydo Governador y administrado la Real Hazienda en la ciudad de San Francisco de la Vitoria y provincia de Bilcabamba, y haga las demás cosas que por la dicha Real Provisión se le manda, y tome en sí los baras de la Real Justicia y la administre en la dicha

ciudad y provinsia, y al dicho Governador y á sus Tenientes se les manda y á los demás; é asy trae lo de la dicha resydencia y asy tomalla, personalmente, el término desde el tiempo, sin hazer averiguación en la dicha provincia; y exsyba y entregue el dicho Governador las Provisiones é Ynstruziones y demás rrecaudos que tuviere y ha de entregar y se le manda por la dicha Provisión para dar la dicha quenta y rresydencia; é para que todo lo susodicho se execute y cumpla como S. M. lo manda por la dicha su Provisión.

El qual el dicho Capitán Don Antonio Pereyra tomó en sus manos, y la vesó y puso sobre su caueça, y la obedeció con el acatamiento y rreverencia devida, como á carta y mandamiento de su Rey y Señor natural, á quien Dios Nuestro Señor guarde por largos y felices años, con acrecentamiento de mayores Reynos y Señoríos. Y en cumplimiento della, dixo, questá presto de yr luego personalmente á la dicha ciudad de San Francisco de la Vitoria y provincia de Bilcabamba, y hazer y cumplir lo que por la dicha Provisión se le manda.

Y porque la dicha Provisión se le a dado, estando como está en esta ciudad del Cuzco, adonde al presente está en ella el dicho Governador y es vezino y morador, y conviene se le notifique y rrequiera, haga y cumpla de su parte lo que por la dicha Provisión Real se le manda; por tanto, usando de la dicha su comysión por las Provisiones, y conforme á ella, para que aya efeto y se execute y cumpla en todo y por todo, en nombre del Rey nuestro Señor, y como tal su Juez de resydencia y Justicia de la dicha provincia de Bilcabamba, mandó se notifique al dicho Governador Martín Hurtado de Arbieto haga y cumpla todo lo contenido en la dicha Provisión. Y por la presente presentó y apercibió en forma judizial de derecho, y le requirió que luego se parta y vaya á la dicha ciudad y provincia de Bilcabamba, y lleve y presente sus Tenyentes y Ofiziales que ha tenido en el tiempo de su govierno, y él

y ellos estén y asystan personalmente al dar de la dicha quenta y resydencia, como á ella de derechos estén obligados, y se les manda por la dicha Provisión Real; y haga y cumpla lo que como tal rresydencial deue hazer y cumplir, para que se haga y administre justicia y la alcancen los que tuvieren que pedir algo contra el dicho Governador; y pague y cumpla lo que fué á su cargo, asy tocante á la Hazienda, Fisco y Cámara Real, como á demás ynteresados, con apercibimiento, que se le hase, que, no lo haziendo y cumpliendo, luego se procederá contra él por los términos y rrigor de la ley, y será apremiado á lo ansy fazer y cumplir, de manera que, syn les citar ny llamar ny aperzibir, ny á sus Tenyentes ny Oficiales, se procederá en la dicha rresydencia á quentas, y lo que más se manda.

Y por su ausencia é rreueldía, auida por presencia, se le harán, y por más al dicho Governador y á sus Tenyentes y Oficiales, los cargos y culpas que contra ellos rresultaren, asy de oficio como á pedimiento de partes, y se le notificarán los autos y sentencias; y nombre locutorias y dyfinitivas en los estrados de su Audiencia en la dicha provincia de Vilcabamba, que desde luego les señaló al dicho Governador, en forma judizial y términos legales de derecho; y le pararán á él y á los dichos sus Tenyentes y Oficiales tanto perjuizio como sy en su persona se les notifycase y á todo ello presente fuesen, y se le executarán en las personas y bienes del dicho Governador y demás rresydenciados lo que por la dicha rresydencia y quentas rresultaren.

Y como tal Juez de rresydencia sentenciaré, determinaré, proveeré y mandaré syn que se haga otro apercibimiento ninguno, notificación ny citación.

Y de como ansy lo dize, pide y rrequiere al dicho Governador, pidió y requirió á my el Escrivano se lo dé por testimonio, y que haga las dichas notificaciones, y de cómo dise lo haze en esta ciudad del Cuzco, no obstante estar

en la de su jurisdicción, por estar, como está, aquí, al presente, el dicho Gouernador, y convenir hazerse en esta ciudad las dichas diligencias, porque de las dilatar y definir para la dicha provincia de Vilcabamba se syguían ynconvenientes y dilaciones, ny habría efecto el cumplimiento y execución de lo quel Rey nuestro Señor manda, y sería deservido, las quales le constan al dicho Don Antonio, é ynformar á S. M. y á su Visorrey y Real Audiencia de Los Reyes, y lo firmó. Testigos, Francisco Gutiérrez y Blas de Carvajal, rresydentes en esta dicha ciudad. = DON ANTONIO PEREYRA. Ante mí, *Baltasar Alvarez,* Escrivano de Cabildo.

En la ciudad del Cuzco, á quatro días del mes de Henero de myll é quinientos y ochenta y nueve años, yo, Baltasar Alvarez, Escrivano público y del Cabildo del Cuzco, ley y notifiqué el auto proveydo por Don Antonio Pereyra, Juez de rresydencia de la provincia de Bilcabamba, al Governador Martín Hurtado de Arbieto, en su persona, y se lo ley y *de verbo ad verbum*, como en él se contiene. Testigo, Francisco Gutiérrez y Gaspar de Prado. Y otrosy: le notifiqué la dicha Provisión Real, y se la ley *de verbo ad verbum*. Testigos los dichos. = *Baltasar Alvarez,* Escrivano público y de Cabildo.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año dichos, el dicho Governador Martín Hurtado de Arbieto tomó la dicha Real Provisyón en sus manos, y la vesó y puso sobre su cauesa con el acatamiento devido; y en cuanto al cumplimiento y notificación que le está fecho, dixo, que se le dé traslado de todo y responderá. Testigo los dichos. = Ante my, *Baltasar Alvarez,* Escrivano de Cabildo.

E yo, Bartolomé Alvarez, Escrivano público y del Cabildo del Cuzco, fuy presente á lo que dicho es, y en

fee de verdad lo syné. = *Baltasar Alvarez,* Escrivano de Cavildo.

Sacóse este treslado de un testimonio autoriçado.

ALVARO RUIZ DE NABAMUEL.

(Del Arch. de Ind. — Est. 70. — Caj. 1. — Leg. 32.)

REAL CÉDULA al Virrey del Perú para que informe sobre las capitulaciones que se hicieron con Martín Hurtado de Arbieto, y si éste ha cumplido lo estipulado.

4 de Abril de 1590.

El Rey = Don García de Mendoça, mi Virrey, Gouernador y Capitán General de las prouincias del Perú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno dellas.

El Virrey Conde del Villar me ha escripto, por carta doze de Mayo del año pasado de ochenta y nueve, que Martín Hurtado de Arbieto, á quien el Virrey Don Francisco de Toledo proveyó en el gobierno de la prouincia de Bilcabamba, hauía agrauiado á los yndios de aquella prouinçia en la tasa que hizo de los tributos que han de pagar; y mandó que los salarios de las dotrinas se pagasen de mi Real Caxa, antiçipándose en la determinaçión, á la llegada de Don Antonio Pereyra, á quien el dicho Virrey, por quexas que tenía del dicho Martín Hurtado de Arbieto, hauía proueydo por Visitador de aquella prouinçia. Y que, demás de hauer sido él y su Theniente ynobedientes á las órdenes de los dichos Virrey y Visitador, a pretendido ser ynmediato á mi Real persona y Consejo de las Yndias, y tener la dicha Gouernaçión por dos vidas; y que no lleuó confirmaçión del título, dentro del tiempo que el dicho Virrey Don Francisco de Toledo le asignó, y a gozado de todos los privilegios y franquezas que se conçeden á los descubridores, no lo siendo, y estando aquella Gouernaçión en el

distrito de esa mi Real Audiençia de Los Reyes, por cuya causa no se le pudo dar aquel Gouierno, conforme á las ordenanças de nuestros descubrimientos, por las quales, asimismo, se determina, que los que hubieren de gozar de los priuillegios que en ellas se conçeden, ayan de poblar á su costa tres ciudades fuera de los confines de las Audiencias; y que aviendo çesado todo en este caso, ha tenido la dicha Gouernaçión diez y siete años, con dos mill pesos de salario, y gozado de los yndios que tiene dentro y fuera de la dicha prouinçia, tierras y otras cosas, en que ha sido aprouechado.

Y como quiera que ansimismo me escriue, le embiaría á tomar residencia, porque conuiene entender cómo están las cossas de aquella prouinçia; os mando que, luego que resçiváis esta mi Çédula, procuréis entender cómo y en qué forma y con qué obligaciones se dió aquel Gouierno al dicho Martín Hurtado de Arbieto, y si ha cumplido los asientos y capitulaçiones que con él se hiçieron; y comforme á ello, proueáis lo que os paresçiere conuenir, de que me daréis auiso.

Fecha en Madrid á quatro de Abril de mill y quinientos y nouenta años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor, *Andrés de Alua.*
Señalada del Consejo.

(*Del Arch. de Ind. — Est. 109. — Caj. 7. — Leg. 6.*)

EXPEDIENTE promouido por Juan Hurtado de Arbieto en solicitud de la Gobernación de Vilcabamba, como heredero de Martín Hurtado de Arbieto.

Año 1594.

Petición de Juan Hurtado de Arbieto solicitando la Gobernación de Vilcabamba

Muy poderoso Señor:

Don Johán Hurtado de Arbieto, vezino de la ciudad del Cuzco en las prouincias del Perú, dice:

Que Martín Hurtado de Arbieto, difunto, su padre, Gobernador que fué de la provinçia de Bilcabamba, hizo á V. A. muchos y señalados seruiçios en la paçificaçión de aquel Reyno y tiranías pasadas y en conquistas y descubrimientos, en que tubo cargos muy preeminentes, y grandes y eçesivos gastos á su costa; y fué el primero que, por comisión del Marqués de Cañete, Birrey que fué en aquellas probinçias, ya difunto, fué al castigo y pacificación del Ynga rrebelado. Y por esto y otras justas caussas que para ello ubo, el Birrey Don Francisco de Toledo capituló con él y le hizo merçed, en nombre de V. A., de la dicha Gobernaçión de Bilcabamba, por dos vidas, suya y de sus hijos legítimos que él nonbrare, con el salario ordinario de dos mill pesos ensayados, pagados en la Caxa Real de la dicha ciudad del Cuzco; y vsando del dicho título, admi-

nistró la dicha Gobernación y cumplió todas las condiciones que con él se abían fecho.

Y el dicho Martín Hurtado de Arbieto, su padre, murió; y al tiempo de su fin é muerte le nombró á él por suçessor en la dicha segunda vida y Gobernaçión de Bilcabamba, conforme al título que para ello tubo. Y agora Don García de Mendoça, Marqués de Cañete, Birrey que al pressente es en las dichas probincias del Perú, teniendo consideración á la antigüedad y servicios del dicho su padre, le nombró á él por Gobernador de la dicha provincia, por todos los días de su bida, según y cómo le tenía y poseyó el dicho su padre, con que dentro de quatro años llebase confirmaçión de V. A. de la dicha Gobernaçión y salario que con ella se le a de dar; y, en el entretanto, mandando vse el dicho officio, con el título y horden que el dicho Birrey le mandare dar, la persona que nonbrare el dicho Birrey. Como todo consta por estas ynformaçiones y rrecaudos que presenta.

Atento lo qual, á V. A. pide y suplica, que, teniendo consideración á los muchos y grandes seruiçios del dicho Martín Hurtado de Arbieto, su padre, y suyos, y grandes gastos que hizo, mande confirmar y confirme el título y nombramiento que el dicho Birrey hizo al dicho Don Juan Hurtado de Arvieto de tal Gobernador de la dicha provinçia de Bilcabamba, por todos los días de su bida, según y cómo lo tubo y poseió el dicho Martín Hurtado de Arbieto, su padre, y con el mismo salario; y que para ello se le dé vuestra Real Çédula de confirmaçión, en forma, para lo poder vsar y goçar, que en ello rrecibirá bien y merçed.

EL LIÇENÇIADO GÓMEZ DE SENABRIA.

Auto.

«Traslado al Señor Fiscal destos papeles».
En Madrid á 10 de Junio de 1594 años.

Pedro Gonçales.

Informe del Fiscal.

El Fiscal dice: que Martyn Hurtado de Arbieto no cumplió con el assiento y capitulaçiones; y sobre esto se ha de rremytir á la Audiencia para que, llamado y oydo el Fiscal, se auerigüe lo que hay çerca del cumplimyento del dicho assiento y capitulaçiones, porque lo que aquí presenta, demás de que no concluye, no se hiço con parte. Y hasta que esto se haga y se traya y vea en el Consejo, no conuiene confirmarse lo proueydo por el Virrey, ni tractarse de ello. Pido y supplico el Fiscal se le denyegue en ello. = (Hay una rúbrica).

Provisión del Virrey, Marqués de Cañete, concediendo á Juan Hurtado de Arbieto la Governación de Vilcabamba

Don Garçía Hurtado de Mendoça, Vissorrei y Gouernador y Capitán General de estos Reynos y prouinçias del Pirú, Tierrafirme y Chille, Presidente de la Real Audiençia y Chancillería que rreside en esta çiudad de los Reies, etcétera.

Por quanto Don Joán Hurtado de Aruieto, hijo legítimo de Martín Hurtado de Aruieto, difunto, Governador que fué de la prouinçia de Bilcabamba, me hizo rrelaçión quel Señor Don Francisco de Toledo, Vissorrey que fué deste Reyno, por la comisión general que tuvo y después espeçial del Rey nuestro Señor, atento á los señalados seruicios que en la pacificaçión deste Reyno y tiranías pasadas huuo, y en conquistas y descubrimientos, con cargos preminentes é muy exçeçivos gastos á su costa, y especialmente por auer sido el primero que, por comisión del Marqués de Cañete, mi Señor y padre, Vissorrey que fué destos dichos Reynos, questá en gloria, fué al castigo é paçificaçión del Ynga rreuelado, y otros justos motiuos que para ello tuuo, capituló con él é le hizo merçed, en nombre de S. M. de la dicha

Governaçión de Bilcabamba, por dos vidas, suya y de vno de sus hijos legítimos, quél nombrase, con el salario hordinario de dos mill pesos ensaiados, pagados en la Caxa Real de la ciudad del Cuzco.

Y que, husando del dicho título, administró la dicha Gouernaçión, y cumplió todas las condiciones y capitulaciones que con él se auían fecho, hasta que el dicho su padre vino á esta Corte al desagrauio de auerle proueydo el Señor Conde del Villar, mi anteçesor en el dicho cargo, á Don Antonio Pereira por Jues de rresidençia, con facultad de administrar justicia, sobre que la Real Audiençia desta ciudad, en grado de apelaçión, sólo auía confirmado en vista el nombrar Juez de rresidencia; é suplicando el dicho su padre del dicho auto, en este estado, sin se determinar en rreuista, murió y pasó desta presente uida, como todo lo susodicho, dixo, constaua por el proceso de la dicha causa, títulos y comisiones Reales y provanças en él presentadas, de que hazía presentación; y al tiempo de la dicha su muerte, auía nombrado á él por su subçesor en la dicha segunda uida y Gouernaçión de Bilcabamba, conforme al título que para ello tuuo.

Y que, deuiendo continarse con él la posesión é huso de la dicha Gouernaçión, auía venido á su noticia que por mí se auía probeído por Corregidor é Juez de rresidençia de la dicha provinçia á Don Antonio de Cabrera, lo qual hera en perjuizio suyo, é quitársele la merçed de que deuía goçar con tan justos títulos concedida, y concurriendo en él los rrequisitos nesçesarios.

Y me pidió y suplicó, en conformidad de los dichos títulos, le admitiese al dicho gouierno por su vida, según que lo auía vsado el dicho su padre, pues tenía suficiençia para administrarlo y las partes rrequisitas; y si se tuuiese por algún ymcombeniente no tener más hedad de diez y ocho años, podría nombrar persona que en su lugar administrase la dicha Gouernaçión, con parte del salario que le estaua señalado á él.

Y por mí visto lo susodicho, juntamente con el título

quel dicho Martyn Hurtado de Aruieto, su padre, tuuo de Gouernador de la dicha prouinçia de Vilcabamba, ynstruçiones y capitulaçiones quel dicho Don Francisco de Toledo le dió para ella, que son del tenor siguiente:

Provisión del Virrey Toledo, concediendo á Martín Hurtado de Arbieto la Gobernación de Vilcabamba.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., su Visorrey, Gouernador y Capitán General destos Reynos é prouinçias del Pirú, Presidente de la Real Audiençia que rreside en la çiudad de los Reies, &.

Por quanto auiéndose alçado Titucusi Yupangui Ynga, que rresidía en la prouinçia de Bilcabamba contra el seruiçio de S. M., y quebrantado la paz y capitulaçiones della que con él auía asentado el Liçençiado Castro, siendo Gouernador destos Reynos; é continuado en la dicha rreuelión, después de la muerte del dicho Titocusi, Quispetito, su hijo, que le subçedió, y Topa Amaro, hermano del dicho Titocusi, cometiendo muchos delitos é haziendo muertes y rrouos de yndios y españoles; y particularmente mataron, el dicho Titocusi, en su uida, á vn *Fulano* Romero, y el dicho Topaamaro y Quispetito, á vn fraile de la horden de San Agustín, que allí les hazía la doctrina conforme á la dicha capitulaçión, y á Martyn de Pando, y prendieron y mataron yndios de paz que les yvan con mensajerías, y finalmente mataron á Tilano de Anaya, á quien yo embié con cartas y medios de paz, y prendieron y mataron á muchos de los que llebaua consigo, poniendo toda la dicha prouinçia en arma.

Por lo qual, y por el notorio estoruo y daño que hazía á la predicaçión del Sacro Euangelio y conuersión de los yndios naturales deste Reyno y constançia en los ya conuertidos, y á la seguridad que en la fee y obidiençia de S. M. deuían tener, el estar aquellos yndios en son de Yngas é Reies, rretirados en aquella prouinçia tan çercanas á las prouinçias desta çiudad del Cuzco, donde los Yngas tuuieron su prinçipal asiento, mostrándolos allí vna conseruaçión de su antigua gentilidad y idolatrías, é ynçitán-

doles á que se alçasen y rreuelasen contra la Magestad Diuina y umana, acordé de les hazer guerra, juntando para ello gente y Capitanes y armas y muniçiones, que, con Martín Hurtado de Aruieto, á quien nombré por mi Lugarteniente, ffuesen á hazer la dicha guerra á la dicha prouinçia, é castigar los exçesos y delitos que auían cometido, é rreduçir aquella prouinçia al seruiçio de Dios y obidiençia de S. M.; lo qual, fauoresciéndolo Dios como causa tan propia suya, se a hecho y acauado como se pretendía.

Y porque no sería entero rremedio el que se a puesto, si se desamparase aquella prouinçia y se dejase en la liuertad que antes estaua, antes sería tornar á caer en los mismos ymcombinientes que otras vezes que se a entrado en tiempos pasados con gente de guerra, porque salidos los españoles se tornaran los yndios á juntar y rrehaçer y sustentar en su misma rreuelión, a paresçido que, para escusar estos ymcombinientes y asegurar lo de adelante, y para tener tomada la puerta de las prouinçias comarcanas questán de guerra, y estar más convezinos á ellas para los poder traer de paz y al conocimiento de Dios y obidiençia de S. M., se deue poblar en aquella prouinçia vn pueblo de españoles, é hazerla Gouernaçión, señándole límites á los confines de la tierra del Cuzco y de Guamanga y de la parte de los Andes y Chunchos y Manaríes, todo lo que por su yndustria el Gouernador y vezinos de aquella prouinçia trujeren, haziendo de paz.

Y aviendo mandado, conforme á esto, poblar vna çiudad en el valle de Vitcos de la dicha Gouernaçión, combiene nombrar Gouernador que la gouierne y la tenga en justiçia é la defienda y ampare de los yndios de guerra questán en su frontera; y confiando de uos, dicho Martín Hurtado de Arvieto, que sois cauallero hijodalgo y tal persona que bien y fyelmente haréis el ofiçio de tal Gouernador, mirando por el seruiçio de Dios y de S. M. y bien de aquella República é Governaçión, y questo haréis vos con más cuidado que otro por auer conquistado aquella prouincia en nombre mío y

de S. M., y por esto procuraréis que lo que con vuestro trauajo se paçificó vaya siempre en mejoría y acreçentamiento, e acordado de os proueer por Gouernador y Capitán General é Justiçia Mayor de aquella prouincia de Bilcabamba, y de las poblaçiones de españoles que en ellas se hizieren, y de lo que en la tierra de guerra, por vuestra horden é yndustria, trauajo y soliçitud, y conforme á la ynstruçión que para ello yo os mandaré dar, y al tiempo y sazón que en ella os señalare, truxéredes á la obidiençia de S. M. y de la Corona Real de Castilla, que sea sin perjuizio del derecho de otro terçero, y que no estuuiere paçificado por otro Capitán ó Gouernador que para ello tuuiese comisión de S. M. ó de sus Visorreies ó Gouernadores.

Y para ello dí la presente, por la qual, en nombre de S. M. y por uirtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo, que por su notoriedad no van aquí ynsertos, vos nombro, elijo y proueo por Gouernador é Captitán General é Justiçia Mayor de la dicha Gouernaçión é çiudad y pueblos que en ellas se a de poblar, por todos los días de vuestra uida, trayendo aprouaçión ó confirmaçión de S. M. dentro de tres años, y no la traiendo, por seis años primeros siguientes, más ó menos, lo que fuere la voluntad de S. M. ó mía en su Real nombre para que como tal Gouernador, Capitán General é Justiçia Mayor, podáis hazer é hagáis, en la dicha prouinçia predicarles el Sagrado Evangelio y enseñar las cosas de nuestra Santa Fee Cathólica á los naturales y imfieles della; para lo qual se provehera de saçerdotes para que los naturales della rresçiuan nuestra Santa Fee Católica é Religión Christiana, y se sujeten, quanto á lo espiritual, á la obidiençia de la Santa Madre Yglesia Romana, y en lo temporal, al señorío y dominio de la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor y á la Corona de Castilla y León, conseruando los auitantes de la dicha Gouernaçión y prouinçia en la posesión y señorío de todos sus bienes que justa é derechamente tuuiere y les pertenesçieren, sin les hazer ninguna opreçión.

Para lo qual tengáis la justiçia Real de S. M., çeuil y criminal, en toda la dicha tierra é Gouernaçión y prouinçia é çiudad que en ella se a de poblar. Para la buena gouernación de todo lo qual, nombraréis los Officiales que os paresçiere, avnque aquí no vaian declarados y expresados; y ansimismo nombraréis Ofiçiales Reales siendo nescesarios, y Capitanes y Maestres de Campo, y los demás Offiçiales y offiçios de la dicha Gouernaçión anexos y pertenesçientes, que para todo ello y á ello anexo y dependiente os doy poder y comisión en fforma, qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nesçesario Y ansimismo daréis y rrepartiréis solares, tierras y chácaras y güertas, estançias y cauallerías y otros aprouechamientos, á las personas que con vos ffueren á la dicha jornada é Gouernaçión, poblando en ella, y á los demás que á ella fueren á rresidir y os la ayuden á conquistar y poblar y sustentar, según y cómo os paresçiere que cada vno lo mereçe, y más conuenga al seruiçio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien y sustentaçión della y descargo de la Real consiençia de S. M.

Y por la presente, en nombre de S. M., mando al Consejo, Justicia é Regimiento y demás Oficiales de S. M., y á todos los Capitanes, Maestres de Campo, Generales, y los demás Caualleros, Escuderos, Offiçiales é Hombres buenos, y á las demás personas que poblaren en la dicha prouinçia de Bilcauamba y su jurisdiçión, de qualquier calidad y condiçión que sea, que al presente están en la dicha Gouernaçión ó estuuieren é rresidieren, y á los demás que con vos fueren á la dicha prouinçia, y á cada vno y qualquier dellos, que luego que con ésta mi Prouisión, ó su treslado signado de Escriuano público, fueren rrequeridos, os ayan, tengan y acaten á uos, el dicho Martyn Hurtado de Aruieto, por tal Gouernador, Capitán General é Justiçia Mayor de la dicha prouinçia de Bilcabanba, y os den y consientan husar y exerçer libremente los dichos cargos y ofiçios, y cumplir y executar la justiçia Real de

S. M. civil y criminalmente, por vos ó por vuestros Lugarestenientes que, con los dichos ofiçios de Gouernador y Capitán General é Justiçia Mayor é otros qualesquier offiçios á la dicha Gouernaçión anejos y pertenesçientes, pusiéredes.

Los quales podáis poner y quitar y admouer é rremouer, cada é quando que 'os paresçiere y por bien tuuiéredes y biéredes que al seruiçio de S. M. y bien de la tierra y execuçión de la Real justiçia combiene, y poner y subrrogar otros de nuevo en su lugar; y oir y librar é determinar hasta execuçión todos los pleytos y negoçios, así çiuiles como criminales, que en la dicha tierra y Gouernaçión y prouinçia se ofresçieren, así entre los conquistadores y demás personas que en ellas están y estuuieren ó adelante fueren, como entre los naturales dellas; podáis llevar y llevéis de los españoles, vos y los dichos Alcaldes y Lugarestenientes y demás Offiçiales, los derechos á los dichos cargos y ofiçios anejos é pertenesçientes, porque de los yndios, vos ni los dichos vuestros Ofiçiales, no avéis de lleuar derechos algunos; é hazer qualesquier pesquisas en los casos en derecho permisas y conçernientes, y hazer é hagáis todas las otras cosas á los dichos cargos y ofiçios pertenesçientes, que vos, en lo que al seruiçio de Dios y de S. M. y execución de su Real justiçia, y en lo demás tocante á lo aquí contenido, viéredes qué conuiniere hazer.

Y para vsar y exerçer los dichos ofiçios, y cumplir y executar la justiçia de S. M., ansí çiuil como criminal, todos se conformen con vos, con sus personas y bienes, gentes é haziendas, y os den é hagan dar todo el fauor é ayuda que les pidiéredes y menester huuiéredes; y en todo os acaten y obedescan como á tal Gouernador y Capitán General é Justiçia Mayor de toda la dicha prouinçia de Bilcabanba y su Gouernaçión, y cumplan y guarden vuestros mandamientos, so las penas que les pusiéredes, las quales yo, en nombre de S. M., le e por puestas é por condenados en ella lo contrario haziendo, sin que en ello ni en parte dello

enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner.

Y vos doy poder y comisión en el dicho Real nombre, para que podáis executar las dichas penas, así corporales, çiuiles y criminales, conforme á derecho, vos y vuestros Lugarestenientes, en las personas y bienes de los que rreueldes é ynobidientes fueren á vuestros llamamientos y mandamientos; que yo por la presente las e por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo, y vos rresçiuo al dicho cargo y offiçio, caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis rresçiuidos, y os doy poder y facultad, qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nesçesario, para lo vsar y exercer, cumplir y executar en la dicha prouinçia de Bilcabamba y en la ciudad que en ella se a de poblar y su Gouernaçión.

Y por el trauajo y ocupaçión que en ello auéis de tener, ayáis y lleuéis de salario, en cada vn año de los que os ocupáredes en el dicho cargo, dos mill pessos de plata ensaiada y marcada en la Caxa Real desta ciudad, según como S. M. mandó se diese y pagase el salario questaua señalado en la Caxa Real al Corregidor de la dicha prouincia; y mando á los Offiçiales Reales de la dicha çiudad que en cada vn año os den y paguen, de la Hazienda Real de S. M. que es ó fuere á su cargo, los dichos dos mill pesos por sus tercios, y tomen vuestra carta de pago ó de quien vuestro poder huuiere, y el treslado autoriçado desta mi Prouisión, que con esto mando le sean rresçeuidos y pasados en quenta. Y los vnos y los otros no dexéis ni dejen de lo ansí cumplir por alguna manera, so pena de mill pesos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en la çiudad del Cuzco, á trenta días del mes de Jullio de mill é quinientos y setenta é dos años. = DON FRANCISCO DE TOLEDO. = Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Nauamuel.*

Instrucción dada por el Virrey Toledo á Martín Hurtado de Arbieto.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., y su Visorrey y Governador é Capitán General destos Reynos y prouinçias del Pirú y Tierrafirme, Presidente de la Real Audiençia é Chançillería que rreside en la çiudad de los Reyes, &.=A vos Martín Hurtado de Aruieto, Gouernador de la nueva provincia de Vilcabamba.

Bien savéis las causas y motivos con que la dicha prouinçia se mandó allanar y sujetar so la obidiençia Real de la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor; y que la prinçipal causa fué por ser Dios Nuestro Señor deseruido en ella, con tantas ydolatrías, apostasías y maldades como en ellas se conseruauan, y para que, cesando estos daños, se plantase nuestra Ley Euangélica, é los yndios naturales de la dicha prouinçia, ydólatras é ynffieles, fuesen alumbrados y enseñados en nuestra fee, é los apóstatas ffuesen rreduçidos y enmendados, y los comarcanos ynfieles fuesen atraídos con mejor vezindad y tratamiento que les auían fecho los yndios tiranos é ynfieles y apóstatas y traidores á la Magestad del Rey. E correspondiendo Dios Nuestro Señor al çelo é yntento que en esto tuuimos de seruille, nos dió la uitoria y suçeso que podíamos desear:

Queriendo hordenar cómo se consigan estos hefetos en lo que toca á los naturales, y que los españoles súbditos y basallos de S. M. que en este Reyno ay no anden oçiosos y bagueando por él, sino que hagan poblaçiones en las nueuas prouinçias subjetas á la obidiençia de S. M., especialmente los conquistadores desa nueua prouinçia; y avnque os e mandado dar mis Prouisiones y poder para la gouernaçión de ella, é cometídoos lo susodicho como persona que lo tiene presente, y teniendo vuestra persona y prudençia la satisfaçión y confiança que es rrazón, é que en todo miraréis el seruiçio de Dios Nuestro Señor y ampliaçión de su Santa Fee Católica, y el seruiçio de S. M. y acresçentamiento de su Real Corona y bien de los pobladores y naturales desa prouinçia; como quiera que los dichos poderes sean generales, vos mando que guardéys la orden conte-

nida en esta Ynstruçión, que en los dichos poderes se cita, que será en la manera siguiente:

Primeramente: ternéis mucho cuidado de traer al gremio de la Santa Yglesia los yndios naturales desa prouinçia, procurando que los ynfieles vengan en conosçimiento de nuestra Santa Fee é rresçeuir el agua del bautismo; y los que ya la an rresçiuido sean doctrinados en las cosas nesçesarias para su saluaçión, y se les administre los Santos Sacramentos de la Yglesia, ayudándoles á esto con el buen exemplo de vuestra uida y de los españoles que en esa prouinçia rresidieren, quitándoles con esto todo género de escándalo. Y porque para hazer esto son nesçesarios Saçerdotes y Ministros de la Yglesia, por el descargo de la conçiencia de S. M., y por hazer bien y merçed á los vezinos y pobladores desa prouinçia y á los yndios naturales della, porque agora, por ser la tierra nueuamente conquistada, ni los yndios podrían dar tributo á sus encomenderos de que les puedan dar doctrina, ni auía diezmos ni aprouechamientos de que se puedan sustentar los Curas, por agora y en el entretanto que otra cosa pareçe, se prouehera de dos Clérigos, pagados en la Caxa Real del Cuzco, según y de la manera que S. M. los mandaua pagar en la ynfidelidad y vida de los Yngas que en ella rresidían, quel vno sea Cura y Vicario en la çiudad y administre los Sacramentos á los españoles de la ciudad, negros y yanaconas de su serviçio, y en lo otro anden doctrinando los yndios desa prouinçia.

Yten: porque por agora los yndios desa prouinçia estarán cansados de los trauajos de la guerra pasada y turbados como bençidos, y no es justo añadilles otra afliçión, antes rregalallos en todo; y porque también, por los daños que las guerras suelen traer, podría ser que estuuiesen faltos de comida, de presente, hasta que os parezca questán más rreparados, no trataréis de rreducirlos á pueblos, y permitiréis que se estén en sus casas, como estauan al tiempo y antes que se conquistasen, haziéndolos doctri-

nar y visitar al saçerdote que tuuiere á cargo su dotrina, como mejor sea pusible.

Yten: quando entendiéredes que an çesado los yncombinientes rreferidos en el capítulo antes desto, é que para ello ay dispusisión en los dichos yndios, rreduçirlos eys á pueblos, en la forma que auéis visto que lo yo e mandado hazer en estas prouinçias y en todo el Reino; é haréis edificar en ellos yglesias de la capasidad que fueren menester, á lo menos en las caueçeras de cada doctrina y curasgo, donde se diga misa y entierren los muertos fyeles, con la moderaçión y edifiçios que la tierra podrá sufrir.

Yten: porque por agora los yndios de la prouincia tendrán poca yndustria para adquerir con qué pagar tributos, hasta que con la contrataçión y puliçía de los españoles se auiliten para ello, no consintiréis que los vezinos en quien estuuieren encomendados les lleuen más tributo de lo que buenamente pudieren dar, quedándoles tiempo para labrar sus chácaras y cosas, vestir y alimentar á sí y á su muger é hijos y familia.

Lo qual mando á vos el dicho Gouernador hagáis y cumpláis sin exçeder de lo en esta mi Prouisión contenido, con la diligençia y cuidado que de vos se confía, y como negoçio que tanto ymporta al seruiçio de Dios Nuestro Señor y de S. M., so pena de mill pessos de oro para la Cámara de S. M.

Fecho en el pueblo de Chicacopi, término del Cuzco, á quinze días del mes de Otubre de mill é quinientos y ochenta é dos años. = DON FRANCISCO DE TOLEDO. = Por mandado de S. E., *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*

Provisión del Virrey Toledo, concediendo á Martín Hurtado de Arbieto, á su petición, los privilegios de Conquistador

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., su Visorrey, Gouernador y Capitán General en estos Reynos y prouinçias del Pirú é Tierrafyrme, Presidente de la Real Audiençia é Chançillería Real que rreside en la ciudad de los Reies, &.

Por quanto yo huue mandado dar y dí mis Çédulas y

Prouisiones é Ynstruçiones á Martín Hurtado, vezino é Regidor de la ciudad del Cuzco, para que, con los caualleros, vezinos y soldados en la ciudad del Cuzco mandé juntar, como mi Lugarteniente, ffuese á coxer el castigo é paçificaçión de los delitos que los Yngas que tiránicamente estavan en la prouinçia de Vilcabanba, é grandes rrouos y tiranías que auían fecho, según y cómo por las causas que en las dichas mis Prouisiones é Ynstruçiones más largamente se contiene;

Y porque después de hauer tenido lo susodicho el suçeso y cumplimiento de todo lo que se pretendía, mediante Dios, y de otros mis poderes é ynstruçiones, y para la Gouernaçión de aquella prouinçia, distinguiéndola y apartándola de las jurisdiçiones de las otras çiudades á ella convezinas, y que poblase vna ó dos ciudades ó más de españoles, con lo qual se pudiese yr descubriendo y trayendo de paz los yndios que auían venido á la dicha prouinçia de Bilcabanba á ayudar á seruir á los Yngas y á los ynfyeles y de guerra de la comarca, como más largamente en las dichas mys Prouisiones é Ynstruçiones, que para lo susodicho se hizieron, se contiene;

Y auiéndose ffecho y effetuado la poblaçión ciudad de San Francisco de la Vitoria, con el número de spañoles conpetentes, y dados para ello algunas liuertades de preuilegios como á conquistadores de la dicha prouinçia; y auiendo salido algunos yndios de los ya rreferidos y comarcanos, de paz, al dicho Gouernador Martín Hurtado de Arbieto, me fué pedido y suplicado, por vna su petiçión que ante mí presentó, lo que por ella pareçe, ques del tenor siguiente:

Petición.

Exçelentísimo Señor: El Gouernador Martín Hurtado de Aruieto, vezino é Regidor del Cuzco, digo: que, como ya V. E. saue, yo fuí á conquistar, descubrir y paçificar la prouinçia de Bilcabanba, como Lugarteniente de V. E.; y con grandes gastos de mi hazienda é rriesgo de mi persona

y de los demás que conmigo fueron, hize la dicha conquista; é fauoreçiéndolo Nuestro Señor como cosa suya, fueron desbaratados y presos los Yngas Topa Amaro é Quispetito é sus hermanos é hijos y deudos y Capitanes y demás gente, é tomado el ydolo de oro llamado el Sol, en que antiguamente los yndios naturales deste Reino y adorauan, y destituídos todos sus ydolos y adoratorios, que con tanto deseruiçio de Dios y de la Real Corona, los dichos Yngas é sus anteçesores auía casi quarenta años questauan en aquella prouinçia alçados y rreuelados.

V. E. me proueió el Gouierno de la dicha prouinçia, mandándome poblar en ella vna ciudad ó más, y conquistar y poblar las prouinçias de adelante, como más largamente consta por las Prouisiones é Ynstruçiones de V. E.. En cumplimiento dellas hize y fundé la fortaleça de Bilcabanba, dejando en ella copia de gente y Alcaide conbiniente; poblé la ciudad de San Francisco de la Vitoria, en tanto bien, seguridad y asiento de las prouincias del Cuzco é Guamanga y todos estos Reinos y naturales dellos, como es notorio.

Y después, con el fauor de Dios Nuestro Señor, e descubierto y començado á pacificar la prouinçia de Guanucomarca, Momori y los Manaríes, que ya auían estado en tiempo de los Yngas en Bilcabamba, de los quales me an salido de paz á la dicha ciudad de San Francisco de la Vitoria muchos Caçiques, prinçipales é yndios, pidiéndo les haga la dotrina del Santo Euangelio, ofreciendo darán obidiençia á S. M., y se an bautizado y casado algunos dellos. E yo, por los más asegurar, enbié con ellos á las dichas prouinçias algunos de los vezinos de la dicha çiudad, para que viesen y entendiesen la dispusisión de la tierra y poblaçión della, é hiziesen yglesias para los ya bautizados; los quales, auiéndola fecho, boluieron é trajeron la rrelaçión y discreçión que dello he dado á V. E.. Y agora de próximo tengo cartas del Teniente y Cauildo de la dicha ciudad, y á V. E. ansimismo lo an escripto, cómo los

yndios de las dichas prouinçias an tornado á embiar Ca
ques é yndios en confirmaçión de lo que primero promet
ron, pidiéndome uaia ó embíe gente y saçerdotes á s
tierras que los dotrine y bautize.

Y por lo que Dios Nuestro Señor é S. M. dello ser
seruidos, conbiene que, con gente que pueda sacar de
dicha çiudad y la más que se me allegare y juntare, pr
siga el dicho descubrimiento y paçificaçión de las dich
prouinçias y conuersión de los naturales dellas, y de l
prouinçias de los Pilcoçones y Quillaiçingas, á quien a
mismo yo enbié mensajeros, y por lo que ellos me embi
ron, tuue rrespuesta prometiéndome rreciuirían la pre
caçión de nuestra Santa Fee y darán la obidiençia á S. M
como de todo ello tengo enbiado é dado testimonio é rrel
çión dello á V. E.. Y a uenido á mi notiçia que ay hord
de S. M. cometida á V. E., en que S. M. la da çerca de l
dichos descubrimientos y paçificaçiones, haziendo merç
des y dando preuilegios á los que se obligaren á lo hazer,
á los que con ellos fueren á los dichos descubrimientos
paçificaçiones, haziéndoles merçedes.

Para que lo ques á mi cargo pueda yr adelante en ser
çio de Dios Nuestro Señor y de la Magestad del Rey D
Felipe, suplico á V. E. de mi parte y de la de todos los ve
nos y moradores de la dicha ciudad de San Francisco de
Vitoria, que para yr acabando y prosiguiendo la dicha p
cificaçión que así me está cometida, que con tanta dific
tad, trauajos y gastos e començado, é boi paçificando l
demás prouinçias de la dicha prouinçia de Bilcaban
comarcanas, V. E. se sirua concederme á mí, y á los vezin
de la dicha ciudad de San Francisco de la Vitoria, y á l
demás que conmigo fueren al dicho descubrimiento y paç
ficaçión, todas las merçedes, franquezas é liuertades
títulos que S. M. permite y a conçedido y echo en partic
lar é general á otros descubridores y paçificadores y p
bladores de las prouinçias deste Reino, mandando dar V. E
para ello sus Prouisiones, Çédulas é Ynstruçiones, porq

yo é los dichos pobladores estamos prestos de lo cumplir, así lo que por V. E. nos a sido mandado, como lo que çerca de los dichos descubrimientos, poblaçiones y paçificaçiones V. E. hordenare y mandare. Para lo qual, &. = Martín Hurtado de Aruieto.

Y por mí visto lo pedido por el dicho Martín Hurtado de Aruieto, y que en los dichos poderes é ynstruçiones que le estauan dadas se le cometía hiziesse los dichos descubrimientos de los yndios de Guanucomarca y de las prouinçias de los Manaríes y Pilcoçones y Momori, comarcanos á la dicha prouinçia de Bilcabanba; y visto lo bien que él y los dichos pobladores auían seruido á S. M. en lo que hasta aquí hauían ffecho é yba haziendo, acordé de mandar dar al dicho Martín Hurtado de Aruieto las liuertades, merçedes y preuilegios que S. M. manda y a mandado dar á los descubridores, pobladores y paçificadores del distrito de la Gouernaçión destos Reinos que se obligaren á hazer lo que se rreferirá, que, cumpliendo con la dicha paçificaçión y poblaçión, así de la prouinçia de Bilcabanba como de las dichas prouinçias de Guanucomarca y Momori, Manaríes y Pilcoçones, que, por auer benido y estado en la dicha prouinçia de Bilcabanba en fauor de los dichos yndios rreuelados, se le dió y ordenó comisión para que los pudiese castigar sino se rreduçiesen al seruiçio de S. M., y agora paçificándoles y traidoles de paz con los demás que de yuso se dirá, se les conçeden las cosas siguientes:

Título de Gouernador y Capitán General de la dicha prouinçia de Bilcabanba y de las de suso rreferidas á ella conjuntas, por los días de su uida y de vn hijo que para ello nombrare, siendo hombre; que á él y á su hijo, todo el tiempo que tuuieren la dicha Gouernaçión, se le dará salario conpetente de la dicha Hazienda Real que á S. M. pertenesçiere en aquella prouinçia, quando se le quitare el que agora tiene en la Caxa Real del Cuzco de Gouernador de aquella prouinçia. Y ansimismo puedan proueher los

yndios que descubriere y paçificare, por la horden según y cómo podría proueer por mis Prouisiones de Bilcabanba. Conçédesele el Alguaçilazgo Mayor de toda la Gouernaçión, para él y vn hijo heredero; é que pueda poner é quitar los Alguaçiles de los lugares poblados y que se poblaren.

Pueda escoxer para sí, por dos uidas, vn rrepartimiento de yndios en el distrito de cada pueblo de españoles que lestán poblados y se poblaren en las prouinçias de Guánucomarca, Manaríes y Pilcoçones. Pueda tener los yndios que les tuuieren encomendados en otra prouinçia ó se le encomendare, poniendo en ellos escuderos que por él haga uezindad, al qual no se le pueda rremouer.

Y no auiendo Offiçiales de Hazienda Real, los pueda nombrar y proueer, entretanto que yo los proueo ó que van los por mí proueídos. Pueda hazer ordenanças para la gouernaçión de la tierra y lauor de minas, con que no sean contra derecho ni contra lo que S. M. é yo en su Real nombre tengo proueído, y que se me lleue á confirmar dentro de seis meses; y en el entretanto se guarde. Pueda dar ejidos, abreuaderos y caminos y sendas á los pueblos que huuiere de poblar en las dichas prouinçias, juntamente con los Cauildos dellas. Pueda nombrar Regidores y otros Officiales de la rrepública que de nueuo se poblare, no estando por mí nombrados, con tanto que los que nombrare lleuen confirmaçión dentro de seis meses.

Quel Gouernador y su hijo suçesor en la dicha Gouernaçión y los pobladores, no paguen más de la dézima de los metales y piedras presçiosas, por tiempo de diez años. Los que vna uez se huuieren asentado para yr á la jornada y nueuas poblaçiones quel dicho Gouernador huuiere de hazer, obedéscanle y no se derroten ni aparten de su obidienҫia, ni vaian á otra jornada sin su liçençia, so pena de muerte. Dársele a Prouisión mía aparte, para que las Justiçias comarcanas no le ympidan meter el ganado que huuiere menester para la poblaçión de su prouinçia que quisiere lleuar, y para que las Justiçias no estoruen á quien

quisiere yr, ora sean yndios ó españoles, aunque ayan cometido delitos, no auiendo parte, no puedan ser castigados por ello.

Y de assí guardar y cumplir todo lo contenido en esta Prouisión é Hordenanças que tiene mías, se a de obligar en forma, por su persona ó bienes, antel Secretario Aluaro Ruiz de Nauamuel, so pena de caer en mal caso y en las penas en que caen é yncurren los hijosdalgo que no guardan ni cumplen las fees y pleito omenajes que juran á sus Reies y Señores naturales; de lo qual a de hazer el dicho Martín Hurtado de Aruieto pleito omenaje.

Que para todo lo que dicho es é lo dello dependiente, doy al dicho Gouernador poder y comisión en forma, con todas sus ynçidençias y dependençias, y anexidades y conexidades, qual en tal caso se rrequiere. Y mando que en ello no se le pueda poner ni ponga ynpedimiento alguno, so pena de dos mill pessos de oro para la Cámara de S. M. al que lo contrario hiziere.

Fecho en Arequipa, á quatro de Nouiembre de mill é quinientos y setenta y cinco años. = DON FRANCISCO DE TOLEDO. = Por mandado de S. E., *Alvaro Ruiz de Navamuel*.

Continúa la Provisión del Marqués de Cañete.

Atento á lo qual, y á que por vna cláusula de testamento quel dicho Martín Hurtado de Aruieto hizo en esta çiudad de los Reies, en treze de Nouiembre del año pasado de mill é quinientos y ochenta y nueue años, ante Bartolomé de Spinosa, Escriuano público della, nombró por Gouernador de la dicha prouinçia al dicho Don Joán de Aruieto, su hijo, para que le husase por los días de su vida;

Y porque por mí se an visto los memoriales y papeles presentados por el dicho Don Joán Hurtado de Aruieto, sobre la sucesión de la Gouernaçión de la prouinçia de Bilcabanba, proueí vn auto çerca dello, señalado de mi rúbrica, que su tenor del qual es como se sigue:

Auto.

En el pueblo de Santiago del Çercado, çerca de la ciudad de los Reies, en treinta é vn días del mes de Agosto de mill é quinientos é nouenta é vn años, auiendo visto S. S. los memoriales y papeles que a presentado Don Joán Hurtado de Arbieto açerca de la suçesión de la Gouernaçión de la prouinçia de Bilcabamba, mandó que el dicho Don Joán Hurtado de Aruieto presente ante S. M. todos los dichos papeles é ynformación que se hizo por Don Antonio de Cabrera en virtud de la Çédula Real, para que, vistos, declare S. M. si cumplió Martín Hurtado de Aruieto, su padre, con lo que estaua obligado por las capitulaçiones quel Virrey Don Francisco de Toledo tomó con él.

Y por no quedar el dicho Don Joán con hedad conpetente para el huso del dicho cargo de Gouernador, que sin enbargo desto, teniendo justas consideraciones á la antigüedad y seruiçios del dicho Martín Hurtado de Aruieto, S. S. nombraua y nombró al dicho Don Joán Hurtado por Gouernador de la dicha prouinçia, como la tenía su padre, con que dentro de quatro años primeros siguientes traiga confirmaçión de S. M. de la dicha Gouernaçión y salario que con ella se le huuiere de dar; y que en el entretanto huse otra persona, la que por S. S. fuere nombrada al dicho ofiçio, con el título y horden que S. S. le mandare dar, y en este medio tiempo terná hedad más sufiçiente para administrar la dicha Gouernaçión.

Y que demás desto, S. S. hazía merçed al dicho Don Joán, en el entretanto que trae la dicha confirmaçión, de vna plaça de Lança de que hizo dejaçión Alonso Corbacho, con ochoçientos pesos de sueldo; los quales se le pagarán asistiendo en esta Corte, ó rresidiendo en la dicha prouinçia de Vilcabamba, atento á ques frontera de guerras; y venida la dicha confirmaçión, S. S. consume, y desde luego queda consumido el sueldo de la dicha plaça de Lança, para que aya más consinaçión para pagar las demás Lanças, por no auer al presente con que pagarse enteramente los sueldos de las dichas plaças de Lanças.

Y así lo proueyó é rubricó. Ante mí, *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*»

Termina la Provisión.

Acordé de dar y dí la presente. Por la qual, en nombre de S. M. y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo, nombro, elijo y proueo á uos, el dicho Don Joán Hurtado de Aruieto, por Gouernador de la dicha prouinçia de Bilcabamba, por todos los días de vuestra vida, según y cómo lo tubo y poseyó el dicho Martín Hurtado de Aruieto, vuestro padre, en virtud de los títulos é ynstruçiones é comisiones suso yncorporadas, quel dicho Señor Don Françisco de Toledo le dió para husar el dicho ofiçio, con que dentro de quatro años primeros siguientes, que corran y se quenten desde el día de la fecha desta mi Prouisión y título en adelante, trayáis confirmaçión de S. M. de la dicha Gouernaçión y salario que con ella se os huuiere de dar; y en el entretanto, mando la huse, sirua y exersa la persona que por mí se nombrare en ella, con el título y orden que se le diere, porque en el dicho tiempo tendréis hedad más sufiçiente para administrar la dicha Gouernaçión.

Y en el entretanto que la trais, mando gozéis y se os paguen en cada vn año ochoçientos pesos ensaiados de sueldo, de vna plaça de Lança de que os hago merçed conforme al dicho auto suso yncorporado, asistiendo en esta Corte ó residiendo en la dicha prouinçia de Bilcabanba, atento á ques frontera de guerra; y traído que ayáis la dicha confirmaçión, consumo y desde luego queda consumido el sueldo de la dicha plaça, para que aya más consinaçión para pagar las demás Lanças, por no hauer al presente con que pagarles su sueldo enteramente.

Fecho en el pueblo del Çercado, á postrero día del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta é un años.

DON GARÇÍA.

Por mandado del Virrey, *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*

Cumplimiento de la Provisión.

En la ciudad del Cuzco, en veinte é quatro días del mes de Diziembre de mill y quinientos y nouenta é dos años, de pedimiento de Don Joán Hurtado de Aruieto, Gouernador de la prouincia de Bilcabamba, yo, Aluaro de Torres, Escriuano del Rey nuestro Señor, público del Cuzco, leí é notifiqué la Prouisión del Señor Visorrey al Tesorero Hernando Xara de la Çerda, para que la cumpla y guarde como en ella se contiene. El qual la obedesçió y mandó se asiente en los libros Reales, para el cumplimiento. Testigos, Don Francisco Dolmos y el Licençiado Baçán. = *Aluaro de Torres,* Escriuano público.

En la ciudad del Cuzco, en veynte é seis de Diziembre de nouenta é dos, yo, el dicho Escriuano, por el dicho Don Joán, notifiqué esta Prouisión del Señor Visorrey á Don Diego Osorio, Contador de la Real Hazienda desta çiudad, para que la guarde y cumpla como por la dicha Prouisión se manda. El qual la obedesçió, y mandó se asiente en los libros Reales para su cumplimiento. Testigo el Bachiller Nauarra, é yo el Escriuano que doy fee. = *Aluaro de Torres,* Escriuano público.

En la ciudad del Cuzco destos Reynos del Pirú, en quinze días del mes de Março de mill y quinientos y nouenta y tres años, yo, Antonio Sánchez, Escriuano del Rey nuestro Señor y público desta dicha ciudad, doy fee que saqué é hize sacar este traslado de su original, y lo corregí, y va çierto, de pedimiento de la parte de Don Joán Hurtado de Aruieto; y se boluió el dicho original, porque sólo para esto me fué entregado. Testigos, Gerónimo de Hoçes y Pedro Lorenço y Pedro Campos.

Y lo firmé, é fize aquí mío signo atal (hay un signo) en testimonio de verdad.

ANTONIO SÁNCHEZ,
Escriuano público.

Los Escriuanos públicos y Reales de la ciudad del Cuzco del Pirú que aquí signamos y firmamos, damos fee que Antonio Sánchez, de quien ba signado y firmado este rrecaudo, es tal Escriuano del Rey nuestro Señor y público de esta çiudad, y á sus autos y escripturas se a dado y da entera fee y crédito en juiçio y fuera dél.

Y para que de ello conste, dimos ésta en la dicha ciudad del Cuzco, en quinze días del mes de Março de myll é quinyentos é nobenta é tres años.

JUAN DE CASTAÑEDA, Escriuano público.

JOÁN DE OLAUER, Escriuano público.

ALUARO DE TORRES, Escriuano público.

Provisión del Virrey Toledo, facultando á Martín Hurtado de Arbieto para que pueda hacer repartimientos

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de S. M., su Visorrey, Gouernador, Capitán General destos Reynos y prouincias del Pirú, Presidente de la Audiençia Real que rreside en la ciudad de los Reyes, &.

Por quanto yo, en nombre de S. M. y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo, he proueído y nombrado á Martín Hurtado de Aruieto por Gouernador, Capitán General y Justiçia Mayor de la prouinçia de Vilcabamba y ciudad que en ella se a de poblar y límites que á la dicha Gouernaçión se señalan, según y como más largamente se contiene en el título que dello se le a despachado; y porque para se poder hazer mejor lo en el dicho título contenido, y porque las personas que se hallaron en la conquista de la dicha prouinçia y permanesçieren en ella poblando en la dicha çiudad y pueblos que se poblaron, sean gratificados del seruiçio que en esto an hecho y hizieren á S. M., y los que de nueuo entraren á po-

blar sean ayudados y fauoresçidos para poder con más comodidad sustentarse en las dichas poblaciones que se an de hazer, y los vnos y los otros se animen á mejor seruir á S. M., y sustentar en su Real seruiçio y obidiençia aquella prouinçia, y plantar en ella la Dotrina Evangélica, y ganar otras de nueuo donde se alabe el nombre santo de Dios y obedesca á S. M.;

Por la presente, en nombre de S. M. y por uirtud de sus Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí ynsertos, doy poder y facultad á uos, el dicho Martín Hurtado de Aruieto, para que en nombre de S. M. podáis encomendar y encomendéis, por dos vidas, conforme á las Çédulas y Prouisiones de S. M., todos los pueblos é yndios de la dicha prouinçia de Bilcabamba que seruían y rreconosçían á Titocusi Yupangui, y después de su muerte á Quispetito, su hijo, y á Topa Amaro, hermano del dicho Titocusi Yupangui, y á los demás Yngas de la dicha prouinçia, por esta primera vez á las personas que se hallaron en conquistar y paçificar la dicha prouinçia, que en ella quedaron á poblar, auiendo dellos el número que baste para poblar la ciudad que yo tengo mandado poblar en el valle de Viticos, y no quedando el número bastante para la dicha poblaçión, podáis encomendar y encomendéis alguna parte de los dichos yndios, por las dichas dos vidas, en los que entraren á poblar, aunque no ayan sido conquistadores, hasta hechir [*sic*] el número de los vezinos de la dicha ciudad, de manera que siempre sean mejorados y abentajados los que se hallaron en la conquista de la dicha prouinçia.

Y para que, después de hecho este primer rrepartimiento en la forma que dicha es y poblada la dicha çiudad, los yndios que de ay adelante vacaren de los que así rrepartiéredes, y de los que de nueuo conquistáredes y paçificáredes comforme á los poderes é ynstruçiones que os e mandado dar, los podáis encomendar y encomendéis, por las dichas dos vidas, en los dichos conquistadores, vezinos y

pobladores de la dicha çiudad, y en los que dellos os paresçiere, prefiriendo primeros á los dichos conquistadores, y después á los pobladores, por ayudar á sustentar aquella prouinçia y Gouernaçión en la obidiençia de S. M., para que los vnos y los otros los enseñen y hagan enseñar en las cosas de nuestra Santa Fee Católica, lei natural y buena puliçía, haziéndoles todo buen tratamiento, y procurando su conbersión, multiplicación, amparo y defensa.

Y en rrecompensa de lo que así hizieren en su defensa y amparo y buena enseñança en las cosas de nuestra Santa Fee y del rreconosçimiento que deuen á S. M. como sus basallos, se siruirán de los yndios que ansy les encomendáredes, en el entretanto que no se les da tasa, lleuando aquello que buenamente pudieren dar; y con que lo que ansí les lleuaren hasta que se tase, no exçeda del tributo en que adelante fueren tasados, con aperçibimiento que se cobrará dellos ó se rresçeuirá en quenta de lo que adelante por la dicha tasa ouieren de auer. Que para todo lo que dicho es y lo demás á ello anejo é conçerniente, os doi poder y comisión cumplido.

Fecha en el Cuzco, á veinte é nueue de Julio de myll é quinientos y setenta é dos años. = DON FRANCISCO DE TOLEDO. = Por mandado de S. E., *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*

Publicación.

En el pueblo de Bilcabamba, á ocho días del mes de Agosto de myll é quinientos é setenta y dos años, en la plaça pública del dicho pueblo, por presençia de my, Joán de Ortega, Escriuano público desta prouinçia, y por voz de Gaspar de Córdoua Moreno, pregonero público nombrado para el efeto, y en presençia de muchas personas conquistadores desta prouinçia, y estando presentes Joán Alvarez Maldonado, Maestre de Campo, é Antonio de Gatos, Sargento Mayor, é otros Ofiçiales desta guerra y conquista desta prouinçia, fué apregonada públicamente esta Prouisión y poder de S. E., dirijida al ylustre Señor Gouernador Martín Hurtado de Aruieto, para dar é rrepartir esta

Gouernaçión, según y *de berbo ad berbum* como en ella se contiene; siendo testigos, Simón Domínguez é Diego Galo y el Padre Diego Escudero é Luis Arias y Pedro Orue y otras muchas personas. Y en fee dello fize aquí este mío signo atal, en testimonio de verdad. = *Joán de Ortega,* Escriuano público.

En la ciudad del Cuzco, en veinte días del mes de Março de mill é quinientos y nouenta y tres años, yo, Antonio Sánchez, Escriuano del Rey nuestro Señor y público del Cuzco, saqué y fize sacar este treslado de la Prouisión original, con la qual la corregí y concerté, de pedimiento de la parte de Don Joán Hurtado de Arbieto, á quien se boluió el original, porque sólo para este efecto me fué entregado. Testigos, Pedro Lorenço y Gerónimo de Hoçes. Y lo firmé é fizo aquí el mío signo (hay un signo) atal, en testimonio de verdad.

ANTONIO SÁNCHEZ,
Escriuano público.

Los Escriuanos que aquí signamos y firmamos, damos fee, que Antonio Sánchez, de quien ba signado y firmado este rrecaudo, es tal Escriuano como en ella se nombra, é á sus autos y escripturas se a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél.

Y para que dello conste, dimos ésta, en el Cuzco del Pirú, en veinte y dos días del mes de Março de myll é quinientos y nouenta y tres años.

JUAN DE CASTAÑEDA,
Escriuano público.

JOÁN DE OLAUER,
Escriuano público.

ALVARO DE TORRES,
Escriuano público.

Probanza en averiguación de lo hecho por Martín Hurtado de Arbieto, en Vilcabamba

En la ciudad del Cuzco, treynta é un días del mes de Mayo de myll é quinientos é noventa y vn años, ante Diego de Gamarra, vezino y Alcalde hordinario en esta ciudad y su jurisdiçión por el Rey nuestro Señor, é por ante mí, el Escribano yusso escripto, se presentó la petición siguiente, con la Prouisión que en ella se hace mención:

Petición de Juana de Ayala para que se le dé traslado de la Probanza.

Doña Juana de Ayala Ponçe de León, biuda, tutora y curadora de los bienes de Don Juan Hurtado de Arvieto, digo: Questa Prouisión de S. S. el Vissorrey, beni dirigida al Corregidor de Bilcabamba y su Theniente, para que al dicho my menor, y á my en su nombre, se me entregasse un traslado de la prouança que Don Antonio de Cabrera hiço en la prouinçia de Bilcabamba, sobre la poblaçión della, y sobre los pueblos que el dicho Gouernador auía poblado, y sobre las capitulaciones que auía hecho con Don Francisco de Toledo sobre la dicha Gouernaçión de Bilcabamba; y viniendo el dicho Don Antonio en esta dicha çiudad, se trujo originalmente la dicha prouança y la entregó á Seuastián de Vera, Escriuano de Cauildo.

Y para que aya cumplido efeto el mandato de S. S., pues çessó la dicha Prouissión por las Justiçias de Bilcabamba, y la dicha probança está en esta dicha çiudad, á Vuestra Merçed pido, que, en cumplimyento de la dicha Prouisión, mande al dicho Seuastián de Vera, Escriuano público y del Cauildo desta çiudad, en cuyo poder está la dicha prouança, me dé vn treslado della avtoriçado, enterponyendo Vuestra Merçed en ella su avtoridad y decreto judicial. Y pido justiçia, é para ello, &.ª=Doña Juana de Ayala Ponçe de León.

Auto.

E vista la dicha Prouissión y petiçión por el dicho Alcalde, digo: que mandaua é mandó se le dé á la dicha Doña

Juana de Ayala Ponçe de León el testimonyo y traslado de la prouança que pide, en pública forma, en manera que aga fee para el efeto conthenydo en la dicha Prouissión. Y ansí lo proueyó é mandó y firmó. = DIEGO DE GAMARRA. Ante mí, *Seuastián de Vera,* Escriuano público.

Provisión del Marqués de Cañete para que se saque traslado de la probanza.

Don Garzía Vrtado de Mendoza, Vissorrey, Gouernador é Capitán General en estos Reynos é prouinçias del Pirú, Tierrafirme, Chile; Presidente de la Real Audiencia de los Reyes, &.ª = A uos, el Corregidor de la prouincia de Bilcabamba, ó vuestro Lugartheniente en el dicho offiçio.

Saued: que Don Juan Hurtado de Arvieto, por petiçión que ante my presentó, me hiço rrelaçión que la prouança que por my mandado se hauía fecho en la dicha prouinçia, conforme á una Çédula de S. M., sobre si auía cumplydo el Gouernador Martín Vrtado de Arvieto, su padre, lo que auía capitulado sobre la dicha Gouernaçión y poblaçión, se auía traydo ante my, y que por yerro se hauía ymbiado á España; y que combiene á su derecho que se trayga el treslado de la dicha ynformaçión, que auía quedado en Bilcabamba; y para ello me pidió é suplicó le mandasse dar my Prouisión, para que vos, el dicho Corregidor, ó vuestro Lugarthenyente, hiçiéssedes sacar el dicho treslado, y lo embiássedes para el efeto que lo pide, que en ello rresçiuirá merçed.

Y por my visto lo susodicho, acordé de dar é dí la presente; por la qual bos mando que, luego como con ella seáis rrequerido, hagáis sacar y saquéis vn treslado de la ynformaçión de suso rreferida, y autoriçado, çerrado y sellado, auiendo pagado los derechos dél conforme al arancel Real, lo ymbiéys, para que por él se bea lo que dicho Juan Hurtado de Arvieto rrefiere. Y no dejéis de lo ansí cumplir por alguna manera, so pena de quinientos pessos de oro para la Cámara de S. M.

Fecha en la çiudad de Los Reyes, á catorze días del mes de Mayo de myll é quinientos y nobenta y vn años. =

Don García. = Por mandado del Virrey, *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*

En la çiudad de San Francisco de la Vitoria de la prouinçia de Bilcabamba, nueue días del mes de Enero de mill é quinientos y nobenta y vn años, ante Don Antonio Luis de Cabrera, Corregidor é Justiçia Mayor de la dicha prouinçia por S. M., pareçió Don Juan Hurtado de Arvieto, é presentó la petiçión siguiente:

Petición de Juan Hurtado de Arbieto para que se le entregue traslado de la Probanza.

Don Juan Vrtado de Arvieto, hijo legítimo y heredero de Martín Vrtado de Arvieto, Gouernador que fué desta prouinçia de Bilcabamba, como subçesor della, digo: Que á my derecho combiene thener en my poder vn traslado de la ynformaçión, autos y diligencias por Vuestra Merced fechas ante el presente Escriuano, en cumplimyento de vna Provisión del Señor Vissorrey destos Reynos, en rraçón de si el dicho Governador, my padre, cumplyó con los asientos y capitulaçiones que hiço con el Virrey Don Francisco de Toledo en nombre de S. M., al tiempo que se le dió la Gouernaçión é conquista desta prouinçia, con los títulos y rrecaudos que yo presenté ante Vuestra Merçed en cumplimiento de lo que me fué mandado.

A Vuestra Merçed pido y suplico mande al presente Escriuano dé el dicho treslado, firmado y signado y en manera que aga fee, ynterponyendo Vuestra Merçed á él su autoridad y decreto judiçial, para que valga y aga fee en juicio y fuera dél, para ello y pido justiçia. = Don Juan Hurtado de Arvieto.

Auto.

Presentada, el dicho Corregidor é Justiçia Mayor mandó se le dé al dicho Don Juan de Arbieto un treslado de la dicha ynformaçión, autos, títulos que pide para guarda de su derecho, firmado é signado y en manera que aga fee; en el qual ynterpuso su autoridad y decreto para que valga y aga fee en juiçio y fuera dél. Y lo firmó de su nombre. =

DON ANTONYO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena,* Escriuano de S. M.

Provisión del Marqués de Cañete, insertando Cédula Real, con la que manda hacer la Provanza.

Don Garçía Hurtado de Mendoça, Visorrey, Gouernador é Capitán General en estos Reynos é prouinçias del Pirú, Tierrafirme y Chille, Presidente de la Real Audiençia de los Reyes, &.ª = A vos, Don Antonyo de Cabrera, Corregidor de la prouinçia de Bilcabamba.

Saued: que S. M. mandó dar y dió una su Real Çédula, su thenor de la qual es este que se sigue:

Cédula Real.

EL REY = Don Garçía de Mendoça, mi Birrey, Gouernador é Capitán General en los Reynos é prouinçias del Pirú, ó á la perssona ó perssonas á cuyo cargo fuere el Gouierno dellas.

El Virrey Conde del Villar, me a escripto, por carta de doçe de Mayo del año passado de ochenta y nueue, que Martín Hurtado de Arbieto, á quien el Virrey Don Francisco de Toledo proveyó en el Gouierno de la prouincia de Bilcabamba, avía agraviado á los yndios de aquella prouinçia en la tassa que hiço de los tributos que an de pagar, y mandó que los salarios de las dotrinas se pagassen de mi Real Caja, antiçipándosse en la determynaçión á la legada á Don Antonio Pereyra, á quien el dicho Virrey, por quejas que thenía del dicho Martín Vrtado de Arvieto, avía proueydo por Vissitador de aquella provinçia; y que ne demás de auer sido él y su Theniente ynobedientes á las hordenanças de los dichos Birrey y Vissitador, a pretendido ser ynmediato á my Real persona y Consejo de las Yndias, y thener la dicha Gouernaçión por dos vidas; y que no lleuó confirmaçión del título dentro del tiempo que el dicho Virrey Don Francisco de Toledo le asignó, y a goçado de todos los priuilegios y franquezas que se conceden á los descubridores, no lo siendo y estando aquella Gouernaçión en el distrito desa my Real Audiençia de Los Reyes, por cuya caussa no se le pudo dar aquel Go-

uierno, comforme á las Hordenanças de nueuos descubrimyentos; por las quales, asimismo, se determina, que los que ovieren de goçar de los priuilegios que en ellas se conçeden, ayan de poblar á su costa tres ciudades fuera de los comfines de las Audiencias. Y que auiendo çesado todo en este casso, a thenido la dicha Gouernaçión diez y siete años, con dos myll pessos de salario, y goçado de los yndios que tiene dentro y fuera de la dicha prouinçia, tierras y otras cossas, en que a sido aprouechado.

Y como quiera que, asimysmo, me escriue le ymbiaría á tomar rresidençia, porque combiene entender como están las cossas de aquella probinçia, os mando que, luego que rresçiuáis esta mi Çédula, procuréis entender cómo y en qué forma y con qué obligaçiones se dió aquel Gouierno al dicho Martín Vrtado de Arvieto, y si a cumplido los Asientos y Capitulaçiones que con él se hiçieron; y conforme á ello proueáys lo que os pareçiere combenyr, de que me daréis abisso.

Fecha en Madrid, á quatro de Abril de myll é quinientos y nobenta años. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor, *Andrés Dalua*. = Y á las espaldas de la dicha Çédula están seis señales de rrúbricas.

Y por mí bista la dicha Çédula, acordé de dar y dí la presente. Por la qual bos mando que, luego que la rresçiuáis, auerigüéys y sepáis cómo y en qué forma y con qué obligaciones se dió el Gouierno desa prouinçia al dicho Martín Hurtado de Arvieto, y si a cumplido los assientos y capitulaçiones que con él se hiçieron sobre lo tocante á la dicha Gouernaçión, tomando cerca dello los testigos que os pareçiere que combiene para que mejor se sepa y entienda la verdad; á los quales mando que parescan y bengan ante vos á deçir sus dichos y depusiçiones. Y aréis exsiuir ante uos los Asientos y Capitulaçiones y títulos que se dieron al dicho Martín Vrtado de Arvieto con la dicha Gouernaçión, para que por mí bisto todo, cumpla lo que S. M. me ordena

y manda, y prouea lo que más combenga. Que para ello y lo dello dependiente, os doy poder y comisión en forma, qual en tal casso se rrequiere.

Fecho en la çiudad de Los Reyes, á veynte y quatro días del mes de Setiembre de myll é quinientos y noventa años. = Don Garçía. = Por mandado del Birrey, *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*

Auto.

En la Billarrica de Arjete, asiento de mynas de la probinçia de Bilcabamba, miércoles, diez y siete días del mes de Otubre de myll é quinientos é noventa años, Don Antonyo Luis de Cabrera, Corregidor é Justiçia Mayor de la dicha prouinçia por el Rey nuestro Señor, dió y entregó á my, Luis Garrido de Billena, Escriuano del Rey nuestro Señor y de mynas desta prouinçia, público y del Cauildo desta dicha villa, esta Prouisión original del Señor Don Garçía Vrtado de Mendoça, Bisorrey destos Reynos, ynçerta en ella vna Çédula Real del Rey nuestro Señor, que dijo averle ymbiado el dicho Señor Visorrey, y llegado á su poder en un pliego de S. S., que se le entregó ayer, jueues, diez y seis días deste dicho mes.

Y en cumplimiento della, mandó se le dé mandamyento, ynserta la dicha Prouisión, para que se notifique á la muger, hijos y herederos del dicho Martín Vrtado de Aruieto, Gouernador que fué en esta prouinçia, que biuen é rresiden en la çiudad del Cuzco, el thenor della; y que se les manda que dentro de veynte días primeros siguientes de cómo se notificare, enbíen y exsiban ante Su Merçed los Asientos y Capitulaçiones y títulos que se dieron al dicho Martín Vrtado de Arvieto con la dicha Gouernaçión, para que se ponga y junte con esta Prouisión, ynformaçión é diligencias que por ella se mandan haçer, con aperçebimyento que á su costa se ymbiará persona, con días y salario que lo trayga y les apremye á ello, para que en todo se aga y cumpla lo que por la dicha Prouissión se manda.

Y ansí lo proueyó y firmó de su nombre. = DON ANTONYO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Villena,* Escriuano de S. M.

Testigo.

En el pueblo de San Juan de Lucuma de la provinçia de Bilcabamba, sáuado, veynte y quatro días del mes de Noviembre de mill é quinientos é noventa años, Don Antonyo Luis de Cabrera, Corregidor é Justicia Mayor de la dicha prouincia por S. M., para averiguaçión é comprovaçión de la Prouisión del Señor Don García Vrtado de Mendoça, Bisorrey, Gouernador y Capitán General destos Reynos é prouinçias del Pirú, de suso conthenido, y de la Cédula del Rey nuestro Señor, en ella ynserta, contra Martín Vrtado de Arvieto, Gouernador que fué en esta prouinçia, por ante my, Luis Garrido de Billena, Escriuano del Rey nuestro Señor y de mynas en esta dicha probinçia, hizo pareçer ante sí á Esteban Pérez, vezino y Regidor y encomendero de yndios y conquistador de la dicha probinçia; del qual tomó é rreciuió juramento, por Dios y Santa María, en forma de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad.

Y siendo preguntado por el thenor de la rrelaçión de la dicha Provissión y Zédula Real, en ella ynserta, dijo:

Que conoçió al dicho Martín Vrtado de Arvieto, ques difunto, de ocho años á esta parte, poco más ó menos, que a queste testigo vino á esta provinçia, y a rresidido, bivido y biue en ella, en especial en la ciudad de San Francisco de la Bitoria, donde a sido y es vezino; y que en el dicho tiempo de ocho años, hasta que murió el dicho Gouernador, le vió vsar y exercer el dicho oficio en esta provincia y su término é jurisdición.

Y que saue que el dicho Governador cumplió con las Capitulaçiones y Asientos que hiço con el Virrey Don Francisco de Toledo en nombre de S. M., conthenydas en los títulos y Provisiones que le dió de Gouernador y Capitán General y Justiçia Mayor desta prouinçia, en quanto fué

posible y á todo su leal poder. Las quales dichas Prouisioues y Capitulaçiones, este testigo bió en poder del dicho Gouernador, y las oyó leer; y después que murió, a visto los traslados dellas, signados de Escriuanos, en poder de Don Juan Hurtado de Arbieto, hijo del dicho Gouernador, heredero en la dicha Gouernaçión.

Y que saue que cumplió con lo que hera obligado, porque conquistó y allanó esta prouinçia, donde estaua alçado el Ynga y otros muchos yndios ydólatras fugetibos, que el dicho Gouernador rredujo á la Santa Fee Cathólica y á la Corona Real. Y pobló la ciudad de San Francisco de la Bitoria, caueça desta prouinçia, y la Billa Real de Guamany, asiento de mynas de ella, y otra çiudad en los Pilcocones, donde estaban yndios de guerra, que le pusso por nombre la ciudad de Jesús, en el balle de Manylle, que estaba tierra adentro más de çiento y zinquenta leguas de la ciudad de San Francisco de la Bitoria, caueça desta prouincia, por queste testigo se alló presente á la ber poblar y tomar posesión della, en nombre de S. M.; y puso horca y cuchillo, y la tubo poblada tiempo de ocho meses.

Y este testigo fué vno de los pobladores, porque fué á la conquista de los yndios con el dicho Gouernador, que fué por Capitán General y lleuó tres religiossos de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, y á çinquenta soldados españoles, y más de çiento y çinquenta yndios amygos para seruiçio y ayuda de la dicha çonquista, á su costa, dándoles de comer y bestir y calçar, y armas y cauallos, treynta leguas que fueron menester para yr por tierra, y carneros de la tierra, y que lleuasen su rropa y matalotaje, y dineros, á vnos soldados á çien pessos, y á otros á duçientos y treçientos y asta quinientos pessos, para que se auiasen y hiçiesen de buena gana la dicha jornada.

Y al fin de las dichas treynta leguas que fué por tierra, abriendo camyno nueuo por montañas muy espessas y ásperas de peñas y rriscos, con mucho trauajo, asta llegar al rrío que llaman Marañón, en el qual el dicho Gouernador

y rreligiossos y soldados é yndios se metieron en treynta balssas, poco más ó menos, que por su mandado se hiçieron para el dicho effeto, de seis palos gruesos cada vna; en las quales, fueron nauegando el dicho rrío abajo más de çiento y beynte leguas, con mucho peligro y rriesgo de sus personas y se bolcaron algunas balsas, y aogaron un español y vn yndio y un negro, esclauo del dicho Gouernador, de quatro que llebaua para su seruiçio y de la dicha gente.

Llegados al dicho Balle de Manylle, donde se fundó y pobló la dicha ciudad de Jesús, hiço vn fuerte, de donde le salieron á reconoçer los dichos yndios de guerra, de paz; á los quales el dicho Gouernador les rregaló y acariçió, y dió muchos presentes de bestidos de su traje y otras cossas, y les hiço vn parlamento, diçiéndoles cómo él abía ydo allí en nombre de S. M. y con los dichos rreligiossos y soldados, para que se rredujessen á la Santa Fee Católica y á la Corona Real y guardallos de los yndios yscaicingas sus enemigos, con quien ellos thenyan guerra. Y los dichos yndios, en su lengua, queste testigo saue y entiende, rrespondieron que se obligauan dello y lo querían haçer, y que siruirían en lo que se les mandasse. Con lo qual se hiço y fundó luego la dicha çiudad, con su fuerte, donde, como ha dicho, el dicho Gouernador y soldados estuuieron poblados más tiempo de seis meses, en paz y concordia.

Al fin del qual, el dicho Gouernador ymbió algunos soldados á rreconoçer otro balle por allí çerca, que dijeron que hera mejor; á los quales dichos soldados salieron los dichos yndios y los flecharon, y mataron quatro españoles y diez ó doçe yndios amygos. Y dentro de otros dos meses, los dichos yndios se rreyzieron de armas ycossas neçessarias para pelear, y vn día por la mañana, víspera de Santa Catalina, los dichos yndios, que serían más de quinientos, binyeron armados con mucha suma de arcos y flechas y dardos y macanas, y les dieron al dicho Gouernador, soldados é demás gente que con él estauan, asalto, estando más de los treynta soldados enffermos de calenturas y los

siete dellos purgados; y con grande guaçabara y alarido los çercaron por quatro partes, en las cassas y fuertes adonde estauan, y començaron á tirar muchas flechas, atado en ellas algodón ençendido con fuego, para quemar las cassas; con lo qual las quemaron, y la yglesia, que no quedaron más de tres haviendo hechas más de beynte.

Y el dicho Gouernador, armado, y los dicho soldados y jente que tenya, pelearon con sus arcabuçes y armas, haçiendo todo lo que fué posible. Y de la dicha batalla, que duró más de quatro oras, el dicho Gouernador salió con siete heridas, las seis en el rrostro, vna en el braço derecho; y ansimysmo salieron heridos diez y ocho de los dichos soldados y algunos yndios amygos. Y los dichos yndios enemigos, como bieron herido al dicho Gouernador, començaron á dar muchos alaridos diçiendo en su lengua «ya Apo guanu» que quiere deçir en lengua española «ya el Gouernador es muerto», para que con ello los dichos yndios tomasen esfuerço para pelear; y el dicho Gouernador visto esto y que estaua bañado en su sangre de las dichas heridas, le dijo á este testigo si thenía alguna harina v otras cossas con que taparle la dicha sangre, porque los yndios no la biesen y cobrasen ánymo; y este testigo llegó á vn fogón y tomó puñado de çeniza, y con ella le cubrió la dicha sangre, asta tanto que se acauó la dicha batalla, porque, bisto por los dichos yndios que en ella no ganauan nada, se fueron y vyeron luego, dejando quemadas las dichas cassas y vn boyo grande, que estaua lleno de comyda y matalotaje para el dicho Gouernador y su jente. Y yendo este testigo á curar al dicho Gouernador de las dichas heridas, no se consintió curar hasta tanto queste testigo curase primero á todos los dichos sus soldados heridos, siendo el dicho Gouernador hombre viejo de sesenta y çinco años, poco más ó menos; y este testigo curó á los dichos soldados, y luego lo curó á él.

Y el dicho Gouernador, avnque las dichas cassas estauan quemadas con los dichos mantenymientos, y no the-

nyan qué comer, no quería despoblar la dicha ciudad de Jesús y balle, sino estarse allí asta que se boluiesse á rreaçer, diçiendo que auía ymbiado por socorro á la ciudad de Guamanga, el rrío arriba; hasta que por rrequerimyentos de los dichos tres saçerdotes y soldados, y compelidos de la gran neçessidad en que estauan, sin comyda y heridos y emffermos, se binyeron por el dicho rrío arriua en balssas, y otros por tierra rrompiendo caminos, asta dar en la ciudad de Guamanga.

En todo lo qual le parece á este testigo que el dicho Gouernador gastó é pudo gastar más de beynte mill pessos de su haçienda, por las caussas y rraçones que tiene dichas.

Y que antes que el dicho Gouernador hiçiese la jornada que a dicho, fué cosa pública en esta provinçia, que fué á haçer otra jornada, con soldados y jente de guerra, á conquistar los yndios Manaríes.

Y que asimysmo saue, que las dichas dos çiudades é villa que pobló, no heran ny entrauan á la dicha saçón en los confines de la Real Audiençia de la ciudad de Los Reyes, porque los confines de la dicha Real Audiencia solamente eran asta la puente de Chuquichaca, que es el camyno que biene del Cuzco sobre el rrío grande que entra en Quillabamba; y por la parte del camyno, como se biene de Lima, heran confines hasta el rrío grande llamado Acobamba, ques de los rríos Abancay y Apurima, que entran en el rrío Marañón. Y toda la tierra, desde las dichas dos partes de rríos, se encerraua en lo que el dicho Gouernador Martín Hurtado de Arvieto tiene poblado y pobló, conquistó y allanó como tiene dicho.

Y en lo que diçe la dicha Prouisión y Cédula Real, que el dicho Gouernador agrabió los yndios de esta prouinçia en la tassa que hiço de los tributos que auian de pagar á los bezinos y encomenderos della, el dicho Gouernador hiço la dicha tassa como tal y como se acostumbra tassar los yndios en otras partes destos Reynos, como lo pudo haçer muy bien conforme á sus títulos y Prouissiones que

thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, y con pareçeres de teólogos saçerdotes de las Hórdenes de la ciudad del Cuzco; en la qual dicha tassa no les hiço agrauio alguno á los dichos yndios, ni en otra nynguna cossa, porque la dicha tassa fué moderada y justa, y los dichos yndios la podían é pueden pagar muy bien y con muy poco trauajo, y fué menos de lo que en otras partes se suele tasar. Y que el auerla hecho el dicho Gouernador, fué con buen pecho y çelo christiano, y para que los becinos desta prouincia se pudiesen sustentar en ella, y no por otro fin ninguno.

Y en quanto á lo que se rrefiere en la dicha Prouisión y Cédula Real, que el dicho Gouernador se antiçipó en mandar que el salario de las dotrinas desta prouinçia se pagasen de la Real Caja antes que llegase el Visitador Don Antonyo Pereyra, lo hiço en virtud de vna Provisión que thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, que este testigo vió en poder del dicho Gouernador, y después el traslado della, signado de Escrivano, en poder del dicho Don Juan de Arvieto, su hijo, su ffecha por el mes de Jullio del año de setenta y seis, á la qual se rremyte; y no porque el dicho Gouernador lo hiçiese sólo de su autoridad, porque por la dicha Prouissión se manda pagar á dos saçerdotes para esta prouinçia seisçientos pessos ensayados cada año á cada vno.

Y que no saue que el dicho Gouernador ny sus Thenyentes, durante el tiempo de su ofiçio que este testigo los conoçió vsar, lo fuesen ynobidientes á las hordenanças del Birrey Conde del Billar, ny del dicho su Vissitador Don Antonyo Pereyra en su nombre, ny que el dicho Gouernador pretendiesse ser ynmediato á la perssona Real ny su Real Consejo de las Yndias, antes vió que siempre guardaron, cumplieron y obedeçieron las dichas Prouisiones de S. M. y de sus Bisorreyes, en todo y por todo, como en ellas se contenía. Y en espeçial el dicho Gouernador, como buen cauallero y seruidor de S. M., acudió siempre á sus

mandatos y Provissiones Reales, como su leal bassallo, como lo a echo en esta prouinçia y en otras partes deste Reyno, como es público y notorio de muchos años á esta parte, con su persona y haçienda.

En quanto á que si el dicho Gouernador no trujo confirmaçión de su título del Rey nuestro Señor, fué porque el dicho Birrey Don Francisco de Toledo, en su Real nombre, le hiço merçed de la dicha Gouernaçión por dos vidas, la suya y de vn hijo suyo, hombre, qual nombrase, después de passados los tres primeros años de la dicha gouernaçión, como pareçe por el dicho título y merçed que dello le hiço, que este testigo vió y oyó leer en poder del dicho Gouernador; y después de muerto, en poder de Don Juan Vrtado de Arbieto, su hijo, heredero en la dicha Gouernaçión, vn treslado della, signado de Escriuano, á que se rremyte. Y por esta raçón, el dicho Gouernador a goçado de las libertades y franqueças que el dicho Birrey le hiço merçed por los dichos títulos, y lleuado los dos myll pessos de salario en cada vn año, que le mandó pagar de la Real Caja del Cuzco, en tiempo que a thenido la dicha Gouernaçión, y goçado de los yndios de que le hiço merçed; con lo qual avn no se podía sustentar en esta prouincia, rrespeto de ser tierra muy cara y muchos los gastos y costas que se ofreçían en ella.

Y por auerla conquistado el dicho Gouernador y hecho todo lo que a dicho, en que Dios Nuestro Señor y S. M. an sido seruidos, quedó muy gastado y pobre, y de presente lo está por la dicha causa su muger y hijos; por cuya rraçón, S. M. y el Señor Visorrey deste Reyno en su Real nombre, les deuen haçer merçed.

Y que esto a visto sabe y entiende de lo conthenydo en el thenor de la dicha Probissión y Çédula Real en ella ynserta, como perssona que a biuido y bibe en esta probinçia del dicho tiempo de ocho años á esta parte, y por el conoçimyento y trato que tubo con el dicho Gouernador, y no otra cossa alguna; y si otra cossa fuera ó passara, este tes-

tigo lo vbiera visto y sauido, y no pudiera ser menos á la dicha caussa. Lo qual es verdad y público y notorio entre quien lo saue, como este testigo, so cargo del juramento que tiene ffecho.

Y que las generales no le tocan; y es de hedad de quarenta años, poco más ó menos. Y lo firmó de su nombre, y el dicho Corregidor y Justiçia Mayor. = ESTEUAN PÉREZ. = DON ANTONYO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena,* Escriuano de S. M.

Testigo.

En el dicho pueblo de San Juan de Lucuma de la dicha provinçia de Bilcabamba, este dicho día veynte y tres de Noviembre del dicho año, el dicho Corregidor y Justicia Mayor, para averiguación de lo susodicho, hiço parecer ante sí á Andrés Gómez Marrón, vezino de la ciudad de San Francisco de la Vitoria, que ha sido Alcalde hordinario y Regidor de ella y Alguacil Mayor de esta provinçia, ques encomendero de yndios della; del qual fué recivido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad.

Y siendo preguntado por el thenor de la dicha Provisión y Çédula Real en ella ynserta, dijo:

Que conoció al dicho Governador Martín Urtado de Arbieto de tiempo de treynta y dos años á esta parte, poco más ó menos, hasta que murió; y que le conoció y vió vsar el dicho oficio de Gouernador en esta prouinçia tiempo de quinçe años ó diez y seis años, que a queste testigo vino á esta prouincia á poblar, como pobló en ella, con su muger y hijos.

Y que saue que el dicho Gouernador, en quanto fué posible y á todo su leal poder, a cumplido con las Capitulaciones y Asientos que hiço con el Virrey Don Francisco de Toledo en nombre de S. M., según se contiene en los títulos y Prouisiones que le dió de Gouernador y Capitán General ó Justiçia Mayor desta prouinçia, á que se rrefyere, porque las vió en poder del dicho Gouernador, y las oyó leer mu-

chas veçes. Porque el dicho Gouernador conquistó y allanó esta prouincia, donde estaua alçado el Ynga y otros muchos yndios ydólatras fujetivos, que rredujo á la Santa Fee Católica y á la Corona Real. Y pobló la ciudad de San Francisco de la Bitoria, caueça desta prouinçia, y la Villa Real de Guamany, asiento de mynas.

Y asimysmo fué cossa pública que pobló otra ciudad en los Pilcocones, yndios de guerra, que le puso por nombre la ciudad de Jesús, quando fué á conquistar los dichos yndios. Y este testigo le vió salir de la ciudad de San Francisco, con dos rreligiosos de la Compañía de Jesús, sacerdotes, y cinquenta soldados españoles, muy buena gente, y más de çien yndios amygos para ayuda y seruicio de la dicha conquista, á su costa; y para haçer el dicho viaje, les dió á cada uno de los dichos soldados, á çiento y duçientos y treçientos pessos y más, para que se auiasen y hiçiesen de buena gana la dicha jornada, y para armas y bestidos y otras cossas necesarias, y cauallos y carneros de la tierra para lleuar su rropa y mantenimyento hasta llegar á embarcarse al rrío grande que llaman Marañón. Y este testigo, siendo á la dicha saçón Alguacil Mayor, salió á acompañar al dicho Gouernador, que yva por Capitán General á la dicha conquista con los dichos rreligiossos, soldados é yndios, hasta doçe leguas de la dicha ciudad de San Francisco de la Bitoria, donde le mandó boluer y se boluió á ella. Y en lo que dió á los dichos soldados, y mantenimyento y matalotaje que por su orden se compró para haçer la dicha jornada, gastó mucha cantidad de plata, por ser tierra de acarreto y valer todo muy caro.

Demás de lo qual, vn año antes que el dicho Gouernador hiçiesse la jornada que a dicho, vió que salió de la dicha ciudad de la Bittoria, con sessenta soldados españoles y dos sacerdotes, á conquistar los yndios Manaríes; á los quales dichos soldados, asimysmo les dió á çiento y á duçientos y á treçientos pessos á cada vno, para que fuesen á haçer el dicho viaje, y se rreparassen de bestidos y

armas y lo que vbiessen menester; y sacó mucha comyda y mantenimyentos. Y este testigo fué con el dicho Gouernador y jente que a dicho asta el embarcadero del rrío grande de Quillavamba, donde se auían de embarcar para haçer el dicho viaje; y allí estubieron dos ó tres messes, y este testigo con ellos, en tanto que hiçieron balsas y canoas en que se embarcase el dicho Gouernador y su gente. En todo lo qual, y en sustentar á los dichos soldados á su costa, gastó mucha plata, que le pareçe que en ambas jornadas de Manaríes y Pilcocones, serían veynte mill pessos, poco más ó menos.

Y por causa de que el dicho rrío es muy peligrosso, angosto y de muchos peñascos y saltos, auiendo començado á nauegar y aogádosse algunos soldados y quebrádose algunas canoas, por serles forçosso, por no auenturar ni arriesgar la vida, los dichos sacerdotes y soldados le rrequirieron al dicho Gouernador y Capitán General se bolviesse, porque era imposible pasar adelante sin aogarse todos; y ansí se boluieron, y este testigo con ellos, por ser vno de las personas que yban en su compañya.

Y el dicho Gouernador ymbió á quatro de los dichos soldados, que fueron Vasco Gudino y Juan Alvarez y Alonso de Cueua y Christóual de Suaço, el dicho rrío abajo, con quatro yndios, por mensajeros á los dichos Manaríes, avisándoles que saliesen á rrescivirle de paz, con comydas y mantenimyentos. Y al fin de diez v onçe messes, boluieron los dichos quatro soldados, con quarenta yndios que sacaron de los dichos Manaríes y los trujeron á la dicha çiudad de San Francisco de la Bitoria; los quales el dicho Gouernador lleuó consigo por guía y balseros quando fué á la dicha jornada de los Pilcoçones. Y quando el dicho Gouernador boluió della á la dicha çiudad, le vió que traya en el rrostro dos heridas, y otra en el braço derecho, de la qual le vió sacar del dicho braço dos púas de palma negras, que estauan metidas entre la carne y guesso del molledo, que son las flechas que tiran los yndios; y el dicho Gouernador

le dijo á este testigo, cómo auía hecho la dicha conquista de los dichos yndios Pilcoçones, que, auiendo hecho y poblado la dicha çiudad de Jesús, y estando los yndios de paz, se auían rreuelado y le auían dado vna guaçabara, de donde auían sacado las dichas heridas.

Demás de lo qual, saue este testigo, que las dos çiudades y villa que pobló como a dicho, no heran ny entrauan á la dicha saçón en los confines de la Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes, por ser tierra por conquystar y de yndios de guerra; porque solamente los confines de la dicha Real Audiençia heran hasta la puente del Chuquichaca, ques el camyno que viene del Cuzco sobre el rrío grande que entra en Quillabamba, y por la parte del camyno como se viene de Lima, eran confines hasta el rrío grande llamado Acobamba, ques de los rríos Abancay y Apurima, que entran en el rrío Marañón. Y toda la tierra, desde las dichas dos partes de rríos, se encerraua en lo que el dicho Gouernador Martín Vrtado de Arvieto tiene conquistado, allanado y poblado, como tiene dicho.

Y en rraçón de lo que se aço rrelaçión en la dicha Çédula Real, que el dicho Gouernador agrauió á los yndios de esta prouinçia en la tassa que hiço de los tributos que auían de pagar á los veçinos encomenderos, el dicho Gouernador la hiço como persona que vió y entendió lo que combenya á la poblaçión de la dicha Gouernaçión, y como se acostumbra tassar los yndios destos Reynos, rrespeto de los títulos y Prouisiones que thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, y con pareçeres de saçerdotes teólogos de las Hórdenes de la çiudad del Cuzco; y en la dicha tassa, ny en otra cossa, no les hiço agrauio ninguno á los dichos yndios, porque fué muy moderada y justa, y los dichos yndios la consintieron, porque la podían y pueden pagar muy bien y con muy poco trabajo, rrespeto de que el mayz y otros mantenimyentos de la tierra que tienen, balen y los benden muchos más caros que en otras partes; y avn con las dichas tassas los dichos vezinos no se pueden sustentar. Y

que el auerla hecho el dicho Gouernador, fué con buen pecho y zelo christiano, y no por otros fines ningunos.

Y en quanto á la rrelación de la dicha Çédula Real, en que dize que el dicho Gouernador se anticipó en mandar que el salario de las dotrinas desta prouinçia se pagasen de la Real Caja antes que llegasse el Bissitador Don Antonyo Pereyra, saue que el dicho Gouernador lo hiço en virtud de una Prouisión que thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, y que este testigo vió en poder del dicho Gouernador, su fecha por el mes de Jullio del año de setenta y seis, á que se rrefiere, cuyo traslado a bisto, signado de Escriuano, en poder de Don Juan Urtado de Arvieto, hijo del dicho Gouernador, heredero en la dicha Gouernaçión; en que por la dicha Provissión se manda pagar á dos saçerdotes para estas prouinçias seiscientos pessos ensayados cada año á cada vno; y no porque el dicho Gouernador lo hiçiese sólo de su autoridad, porque antes que binyera la dicha Prouissión, se solían pagar y pagauan los dichos saçerdotes de la Caja Real del Cuzco.

Y que durante el tiempo que este testigo vió vsar su ofiçio al dicho Gouernador é sus Thenyentes en esta prouinçia, no vió, supo ni entendió que fuesen ynouedientes á las hordenanças del Virrey Conde del Billar, ni del dicho su Vissitador Don Antonyo Pereyra en su nombre, ny que el dicho Gouernador pretendiesse ser ynmediato á la perssona Real ny su Consejo de las Yndias; porque antes vió que siempre cumplieron, obedeçieron y guardaron las dichas Provissiones de S. M. y de sus Vissorreyes, en todo y por todo, como en ellas se conthenya, y en espeçial el dicho Gouernador, que siempre acudió á sus mandatos y Provissiones Reales, como su leal bassallo y buen cauallero, como lo a hecho en esta provinçia y en otras partes deste Reyno, en guerras y otras ocassiones que se an ofreçido, de muchos años á esta parte, con su perssona y haçienda, como es público y notorio.

Y en quanto á que si el dicho Gouernador no trujo con-

firmaçión de su título del Rey nuestro Señor, saue este testigo, fué la causa porque el dicho Virrey Don Francisco de Toledo, en su Real nombre, le firmó la dicha Gouernaçión y hiço merçed della por dos vidas, la suya y de vn hijo suyo, hombre, que él nombrasse después de passados los tres años primeros que tuvo la dicha Gouernación, como pareçe por el título y merçed que dello le hiço, que este testigo bió original y oyó leer en poder del dicho Gouernador, á que se rremyte. En virtud del qual a goçado de las libertades y franqueças que el dicho Virrey le hiço merçed por los dichos títulos, y llevado los dos myll pessos de salario en cada vn año, que le mandó de la Caja Real de Cuzco, el tiempo que a tenydo la dicha Gouernación, y goçado de los yndios de que se le hiço merçed; y por ser esta tierra muy cara y muchos los gastos y costas que en ella se ofreçían, avn no se podían sustentar con ello el dicho Gouernador.

El qual, por hauerla conquistado y hecho todo lo que a dicho, saue este testigo se siruió á Dios Nuestro Señor y á S. M.; por las dichas caussas el dicho Gouernador quedó muy gastado y pobre, y de presente lo están su muger y hijos, y mereçen que S. M., y el Señor Visorrey destos Reynos en su Real nombre, les aga merçed á los dichos sus hijos.

Y que lo que a dicho, a bisto y saue y entiende de lo conthenydo en la rrelaçión de la dicha Provissión y Çédula Real en ella ynserta, como perssona que a biuido y rresidido en esta prouinçia de quinze ó diez y seis años á esta parte, como a dicho, y por el conoçimyento y trato que tubo con el dicho Gouernador, y no otra cossa alguna dello; y si otra cossa fuera ó passara, este testigo lo vbiera bisto y sauido, y no pudiera ser menos á la dicha caussa. Lo qual es público y notorio para quien lo saue como este testigo, y la verdad para el juramento que hiço.

Y que las generales no le tocan; y es de hedad de quarenta años, poco más ó menos. Y lo firmó de su nombre, y el dicho Corregidor y Justiçia Mayor. = ANDRÉS GÓMEZ

thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, y con pareçeres de teólogos saçerdotes de las Hórdenes de la ciudad del Cuzco; en la qual dicha tassa no les hiço agrauio alguno á los dichos yndios, ni en otra nynguna cossa, porque la dicha tassa fué moderada y justa, y los dichos yndios la podían é pueden pagar muy bien y con muy poco trauajo, y fué menos de lo que en otras partes se suele tasar. Y que el auerla hecho el dicho Gouernador, fué con buen pecho y çelo christiano, y para que los becinos desta prouincia se pudiesen sustentar en ella, y no por otro fin ninguno.

Y en quanto á lo que se rrefiere en la dicha Prouisión y Cédula Real, que el dicho Gouernador se antiçipó en mandar que el salario de las dotrinas desta prouinçia se pagasen de la Real Caja antes que llegase el Visitador Don Antonyo Pereyra, lo hiço en virtud de vna Provisión que thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, que este testigo vió en poder del dicho Gouernador, y después el traslado della, signado de Escrivano, en poder del dicho Don Juan de Arvieto, su hijo, su ffecha por el mes de Jullio del año de setenta y seis, á la qual se rremyte; y no porque el dicho Gouernador lo hiçiese sólo de su autoridad, porque por la dicha Prouissión se manda pagar á dos saçerdotes para esta prouinçia seisçientos pessos ensayados cada año á cada vno.

Y que no saue que el dicho Gouernador ny sus Thenyentes, durante el tiempo de su ofiçio que este testigo los conoçió vsar, lo fuesen ynobidientes á las hordenanças del Birrey Conde del Billar, ny del dicho su Vissitador Don Antonyo Pereyra en su nombre, ny que el dicho Gouernador pretendiesse ser ynmediato á la perssona Real ny su Real Consejo de las Yndias, antes vió que siempre guardaron, cumplieron y obedeçieron las dichas Prouisiones de S. M. y de sus Bisorreyes, en todo y por todo, como en ellas se contenía. Y en espeçial el dicho Gouernador, como buen cauallero y seruidor de S. M., acudió siempre á sus

mandatos y Provissiones Reales, como su leal bassallo, como lo a echo en esta prouinçia y en otras partes deste Reyno, como es público y notorio de muchos años á esta parte, con su persona y haçienda.

En quanto á que si el dicho Gouernador no trujo confirmaçión de su título del Rey nuestro Señor, fué porque el dicho Birrey Don Francisco de Toledo, en su Real nombre, le hiço merçed de la dicha Gouernaçión por dos vidas, la suya y de vn hijo suyo, hombre, qual nombrase, después de passados los tres primeros años de la dicha gouernaçión, como pareçe por el dicho título y merçed que dello le hiço, que este testigo vió y oyó leer en poder del dicho Gouernador; y después de muerto, en poder de Don Juan Vrtado de Arbieto, su hijo, heredero en la dicha Gouernaçión, vn treslado della, signado de Escriuano, á que se rremyte. Y por esta raçón, el dicho Gouernador a goçado de las libertades y franqueças que el dicho Birrey le hiço merçed por los dichos títulos, y lleuado los dos myll pessos de salario en cada vn año, que le mandó pagar de la Real Caja del Cuzco, en tiempo que a thenido la dicha Gouernaçión, y goçado de los yndios de que le hiço merçed; con lo qual avn no se podía sustentar en esta prouincia, rrespeto de ser tierra muy cara y muchos los gastos y costas que se ofreçían en ella.

Y por auerla conquistado el dicho Gouernador y hecho todo lo que a dicho, en que Dios Nuestro Señor y S. M. an sido seruidos, quedó muy gastado y pobre, y de presente lo está por la dicha causa su muger y hijos; por cuya rraçón, S. M. y el Señor Visorrey deste Reyno en su Real nombre, les deuen haçer merçed.

Y que esto a visto sabe y entiende de lo conthenydo en el thenor de la dicha Probissión y Çédula Real en ella ynserta, como perssona que a biuido y bibe en esta probinçia del dicho tiempo de ocho años á esta parte, y por el conoçimyento y trato que tubo con el dicho Gouernador, y no otra cossa alguna; y si otra cossa fuera ó passara, este tes-

más ó menos. Con los quales, y con los dichos Padres de la Compañía de Jesús, el dicho Gouernador salió á conquistar nueuamente los yndios Pilcoçones, que estauan de guerra; y para ello, el dicho Gouernador socorrió y dió á los dichos soldados cantidad de pessos, á vnos á duçientos y á otros á duçientos y cinquenta y á treçientos. En lo qual gastó el dicho Gouernador, y en mantener toda la dicha gente á su costa, y en matalotajes que lleuó para la dicha gente las dichas dos jornadas, y en yndios amygos que lleuó, más de beynte myll pessos ensayados, por queste testigo pagó y gastó mucha parte dellos, y passó por su mano, y quedó obligado por el dicho Gouernador en fauor de algunos mercaderes del Cuzco á pagar mucha cantidad de plata de la rropa que tomó para el dicho effeto.

Y fué cosa pública é notoria, y supo este testigo por carta de dicho Gouernador, que, hauiendo llegado adonde estaban los dichos yndios Pilcoçones, le auían rresçiuido de paz, y fundado y poblado la ciudad de Jesús; donde estubieron poblados muchos días, hasta que los dichos yndios se alçaron y les mataron algunos soldados, y entrellos á vn yerno del dicho Gouernador, que se deçía Francisco de Mariaça, y quemado las casas, y herido muy mal á los más de los soldados, especialmente al dicho Gouernador, y quemado todos los mantenimyentos y munyçiones que thenían, con flechas ençendidas que tiraron á las dichas cassas. Por cuya caussa les fué forçosso salir de la dicha tierra, y binyeron á salir á la ciudad de Guamanga, donde no llegaran, sino fuera por vn socorro de soldados y mantenymyentos que Juan Ponçe, cuñado del dicho Gouernador, les lleuó á costa del dicho Gouernador, que le costó mucha plata. Y desde la dicha ciudad de Guamanga se fué para el Cuzco; y en el camyno, en el valle de Yucay, estubo el dicho Gouernador muchos días curándose de siete heridas de flechaços, y queste testigo le bió en el rrostro y braços, de que le sacaron algunos pedaços de palmas de las dichas flechas, de que estubo muy malo.

Y así por ser hombre biejo, de sesenta años, poco más ó menos, y quedar enffermo, así de las dichas heridas como de gota, y muy trauajado y gastado, así de las dichas jornadas como de otros muchos gastos que á thenydo en sustentar esta Gouernaçión, el susodicho no pudo haçer más jornadas; porque en hauer hecho las que hiço y sustentado y poblado esta prouinçia, le pareçe á este testigo a cumplido el dicho Gouernador con los dichos asyentos y capitulaçiones que hiço con el dicho Bisorrey Don Francisco de Toledo. Y que lo susodicho fué caussa de que el dicho Gouernador muriesse pobre y dejasse á su muger y seis hijos en mucha pobreça, como el día de oy lo están, porque los gastos que el dicho Gouernador ha hecho en el sustento de los veçinos desta prouinçia, an sido muchos, rrespeto de que todos los mantenymyentos se traen á ella de acarreto, y balen muy caros, y él los a hecho traer á su costa.

Y que ansimysmo saue, questa prouinçia nunca fué distrito de la Real Audiençia de la ciudad de Los Reyes ny de otra ninguna, ny lo fué las poblaçiones que en ellas se an hecho por el dicho Gouernador; y porque asta que el dicho Gouernador la conquistó, los yngas é yndios de guerra estauan rretirados en ella, y después el dicho Virrey y Don Francisco de Toledo le dió la dicha Gouernaçión, con los límites y términos conthenydos en los títulos y Prouissiones que le dió del dicho Gouierno, á que se rrefyere.

Y preguntado por lo que dice la rrelaçión de la dicha Prouissión, que el dicho Gouernador agrauió los yndios desta prouinçia en la tassa que hiço de los tributos que auian de pagar á los veçinos y encomenderos della, dijo: que saue que la hiço como tal Gouernador, y como se acostumbran tassar los yndios en otras partes destos Reynos, y confforme á los títulos y Prouissiones que thenya del dicho Birrey Don Francisco de Toledo, y Hordenanças Reales del Bosque de Segouia, y que le dió la Real Audiençia de la ciudad de Los Reyes; la qual dicha tassaçión con pareçer de teólogos saçerdotes de las Hórdenes del Cuzco,

thenyendo rrespeto á la pobreça de de los veçinos que auía en esta prouinçia, que las auían de sustentar como frontera de yndios de guerra. En la qual no les hiço agrauio ninguno á los dichos yndios, y porque le pareçe fué moderada y justa, y los dichos yndios la podían y pueden pagar muy bien y con poco trauajo, porque los mantenymyentos que ellos tienen de su cosecha, que es maíz, que solo se da en la tierra, lo benden y an bendido á diez y á doçe pessos cada anega, baliendo en otras partes, fuera desta prouinçia, cada anega del dicho maíz á tres y á quatro pessos cada anega, y más y menos.

Y preguntado en rraçón de lo que diçe la rrelación de la dicha Cédula Real, que el dicho Gouernador se anticipó en mandar que el salario de las dotrinas desta provincia se pagasen de la Real Caja antes que llegase el Bissitador Don Antonyo Pereyra, dijo: que fué siniestra rrelación la que se hiço á S. M. en rraçón dello, y porque los salarios que los sacerdotes desta provincia an llevado de la Real Caja del Cuzco, fué por Provisión del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, queste testigo vió en poder del dicho Governador, ffecha por el año de setenta y seis, á que se remyte; porque por ella se manda pagar á dos sacerdotes, á cada uno seiscientos pessos ensayados cada un año, como parecerá por la dicha Provisión y Provisiones y cartas de pago de los dichos sacerdotes en los libros Reales de la ciudad del Cuzco. Y antes y después desto se pagó por la misma forma, porque los dichos Oficiales Reales no pagavan el dicho salario á los dichos sacerdotes, ni al dicho Governador, sin Provisión y sobre carta. Y lo save como persona que cobró el salario del dicho Governador algunas veces, y vió lo demás que a declarado.

Y preguntado en rraçón de que si el dicho Governador y sus Thenyentes no obedecieron las hordenanças del Birrey Conde del Villar ny su Visitador, y que el dicho Governador pretendió ser ynmediato á la Persona Real y su Consejo de las Yndias, dijo: que siempre vió que el dicho

Governador y sus Thenyentes obedecieron las dichas Provisiones y Hordenanças Reales, y las guardaron y cumplieron; y en cumplimiento dello entraron en esta provincia el Licenciado Marañón, Alcalde de Corte, y el dicho Don Antonio Pereyra, Bissitador, y bissitaron toda la provincia y al dicho Governador; y siempre se obedecieron y cumplieron las Provisiones que truxeron, sin que el dicho Governador ympidiesse cossa alguna. Y en todo acudió siempre á servir á S. M., como buen cavallero y su leal vasallo, en las cosas desta provincia y en rrebeliones deste Reyno, de muchos años á esta parte, con su persona y acienda, hasta que murió. Por lo qual los dichos sus hijos merecen que S. M., y el Señor Bissorrey deste Reyno en su Real nombre, les aga merced.

Y que si el dicho Governador no trujo confirmación de su título de tal Governador de la Persona Real, fué porque el Virrey Don Francisco de Toledo, en su Real nombre, le hiço merced de la dicha Governación por dos bidas, la suya y de un hijo suyo, hombre, qual nombrase, en confirmación de la primera merced que le avía hecho del dicho oficio, en que le mandó trujese confirmación della de S. M. dentro de los tres primeros años porque se la havía dado; como parece del dicho título y merced que dello le hiço, queste testigo vió original en poder del dicho Governador, y la leyó, á que se refiere. Y por esta rraçón, el dicho Governador llevó los dos myll pessos de salario en cada un año que le mandó pagar, y goçado de los yndios de que le hiço merced; con lo qual aun no se podía sustentar en esta provincia, rrespeto de ser tierra muy cara y muchos los gastos que se le ofrecieron é hiço en ella en la dicha conquista é población, como a dicho, y en sustentalla.

Todo lo qual a visto, save y entiende, por las rraçones que a declarado, por el trato y communicación que tubo con el dicho Governador de los dichos diez y siete años á esta parte. Y no save otra cosa cerca de lo contenido en la di-

cha Provisión y Cédula; y si otra cosa ubiera sido y pasado, lo ubiera visto y savido este testigo, y no pudiera ser menos á la dicha causa. Lo qual es público y notorio entre quien lo save, como este testigo, y la verdad para el juramento que hiço.

Y que las generales no le tocan; y que es de hedad de quarenta y tres años poco, más ó menos. Y lo firmó de su nombre, y el dicho Justicia Mayor. = TORIBIO DE BUSTAMANTE. = DON ANTONYO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Villena*, Escrivano de S. M.

Testigo.

En este dicho día, mes y año dicho, el dicho Corregidor é Justicia Mayor, para aberiguación de lo susodicho, hiço parecer ante ssí á Diego García Moreno, vezino de la ciudad de San Francisco de la Bitoria, encomendero de yndios desta provincia; del qual el dicho Corregidor y Justicia Mayor rresciuió juramento, so cargo del qual prometió de decir verdad.

Y siendo preguntado por el thenor de la dicha Provisión y Cédula Real en ella ynserta, dijo:

Que conoció al dicho Governador Martín Urtado de Arbieto de nueve años á esta parte, asta que murió, porque desde el dicho tiempo a estado y residido en esta provincia. Y que saue que, en quanto fué posible, el dicho Governador á todo su leal poder cumplió las capitulaciones y asientos que hizo con el Birrey Don Francisco de Toledo en nombre de S. M., al tiempo que el dicho dió la Governación y conquista desta provincia; porque este testigo bió las dichas Provisiones y Capitulaciones en poder del dicho Gobernador, á que se rrefiere. Porque, después que conquistó y allanó esta provincia, donde estava rretirado el Ynga y otros muchos yndios fujetivos ydólatras, y los rredujo á la Santa Fee Católica y á la Corona Real, pobló la ciudad de San Francisco de la Bitoria, caveça desta provincia, y la billa Real de Guamany, asiento de mynas della; demás de que sustentó la dicha ciudad de San Francisco de la Bito-

ria muchos años á su costa, por ser muy pobre la jente que á ella bino á poblar, socorriéndoles con su hazienda, que gastó mucha parte della.

Y que el año de sesenta y dos, este testigo bió que el dicho Governador hiço junta de jentes, soldados, para yr conquistar y poblar los yndios Manaríes, questavan de guerra, y juntó dos religiosos y un hermano de la Compañía de Jesús, y cinquenta soldados ó sesenta, quel uno dellos fué este testigo. A los quales dichos sacerdotes les dió hornamentos é otras cosas para ayuda de sus personas; y á los dichos soldados los socorrió, á unos á cien pessos, y á otros á ducientos y trescientos, asta quinientos, y armas, bestidos y otras cosas, para que fuesen de buena gana á hacer la dicha jornada; y á este testigo le dió ducientos pesos en rreales, y bestidos y harmas.

Y con toda la dicha jente, el dicho Governador salió de la dicha ciudad de San Francisco de la Bitoria hasta el balle de Quillabamba, que es ocho leguas; y allí, orilla del rrío, se hizieron muchas balsas y canoas; en las quales, el dicho Governador y este testigo y los demás soldados y jente, se embarcaron y començaron á navegar; y en ocho días no pudieron navegar más de ocho leguas, rrespeto de ser el dicho rrío muy peligroso, de muchas peñas y saltos, que quebraron y desbarataron muchas de las dichas balsas y canoas que llevavan, y se aogaron algunas personas, y perdieron la rropa y comyda que llevaban; y entre ellos se aogó el Capitán Andueça.

Y bisto que no se podía pasar adelante por un salto grande que avía, salieron á tierra, por donde el dicho Governador y este testigo y los demás soldados y jente caminaron á pie ocho días. Por ser monte, y por ser tierra muy áspera y fragossa, no pudieron andar más de diez y ocho leguas, asta bolver á dar en el mysmo rrío; y allí estubieron más de un mes aciendo otras balsas, en las quales se bolvieron á embarcar y navegaron. E otros tres y quatro días, bisto que auía muchas peñas y saltos, y que se que-

bravan las balsas, y que no podían pasar adelante, si n
hera á riesgo de aogarse todos y perder las bidas, los di
chos soldados le rrequerieron al dicho Governador se bol
viese; los quales, compelidos de la necesidad en que esta
van, y por no tener comyda, aunque el dicho Governado
no se quería bolver, se bolvieron y binyeron á salir á Qui
llabamba.

Y el dicho Governador ymvió desde el dicho rrío, ante
que saliesse dél, ymbió quatro soldados, que fueron Basc
Gudinos y Alonso de la Cueva y Juan Alvarez y Christóva
de Suaço, á que rreconociesen la tierra y truxessen alguno
yndios. Y dentro de un año [*sic*] bolbieron los dichos solda
dos y trujeron quarenta é sinquenta yndios de los dicho
Manaríes, de paz.

Y luego el dicho Governador, porque se le fué con lo
dichos yndios soldados, bolvió á rrecojer de nuevo jente d
Potossí y del Cuzco y de otras partes, para yr á conquis
tar los yndios Pilcoçones, questavan de guerra, y junt
cinquenta soldados, y los dichos dos rrelijiosos y un her
mano de la Compañía de Jessús. A los quales dichos sol
dados socorrió, á unos á cien pessos y otros á ducientos y
otros trezientos, hasta quinientos y les dió armas y besti
dos y lo demás que ubieron menester para abiarse y par
que hiziesen de buena gana la dicha jornada; y á este tes
tigo le dió cinquenta pessos, y armas y bestidos y otra
cosas.

Y todos juntos salieron de la dicha ciudad de San Fran
cisco de la Bitoria para hacer el dicho biaje, asta llegar a
rrío de Apurima, que está cinquenta leguas de la ciudad d
San Francisco de la Bitoria. A donde la dicha jente y sesent
ó setenta yndios, amigos que llevavan, hicieron balsas; y s
embarcaron en ella el dicho Governador y este testigo
los demás soldados, rrelijiosos é yndios, é començaron á na
vegar el dicho rrío abajo, ciento y cinquenta leguas poc
más ó menos, con mucho peligro y rriesgo de sus personas
y se bolcaron algunas balsas, y se aogó un español y un yn

dio y un negro, esclavo del dicho Governador, de quatro que llevaba para su servicio y de la dicha jente.

Y llegados al primer pueblo de los dichos yndios Pilcoçones, saltaron en tierra, y los dichos yndios rrescibieron de paz al dicho Governador; el qual les fiço un parlamento, diciéndoles cómo yba ally en nombre de S. M. y con los dichos rreligiosos y soldados, para que se rreduziesen á la Santa Fee Católica y á la Corona Real, y les rregaló y dió muchos presentes de bestidos de su traje y otras cosas; y los dichos yndios, en su lengua y por un intérprete que tenyan, rrespondyan que se olgavan de su benyda, y querían ser cristianos y estar debaxo del anparo del Rey, para que fuesen defendidos y guardados de los yndios Yscaycinga, sus enemigos, que estavan la tierra adentro, con quien ellos thenían guerra.

Y de allí el dicho Governador y gente passó adelante con algunos de los dichos yndios, asta llegar al balle de Manyle, á donde el dicho Governador asentó y hiço fuerte, y luego pobló é fundó una ciudad, que él puso por nombre la ciudad de Jessús, y se hicieron cassas, yglesia, y estubo poblado en ella, con horca y cuchillo, y aviendo tomado posesión en nombre de S. M., tiempo de seis meses.

Y desde allí ymbió al Capitán Francisco de Mariaça, su yerno, y otros tres soldados españoles é yndios, á rreconocer la tierra; y los dichos yndios Pilcoçones los mataron á flechaços. Y luego de allí adelante, los dichos yndios se rreformaron de armas y otras cossas necessarias para pelear; y un día por la mañana, bíspera de Santa Catalina, los dichos yndios, que serían más de tresçientos, binyeron armados de arcos y flechas, dardos y macanas, y les dieron asalto, estando todos los más de los dichos soldados enfermos de calenturas, y algunos purgados. Y con gran alaridad, cercaron las cassas y fuertes adonde estavan, y començaron á tirar muchas flechas, atado en ellas algodón encendido con fuego para tirar á las cassas; con lo qual quemaron la yglesia y las cassas que tenían fechas, que no quedaron

sino dos ó tres, y entrellas una cassa grande, donde estava toda la comida y mantenymyentos.

Y el dicho Governador, armado, y los dichos soldados y jente que tenía, pelearon con sus harmas y harcabuses, haciendo grandíssima defensa; y duró la batalla desde la mañana hasta las quatro de la tarde. De la qual el dicho Governador salió con siete heridas, la una en el braço derecho y las otras en el rrostro; y ansimysmo salieron heridos diez y ocho de los dichos soldados y dos ó tres yndios de los amigos. Y como los dichos yndios contrarios y enemigos bieron heridos al dicho Governador, é començaron á dar muchos alaridos, diciendo en su lengua muchas beces «ya apo guanu», que quiere dezir en lengua despañol «ya el Governador es muerto», para que con ello los dichos yndios tomasen ánymo para pelear; y bisto por el dicho Governador que estava bañado en sangre de las dichas sus heridas, se pusso encima de la rropa ceniça, para tapar la dicha sangre, para que no la biesen los dichos yndios; los quales, bisto que no podían combatillos, se fueron y uyeron. Y queriendo curar al dicho Governador, no lo consintió asta que curasen primero á todos sus soldados; y aviéndolos curado, le curaron á él.

Y siendo hombre biejo de sesenta y cinco años, poco más ó menos, y estando herido, no quería salir del dicho fuerte, si no bolvello á rreacer y embiar por mantenimientos, porque no se despoblase la dicha ciudad de Jesús; hasta tanto que, por rrequerimyentos de los dichos sacerdotes y soldados, y compelidos de la gran necesidad en que estavan, sin comida y heridos y enfermos, se binyeron por el dicho rrío arriba, enbalsas, y otros, por tierra, rrompiendo camynos, asta llegar á la ciudad de Guamanga.

En todo lo qual, y en mantener los dichos soldados y jente, y socorro que les dió, y mantenimientos que compró para llevar, y gastos de caballos y carneros para yr por tierra, y lo demás que a dicho que fué necessario para las dichas dos jornadas, save este testigo que el dicho Gover-

nador gastó é pudo gastar más de treynta myll pessos corrientes de su hazienda.

Y desde Guamanga fué á Yucay y al Cuzco, donde estubo muy malo de las dichas heridas, y quedó muy cansado y travajado; por cuya caussa, y por haver hecho tantos gastos y costa de su hazienda en sustentar y poblar esta provincia, el suso dicho, no pudo hacer más jornadas porque en aver hecho las que hizo y sustentado y poblado esta provincia cumplió con sus títulos, asientos y capitulaciones que hiço con el dicho Birrey Don Francisco de Toledo. De que fué causa que el dicho Governador muriese pobre y adeudado, y dejasse á su muger y á sus hijos en mucha pobreça, como oy lo están, por haver hecho tantos gastos, y ser los mantenimientos muy caros, por traerse á esta provincia de acarreto.

Demás de lo qual, este testigo save que esta provincia nunca fué distrito de la Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes ny de otra ninguna, ny lo fueron las poblaciones que en ellas hizo el dicho Governador; porque asta que la conquistó, el Ynga é yndios de guerra estaban rretirados en ella, porque los confines de la dicha Real Audiencia solamente heran asta la puente de Chuquichaca, que es el camino que biene del Cuzco sobre el rrío grande que entra en Quillabamba, y por la parte del camyno como se biene de Lima, heran confines hasta el rrío grande llamado Acobamba, que es de los rríos Abancay y Apurima, que entran en el rrío Marañón. Y toda la tierra, desde las dichas dos partes de rríos, se encerrava en lo que el dicho Governador Martín Urtado de Arbieto conquistó y allanó, pobló y está poblado, como tiene dicho.

Preguntado en rraçón de la rrelación de la dicha Real Çédula, en que dize que el dicho Governador agravió los yndios desta provincia en la tassa que hiço de los tributos que abían de pagar á los vezinos y encomenderos della, dijo: que saue que el dicho Governador la hiço como se acostumbra tasar los yndios en otras partes destos Reynos, y conforme

á sus Probisiones y títulos y Hordenanzas Reales que le dió el dicho Birrey Don Francisco de Toledo, que este testigo a bisto, como a dicho, y la Real Audiencia de Los Reyes, y com parecer de teólogos sacerdotes de las Hórdenes del Cuzco, respeto de la proveza de los bezinos que avía en esta provincia, que la avían de sustentar como frontera de yndios de guerra. Y que en la dicha tassa del dicho Governador no hiço agravio ninguno á los dichos yndios, porque fué moderada y justa, y la podían y pueden pagar muy bien y con poco travajo, rrespeto de que los mantenymientos que tienen de su cosecha, que es maíz, lo an bendido y benden á diez pessos cada anega, y más y menos, baliendo en otras partes fuera desta provincia, como en el Cuzco y otras partes, á tres y á quatro pessos.

Y preguntado en rrazón de lo que dize la dicha Cédula Real, que el dicho Governador se anticipó en mandar que el salario de las dotrinas de la provincia se pagasen de la Real Caja antes que llegase el Bisitador Don Antonio Pereyra, dijo: que no save que el dicho Governador lo uviese hecho por la dicha ocasión, más de que lo hiço en cumplimiento de una Provisión del dicho Birrey Don Francisco de Toledo, fecha por el año de setenta y seis, en que se manda pagar á dos sacerdotes, á cada uno seiscientos pesos ensayados cada año, como parece por la dicha Probissión, que este testigo a bisto, á que se rrefiere. Y siempre a bisto que se an pagado por la dicha forma de la Real Caja del Cuzco, porque S. M. fué mal ynformado en la dicha rrelación que se le hiço en rraçón dello.

Y en quanto á lo que dize la dicha Cédula Real en su rrelación, que el dicho Governador y sus Tenyentes no obedecieron las hordenanças del Birrey Conde del Billar ny su Bisitador Don Antonio Pereyra, y que el dicho Governador pretendió ser ynmediato, dijo: que siempre bió que el dicho Governador y sus Tenyentes, en el tiempo que este testigo les conoció usar los dichos oficios, obedecieron, guardaron y cumplieron las Provisiones y Horde-

nanças Reales de S. M. y del dicho su Bisorrey, y entraron en esta provincia el Licenciado Marañón, Alcalde de Corte, y el dicho Don Antonyo Pereyra, y la visitaron, y cumplieron y executaron las Provisiones y comysiones que trujeron, sin que el dicho Governador ny sus Tenyentes lo ympidiesen en cossa alguna. Y siempre el dicho Governador acudió á servir á S. M., como leal basallo y buen cauallero, en las cosas desta provincia y otras partes deste Reyno, con su perssona y hacienda, asta que murió.

Y que si el dicho Governador trujo confirmación del Rey nuestro Señor del dicho su título, fué porque el dicho Birrey Don Francisco de Toledo le hiço merced, en su Real nombre, de le confirmar la dicha Governación y dársela por dos bidas, la suya y de un hijo suyo, hombre, qual nombrase, dentro de los tres años que por el primero título se mandava trujesse la dicha confirmación de S. M.; como parece del dicho título y merced, que este testigo bió orijinal en poder del dicho Governador, y la leyó, á que se rrefiere. Por cuya rraçón, el dicho Governador goçó los dos myll pesos de salario en cada un año, que le mandó pagar de la Caja Real del Cuzco, y de los yndios de que le hiço merced; con lo qual aun no se podía sustentar en esta provincia, él ny su muger ny hijos, y por ser tierra y muy cara y traerse los mantenimientos de acarreto, y muchos los gastos que se le ofrecieron en facer las dichas conquistas y población, como a dicho, y sustentalla. Por lo qual merece que S. M. le aga merced y á los dichos sus hijos, y el Señor Bissorrey deste Reyno en su Real nombre.

Y que lo que a dicho, lo a uisto y save por las rraçones que a declarado, por el trato y comunyeación que tubo con el dicho Governador de los dichos nuevo años á esta parte. Y no save otra cossa de lo contenido en el tenor de la dicha Provissión y Zédula Real; y si otra cossa fuera ó pasara, este testigo lo ubiera bisto y savido, y no pudiera ser menos á la dicha caussa. Todo lo qual es público y notorio

entre quien lo save como este testigo, y la berdad para el juramento que hiço.

Y lo firmó de su nombre. Y que las generales no le tocan; y es de hedad de beynte y seis años, poco más ó menos. Y firmólo el dicho Corregidor y Justicia Mayor. = DIEGO GARCÍA MORENO. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena,* Escrivano de S. M.

(Siguen las declaraciones de los testigos Antonio Luis de Cabrera, Baltasar Conejero y Alonso de la Cueva, que no añaden dato de interés).

En la ciudad de San Francisco de la Vitoria de la prouincia de Bilcabamba, á veynte y tres días del mes de Diziembre de myll y quinientos y nobenta años, el dicho Corregidor y Justiçia Mayor, para aueriguaçión de lo susodicho, rresciuió juramento en forma de derecho de Martín Pérez de Aponte, veçino y Regidor de la dicha ciudad; so cargo del qual prometió de decir verdad.

Y siendo preguntado por el thenor de la dicha Prouissión y Zédula Real en ella ynserta, dijo:

Que conoció á Martín Hurtado de Arbieto, que fué Gouernador y Capitán General en esta prouinçia, de treçe años á esta parte, poco más ó menos, hasta que murió; y en todo el dicho tiempo le vió vsar y exerçer el dicho oficio en esta prouinçia, porque a viuido y rreçidido en ella este testigo, y es vno de los pobladores desta ciudad. Y que saue que, en quanto fué posible y á su leal poder del dicho Gouernador, el susodicho cumplió con los Asientos y Capitulaçión que hiço con el Visorrey Don Francisco de Toledo, quando le dió la conquista y gouernación desta prouinçia en nombre de S. M., y porque este testigo vió en poder del dicho Gouernador las dichas Provisiones y Capitulaçiones, y las oyó leer algunas veçes, á que se rrefyere.

Y después que el dicho Gouernador vbo conquistado y allanado esta prouincia, donde estaua alçado y rretirado el

Ynga y otros muchos yndios fugetivos é ydólatras, que fué cossa pública rredujo á la Santa Fee Católica y á la Corona Real, pobló esta ciudad de San Francisco de la Vitoria, y este testigo, como a dicho, fué y es vno de los vecinos y pobladores della; y después pobló la villa Real de Guamany, asyento de mynas desta prouinçia. Y rrespeto de que los pobladores estauan á la saçón muy pobres, y por ser la tierra nueva, ny tenyan haçiendas con qué sustentarse, el dicho Gouernador les daua arina y tocinos y mantenymyentos y vestidos que se pusiessen, y les ayudaua, socorría y fauoresçia con lo que auían menester, de su haçienda, porque fuesen adelante la dicha población y no se fuesen los dichos pobladores; en lo qual gastó mucha plata de su haçienda.

Y puede auer siete ú ocho años que el dicho Gouernador hizo junta de gente de muchos soldados españoles, y con ellos dos rreligiossos y vn hermano de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, y lleuó sesenta soldados, y además dellos algunos yndios amygos, negros y mulatos, para con ellos yr á conquistar y poblar la prouincia de los yndios Manaríes, que estauan de guerra; y con toda la dicha gente, que serían çien perssonas, poco más ó menos, salió desta ciudad para haçer la dicha jornada.

Antes que saliesse, dió é socorrió á cada vno de los dichos soldados, á vnos á duçientos y á otros á treçientos y á quatroçientos y quinientos pessos, y á otros á seteçientos y myll pesos, para que comprasen vestidos, harmas, y pagassen algunas deudas, y porque fuesen de buena gana á haçer la dicha jornada, de su propia haçienda; y en esta ciudad los mantubo y dió de comer á su costa; é para ello, y para lleuar bastimentos para el camyno, compró mucha harina y carneros de la tierra, tocinos, manteca y otros mantenymyentos neçessarios para el dicho viage, con mucha çeçina de vaca, que hiço para el dicho effeto, todo á su costa y de su haçienda, en que gastó mucha cantidad de plata.

Y este testigo fué vna jornada con el dicho Gouernador y gente, para ayudar á auiar la dicha gente; y por thener neçessidad precissa de asistir en esta ciudad, se boluió á ella. Y á cauo de dos ó tres messes, el dicho Gouernador boluió á esta ciudad con alguna de la dicha gente, porque no pudo passar adelante, rrespeto de ser muy malo y peligrosso el rrio; é dijo que auía ymbiado quatro soldados, que fueron Alonsso de Quebas y Vasco Gudino y Juan Alvares y Christóual de Çuaço, para que trujessen algunos yndios de los dichos Manaríes y paçiffycassen la tierra.

Y luego el dicho Gouernador començó á boluer á rreaçersse de gente y soldados, para yr á conquistar y poblar los yndios Pilcoçones, que estauan de guerra, y juntó otros sesenta soldados y los mysmos y rreligiossos. Y á esta saçón binyeron de los yndios Manaríes los dichos quatro soldados, y trujeron quarenta yndios de los de paz; los quales porque le dieron notiçia al dicho Gouernador que los yndios Pilcoçones heran más rricos de oro y plata y comydas y rropa, se aprestó para yr á los conquistar, y boluió á socorrer á los dichos sesenta soldados, y les dió á cada vno plata para bestidos y harmas y lo demás neçessario, como dió á los de la primera jornada, de duçientos pessos hasta quinientos á cada vno, y más y menos. Y con ellos, y con los mesmos rreligiossos de la Compañía de Jesús y los dichos quarenta yndios que auían benydo de los Manaríes, á quien dió muy bien de vestir y armas, y otros yndios amygos y negros de seruiçio, el dicho Gouernador salió desta ciudad para haçer la dicha conquista y población á los dichos yndios Pilcoçones, y lleuó muchos mantenymyentos, como para la primera jornada, para mantener á los dichos soldados y gente; y este testigo salió con ellos vna jornada de seis leguas desta ciudad, adonde se boluió á su beçindad.

Y después tubieron cartas en esta ciudad del dicho Gouernador y de otros soldados, cómo auían llegado donde

estauan los dichos yndios Pilcoçones, y los auían rresçiuido de paz tres ó quatro pueblos dellos, y que el dicho Gouernador hauía ffecho vn ffuerte y poblado vna ciudad, que le hauía puesto por nombre la ciudad de Jessús, y sembrado cossas de mantenymientos de Castilla y mayz. Y que estubieron poblados en la dicha ciudad siete ú ocho messes, hasta que á cauo de vn año bió boluer al dicho Gouernador y llegar á Yucay muy mal herido, y le vió curar, y le sacaron de vn braço vna astilla de vna flecha, y en el rrostro traya señales de heridas, que el dicho Gouernador dijo le auían dado los dichos yndios Pilcoçones al tiempo que le dieron vna guaçabara y asalto estando seguros y de paz, y que algunos de los soldados que binyeron con el dicho Gouernador, le dijeron á este testigo que, si no fuera por el dicho Gouernador y vn soldado que se llamaua Beçerra, que los mataran á todos, porque auían benido muchos yndios armados al fuerte y cassa donde estauan el dicho Gouernador é soldados, y que el dicho Gouernador se auía puesto á la puerta del dicho fuerte y auía peleado como muy buen cauallero, matando y hyryendo algunos yndios, y no consintió que entrasse ningún yndio en el dicho ffuerte, como lo auía ffecho.

Y por auer el dicho Gouernador quedado muy canssado y herido de las dichas dos jornadas, y por ser hombre biejo, de más de sesenta años, y muy gastado de las costas y gastos que en ellas hizo, que le pareçe que gastaría ochenta myll pessos corrientes, poco más ó menos, no pudo haçer más jornada de las que hiço; porque este testigo vió haçer mucha parte de los dichos gastos, y passó por su mano algunas cossas y gastos dello, porqueste testigo conoció al dicho Gouernador, antes de las dichas conquistas, muy rrico y con mucha hacienda, y después quedó muy pobre, gastado y empeñado, assí por la dicha conquista como por sustentar los veçinos desta ciudad y prouincia, como tiene dicho, porque hera buen christiano y amygo de socorrer á los pobres y de tratarlos bien y á los

naturales desta prouinçia, procurando el bien y aumento della como leal vassallo de S. M.

Demás de lo qual, este testigo saue que esta prouinçia nunca fué distrito de la Real Audiençia de la ciudad de los Reyes ny de otra ninguna, ny las poblaçiones que el dicho Gouernador hizo; porque al tiempo que el dicho Gouernador la conquistó, fué cossa pública y notoria estaua alçado y rretirado en ella el Ynga y los demás yndios de guerra que thenya, como a dicho, y que auían muerto vn frayle y dos españoles, y salieron á saltear al camyno Real de Andaguaylas y otras partes, porque solamente heran confines de dicha Real Audiençia asta la puente de Chuquichaca, questá á la entrada desta prouinçia, en el camyno como se biene del Cuzco, sobre el rrío grande que entra en Quillabamba; y por la parte del camyno como se biene de Lima, heran confines asta el rrío grande llamado Acobamba, que es de los rríos Abancay y Apurima, que entran en el rrío Marañón. Y toda la tierra, desde las dichas dos partes de rríos, se ençerraua en lo que el dicho Gouernador conquistó y pobló.

Fuéle preguntado çerca de la rrelaçión de la dicha Cédula Real, en que diçe que el dicho Gouernador agrauió los yndios desta prouinçia en la tassa que hiço de los tributos que auían de pagar á sus encomenderos, y dijo: que saue que el dicho Gouernador hizo la dicha tassa con pareçer de teólogos letrados, rreligiossos de la ciudad del Cuzco, y como se suele y acostumbra hacer en otras partes deste Reyno, y en virtud de los títulos y Prouissiones que thenya del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, que, como a dicho, este testigo a visto. Y que la dicha tassa fué justa y moderada, y no hiço en ella ningún agrauio á los dichos yndios, antes ellos las tubieron por buena y la guardaron y cumplieron, y oy se quejan de la que hiço Don Antonio Pereyra, Vissitador del Conde del Billar, y que por ella se an uydo muchos yndios; y la que hiço el dicho Gouernador, la podían y pueden pagar muy bien y con poco trauajo,

porque los mantenymyentos que los dichos yndios tienen de su cosecha de mayz, coca y papas, lo benden á muy excesibos preçios, porque cada anega de mayz la benden á onçe pessos y á doçe de á ocho rreales, y la de las papas á cinco pessos, y el çesto de coca á cinco pessos, y vna gallina vn pesso, valiendo como valen los dichos mantenymyentos en otras partes, donde ay los dichos yndios de tassa, la mytad menos.

Y siendo preguntado sobre el salario de las dotrinas, dijo: que no saue ny entendió que el dicho Gouernador hiciesse lo susodicho por la rraçón que diçe la Probissión, sino en cumplimyento de vna Prouissión del dicho Virrey Don Francisco de Toledo, queste testigo a visto, en que se mandar pagar de la Caja Real del Cuzco dos sacerdotes para esta prouinçia, á seisçientos pessos ensayados cada vn año á cada vno dellos, á la qual se rrefyere; y ansí los a visto siempre pagar en esta prouinçia de la Caja Real de la ciudad del Cuzco, como veçino della de los dichos tres años á esta parte.

Y en quanto á lo conthenydo en la dicha Real Cédula, en que diçe que el dicho Gouernador y sus Thenyentes no obedeçieron las hordenanças del Virrey Conde del Billar ny su Bissitador Don Antonio Pereyra, y que el dicho Gouernador pretendió ser ynmediato, dijo: que no vió ny saue que pasasse cossa alguna en rraçón de lo susodicho, antes este testigo vió siempre que el dicho Gouernador y sus Thenyentes guardaron, cumplieron y obedeçieron las Prouissiones de S. M. y de sus Bissorreyes y Juezes de comysión, durante el tiempo de sus oficios, sin que fuessen ny viniessen contra ellas. Y especialmente el dicho Gouernador, como tal vasallo de S. M. y buen cauallero, acudió siempre á las cossas de su seruiçio, como lo a ffecho en esta prouinçia y en otras partes deste Reyno de muchos años á esta parte, como es público y notorio, derramando su sangre para ello.

Preguntado sobre que no tubo confirmaçión de S. M.

de la dicha Gouernaçión, dijo: que entiende fué la caussa porque el dicho Virrey Don Francisco de Toledo, en nombre de S. M., le confirmó el dicho título y hiço merçed de la dicha Gouernación por dos vidas, la suya y de vn hijo suyo, hombre, qual nombrasse, como pareçe por los dichos títulos á que se rrefyere; y por esta rraçón a goçado de los dichos dos myll pessos de salario en cada vn año, y de los yndios de que hiço merçed. Y con todo ello, el dicho Gouernador avn no se podía sustentar en esta probincia, porque todos los mantenymyentos se traen á ella de acarreto y valen y an valido muy caros, y el dicho Gouernador thenya mucha costa y gasto en su cassa, y lo que de fuera della se ofreçía en socorrer y sustentar muchos de los veçinos, por ser hombres como á dicho, y porque no desamparasen esta ciudad, procurando siempre fuesse en aumento y conseruaçión. Por cuya caussa el dicho Gouernador quedó muy pobre, y de presente lo están su muger y hijos; por lo qual merecen que S. M., y el Señor Bissorrey destos Reynos en su nombre, les agan merçed.

Y que lo que a dicho, lo a visto, saue y entiende, por las rraçones que a dicho y declarado, y por el trato y comunicación que con el dicho Gouernador tubo en todo el dicho tiempo; y si otra cossa fuere y passara, lo ubiera visto y sauido, y no pudiera ser menos á la dicha caussa. Lo qual es público y notorio entre quien lo saue, como este testigo, y la verdad, por el juramento que hizo.

Y que las generales no le tocan; y que es de hedad de veynte y siete años, poco más ó menos. Y lo firmó de su nombre, y el dicho Corregidor y Justiçia Mayor.=MARTÍN PÉREZ DE APONTE. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena*, Escriuano de S. M.

Auto.

En la ciudad de San Francisco de la Bittoria de la prouincia de Bilcabamba, veynte y nueue días del mes de Diziembre de myll é quinientos é noventa años, Don Antonio Luis de Cabrera, Corregidor é Justiçia Mayor de la

dicha prouincia por S. M., auiendo visto esta ynformaçión por él ffecha, y que de presente en esta prouinçia no ay ny se an podido allar veçinos antiguos que en ella digan sus dichos, más que los ocho testigos que están exsaminados, mandó se notifyque á Don Juan Vrtado de Arvieto, hijo y heredero del dicho Martín Hurtado de Arbieto, á quien el dicho Gouernador dejó nombrado en la dicha Gouernaçión, que oy en todo el día exsiva é presente ante Su Merçed los títulos que el dicho Gouernador, su padre, tubo para thener la dicha Gouernaçión, y los Asientos y Capitulaciones que hiço con el Virrey Don Francisco de Toledo, en nombre de S. M., al tiempo que se le dió la dicha Gouernaçión y conquista desta prouinçia, y los demás papeles y rrecados á ella tocantes, para lo ymbiar antel Señor Visorrey, y en todo haçer y cumplir lo que por su Prouisión se manda; y lo cumpla con aperçiuimyento que proveerá justiçia. E así lo proueyó, é firmólo. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena*, Escriuano de S. M.

Notificación.

En este dicho día se notificó el dicho avto á Don Juan Vrtado de Arbieto, en su persona; y dijo que lo cumplirá. Testigos, Francisco de la Cruz Aedo y Baltasar de Abreu, rresidentes en esta ciudad. = *Luis Garrido de Billena*, Escriuano de S. M.

En la ciudad de San Francisco de la Bitoria de la prouinçia de Bilcabamba, veynte y nueue días del mes de Diciembre de myll é quinientos y nobenta años, ante Don Antonio Luis de Cabrera, Corregidor é Justiçia Mayor de la dicha prouincia por S. M., pareció Don Juan Vrtado de Arvieto, y presentó la petiçión siguiente:

Petición.

Don Juan Vrtado de Arbieto, hijo legítimo y heredero de Martín Vrtado de Arbieto, Gouernador que fué desta prouincia de Bilcabamba, y subçesor en la dicha Gouerna-

ción, digo: Que por mandado de Vuestra Merçed me fué notificado vn avto, en que se me mandó que oy en todo el día presentasse ante Vuestra Merçed los títulos que el dicho my padre tubo para thener la dicha Gouernación, y los Asientos y Capitulaciones que hiço con el Virrey Don Francisco de Toledo, en nombre de S. M., al tiempo que se le dió la dicha Gouernaçión y conquista desta prouinçia, y los demás papeles y rrecaudos á ella tocantes.

Y porque en poder del presente Escriuano está presentado el traslado del primer título de Gouernador y Capitán General en el quaderno de la rresidençia que Vuestra Merced tomó al dicho my padre;

Por tanto, á Vuestra Merced pido y suplico que el presente Escriuano saque vn treslado del dicho título, firmado y signado, y de manera que aga fee, me lo dé y entregue para presentallo ante Vuestra Merced; y juntamente con él vn testimonyo con traslado de la sentençia que Vuestra Merced pronunçió contra el dicho Gouernador, my padre, en la rresidencia que le tomó, por Prouisión de S. M., del tiempo que vssó el dicho ofiçio, para lo presentar ante Vuestra Merced con los demás títulos y rrecaudos que me está mandado, Y para ello, &.=DON JUAN VRTADO DE ARBIETO.

Auto.

E presentada, el dicho Corregidor é Justicia Mayor mandó que yo, el presente Escriuano, saque vn treslado del dicho traslado del primer título del dicho Gouernador, que está presentado en la rresidençia que se le tomó y por testimonyo, y otro treslado de la sentencia que pronunció contra el dicho Gouernador Martín Vrtado de Arbieto en la dicha rresidencia; y firmado y signado y en manera que aga fee, lo dé y entregue al dicho Don Juan de Arbieto, para el effeto que lo pide. Y azí lo proveyó, é firmó de su nombre. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena*, Escriuano de S. M.

En la ciudad de San Francisco de la Vitoria de la prouinçia de Bilcabamba, veynte y nueue días del mes de Diziembre de myll é quinientos y nobenta años, ante Don Antonio Luis de Cabrera, Corregidor é Justicia Mayor de la dicha probinçia por S. M., pareció Don Juan Vrtado de Arbieto, y presentó esta petiçión, con ocho treslados de probissiones y escripturas y testimonyos, signados de Escriuanos, que todo dice así:

Petición.

Don Juan Vrtado de Arbieto, hijo legítimo y heredero de Martín Vrtado de Arbieto, Gouernador y Capitán General que fué en esta prouinçia de Vilcabamba, como subçessor en la dicha Gouernación por una cláussula de su codiçilio, debajo del qual murió, digo: Que en cumplimyento del auto por Vuestra Merced proueydo en virtud de la Prouisión del Señor Birrey deste Reyno, ago presentaçión ante Vuestra Merced de los títulos, Asientos y Capitulaçiones que el dicho Gouernador, mi padre, tubo del Virrey Don Francisco de Toledo, en nombre de S. M., al tiempo que se le dió la Gouernación y conquista desta prouinçia, y de otras Prouissiones, títulos y rrecaudos siguientes:

Primeramente: el título y Prouisión que le dió el dicho Virrey Don Francisco de Toledo de Gouernador y Capitán General desta prouinçia, por todos los días de su vida trayendo aprobaçión y confirmaçión de S. M. dentro de tres años, y no la trayendo por seis años, signada de Escriuano.

Yten: el título y confirmazión del dicho primero título de Gouernador y Capitán General de que le hiço merçed el dicho Virrey por dos vidas, por la suya y la de vn hijo, qual nombrasse, signado de Escriuano.

Yten: otro treslado de vna Prouissión del dicho Virrey, para que se pagassen los sacerdotes de la Caja Real del Cuzco en esta prouincia, á seisçientos pessos ensayados en cada vn año á cada vno, signado de Escriuano.

Yten: otro treslado, signado de Escriuano, de vna Prouisión del dicho Virrey, para que se le pagasse al dicho Gouernador, my padre, el salario de dos myll pessos ensayados en cada vn año, de la Caja Real del Cuzco.

Yten: otro treslado, signado de Escriuano, de vna Prouisión del Virrey Don Martín Enrríquez, para que se le pagasse el salario enteramente, sin embargo de las ausençias que hauía ffecho.

Yten: otro treslado, signado de Escriuano, para que se le pagasse el dicho salario de su ofiçio.

Yten: un testimonyo, signado del presente Escriuano, con treslado de la sentencia que Vuestra Merced dió contra el dicho Gouernador, my padre, en la rresidençia que le tomó del tiempo que vsó del dicho ofiçio por Prouisión de S. M.

Yten: el cobdiçilio, signado de Escriuano, otorgado por el dicho my padre, debajo el qual murió, en que me nombró por subçessor en la dicha Gouernación, como á tal su hijo y por la otra vida, conforme al segundo título y merced que le hizo el dicho Virrey Don Francisco de Toledo.

A Vuestra Merced pido y suplico lo mande poner y juntar todo con la dicha Prouisión y Zédula Real de S. M. en ella ynserta, y con la ynformaçión que en virtud della Vuestra Merced a ffecho contra el dicho Gouernador, my padre, para que todo se lleue ante el dicho Señor Bissorrey, y conste que el dicho Gouernador, my padre, cumplió con los capítulos y Prouissiones que tubo, y asientos y capitulaçiones que hiço con el dicho Virrey Don Francisco de Toledo.

Otrosí: digo, que en poder del presente Escriuano está vna prouança original, hecha por el dicho Gouernador, my padre, por el año de setenta y nueue, entre los papeles que le fueron entregados desta prouincia, por donde aberiguó y probó que cumplió á todo su leal poder con las obligaçiones que tubo en el dicho ofiçio, conforme á los

dichos títulos y capitulaciones; porque combiene á my derecho que la dicha Prouizión se ponga y junte originalmente como está, con los demás títulos y rrecaudos que presentó.

A Vuestra Merced pido y suplico mande que la dicha prouança original se ponga con los demás rrecaudos que tengo dicho. Y para ello, &., pido justicia. = DON JUAN VRTADO DE ARBIETO.

Auto.

E visto por el dicho Corregidor é Justicia Mayor, vbo por presentados los dichos treslados de las dichas Probisiones, y las dichas escripturas y testimonyos conthenidos en esta petición; é mandó se ponga é junte con la dicha Prouissión, ynformación y diligençias por él ffechas en virtud de la dicha Prouissión del dicho Señor Bissorrey. Y en quanto al otrosí desta petición, mandó que yo, el presente Escriuano, ponga é junte con los dichos rrecaudos la ynformaçión original, que está en my poder, conthenida en el dicho capítulo, fecha por el dicho Gouernador Martín Vrtado de Arbieto, como se pide por el dicho Don Juan Darbieto, su hijo. Y así lo proueyó, é firmólo de su nombre. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA. Ante my, *Luis Garrido de Billena*, Escriuano de S. M.

Este dicho día, en cumplimiento del dicho auto, yo el Escriuano pusse y junté la dicha prouança original, ffecha por el dicho Gouernador Martín Vrtado de Arbieto como se contiene en el dicho capítulo, que está escripto en diez y nueue ojas, en todo y en parte, con los demás rrecaudos presentados por el dicho Don Juan de Arbieto, y al fin dellos, y en tratos de los dichos ocho treslados de Prouissiones, y las escripturas y testimonyos de que se haçe mención en la dicha petiçión; y con la dicha prouança son nueue. = *Luis Garrido de Billena,* Escriuano de S. M.

(Sigue la Provisión del Virrey Toledo, nombrando Gobernador de Vilcabamba á Martín Hurtado de Arvieto, que antes se inserta).

En el Cuzco, á onçe días del mes de Henero de myll y quinientos y ochenta y ocho años, de pedimyento del Gouernador Martín Vrtado de Arbieto, se sacó este treslado de su original, con el qual concuerda; y ba corregido y conçertado. Testigos, Pedro Lorenço y Domingo Ríos. Y fiçe aquí mi signo. = GERÓNYMO SÁNCHEZ DE QUESSADA.

Todo lo qual que dicho es, yo, el Escriuano de yusso escripto, fiçe ssacar y tresladar del dicho treslado, signado de Escribano, que estaua pressentado en el quaderno de la rresidençia que se tomó al dicho Gouernador Martín Vrtado de Arbieto del tiempo que vssó su ofiçio por Don Antonyo Luis de Cabrera, Corregidor é Justiçia Mayor de esta prouinçia de Bilcabamba, y por mandado del dicho Corregidor é Justiçia Mayor, é de pedimyento de Don Juan Vrtado de Arbieto, hijo heredero en la dicha su Gobernación del dicho Martín Vrtado de Arbieto, para lo presentar ante el dicho Corregidor en la ynformaçión y diligençias que por Prouissión del Señor Bisorrey de este Reyno a ffecho contra el dicho Gouernador en la dicha ciudad de San Francisco de la Bitoria de la dicha prouinçia, á veynte y nueue días del mes de Diciembre de mill é quinientos y nobenta y vn años. Testigos, Juan de Baldés y Pedro Gonçález, rressidentes en la dicha ciudad.

E yo, Luis Garrido de Billena, Escriuano del Rey nuestro Señor y de Mynas en esta prouinçia de Bilcabamba, doy fee que este treslado concuerda con el original de donde fué sacado; y fiçe my signo en testimonio de verdad.

LUIS GARRIDO DE BILLENA
Escriuano de S. M.

Probanza de la expedición hecha por Martín Hurtado de Arbieto á los Manaríes y Guánucomarca

En la ciudad de San Francisco de la Bitoria, caueça de la Gouernaçión de Bilcabamba, á treze días del mes de Otubre de mill y quinientos y setenta y nueue años, el muy Ilustre Señor Martín Hurtado de Arbieto, vezino y Regidor de la gran ciudad del Cuzco, Gobernador y Capitán General en esta provinçia y Gouernaçión de Bilcabamba por S. M. &, dixo: Que al tiempo que el Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey y Gobernador y Capitán General destos Reynos, boluió de la conquista de los Chiriguanaes y allanamiento y castigo de la provinçia de Santa Cruz de la Sierra, él salió desta provincia y fué á besar las manos á S. E. en los términos de la ciudad de La Paz, é de allí fué en su acompañamiento á la ciudad de Arequipa; donde, auiendo dado quenta á S. E. del suçeso y estado en que estaua lo tocante á esta Gouernación, y suplicado le hiziesse merced de la encargar á otro que con más posible y menos hedad la gobernasse, por hallarse el dicho Gobernador biejo y gastado, S. E., no sólo no se sirvió dello, antes de nueuo le encargó y mandó lo llebase adelante, y le hizo y concedió nuevas merçedes por los poderes y hordenanças que allí rresçibió, con ciertas condiciones y obligaciones.

Y para que á S. E. conste cómo el dicho Governador de su parte a cumplido á todo su leal poder con las dichas condiçiones, cometía y comitió á mí, el dicho Escriuano, que, ante vn Alcalde hordinario desta çiudad, rreçiba juramento de las personas vezinos desta çiudad que entendiere mejor lo pueden saber, examinándolos y preguntándolos por los capítulos que ban aquí ynsertos; y todo, lo vno y lo otro, lo dé, firmado del dicho Alcalde y signado de mi signo, en manera que haga fee, para lo embiar á S. E., para que conforme á ello provea é mande lo que más se sirua y

convenga al servicio de Dios y de S. M. Y ansi lo mandó, y firmó de su nombre. = MARTÍN HURTADO DE ARBIETO.

Interrogatorio.

Interrogatorio por donde se han de preguntar los testigos en la prouança que haze, para que conste á S. E. cómo el Gobernador Martín Hurtado de Arbieto a hecho y haze todo su leal poder en lo questá mandado y encargado por S. E. con esta Gouernación.

1. Lo primero, cómo desde que se fundó esta ciudad, siempre a trauajado y procurado en la poblaçión della se sustente y baya en aumento, trayendo hombres cassados con sus mugeres é hijos, así de principio como después, en lugar de los vezinos que se han muerto é dexado la población, favoresciéndolos con su hazienda para ello, é trayendo á esta provinçia mucha cantidad de sus ganados, bacas, obejas y puercos, esclabos y rrejas y herramientas.

2. Que a procurado y procura que se haga la yglesia desta çiudad, de piedra y adobe y teja, y el hornato della.

3. Cómo a hecho vnas casas fuertes de mucha auturidad y seguridad, donde poca gente se pueden sustentar y prebaleçer contra toda la suma de yndios que de las provinçias comarcanas pretendiesen venir hazer daño á esta ciudad.

4. Lo que procuró y trabajó traer de paz, como trajo, á Timana, Caçique prinçipal de los Manaríes, que en esta ciudad se baptiçó y llamó Don Francisco de Toledo y casó con su muger Biri, que ansimesmo se bautizó y llamó Doña Juana de Figueroa; y lo que con ellos y los Caçiques é yndios que con ellos vinieron gastó. Y de cómo embió con ellos á sus tierras á Juan de Arbieto é Alonso Xuárez, donde hizieron yglesias y tomaron posesiones en nombre de S. R. M. por esta Gobernaçión, y trajeron la discrepción y rrelación de aquella tierra.

5. Lo que hizo y gastó con Guarinquiraue y otros diez prinçipales y más de çinquenta yndios que boluieron

con los dichos Juan de Arvieto é Alonso Xuárez, llevándolos al Cuzco, para que biesen las iglesias y monasterios, y bistiéndolos é dándoles las cossas que apeteçen.

6. Lo que después hizo y gastó con el Caçique Luis Saco y los que con él vinieron de los Manaríes, así en esta ciudad como en el Cuzco, hasta tornarlos á habiar.

7. Lo que después que el Gobernador embió al prinçipal Opa con sus dones y presentes á los Pilcoçones, siempre han benido prinçipales é yndios dellos á esta ciudad, y ban vnos y bienen otros; y de próximo a embiado al prinçipal Cayao con otros yndios, uno de ellos Manari, á los Pilcoçones, para que bengan algunos dellos á poblar en el pueblo de Mapacaso, que sirue en esta ciudad y está en el comedio del camino, donde hagan escala los sacerdotes y gente que allá fueren, y los yndios bayan y bengan con sus cartas.

8. Cómo siempre a habido en esta ciudad prinçipales é yndios de las dichas provinçias enseñándoles la doctrina, y al presente están en ella, de los Manaríes el prinçipal Don Alonso Guanenciue, que aquí se a bautizado con otros yndios, y su madre y hermanos que han benido después que se bautizó; y ansimismo está el prinçipal Sanarua, que de próximo bino con diez yndios de los Manaríes á se querellar de otros principales que les hizieron malos tratamientos, y el Gouernador a embiado algunos dellos para que traygan canoas á el embarcadero de Momori, en que vayan los saçerdotes y gente que allá an de yr; y de los Pilcoçones está el principal Quinonte y sus yndios.

9. Lo que el Gobernador a procurado con los Perlados de algunos monesterios del Cuzco, den Sacerdotes de sus Hórdenes que vayan á las dichas provinçias, ofreçiéndoles dará de su hazienda todo el aviamiento neçessario, y lo que tiene tratado y concertado con el Provinçial é Visitador de la Compañía, para que baya el doctor Montoya con otros, del qual dicho doctor a rreçibido de próximo carta, y le a rrespondido ofreciéndole lo mesmo, y dándole

rrelaçión de las jornadas y caminos y de los lenguas y aparejo que ay para ello.

10. Cómo, avn quel Gobernador vbiera tenido liçençia de S. E., que no la tiene, para hazer la cantidad que es nesçesaria para, por bía de guerra, conquistar las dichas provinçias y descubrirlas más adelante, no le a ssido posible, por aver de ser de ciento y cinquenta hombres arriba, é que el dicho Gobernador no tiene posible para los juntar sin el fauor de S. M. y de S. E., como se lo tiene escripto y abissado por muchas cartas; y si obiera embiado solos treynta ó quarenta hombres, estaua çierto tener los suçesos y desgraçias que otros han tenido en este tiempo, en que se a perdido y pierde mucho del crédito que es justo que tengan los españoles entre estos bárbaros, los quales, pudiéndose traer al conosçimiento de nuestra Santa Fee Católica, y obediençia de S. M. como el dicho Gobernador lo ba haziendo, es y será de más efecto y serviçio de Dios y de S. M.

11. Lo otro, que si el Gobernador a hecho algunas ausenzias desta ciudad, demás que tiene liçençia de S. E. para ello, a sido de tanto efecto para el bien y aumento desta ciudad su estado en el Cuzco, como si estubiera en esta ciudad; demás que siempre a tenido en ella su Lugartheniente, persona de calidad y prudençia, con que no a echo falta su persona el tiempo de las dichas ausençias, en las quales a estado assimismo ocupado en la ciudad del Cuzco en cossas del serviçio de S. M.

12. Cómo en todo lo dicho é rreferido a gastado el dicho Gobernador mucha cantidad de pesos de oro y de los dichos sus ganados, y el trabajo que a passado las veces que a traído su cassa á esta provinçia, y lo que en ella se gasta y arriesga.

13. Otrosí: cómo el dicho Gouernador embió á su Teniente Antón de Alvarez con gente y armas suficiente, á la noticia que tenía de Guánocomarca, por Vilcabamba á los Cimapontos; y boluió el rrío de Chuquichaca arriba todo el

distrito que ay entre esta provincia y de la Momori, y halló cierta cantidad de yndios, que se entendió heran los de Guánocomarca. Y si saben que, con la buena traça y horden que el dicho Governador a dado y da después que gouierna esta provincia y Gobernaçión, lo tiene todo quieto y pacífico y en horden, tanto que esta çiudad se ba vn hombre seguro solo hasta la provinçia de Mori y lo que dicen Guánocomarca. = MARTÍN HURTADO DE ARBIETO.

Testigo.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Vitoria, yo, Juan de Ortega, Escriuano desta Governaçión de Vilcabamba, en cumplimiento de lo mandado por Su Merçed del dicho Señor Gobernador, con asistençia y autoridad del mui manífico Señor Juanes de Sagartigueta, Alcalde Hordinario por S. M. en esta dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dicho, treze de Otubre del dicho año, se rrecibió juramento, en forma debida de derecho, del Señor Antón de Alvarez, Theniente de Gouernador en esta ciudad; y lo hizo cumplidamente é prometió de deçir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial y capítulos dados por el dicho Señor Gouernador, dixo lo siguiente:

1. Al primero capítulo, dixo: que este testigo save é a visto, que desde que se fundó esta ciudad, su merçed del dicho Señor Gobernador a trabajado y procurado que la poblaçión della se sustente y vaya en aumento, y a visto que a traydo á ella hombres cassados, como a ssido vn Pedro Sánchez, pañero, y Andrés Gómez Marrón, y de presente á vn Manuel Gómez con seis hijos, que está poblado en esta ciudad; é a visto que a dado yndios á otros que a traydo á esta ciudad solteros y cassados, que se an ydo; é de presente a poblado assimismo vn Vasco Gudino, y a bisto que le á fauoresçido con su hazienda, y sabe que a traydo á esta provinçia el dicho Señor Governador mucha cantidad de ganado, assí bacas como puercos y obejas, y las tiene de presente, y a metido esclauos de su serviçio, y he-

rramientas y cossas necessarias de labor, bueyes y otras muchas cossas; y esto rresponde.

2. Al segundo capítulo, dixo: que a visto que su merçed del dicho Señor Gobernador a dado horden y procurado que se haga la iglesia desta ciudad, de piedra y teja é adobe, y le vido que por su persona señaló y tracó la dicha iglesia y se a echo mvcha parte de ella; é a oydo al dicho Señor Gobernador ofrecerse á dar toda la teja nesçessaria para cubrir la dicha iglesia, y vido que quando se fundó la iglesia dió cierto adereço de colgadura de tela dorada para el altar y cielo dél, y ciertos guadameçies, y vna custodia que ay en la dicha iglesia, y una lámpara de plata que el dicho Señor Governador dixo darla de limosna á la dicha iglesia; y en todo a bisto que tiene cuidado con su hornato.

3. Al terçero capítulo, dixo: que como lo dize el capítulo, es así verdad aber echo y tener en esta ciudad el dicho Señor Gouernador vnas cassas fuertes, y en ellas poderse defender y tenerlas por fuerça contra qualesquier enemigos.

4. Al quarto capítulo, dixo: queste testigo, al tiempo que passó lo contenido en el capítulo, estaua avsente en las Charcas; y benido y en el camino tubo por cartas y entendió aber passado assí en esta ciudad todo lo que dize el capítulo; y de buelta que este testigo estubo en esta ciudad, vido venir de la dicha provinçia de los Manaríes á los dichos Juan de Arbieto y á Alonso Xuárez, y de ellos entendió que hauían hecho iglesia, y tomado posesión en nombre de S. M. de aquella provinçia; é questo rresponde.

5. Al quinto capítulo, dixo: queste testigo vido que, quando binieron los dichos Juan de Arbieto é Alonso Xuárez de las dichas provinçias de los Manaríes, traxeron y salieron con ellos al dicho Caçique Guarinquirabe y otros Caçiques y mucha cantidad de yndios, que no sabe qué tantos, y los mandó lleuar y lleuó consigo el dicho Señor Gobernador al Cuzco, donde los agasajó y bistió y dió cossas; y esto sabe.

6. Al sesto capítulo , dixo: que vido que con el dicho Luis Aco, Caçique, é yndios que con él benieron, se tenía cuydado de le proueher y dar lo nesçesario de la hazienda del dicho Señor Gouernador, y saue que fué al Cuzco el dicho Caçique é algunos yndios, y los vistió y rregaló y los auió para que se boluiessen; y esto sabe.

7. Al sétimo capítulo, dixo: queste testigo vido que el dicho Señor Gouernador embió al principal Opara, con çierto presente de preseas y cossas, á la provincia de los Pilcoçones, para los atraer y sacar á la obediencia de S. M.; y desde que boluió el dicho Caçique Opara con la rrespuesta, han visto que an benido á esta ciudad yndios Pilcoçones, según ellos diçen, y ban vnos y bienen otros; y este testigo a entendido que el Señor Gobernador a mandado y despachado los mensajeros que dize el capítulo, para el efeto de que se pueble vn pueblo en la parte y para el efeto contenido en el capítulo.

8. Al octavo capítulo, dixo: que sabe que siempre después que los Manaríes y Pilcoçones han salido á esta ciudad, a habido y de presente ay en ella yndios, á quien se dize la doctrina y pedrica el Evanjelio; y está el dicho Don Alonso, que se a bautizado, é su madre y hermanos, que han benido de próximo; y está el dicho prinçipal Sabara, que de próximo bino con los dichos yndios de la dicha provinçia de los Manaríes al efecto que diçe el capítulo; y este testigo vido cómo el Señor Gobernador ymbió y despachó algunos dellos á dar avisso que traxessen canoas á el embarcadero de Momori, para en que fuesen este berano sacerdotes y soldados, y no han vuelto hasta aora; y saue que de los Pilcoçones está vn prinçipal é yndios en esta ciudad.

9. Al nobeno capítulo, dixo: que a entendido, y assí se lo escribió á esta ciudad el dicho Señor Gouernador, cómo avía pedido á las Hórdenes sacerdotes para que fuesen á la provinçia de los Manaríes, y cómo los ofreçían los Teatinos, y que les ofreçía de su hazienda lo nesçessario; y a visto vna carta çerca desto del Doctor Montoya, en que

contiene se le avise del camino y horden que ay para yr á la dicha provinçia y quándo se yrá, para que se provea quién baya de los de la Compañía; y assí en esto como en traer y procurar bengan á esta ciudad sacerdotes, a bisto que el dicho Señor Gouernador lo a procurado con todo calor.

10. Al dézimo capítulo, dixo: que sabe que, para hazer la conquista de las provincias de los Manaríes y Pilcoçones, son nescesarios más cantidad de çiento y çinquenta hombres de guerra, y muchos pertrechos y muniçiones, y en ello se avía de gastar grande suma de pesos de oro, y era nesçessario fauor de la M. R. y de S. E. para ello, así para hazer la gente, como para los exçesibos gastos que se harían, y es notorio, que si el dicho Señor Gouernador embiara treynta hombres ó quarenta, que fuera negoçio que por ser poca jente suçediera desgraçia y los mataran los yndios, porque viendo poca gente se les atrebieran y subçedieran las desgraçias que suelen subçeder, y de próximo los días passados subçedió en la jornada de Juan Albarez Maldonado, que le mataron é hirieron la mayor parte de la gente que tenía, por ser pocos; y en ello fuera negoçio que, suçediendo mal, hera dar abilantez á los yndios y á que hiziessen mayores daños. E queste testigo tiene para sí, y es cossa notoria, que, trayendo el dicho Señor Gouernador los yndios de las dichas provinçias de serbidumbre á la obediençia con dádibas y alagos, y es cossa más combiniente que no por bía de armas y gastos, y de ello se hará más serviçio á Dios y á S. M.

11. Al honze capítulo, dixo: que este testigo a ssido Teniente de Gouernador en esta ciudad por Su Merçed del dicho Señor Gouernador, y en ella a hecho y administrado el dicho ofiçio en todo lo que se a ofrecido; y si el dicho Señor Gobernador a hecho ausençia á cossas que combenían á esta çiudad, este testigo a suplido por él, y no a echo falta su persona, porque en lo que se le ofreçía se lo abisaua ó mandaua el Señor Gobernador desde el Cuzco, y

este testigo en todo lo hazía, y por su ausençia no a faltado cossa de hazer y cumplir en esta çiudad; y queste testigo a tenido cartas del dicho Señor Gobernador desde el Cuzco, en el tiempo que allá estaua, cómo le detenían en la dicha çiudad para las cossas convinientes al servicio de S. M., y de lo que se ofreçió de los luteranos; y esto rresponde.

12. Al doze capítulo, dixo: queste testigo sabe que, en las veçes que el dicho Señor Gobernador a benido á esta ciudad, y los discursos de tiempos que en ella a estado con la Señora Doña Juana de Ayala, su muger, y todos sus hijos, serbiçio y familia, é las que a estado solo, abrá gastado mucha suma de pesos, porque todo es de acarreto y se gasta; y ansimesmo, en todas las demás cosas contenidas en los capítulos arriba, no se puede dexar de aber gastado mucho; y a bisto que de los dichos sus ganados se han gastado y dado muchas vezes á los yndios Manaríes y Pilcoçones y á otras personas, y en los caminos y benidas á esta ciudad se passa y abrá passado mucho trabaxo y rriesgo, por ser los caminos malos é trabajossos; y esto rresponde.

13. A los treze capítulos, dixo: queste testigo, por comissión del dicho Señor Gouernador, fué, como su Theniente Gouernador y Capitán General, al descubrimiento del dicho Guánocomarca, con soldados y gente, municiones, armas y pertrechos para ello; y entró por Bilcabamba, y dió buelta por los Çimapontos á las notiçias de yndios que por allí abía, y fué descubriendo aquella tierra, y assímesmo cateando los rríos que toparon, que fueron muchos, para descubrir oro; y dió y descubrió dos poblezuelos de yndios, que decían heran los Guánocomarcas, y vino á salir por el rrío arriba de Chuquichaca á salir á la puente, y descubrió y allanó camino por aquella parte, por donde todos andan aora seguramente. Y este testigo sabe que, con el buen govierno y prudencia del dicho Señor Gouernador y cuidado que en ello a tenido, toda esta provinçia de Bilcabamba está quieta y no se teme de ningunos yndios; y sabe y a visto que vn hombre solo handa por toda ella. Y de

próximo vido que Juan de Arvieto, vezino de esta ciudad, con vnos yanaconas é yndios suyos, fué adonde deçían Guánocomarca, á traer vnos yndios que se huyeron, y los trajo sin subçederle cossa ninguna; y fué público que traxo más de cinquenta ánimas; y á este testigo le trajo çiertos yndios que allí estauan.

Y questo es la uerdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre, y el dicho Señor Alcalde ansimismo. = ANTÓN DE ALBAREZ. = JUANES DE SAGARTIGUIETA. = Passó ante mí, *Juan de Ortega,* Escriuano de Gouernación.

Testigo.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Vitoria, para la dicha ynformación, se mandó parescer de presente á Francisco Pérez de Fonseca, vezino desta çiudad; del qual, por el dicho Señor Alcalde é por mí el dicho Escriuano, fué tomado é rresçibido juramento, en forma debida de derecho, sobre la señal de la cruz, é prometió de dezir verdad. E siendo preguntado por el dicho memorial y capítulos, dixo lo siguiente:

1. Al primer capítulo, dixo: queste testigo sabe é a visto que, desde que su merçed del dicho Señor Gouernador fundó é pobló esta dicha ciudad de la Vitoria, a trauajado é procurado el aumento y sustentaçión de ella; y a visto que a traydo á esta ciudad hombres cassados y solteros á poblar en ella, y les ba encomendando los yndios que han bacado de otros que se han muerto y ausentado; en especial a traydo á esta çiudad á vn Pedro Sánchez, ofiçial de paños, ques ya fallecido, é Andrés Gómez Marrón é Antonio Gonçález, y á otro desde Lima, llamado Manuel Gómez, todos cassados; y assimismo á Vasco Gudino soltero, que de presente se a avezindado; á los quales es notorio quel dicho Señor Gouernador les ha fauoreçido con su hazienda, y de presente faboresçe y da lo necessario al dicho Manuel Gómez, para su sustento y de su muger y seis hijos. Queste testigo a visto que el dicho Señor Gouernador a metido y

tiene en esta provinçia cantidad de ganados de bacas y obejas y puercos, y siempre a tenido y tiene esclauos de su serviçio en esta ciudad, y los dexa en ella estando ausente, y a traydo bueyes, rrejas y herramientas para sus labores, y las ha prestado á otras personas, y faboreciendo á quien no las tiene.

2. A la segunda pregunta, dixo: que este testigo a bisto que el Señor Gobernador a procurado y procura se haga la iglesia desta ciudad, de piedra y teja y adobes, y está mucha parte della hecha, y a ofreçido dar la teja nesçessaria para la dicha iglesia, á su costa; y sabe que dió para la dicha iglesia vna colgadura y dosel de tela dorada, y es notorio aber dado una lámpara y custodia de plata á la dicha iglesia, y en todo tener cuydado con el hornato della; y esto rresponde.

3. Al tercer capítulo, dixo: que sabe é a visto que el dicho Señor Gouernador ha hecho é fundado en esta ciudad vnas cassas de piedra ó teja, con su çerca y torre alta, fuertes, de mucha autoridad y seguridad y que dan autoridad á este pueblo, y donde, si se ofreçiese nesçesidad, se podría fortaleçer y sustentar los vezinos desta ciudad y defenderse de los enemigos que biniesen á ofenderlos; y esto sabe y rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que este testigo vido que el dicho Señor Gobernador procuró traer de paz y sacar los Caciques de la provincia de los Manaríes, embiando mensajeros, y á Momori, que fué Alonso Xuárez y Don Luis Chuimasa, á despachar el presente que embió S. E. y les exsortar viniessen á dar la obediençia á S. M. Y fué público, mediante lo dicho y lo que el dicho Señor Gouernador en ello procuró y hizo, salieron de paz á esta ciudad el Caçique principal Timana y otros Caçiques é yndios de la dicha provincia de los Manaríes; y que vido que los rregaló y festejó y dió dádibas y cossas, y el dicho Caçique é su muger se christianaron y cassaron en esta ciudad, y dende algunos días los despachó para que boluiessen á sus tierras, y

con ellos embió á los dichos Juan de Arbieto é Alonso Xuárez; los quales, después que boluieron, se entendió abían hecho lo quel capítulo contiene, é trayan la discreçión de la tierra. Y este testigo tiene por çierto quel dicho Señor Gouernador, en dádiuas á los yndios y otras cossas, gastó dineros de su hazienda.

5. A la quinta pregunta, dixo: que este testigo vido que, quando boluieron de los Manaríes los dichos Juan de Arvieto y Alonso Xuárez, traxeron consigo los Curacas é yndios que dize el capítulo; á los quales Su Merçed del dicho Señor Gouernador lleuó al Cuzco para que viessen las yglesias y monesterios, y este testigo entendió que los abía vestido y dado cossas que apeteçían, en lo qual no pudo dexar de gastar de su hazienda; y esto rresponde.

6. Al sesto capítulo, dixo: que este testigo vido que el dicho Caçique Luis Aco é yndios vinieron á esta ciudad de los Manaríes y fueron al Cuzco, y con ellos no se pudo dexar de gastar hasta que los boluió á embiar; y esto diçe.

7. Al sétimo capítulo, dixo: que este testigo sabe é vido cómo el dicho Señor Gobernador, después que embió el dicho Oparo á los dichos Pilcoçones, an venido á esta ciudad, y este testigo a visto muchas vezes yr y benir vnos yndieçullos, que dizen son Pilcoçones; é que lo demás contenido en el capítulo, lo a oydo á Su Merçed del dicho Señor Gouernador aber despachado para el dicho efecto de poblar en Mapocoro; y esto dize.

8. Al octabo capítulo, dixo: que este testigo a bisto, en el tiempo que a estado en esta çiudad, que siempre a biuido en ella yndios Manaríes, y se les dize la doctrina christiana; y al presente sabe que está en ella el dicho Don Alonso Guanençidi, que aquí se bautizó con otros yndios; y a visto que de próximo an benido los yndios que dize el capítulo, á se querellar de otros que los an fecho malos tratamientos; y sabe que el dicho Señor Gouernador a buelto á embiar yndios dellos para que traygan al embarcadero canoas para el efecto que dize el capítulo; é que dizen que

está en esta ciudad vn prinçipal Pilcoçón é yndios; y esto rresponde.

9. Al noveno capítulo, dixo: queste testigo a entendido por público lo en el capítulo contenido, después que vino á esta ciudad, de la Ciudad de los Reyes, y el dicho Señor Gouernador se lo a dicho, é que este testigo le a mostradó Su Merçed del dicho Señor Gouernador vna carta del Doctor Montoya, de la Compañía del nombre de Jesús, sobre quándo será tiempo para que vengan sacerdotes, y que le abisse del camino y jornadas é dispusiçión de la tierra; y esto sabe y rresponde.

10. Al déçimo capítulo, dixo: queste testigo a oydo dezir al dicho Señor Gouernador, que no tiene liçençia para hazer gente para la jornada de los Manaríes y Pilcoçones, y queste testigo entiende para sí, que, avnque la tuviera, no hera poderoso ni tiene posibilidad para hazer la dicha jornada, porque para la hazer son neçessarios á lo menos çiento y çinquenta soldados de guerra, armas, muniçiones, vituallas y pertrechos, y en ello pareçe á este testigo se gastarían más de çien mill pessos, y el dicho Señor Gouernador no los tiene para lo gastar y no podrá hazer la dicha jornada sin ayuda é fauor de S. M. é de S. E.; é que este testigo, a oydo cómo lo ha escripto á S. E. assí, y á este testigo, yendo á Lima, le encargó se lo dixese assí. Y este testigo entiende, que, si obiera embiado treynta ó quarenta hombres á la dicha jornada, les pudiera subçeder desgraçia, por ser pocos, como suçedió al Gouernador Juan Alvarez Maldonado, que por ser poca jente se los mataron é hirieron; y es yncombiniente poner en duda el negoçio, por el crédito que perderían los españoles. Y este testigo sabe y le paresçe que, trayendo, como el dicho Señor Gouernador pretendido, los dichos yndios de paz, con dádibas y alagos, es cossa más combiniente y sin costas, é de más serviçio de Dios y de S. M.

11. A las honze preguntas, dixo: que este testigo sabe quel dicho Señor Gobernador a hecho ausençia desta ciu-

dad al Cuzco, para cossas que combenían á esta Gobernaçión, sobre que Juan Maldonado no hiziesse jente para entrarse en el distrito desta Gouernaçión, é pedir é hazer otras cossas que conuenían; é que en el tiempo que hazía ausençia, este testigo sabe é vido que dexava en esta ciudad su Lugarteniente de Gouernador, que hera Antón de Aluarez, persona de prudençia y calidad, é que proueya é gouernaba esta ciudad en todo lo que se ofreçía, de manera que el dicho Señor Gobernador no haçía ni a hecho falta su persona; é que esto sabe é no más.

12. Al dozeno capítulo, dixo: que cossa notoria es, que en las cossas rreferidas en las preguntas é capítulos arriba contenidos, abrá gastado muchos dineros el dicho Señor Gouernador, y padeçidos trabaxos é rriesgos en aber traydo su cassa y familia á esta ciudad las vezes que á ella a benido, é que no puede dexar de aber gastado ganados, é no sabe la cantidad; é questo sabe.

13. A las treze preguntas é capítulos, dixo: que este testigo fué vno de los que fueron con el dicho Capitán Antón de Albarez al dicho descubrimiento, é que ansimesmo fueron otros soldados y gente, con armas y pertrechos de ella, y entraron por Bilcabamba, y corrieron é descubrieron aquella tierra por los Çimapontos é otros valles comarcanos, é descubrieron é trajeron á la obediençia çiertos yndios que hallaron poblados, que dezían heran los de Guánocomarca, porque no ay otra notiçia que se diga Guánocomarca en esta provinçia; y descubrieron camino por allí hasta la puente de Chuquichaca. Y sabe que, después que esta Gouernaçión se conquistó, la a tenido pacífica el dicho Señor Gouernador, y de forma que oy lo está, que vn solo hombre con siguridad puede yr por toda ella. Y este testigo a entendido por público, que Juan de Arbieto, vezino desta ciudad, solo con algunos yndios, fué á la dicha provincia, de donde traxeron los yndios que dezían ser Guánocomarcas; y traxo ciertos yndios que se le abían huydo, sin que hubiesse defenssa ni rriesgo.

E que esto sabe é no otra cossa, y es la uerdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre. = FRANCISCO PÉREZ DE FONSECA. = JUANES DE SAGARTIGUETA. = Passó ante mí, *Juan de Ortega,* Escriuano de Gouernación.

(Siguen cuatro declaraciones de testigos, las cuales son del mismo tenor de las copiadas.)

Anexo á la Probanza

En la ciudad de Sant Francisco de la Vitoria de la provincia de Bilcabamba, á cinco días del mes de Henero de mill y quinientos y noventa y vn años, ante Don Antonio Luis de Cabrera, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha provincia por S. M., paresçió Don Juan Hurtado de Arbieto, y presentó esta petiçión, y vn rrequerimiento y autos, en tres foxas, escriptas en todo y en parte, que todo dize ansí:

Petición.

Don Juan Hurtado de Arbieto, hijo legítimo de Martín Hurtado de Arvieto, Gouernador que fué desta provincia, como subçesor en la dicha Gouernaçión, digo: Que á mi notiçia a benido que Vuestra Merced quiere embiar al Señor Visorrey deste Reyno la ynformaçión y diligençias que, en virtud de su Provissión y de vna Cédula de S. M. en ella ynserta, Vuestra Merced a hecho en rrazón de si el dicho Gouernador, mi padre, cumplió con los Asientos y Capitulaciones que hizo con el Virrey Don Francisco de Toledo, en nombre de S. M., al tiempo que se le dió la governación y conquista desta provinçia, con los títulos y rrecaudos originales que yo presenté ante Vuestra Merced, como me fué mandado; y que todo ello se lleue originalmente.

Y porque en el camino desde esta prouinçia á la ciudad de los Reyes ay muchos rríos y arroyos peligrosos de mu-

cho rriesgo, como es notorio, y la persona que lo llevase se podría ahogar, y perderse y caerse en los rríos la dicha ynformación, autos y escripturas, á Vuestra Merced pido y suplico mande que, antes que se enbíe, se saque vn treslado de todo ello: y signado y firmado del presente Escriuano, ante quien a passado, quede entre los papeles desta provincia, porque ansí conviene á mi derecho y justiçia, que yo estoy presto de pagar los derechos que montare. Y pido justicia, &. = DON JUAN HURTADO DE ARBIETO.

Otrosí: presento ante Vuestra Merced vn rrequerimiento hecho al dicho Gouernador, mi padre, por los soldados y gente que lleuó quando fué á conquistar los yndios Manaríes, para que se boluiesse del dicho viaje á ynbernar á esta çiudad, con çiertos autos en rrazón dello hechos; y pido á Vuestra Merçed lo mande poner con los demás autos, para que originalmente se lleue todo ante el Señor Visorrey.

Otrosí: digo que en la ciudad de los Reyes están las Hordenanças hechas por S. M. en el Bosque de Segovia, en fauor de los Gouernadores y conquistadores de nueuos descubrimientos en este Reyno, y la fundaçión que el dicho mi padre hizo de la ciudad de Jesús, en la provinçia de los yndios Pilcoçones, y çiertas ynformaçiones, títulos y rrecaudos que el dicho Gouernador, mi padre, presentó ante la Real Audiencia de Los Reyes y el Secretario Montoya, á la sazón que se le mandó dar rresidençia del dicho offiçio. Y porque conviene á mi derecho que todo ello se junte y acomule con la dicha ynformaçión y autos por Vuestra Merced hechos, para que lo vea el dicho Señor Visorrey, y por estar en la dicha çiudad no lo puedo presentar desde luego, en la mejor manera que de derecho a lugar hago presentaçión de todo ello, para que en la dicha ciudad de Los Reyes se ajunte y acomule con la dicha ynformaçión y autos que Vuestra Merçed a de embiar originalmente: y si es nesçesario, pido y suplico al dicho Señor

Visorrey y lo mande poner y juntar con la dicha ynformaçión y autos, y que sin ello no se determine esta causa. Y para ello, &. = DON JUAN HURTADO DE ARVIETO.

Diligencias en virtud del requerimiento hecho por los soldados de la expedición á los Manaríes.

En el rrío y puerto de Simaponte, á diez y ocho días del mes de Septiembre de mill é quinientos y ochenta y dos años, antel muy Yllustre Señor Martín Urtado de Arbieto, Governador, ante mí, Antonio de Dondiz, Escriuano de Gouernaçión, presentaron esta petiçión los soldados que están firmados en ella, y por otros que no sabían firmar.

Requerimiento.

Muy Yllustre Señor: Todos los soldados que aquí firmamos nuestros nombres, por nosotros y por todos los demás que estamos en este Real, hablando con el deuido acatamiento, rrequerimos vna y dos y tres vezes ó tantas quantas en derecho hagan en nuestro fauor, que V. S. se retire y recoja á ynbernar á San Francisco de la Vitoria, ó á donde V. S. le paresçiere más cómodo, por las rrazones siguientes:

Lo primero, porque bien sabe V. S. que el primero día que nos embarcamos en el puerto de Quillabanba, en el primer rraudal se trastornaron tres balsas, en que se perdió la comida que llevavan y la ropa de los soldados que yua en ellas, y la gente se uió en peligro de muerte, si Nuestro Señor no les librara, vnos nadando y otros que se quedaron en peñas en medio del rrío; y las demás balsas y canoas estubieron en punto de perderse, con no caminar este día más de media legua. Y luego el día siguiente se perdieron otras dos balsas con todo lo que trayan, y se escapó la gente, algunos á nado y otros en los palos de las dichas balsas; y la canoa grande embistió con la popa en vna peña, en que le quebró toda la dicha popa, y para proseguir el biaje fué nesçesario aserrar la canoa, y hecharle una popa postiza.

Y aviéndose entendido la maleça grande del rrío, por lo

poco que se havía handado por él, ser imposible poderse nabegar, no embargante esto, otro día siguiente mandó V. S. que se embarcasen todos; é yendo nabegando tres balsas que yban delante, se bolcaron en el agua y se perdió toda la comida que lleuavan, y se deshizo la vna palo por palo, y por venir la gente que avía de yr en las dichas balsas por tierra, no pereçieron, porque sólo uenían en ellas nadadores, que las gouernauan y bogauan. Y con auer visto V. S. todos los peligros que en tan breue tiempo abían subçedido, no fué parte para dexar de seguir su biaje, hasta que á seis de Agosto mandó que se embarcasen, y que la gente que no sabían nadar fuessen por tierra; y passando por un rraudal la canoa capitana, se quedó atrauesada en vn peñasco, donde se ahogó el Capitán Miguel de Andueça, y el Proueedor se quedó sobre vna peña, y los demás salieron á nado, y se perdió la rrecámara de V. S. y parte de los hornamentos que trayan los Padres; y por auer subçedido semejantes peligros en todas las demás balsas, se perdió toda la comida, que, avnque era mucha cantidad de harina, vizcocho, çeçina y mayz, no escapó sino vn poco de maíz; y en todo este tiempo no se anduvieron sino tres leguas ó quatro.

Y assí V. S. mandó que lo poco que avía quedado se sacasse en tierra, y se consultó que era ymposible poderse yr por el rrío, si no se fuese á embarcar á puerto donde estubiessen desechados estos rraudales; y que para yr al puerto de Yucua hera nesçesario enbiar á Sant Francisco de la Vitoria por comida, é yndios que lleuassen la rropa, munición y lo demás. Y se truxeron çient yndios y comida; y con esto marchó el Real al puerto de Yuqua, por vn camino y montaña muy fragosa y nunca andado, donde se llegó con harto trabaxo; y llegados, avnque se vió ser el rrío el propio, y peores rravdales que los passados, se començaron á hazer balsas. Y haviendo estado en el dicho puerto diez y siete días, nos embarcamos sin comida, porque esperáuamos que se avía de traer; y para este efecto mandó

V. S. se quedase vna balsa en el dicho puerto, con rrecaudo para traella;

abiendo V. S. antes desto despachado vna balsa con nuebe soldados, para que fuessen delante y biessen si se podía yr por el rrío, y procurasen aber vnos yndios Cimarrones, que se tenía notiçia estauan poblados arriba del rrío de Vilcabamba.

Y avyendo ydo la dicha balsa, á cavo de siete días vino al puerto de Yuqua Juan de Plata, que avía ydo por piloto, y dixo, que los yndios Cimarrones heran tres ó quatro, y como sintieron gente huyeron á la montaña, y no hallaron comida ni otra cosa alguna; y que en quanto al rrío hera ymposible passarse, porque heran muy peores los rraudales y peñascos que los pasados, y que para pasar ellos hasta el rrío de Vilcabamba, donde estauan, pasaron la rropa y armas acuestas por tiera com mucho trabaxo, y dexaron la balsa á su ventura.

Con todo esto, V. S. mandó que se embarcassen, que lo avía de uer por vista de ojos; y dexando la balsa para que traxesse la comida que auía de venir, se partió con toda la gente, y se començó á uer ser el rrío peor que arriba. Por subçeder muchos peligros, fueron las balsas echando la gente en tierra, y aviendo pasado el trabaxo que V. S. a visto por vista de ojos, en que los más dellos, muy buenos nadadores, estuvieron á punto de ahogarse cient vezes, llegamos á este puerto de Cimaponte, donde uemos ser ymposible pasar el rraudal que tenemos presente, fuera de los muchos mayores que están más abaxo; demás de que ayer escriuió el español que quedó con la balsa que avía de traher la comida, que la creçiente del rrío se la avía lleuado, y ya no ay rremedio de traer la comida, aunque esté allí, por auerse lleuado la balsa el rrío; demás de que de las balsas que truximos aquí, de nueue que eran, las çinco se ha llevado el rrío; y desde primero de Setiembre hasta oy, que son diez y ocho, cada día ay aguaçeros, y es ymposible con el yuvierno poderse yr por el rrío ni por tierra.

Y perdida la esperança de aber comida, demás de estar la gente enferma, flaca y desbilitada, porque dende dos de Agosto hasta oy, diez y ocho de Setiembre, no han hecho sino trabaxar en el agua, y por ser tan ebidentes los peligros; hablando con el deuido acatamiento, rrequerimos V. S., como dicho tenemos, se rretire á ynvernar, pues es ymposible seguir por aora la dicha jornada. Y pues cada uno en particular hemos suplicado esto á V. S. y no havido efecto, protestamos todas las muertes, daños y menoscabos, pérdidas de hazienda y tiempo, sean á cargo de V. S., y pedírselo dónde y quándo viéremos que nos convenga.

Y pedímoslo por testimonio, que nosotros nos obligamos á bolber el uerano que viene con V. S. á la dicha jornada. = PEDRO BENÍTEZ. = GREGORIO DEL CASTILLO. = FRANCISCO CONEJERO. = PEDRO DÍAZ DE LEÓN. = BALTASAR CONEJERO. = JUAN DURÁN. = PEDRO VALLEJO DE VELASCO. = JUAN DE MORALES ABILÉS. = ANTONIO BAPTISTA DE ÇAMORA. = ESTEUAN DE SOSA. = ANTONIO DE OLAUE. = JUAN ALONSO. = ANTONIO CARABAJAL. = FRANCISCO RAMÍREZ. = SEBASTIÁN DE CASTANEDA. = DIEGO DE RIBERA. = ALVARO ORTIZ DE ARGUETE. = DIEGO GARCÍA MORENO. = GABRIEL VELÁZQUEZ BRIZEÑO. = JUAN DE LA PLATA. = DOMINGO DE OVAO.

E vista por el dicho Señor Governador, dixo: que S. S. lo berá, y proueherá lo que más convenga. Y lo firmó de su nombre.

Auto.

E luego incontinente el dicho Señor Governador dixo: que su prinçipal yntento a sido y es de hazer esta jornada por lo que della se espera se servirá Dios Nuestro Señor y la Real Corona de España, y para ello a muchos días y años procuró alcançar del Provincial de la Compañía del nombre de Jesús, padres, hermanos que biniesen á esta jornada, para predicar y enseñar nuestra Fee Católica á los yndios naturales de las provincias de los Manaríes, Pilcoçones y

Escaycingas y los demás sus comarcanos; y auiéndoselos prometido el Provinçial pasado, se los conçedió y dió el que aora es, al Doctor Montoya y Padre Pedro de Cartajena y el Hermano Madrid. Y que, avnque por el dicho Provinçial y por el Visitador de la Compañía estava consultado que los padres que viniessen á estas provincias fuessen sin gente ni aparato de guerra, y assí estaua acordado, y que sólo el dicho Gouernador los proueyese de las cosas nesçesarias y de guías y lenguas de la dicha provincias de los Manaríes, que son los más çercanos, después paresçió convenir viniessen con los dichos padres alguna gente; y para ello juntó toda la que a venido en este Campo, con las armas y muniçiones y bastimentos neçesarios, é proueyó á los dichos Padre y Hermano de todas aquellas cosas que ellos vieron ser neçesarias, ansí hornamentos como rropa y otras cosas que apeçieron [*sic*] y le paresçió traer; en todo lo qual, como es notorio, ha gastado mucha suma y cantidad de pesos de su hazienda.

Y que puesto que se an passado los trabaxos y peligros que la petiçión contiene, que á todos los que están en este Campo es notorio que dos jornadas adelante de donde estamos, según afirman los yndios, está y va el rrío seguro de rraudales y peligros, y que con las pocas balsas que han quedado, alijándose alguna rropa y gente no tan neçesaria, como ya se a començado á alijar y dexar, las demás podrían yr á hazer el efecto á que se a obligado; y quando otro medio é falta de balsas é yndispusiçión de soldados no aya, podrían abiarse los dichos Padres y Hermano con los dichos lenguas que de la dicha provinçia van en este Campo, que, como á todos es notorio, en este mesmo asiento llorando lo han pedido á los dichos Padres vayan á los pedricar y administrar los Sacramentos, y no permitan que ellos y sus deudos y los que los embiaron á pedir sacerdotes para este efecto mueran sin rreçebir nuestra Sancta Fee Católica y el agua de bautismo y se condenen sus almas.

Por lo qual, el dicho Señor Governador dixo que pedía

y suplicaba á los dichos Padres bean lo que en este casso les paresçe conviene para que más Dios Nuestro Señor sea servido y su Sancta Fee y Real Corona sean aumentadas, y le rrespondan ante mí el dicho Escriuano, porquel dicho Señor Gouernador está presto de dar el aviamiento necesario, assí para sus Paternidades y Hermano, como para soldados si los apeteçieren llevar; y conbeniendo que su mesma persona vaya á acompañar, lo hará, porque no dexe de aber efeto cosa en que tanto se a de servir Dios Nuestro Señor y la Magestad Real. Y assí lo proueyó y mandó. = MARTÍN HURTADO DE ARBIETO. Ante mí, *Antonio de Dondiz,* Escriuano.

Notificación.

E después de lo susodicho, yo el dicho Escriuano, notifiqué el auto de suso contenido al Doctor Montoya y Padre Cartegena y Hermano Madrid. Y aviendo empeçado á leer el dicho auto á los susodichos, el dicho Doctor Montoya se aceleró y dixo que no quería oyr nada; y rrogándoselo el dicho Señor Gouernador que lo oyese y rrespondiese, vna y dos y tres vezes, se leuantó el dicho Doctor de donde estaua asentado juntamente con el dicho Señor Governador, açelerándose, y dixo que no tenía liçençia de su Perlado, que si S. S. quería yr con todos los soldados, yría, y no de otra manera. Y dello doy fee. Siendo testigos, Baltasar Conejero, Alguazil Mayor, y Gregorio del Castillo y Francisco Conejero. = *Antonio de Dondiz,* Escriuano.

Notificación.

E después de lo susodicho, aviéndose ya ydo, boluió el Padre Pedro de Cartajena, y dixo: que él estaua çierto y presto de yr á los Manaríes, con que el Doctor Montoya, á quien viene sujecto, quisiere yr, por ser su superior y no poder yr sin su liçençia. Y esto dixo que daua por su rrespuesta. Siendo testigos, Juan Galán, Antonio de Olaue y Baltasar Conejero y Francisco Conejero. Y doy fee de ello. = *Antonio de Dondiz,* Escriuano.

E presentado, el dicho Corregidor é Justicia Mayor lo vbo por presentado, y mandó se ponga y junte con la dicha Provisión, ynformaçión y autos, y que se saque vn traslado de todo ello, como el dicho Don Juan de Arbieto pide; y firmado y signado en manera que haga fee, se quede en esta provinçia con los demás papeles de ella, que están en poder de mí el presente Escriuano; pagándome el dicho Don Juan los derechos que montare el dicho traslado conforme al aranzel rreal. Y ansí lo proueyó, y firmólo de su nombre. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA. Ante mí, *Luis Garrido de Billena,* Escriuano de S. M.

Auto.

En la ciudad de San Francisco de la Vitoria de la dicha provincia de Vilcabamba, nueve días del mes de Henero de mill é quinientos y noventa y vn años, el dicho Don Antonio Luis de Cabrera, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha provinçia por S. M., mandó quel original deste traslado se le entregue para lo embiar antel Señor Bisorrey deste Reyno, firmado y signado, çerrado y sellado, y en manera que haga fee. E yo, el presente Escriuano, se lo entregué, en ochenta y cinco foxas, escriptas en todo y en parte para, el dicho efecto de que saque este traslado, en cumplimiento de lo proueydo antes desto, para que quedase en mi poder. Testigos, Francisco Donlla, Cerujano, y Francisco de Almaraz, rresidentes en la dicha çiudad. Y firmólo el dicho Corregidor y Justicia Mayor. = DON ANTONIO LUIS DE CABRERA.

E yo el dicho Luis Garrido de Billena, Escriuano del Rey nuestro Señor y de Minas en esta provincia de Bilcabamba, público y del Cavildo de la Villarrica de Arjete é asiento de minas de la dicha provinçia, doy fee que esto traslado concuerda con el original, de donde fué sacado, que se embió al dicho Señor Visorrey. Y fize mi signo en testimonio de verdad. = *Luis Garrido de Villena,* Escriuano.

Fecho y sacado, corregido y conçertado, fué este traslado de su original, que en my poder queda, en la ciudad del

Cuzco, á quinze días del mes de Henero de myll é quinientos y noventa y tres años; el qual doy fee que va çierto é verdadero, y escripto en çiento y diez y nueve foxas con esta. Siendo testigos á lo uer sacar, corregir y conçertar, Antonio de Salas, Escriuano del Rey nuestro Señor, Jusepe de Solorçano y Antonio Durán, rresidentes en esta dicha ciudad.

Y en fee de lo qual, fize my signo (hay un signo) y lo sellé con el sello y armas de la ciudad, que en my poder están, en testimonio de verdad.

FRANCISCO DE LA FUENTE
Escriuano público y Cavildo.

Los Escriuanos públicos del número del Cuzco y Reales de S. M. que aquí signamos, zertificamos que Francisco de la Fuente, de cuya mano el treslado de la provança desta otra parte ba signado, es tal Escriuano público del número é Cabildo desta ciudad como se yntitula, y á los autos que ante él an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y crédito en juiçio y fuera dél, como fechas ante tal, y ansimysmo tiene en su poder el sello y armas de la ciudad, con que se comprueban las escripturas que van fuera del Reyno. Y para que de ello conste, damos la presente, en el Cuzco, en diez y seis de Henero de myll é quinientos é nobenta é tres años.

JUAN DE OLAUE
Escrivano público.

MIGUEL MENDO
Escribano Real.

ANTONIO DE SALAS
Escribano de S. M.

(Del Arch. de Ind. — Est. 1.º — Caj. 5. — Leg. $^{31}/_{15}$.)

MEMORIALES de Lorenzo Maldonado pidiendo se le concedan Gobernaciones.

Año 1598.

Memorial pidiendo la Gobernación de Vilcabamba

MUY PODEROSO SEÑOR:

Don Lorenço Maldonado, digo: Que como á V. A. consta, yo ha más de tres años que estoy en esta Corte, abiendo benido del Pirú, donde naçí, á besar á S. M. su Real mano, y suplicar me ocupase en su servicio, deseando continuar en cosas de consideraçión lo que mi padre y deudos y yo siempre hemos hecho; y aunque asta aora no se me ha echo ninguna merced, no ha sido esto parte para entibiar mi deseo. Y así me ha parecido ofrecer mi persona á V. A., y la hacienda de mi padre y hermanos, con que me escriben me ayudarán, para una empresa que, aunque llena de dificultades y peligros, podrá Dios, por medio mío, abrir camino para la conberçión de ynumerables ydólatras, y para acresentar en vuestra Real Corona muy grandes Reinos y provinçias de que se tiene noticia, y particularmente de los Manarfes y Pilcoçones y Caicingas.

La qual conquista se cometió á Martín Urtado de Arbieto, becino del Cuzco, nombrándole por Gobernador de Bilcabanba, que es una provincia pequeña, que el Birey Don Francisco de Toledo conquistó, 25 leguas de la dicha ciudad del Cuzco; y en la dicha provincia se poblaron dos lugarejos de españoles, porque es frontera y puerta para

los dichos yndios de guerra. Y el dicho Virrey dió la dicha Gobernación, por dos vidas, al dicho Martín de Arbieto, por ser como dicho es frontera y puerta para la dicha conquista, y hizo con él Capitulaciones; todo lo qual le dió con tal que llebase confirmaçión de V. A., y no llebándola sólo tubiese la dicha Gobernación de Bilcabanba çeis años; y le señaló dos mil pesos de salario. Y S. M. lo confirmó todo, y así lo goçó, y hizo algunas entradas en la tierra de guerra, en que siempre se perdió. Y después de su muerte le suçedió su hijo, que también murió tres años a. Las quales capitulaçiones y títulos y confirmaçiones de V. A. en padre y hijo, está en poder de Pedro de Ledesma.

Y yo, mobido del celo y deseo del servicio de Dios y de S. M., aunque después de las muertes de los susodichos ninguno se ha atrebido á emprender la dicha conquista, por los muchos peligros y gastos que tiene, me he rresuelto en suplicar á V. A. se sirva de mi en ella, tiniendo consideraçión á que en mi persona concurren muchas comodidades, así de la ayuda de hacienda que mi padre y hermanos me ofrecen para esto, como de la mucha noticia que tengo de aquella tierra, y ser menos de treinta leguas del Cuzco, donde mi padre tiene su casa, y tener muchos deudos y amigos en aquel Reino que me acompañarán, y no ser casado que para cosas semejantes es gran ynconbiniente el serlo, y ser mi hedad competente para tales empresas.

En la qual no es de poca consideración lo que ya consta á V. A., que una yndia dependiente de los Yngas dió noticia al Virrey Conde del Villar que, luego en entrando en la tierra de guerra por aquella parte de Bilcabanba, se hallarían las mayores riquezas y tesoros que jamás se bieron, que el Ynga Topa Amaru allí dejó.

Por todo lo qual á V. A. suplico se sirva de mi persona para el dicho efecto, y me haga merced de darme la dicha Gobernaçión y conquista como el dicho Martín de Arbieto la tubo, que yo la tomaré con las mismas Capitulaciones y

obligaciones que él y V. A. confirmó, porque el dicho Virrey lo dió con esta condición. Y no siendo V. A. servido de ésto, se sirva de hacerme merced de la dicha Gobernaçión, rremitiendo al Virrey las capitulaciones para la conquista. Y no habiendo lugar de hacerme merced de la una manera ni la otra, se sirva de hacérmela dándome la dicha Gobernaçión, con tal que, si dentro de ocho años no tubiese asentadas capitulaciones con el Virrey y llebado confirmaçión de V. A., se me quite la dicha Gobernaçión. En la qual, en el dicho tiempo, podré tener hechas las prevençiones conbinientes para la conquista, por ser, como dicho es, la puerta para ella; y podré intentar tratos de paz con los dichos yndios, que algunas beces han hecho rrostro á ella, que los más años salen algunos á comprar y bender á la dicha Bilcabanba.

Y no siendo V. A. servido de hacerme merced de una de tres maneras que he apuntado, me desisto y aparto de la dicha demanda, porque no sería justo que fuese yo de la Real presençia de V. A. sin que se me hiciese alguna merced, siendo tantos los méritos de mi padre y deudos míos, y abiendo benido del Pirú, y asistido aquí tanto tiempo aguardando á que se me hiciese halguna merced. La qual pido, etc.

DON LORENÇO MALDONADO.

«Cométese al Virrey para que, ynformándose de la tierra y de la conquista y de todas las cosas tocantes y concernientes á ésto, las considere y avise de lo que en ésto conberná acer, con su parecer, y qué persona será á propósito para encargarle la dicha conquista, y si lo será Don Lorenço Maldonado; y sin concluyr cosa alguna, lo rremita al Consejo, abiendo hecho los apuntamientos para las capitulaciones necesarias y de lo demás que le pareciese á propósito; y avise de todo».

En Madrid, á catorce días del mes de Julio de mil quinientos noventa y ocho años. = *El Licenciado Estandres.*

Extracto formado en el Consejo.

Súplica del Secretario de Vistas, del Consejo de 14 de Julio de 98, que çomete al Virrey que, ynformándose de la tierra y de la conquista y de todo lo demás concerniense á ésto, avise de lo que en esto converná acer, con su parecer, qué persona será á propósito para encargarle la conquista, y si lo será Don Lorenço Maldonado; y sin concluir cosa alguna lo rremita al Consejo, abiendo hecho los apuntamientos para las Capitulaciones necesarias, y avise de todo lo demás que le pareciere á propósito.

Se le aga merced de la Governación de Vilcabamba, que es 25 leguas del Cuzco, con la conquista de los yndios de guerra Manaríes y Pilcoçones y Caycingas, la qual conquista se dió y cometió á Martín Urtado de Arbieto, vecino del Cuzco, por dos vidas, con 4.000 pesos de salario. Ofrece su persona y acienda al servicio de S. M. y á los muchos peligros é gastos que tiene esta conquista. Representa las commodidades que en su persona concurren. De la hedad que tiene para tal ynpresa. Ser soltero y no casado. La mucha noticia que tiene de aquella tierra. La ayuda de hacienda que le ofrecen su padre y hermanos. Tener en aquel Reyno muchos deudos y amigos, que le acompañarán y ayudarán á acer la conquista. Que una yndia dió noticia al Virrey, Conde del Villar, que, luego en entrando en la tierra de guerra por Vilcabamba, se allarán las mayores rriquesas y tesoros que jamás se bieron, que el Ynga Topo Amaro allí dejó.

Pide se le dé el Gobierno y conquista según y como la tubo y se dió á Martín de Arvieto; él la tomará con las mismas Capitulaciones y obligaciones con que el Virrey Don Francisco de Toledo la dió, con que S. M. la confirmase; y no siendo el Consejo servido de acer con él el asiento en estos Reynos, le aga merced de la Governación de Vilcabamba, rremitiendo al Virrey del Pirú las Capitulaciones para la conquista. E se le dé la Governación, contando que, si dentro de 8 años no tubiere asentadas capitulaciones con el Virrey y llebada confirmación de S. M., se le quite el

Gobierno, porque dentro de los 8 años tendrá hechas las prebenciones necesarias para la conquista, y yntentará tratos de paz con los yndios, que algunas beces an hecho rostro á ella, y cada año salen á comprar y bender á Bilcabamba. Y no siendo V. S. servido de dársela de una de las tres maneras que la pide, se desista de la pretensión de ella.

Para esto de los méritos, servicios y parte de Don Lorenzo Maldonado que pide, ya V. S. los a visto diversas veces, y fué rremitido al memorial é sus pretensiones para un Gobierno que pidió.

Año de 1572.—Don Francisco de Toledo, considerando los daños que el Ynga y yndios de la provincia de Bilcabamba abían hecho y acían en los españoles, y porque el aumento de la Fee fuese adelante, acordó de les acer guerra; nombró por gobernador de Bilcabamba á Martín Urtado de Arbieto, y por Tenyente de Capitán General á Martín de Arbieto [*sic*], por su vida, llebando aprobación dentro de tres años, y no la trayendo, se le dió por 6 años, más ó menos, lo que fuere la voluntad de S. M., con 2.000 pesos de salario en cada un año, con cargo de poblar en aquella provincia un pueblo de españoles, que sea una ciudad en el valle de Viticos; rreduzir de paz á los que no lo estubiesen; acellos dotrinar, enseñar en nuestra Santa Fee Católica; rreducillos á poblaciones quando ubiere dispusición; que no se les llebasen más tributo del que buenamente pudieren dar los yndios; y que conquistase é poblase las probincias de adelante.

Pobló la ciudad de San Francisco de la Vitoria y la fortaleza de Bilcabamba; començó á paciguar la provincia de Guánucomarca, Momori y los Manaríes, que les salieron de paz.

Pidió se le hiciese merced de los prebilegios y mercedes que se abían dado á otros descubridores.

Concediósele título de Gobernador por su bida y de un hijo, con salario competente de la Hacienda Real; enco-

mendar los yndios que descubriere y conquistare; pudiese escojer para sí, por dos vidas, un repartimiento de yndios, y rretener los yndios que tubiere encomendados, poniendo escudero que rresidiese por él; pudiese nombrar Oficiales Reales no los abiendo, en el ínterin que S. M. los nombrase; nombrar Regidores y Oficiales de la rrepública; y los pobladores pagasen el décimo, en lugar del quinto de los metales y piedras y minas; que pueda meter el ganado que uviese menester.

Año de 1591. — El Virrey Don García de Mendoça le dió título del Gobierno, por dos vidas, á Don Juan de Arvieto, su hijo, con que dentro de 4 años llebase confirmación de S. M.

Año de 1590. — Por Cédula Real se cometió al Virrey Don García de Mendoça, que nombrase persona que tomase residencia á Martín de Arbieto; y entre otras cosas; rrefiere la Cédula Reual que no había llebado confirmación ny aprobación de S. M. en el término que le señaló el Virrey Don Francisco de Toledo, y la abía tenydo é poseydo 17 años, con 2,000 pesos de salario por año.

Año de 92.—Don Martín Enrriquez le mandó dar el salario corrido y que corriese, mientras S. M. otra cosa mandaba.

Año de 94.—Don Juan Urtado de Arbieto, que es el hijo, pidió confirmación del título por segunda vida que le dió Don García de Mendoza, y lo contradijo el Fiscal del Consejo, que entonces era el Señor Licenciado Salaçar, pretendiendo no abía cumplydo con lo que era obligado.

No parece avérsela dado.

Memorial insistiendo en el anterior, y pidiendo, en su defecto, las Gobernaciones de Tucumán ó Trujillo

Muy Poderoso Señor:

Don Lorenço Maldonado, digo: Que yo tengo suplicado á V. A. se sirva de mí en la Gobernaçión de Bilcabanba y conquista de las probincias que por aquella parte se tiene noticia, de la manera que se le hizo merced á Martín Hurtado de Arbieto; y V. A. no ha sido servido de hacérmela, mandando que ynforme primero el Virrey. Lo qual, por la dilaçión que en ello a de haber, es mui en perjuicio mío, rrespeto de no poder aguardar yo acá ningún tiempo, por la mucha necesidad en que me tiene el aber cerca de cinco años que salí del Pirú; y bolberme sin que V. A. me haga alguna merced siendo tan pública y notoria mi justicia, sería grande afrenta mía.

Por lo qual, á V. A. suplico me haga merced desde luego de la dicha Gobernaçión de Bilcabanba, rremitiendo al Virrey lo que toca á la conquista y capitulaciones, que es lo principal, que, quando conmigo no se asentase lo de la conquista, yo era el que perdía en ocuparme sólo en ser Corregidor de Bilcabanba, donde, después que murieron los Gobernadores, ha ocupado el Virrey personas mui inferiores á mí.

Y no siendo V. A. servido de hacerme merced de la manera que tengo pedido, me la haga en probeherme en la Gobernación de Tucumán, que cinco años a que está en ella Don Pedro de Mercado, y es menester año y medio para llegar allá: porque está más de quinientas leguas de Lima, que se handan por tierra, y no yendo probehida en esta flota estará baca mucho tiempo. Y no abiendo lugar en esto, se sirva de probeherme en el Corregimiento de Trujillo y Saña, que, demás de faltar menos de un año para cumplir á Don Bartolomé de Billabicencio, que estaba en

él, se sabe, por muchas cartas que de ello ay, que el Virrey le ha pribado y tiene preso en Lima por delitos; demás que para llegar á Trujillo es menester más tiempo del que faltaba por cumplir, y podrá suceder no aber pasaje para el Pirú, hida esta flota, en muchos días.

Y V. A., siendo servido, debe considerar que por vuestra Real persona está mandado que los hijos de los que pusieron aquellos Reinos en la Real Corona seamos preferidos en los oficios á todos los demás; y siendo yo uno de éstos, y siendo notorio que ninguno en aquellas partes ha tenido más calidad y servicios que mi padre y deudos, V. A. debe servirse de que se me haga merced, pues de lo contrario, no solo resulta daño mío, sino á todo aquel Reino, que tan necesitado está de ser animado y consolado, pues bemos goçar de los frutos de la tierra donde naçimos y nuestros padres conquistaron, á los que sólo saben quando con ynsaciable cudicia la ban á desfrutar y apurar los yndios. Los quales inconbinientes, porque prometen otros muy mayores, por la obligaçión de cristiano y la que tengo al servicio de V. A., adbierto que es neçeçario remediar; los que en ello todo aquel Reino rresibirá muy gran merced la qual pido etc.

DON LORENÇO MALDONADO.

Decreto.

«Lo probeydo». En Madrid, á tres de Agosto de mill y quinientos y noventa y ocho años.

El Licenciado Estandres.

Extracto formado en el Consejo.

Don Lorenço Maldonado dice que á V. S. se le ofrecieron quatro ynconbinientes para no hacerle merced en lo que tiene pedido, y que enterado bien V. S. de este negocio, entenderá cómo ninguno ay, y quánto conbiene al servicio de Dios y de S. M. ayudarle, faboreciéndole para que haga esta conquista; aunque pidiera cosas que tubieran alguna dificultad, quanto más en lo que es tan fácil como

darle título de la Gobernación de Bilcabanba, porque no dándosele desde luego, no se encarga de ella.

El primer ynconbiniente que se ofreció es, que lo que toca á conquistas está rremitido á los Virreyes. A esto dice que se rremita muy en ora buena al Virrey lo de la conquista y Capitulaçiones para ella, y se le dé acá título de la dicha Gobernaçión; pues, aunque fuera el mejor gobierno que el Virrey tiene que probeher, fuera menos ynconbiniente probeherlo acá, que dejar de obligarle y prendarle, dándosele, á que haga esta conquista que tanto importa al servicio de Dios y S. M., y en que tanto puede ynteresar sin poner nada de su parte; quanto más que el Gobierno por sí solo es el peor ofiçio que ay en el Pirú, y más ha de beinte años que no la han probehido los Virreies asta aora que murieron los Gobernadores, los quales, si no fuesen muertos, para solo Don Lorenço era el daño, pues abía hecho siniestra rrelación.

Lo otro en que se reparó es, que ai acá poca luz de este negocio. A esto dice que, si lo que toca á la conquista y Capitulaçiones se ha de remitir al Virrei para darle el título que pide, basta la claridad que ai por los papeles que V. S. ha bisto, pues consta que ai esta conquista, y que, por ser forçoço para hacerla, se dió este gobierno por dos bidas á quien se encargó della.

Lo otro es, que podría estar dado á otro. Y en esto solo él corre rriesgo, y pueden hir los títulos condiçionales, diciendo que si no se ubiere dado á otro.

Lo otro es, que podrá no consertarse el Virrei con él en las Capitulaciones. También en esto solo suyo será el daño, pues puede mandarse al Virrei que, si dentro de ocho ú çeis años no ubiere capitulado y llebado confirmaçión, le quite el Gobierno; cosa que tan contra su presunçión sería. Y de este modo usó el Virrei quando lo dió al primer Gobernador, como consta en estos papeles, que le dió el gobierno por dos bidas, y no llebando confirmaçión de S. M. por solos çeis años.

Dice que lo que le muebe á no encargarse de esta conquista no haciéndole V. S. merced de darle desde luego título de ésta Gobernaçión es, que siendo quien es, y abiendo tanta justicia para que V. S. le haga merced, y abiendo estado en su presençia más de tres años, y abiendo benido de tan apartadas partes con tantos gastos y trabajos, y consumido en esta Corte toda su lejítima aguardando á que V. S. le haga merced, sería mui gran afrenta suia hir solo con Çédulas de rremiçión al Virrei; demás de que, si los que no han bisto las Yndias sino quando las ban á desfrutar y enrriqueçer con los oficios, y qualquiera que lleba qualquier oficio goça del salario desde el día que empiesa su biaje, quánta más rrazón ai para que V. S. le haga merced de que goçe del que tiene Bilcabanba, aunque es poco, pues, aunque por tantos méritos como de su parte ai mereçía algún descanso, ba á enpesar tan grandes servicios y trabajos en que S. M. no puede perder, y él sí honrra y bida y hacienda, en la qual no reparara si no estubiera tan gastado; y no dándosele luego título, no puede goçar del salario.

(Del Arch. de Ind. — Est. 1. — Caj. 5. — Leg. 31/15.)

MEMORIAL de apuntamientos cerca de lo que conuiene hacerse en la guerra del Inga.

(Sin fecha).

Excelentísimo Señor:

Por lo que toca al seruicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y del procomún, diré en esta rrelación el pro y el contra y lo que me paresce açerca destos negocios del Ynga, y dello V. E. podrá escoxer lo que le paresçiere como en caxa de antojos, teniendo rrespeto á lo más prouechosso y no á quien da el paresçer, pues en estas cosas se admite lo más prouechoso.

Viniendo al caso y tomando el negoçio del prinçipio, digo, que V. E. a declarado esta guerra del Ynga, y a hecho gente y proueydo de comida y armas y otras cosas, que, como persona que lo tiene á vista, a ydo por buena horden; y açerca del camino por donde V. E. quiere que entren, no a sido albertido del daño é ynconuiniente que se seguirá. Pondré aquí el pro y el contra de lo que dixere.

Contra.

Primeramente: de yr la gente por el valle de Amaybanba y por el camino de Chuquichaca, se sigue gran trauajo y dilaçión de la gente que va, por auer muchos malos pasos, quel Ynga se aprouechará dellos como de fuertes, y

ser el camino de mucho monte y cenegales, que, para hazer camino para los cauallos, los yndios que van se quebrantarán mucho. Y si así fuese, les faltarían los mantenimientos y pasarían trauajo de hambre, y la gente de guerra podría ser se viese en aprieto, por este camino ser tan vezino á Vilcabanba, que, desde la puente de Chuquichaca por la trauesía de los montes no ay ocho leguas, y así tienen sendas y caminos por donde pueden, todas las vezes que quisieren, yr y venir sin que los vea nadie; y quanto más adentro la gente fuere marchando, más cerca se van allegando á Vilcabanba, donde, por atajos los que van en la avanguardia, como los que dan en la rretaguardia, lleuan rriesgo y peligro por podelles tomar las espaldas todas las vezes que quisieren, donde podría ser que lo hiziesen en algunos pasos angostos, donde pusiesen el Campo en peligro y trauajo.

Lo otro: si el Ynga quisiese, después que oviesen llegado á Vitcos ó pasado de la puente de Chuquichaca, podría por más abajo echar balsas ó hazer puente y pasar desta parte, y tomar los yndios que lleuasen mantenymientos al Campo; y asimismo, por todo el camino, quanto más allegados fuesen hazia Vitcos, más çercanos estarían de tierra de Vilcabanba, y en partes estarían tan çerca, que aun no avría dos ó tres leguas por el monte. Por manera, que si V. E. pusiese chasques, por este camino no estarían seguros, ni de miedo estarían en el monte, por ser gente estos yndios de muy poquito ánymo; y avnque estén diez juntos en cada trecho, se huyrán, porque los vnos meterán miedo á los otros; y si acaso cayese algund árbol en el monte, ó sonase algo, como suele, de animales siluestres ó de yndios del Ynga, luego huyrían y dirían desvaríos. Y, así, se dilataría muchas vezes la rrespuesta del Campo; V. E. no tendría claridad de lo que allá se haría, ni los que allá estruieçen de lo que V. E. les mandase; y los chasques corrían rriesgo de la gente del Ynga, porque por el monte los podrían tomar cada vez que quisiesen.

Lo otro: el camino desde esta çiudad á Banbacona, ques la derrota que el Campo lleua, es más lexos que por otra parte más de ocho ó diez leguas, que para la gente que fuere ó viniere es mucho, y las más de las diez y seys ó diez y siete leguas es de tierra muy caliente, tanto como la puente de Aporima, y los yndios serranos que por ally van suelen muy presto enfermar; ay muchas sabandixas que les hazen mal, como son mosquitos, ormigas largas, que dan picadas que duran 24 oras el dolor, y bíuoras. Y asy, los mantenimientos que por aquí se metiesen, quando llegasen á Banbacona yrían corronpidos; por ser la tierra tan caliente y vmeda, el biscocho se enmoheçe luego, y el maíz se toma luego de gorgojo, y las carnes saladas se corronpen y bueluen como tierra; que después de llegado á Banbacona, ques tierra de puna, muy mal podrían sustentar los mantenimientos viniendo ya corronpidos y maltratados.

Así que, por las rrazones dichas y por otras que V. E., quando fuere servido, quisiere ynforme, entenderá lo que digo ser muy contrario para el bien del Canpo y vso de la guerra; que sy es nesçesario, lo que digo aquí y lo que adelante dixere lo haré bueno, por prueua de testigos que lo an andado.

Y así pondré agora el pro de lo que entiendo, para en contra de lo que e dicho.

Pro.

Por manera, que si V. E. mandase fuese el Campo por el camino de Marcaguaçi, sería muy provechoso y dello se consiguiría, á los que por él fuesen, muchos buenos efectos.

Lo primero: por ser tierra rrasa y no auer monte, sino es en las quebradas y los malos pasos que ay, serían muy fáçiles de aderesçar en breue tiempo por no hauer monte que haga estoruo, y caso que algunos malos pasos aya, la gente que fuese en el Canpo no se detendrían mucho por esto, ni la avanguardia ni rretaguardia lleuarían rriesgo ni peligro ninguno, por estar el prinçipal asiento del Ynga

y su tierra por partes más de veynte leguas, é no poder escondidamente hazer mal en el Campo por ser tierra rrasa, donde si algund rriesgo huuiesse se podrían aprouechar la gente española de los cauallos; y asy la gente que del Ynga viniese, no teniendo guarida ni monte donde se esconder con façilidad, tomarían los que viniesen; y así el Campo llegará muy seguro hasta Banbacona, ques lo más çerca de tierra del Ynga, ques donde por esotro camino lleuan la derrota. Y caso que V. E. a enbiado la gente á la puente de Chuquichaca, dello no se a conseguido mal ninguno para dexar de hazer este camino, antes paresçerá que de hecho pensado se a hecho aquella muestra por allí á la gente del Ynga, para más seguramente por estotro camino yr los que quisieren, por estar ellos descuydados y tener puesta toda su fuerça en esotro.

Lo otro: porquel camino desde Marcaguaçi ó desde Lima-Tanbo á Banbacona ay más de ocho ó diez leguas de menos camino, y es tierra de puna, donde no ay ningund valle caliente donde los yndios puedan enfermar; y después quel Canpo llegue á Banbacona por este camino, se podrán meter las vituallas uno ó diez ó quatro yndios donde van muy seguros, é por el camino no ay las sabandijas que les puedan enpeçer, como por el otro; y tanbién que en ynbierno se puede caminar por este camino, lo qual no se puede caminar por el otro, por tener diez y ocho ó diez y siete arroyos grandes, que vienen á dar en el rrío de Viteo, que sy no es con puente no se pueden vadear.

Lo otro: por este camino se pueden meter todas las viandas que quisieren, así de los Omasuyos como de los Quichuas y de otros rrepartimientos muy çercanos, y por el camino se conseruarían mejor por ser tierra fría; y los chasques que V. E. mandase poner, estarían çerca de sus tierras, y con gran façilidad yrían y vendrían con las cartas y mensajes de V. E., y asy, en breue tienpo, sienpre tendría auisos de lo que se hazía en el canpo.

Y pues esto se dexa bien entender, y á los que tienen

rrazonable entendimiento les paresçerá las unas rrazones en pro y en contra ser bastantes, en este caso no diré más de que V. E. me perdone el atreuimiento y rresçiba mi voluntad; y para lo demás que falta, lo rremito al claro y exçelente juizio de V. E.

(De la Bibl. Nacional de Madrid. - Ms. 3.044. — Fols. 95 y 96)

DESCRIPCIÓN y sucesos históricos de la provincia de Vilcabamba, por Baltasar de Ocampo.

Sin fecha.

Carta de Ocampo al Virrey Marqués de Montes Claros, remitiéndole la descripción

Al Excelentíssimo Señor Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, Lugarteniente del Rey nuestro Señor, Visorrey, Gobernador y Capitán General en estos Reynos y provincias del Pirú y Chile, etc. El Capitán Baltasar de Ocampo, su criado, desea eterna felicidad.

Aunque mi hedad y blancas canas no requería ya tratar de passadas y sangrientas historias, sino de adquirir y buscar un apacible descanso con que dar fin y remate á mi cansada vida, que en servicios de la Real persona de Philipo Segundo, nuestro Señor y Rey natural, original, verdadero, fiel traslado dél, Tercero deste nombre, (á quienes) he servido de más de quarenta y quatro años á esta parte, en en todas las ocasiones que el tiempo y sucesos me an ofrecido, procurando de ordinario ser de los primeros en servir á mi Rey y Señor como su leal vasallo, con mi propria persona, armas, cavallos y criados, á mi costa y missión, sin auer sido premiado ni remunerado por ellos.

Y aunque ha más de dos años que vine á esta Corte á dar cuenta á V. E. de mi estado, y á manifestarle mis grandes necessidades (por hauerme desposeído de mis bienes empleándolos en lo que e dicho), como antes de aora tengo presentados á V. Excma. persona mis memoriales y prouanças. Y

viéndome gastado y acabado de todo punto, y sin esperanza de remedio alguno, me atreuí á besar á V. E. las manos, y verbalmente darle rrelación de la ciudad y prouincia de Sant Francisco de la Victoria de Vilcabamba, y su origen y principio, y cómo se tuvo noticia della, y, en groso modo, la longitud de años que havía su descubrimiento.

Reciuiendo V. E. algún gusto de mi narración, me mandó la hiciese por escripto; y pareciéndome en ello haría algún agradable servicio á V. E., dí lugar á que la memoria hiciese discursos de los memorables acaescimientos de aquellos ya pasados siglos de oro, procurando en todo arrimarme á la más verdadera historia de lo que he podido acordarme, pues es justo que al Príncipe (y tal como V. E.) se le trate desnudamente sin apariencias ni muestras de lo contrario.

Esta reciba V. E. (con affecto benigno, manso y amoroso, y como tan christianíssimo Príncipe) de un su criado que en todo desea acertar, á seruir y agradar; y no mire V. E. á mi no limado estilo y rústico lenguaje, sino al ánimo sincero puro y limpio con que trato, que quando muera de hambre (más de la que al presente padesco) y lo pida á los amigos que tengo, por Dios, y no reciba otro premio más de su benignidad y aceptación, quedaré muy pagado; y entenderé que para con Dios, con S. M. y con V. E. y los hombres, no meresco nada.

Esto supuesto, V. E. se sirua de pasar los ojos por esta escritura y descripción de aquella tierra; que por ventura dará concerto sonoro y dulce al grato oído de V. E., á quien la Magestad de Dios Todopoderoso guarde muy largos y prósperos años, con summa felicidad de mayores Estados y Señoríos, como V. E. merece, y este su criado desea.

Excelentísimo Señor.

Criado de V. E., que sus pies y manos bessa.

BALTASAR DE OCAMPO CONEJEROS.

Descripción de la provincia de Sant Francisco de la Victoria de Vilcabamba: cómo se tuvo noticia della, y su descubrimiento etc.

Quisiera, Excelentísimo Príncipe, acertar á dar el punto que es necessario al gusto sabroso del paladar de V. E., y que fuesse de tanta suauidad como lo pide la razón y mis viuos desseos en historia tan verdadera; mas si en alguna cossa faltare á lo que digo, no será por no querer satisfacer al pie de la letra, sino por no alcanzar más mi corto entendimiento, como en mi epístola tengo hecha la salua á V. E.

Y assí digo, que estando el Señor Visorrey Don Francisco de Toledo en la ciudad del Cuzco, por los principios del año de setenta y uno, Don Carlos Ynga, vecino de aquella ciudad, hijo lexítimo de Don Christóval Paullo Cacitopa Ynga y de Doña Catalina Ocseca Coya, su muger, haciendo vida maridable (como siempre la hizo) con Doña María Desquiuel, su legítima muger, natural de Trugillo de Estremadura en los Reynos de España, auiéndose hecho preñada y llegados los términos del parto, parió un niño, en la fortaleza de la ciudad del Cuzco, que causó grande regocijo y alegría á la ciudad, porque auía muchos años que los susodichos eran cassados, y nunca auían tenido hijos ni fructo de bendición.

Y para baptizar al infante anduuieron sus padres eligiendo en la ciudad quien fuese padrino del recién nacido, y como gente principal, y que el Ynga Don Carlos era nieto de Guaina-Capac, Señor vniuersal (en aquellos tiempos) desta tierra, pidieron y suplicaron al Señor Visorrey Don Francisco de Toledo les hiciese tan señalada merced y fauor de honrarlos con su excelentíssima persona y autoridad en sacarles su hijo de pila, y serle padrino y á ellos compadre; y que tuuiese por bien que el Doctor Frey Pedro Gutiérrez Flores, su Capellán y confessor, y del Hábito de Alcántara (hermano del Señor Don Pedro Ordóñez

y Flores, Inquisidor Apostólico (que a sido) destos Reynos, (y al presente es Arzobispo del Nuevo Reyno de Granada), lo baptizase en la parrochia de Señor Sant Christóual de Collcampata, que está junto á la dicha fortaleza. Y el dicho Señor Visorrey, con ánimo agradable, aceptó el ser padrino del niño y compadre de sus padres.

Y para el día del baptismo (que fué el día de la Epiphanía, á seis de Enero del dicho año de setenta y uno, en el qual le pusieron por nombre Melchior), se hicieron muy grandes apercibimientos de fiestas, regocijos, juegos de toros y alcancías y danzas de muchas inuenciones muy costosas y nueuamente inuentadas (que las saben hacer muchas y muy lucidas en el Cuzco en las ocasiones semejantes); y para ellas conuocaron á toda la tierra, más de quarenta leguas á la redonda. Donde se juntaron, para el tiempo señalado, todos los Yngas de las parrochias del Cuzco, Pacaritampu, Araypallpa, Colcha, Cucharipampa, Pampacuchu, Pacopata, Accha, Pilpinto, Pocoray, Huaihuacunca, Parcos, Juiquissana, Vrcos, Antahuaillas la Chica, Oropesa, Sant Jerónimo de Corama, Sant Sebastián, Anta, Puquiura, Conchacalla, Xaquissahuana, Marco, Equequo, Curite, Rimactampu, Maras, Tampu, Vrupampa, Chinchero, Jucai, Vrcos, Palpa, Pisa y San Saluador, que todos estos son pueblos do habitan Yngas; y de los Canas, Canches y Collas, y de todas quantas naciones se pudieron juntar. Y entre todos éstos vinieron á las fiestas del baptismo Titocusi Yupangui Ynga y Topa Amaro Ynga, su hermano menor, que salieron de la provincia de Villcapampa (que eran infieles idólatras que adoraban el sol, que decían era el hacedor de todas las cosas, y le tenían hecho ydolo de oro y sanctuario).

Y como estos dos últimos Yngas vieron la grandeza y magestad y sumptuosidad de los christianos, y que el culto diuino se celebraua con tanta autoridad, y vieron la congregación del Christianismo en los templos, como hombres de buen entendimiento, con facilidad rastrearon lo

muy sancto y bueno de la Ley Christiana; y al Titocusi Yupangui le pareció reducirse al gremio de la Sancta Madre Iglesia, conuertirse á nuestra Sancta Fee Católica. Y le pareció bien el Señorío con que el Señor Visorrey era tratado, respectado y reuerenciado por todos sus súbditos, su persona observada con la guarda de sus alabarderos, propuso en su pecho ser cristiano.

Y para que se supiese su magestad y alteza, y que era Señor tenido y estimado en su tierra, después de acabadas las fiestas, que duraron muchos días en el Cuzco, se retiró con su hermano Topa Amaro Ynga á su tierra y naturaleza de Villcabamba. Y como hombre mañoso é induido de ambiciones (que ésta de ordinario domina en los tiranos), puso en la casa del sol, con las acllas y mamaconas (rito antiquísimo en todos los pueblos de todas las naciones destos Reynos antes que entraron en ellos los españoles), á su hermano menor, que era Señor natural y lexítimo de aquella tierra, y nieto de Huainacapac, donde con su industria y maña lo tuuo como recluso y preso por ser muchacho falto de experiencia, usurpándole el Señorío y mando.

Y el dicho Titocusi Yupangui embió sus embaxadores á la ciudad del Cuzco al Señor Visorrey, diciéndole estaba muy desseoso de ser christiano, por auer visto la grandeza y magestad que los christianos usan en las cossas del Culto Divino y Religión Christiana; y que le hacía saber cómo era el Ynga Señor vniuersal de aquella tierra, y que S. E. le hiciese merced de embiarle Ministros de Dios que le industriasen y cathechizasen en las cosas de nuestra Sancta Fee Cathólica, y algunas personas que le enseñasen y aduirtiesen las cosas de urbanidad y cortesanía, para, después de industriado y enseñado, salirse á la ciudad del Cuzco á dar la obediencia á S. M. y á S. E. en su Real nombre.

Y el dicho Señor Don Francisco de Toledo, lleno de gozo y alegría, hizo congregar los Prelados de las Ordenes,

y al Cabildo de la Cathedral, al Corregidor y Regimiento de la dicha ciudad; y con palabras que ellas mismas manifestaban su alegría, dió á entender á todos (como tan prudente Señor) la nueva embaxada que el Ynga Titocusi Yupangui le auía embiado con sus embaxadores, y que gustaría mucho embiarle algunos rreligiosos ó sacerdotes clérigos que enseñasen y cathechizasen al Ynga, y otras algunas personas seculares que fuesen acompañando á los dichos sacerdotes, y asimismo enseñasen al Ynga las cossas de palacianía, para que en todo fuese industriado como conuenía á la autoridad del Ynga.

Y cada uno de los Prelados de las Relijiones ofreció que daría uno ó dos rreligiosos de sus conuentos; y al fin salió determinado que fuese á esta buena obra el Padre Fray Juan de Viuero, Prior (que á la sazón era) del conuento de Señor Sant Augustín, y Fray Diego Ortiz (que después martirizaron). Y el dicho Señor Visorrey embió por su embaxador á Atilano de Añaya, vecino del Cuzco, y hombre grave y de afable conuersación y cursado en la lengua de los indios, y á Diego Rodríguez de Figueroa por Alguazil Mayor, al qual hizo merced el dicho Señor Visorrey de aquella vara por su vida, y la siruió, y á Francisco de las Veredas, Escriuano Real, muy discreto y cortezano, para que como tal administrase al dicho Titocusi Yupangui é industriase en lo que conviniese y le fuese como Ayo y Mayordomo en su casa, y á Pedro Pando, mestizo, natural del Cuzco, gran lenguaraz de aquella ydioma, el año de mill y quinientos y setenta y uno, después de las fiestas dichas del baptismo de Don Melchior Carlos Ynga, hijo de los dichos Don Carlos Ynga y Doña María de Esquiuel, su muger (que Dios perdone), al qual S. M. el Rey nuestro Señor a hecho muchas mercedes, con un hábito de Sanctiago y diez mil ducados de renta en España.

Y puestos en camino los de suso referidos, el dicho Señor Don Francisco de Toledo le embió muchos regalos, terciopelos, brocados y liencería para el ornato de su per-

sona y casa, y bastimentos de vino, pasa, higo y almendora, con otras cosas de estimación, que todas las recibió (el dicho Titocusi Yupangui) con mucha alegría, manifestando á los mayores de su Señorío la merced y regalo que el dicho Señor Visorrey le hauía enviado con sus embaxadores; y encargó á todos sus vasallos estimasen y regalasen á los que le auían lleuado aquellos regalos, como á personas embiadas por un tan grande Príncipe. Y el dicho Pedro Pando, intérprete, le dió á entender la honra, respecto y veneración que deuía hacer á los dichos dos Padres (porque eran Ministros de otro mayor Príncipe que el que le enuiaba aquellos embaxadores, que era Dios del Cielo, y en la tierra, su Sanctidad del Pontífice Romano); los quales iban (por el gusto del Señor Visorrey, y por servicio de Dios Nuestro Señor) á cathechizarlo, doctrinarlo, baptizarlo, dezirle misa y predicarle la Ley Evangélica públicamente, y á reducirle á las cosas de nuestra Sancta Fee Cathólica, porque hasta allí hauía sido esclavo del demonio adorando al sol, siendo criatura de Dios y no criador, sino criada para la salud de los hombres, dándole á entender que eran idólatras los que le adorauan y á los cerros, huacas y apachitas, que son unos montones de piedras echadas por los indios en algunas rrocas grandes ó peñas, con una abusión que tienen de echar en los dichos montones la coca que los dichos indios tienen en tanta estimación, lleuándola en la boca á solo fin de ofrecerla á las dichas apachitas, con que dicen dexan allí todo el cansancio del camino, y otros dexan los ojotas, que en nuestro vulgar son los çapatos; y que los dichos padres de suso referidos, y los demás que en el christianismo auía, eran respectados, reuerenciados, estimados y tenidos en gran veneración de los Reyes y grandes Señores, por ser Ministros de Dios, y que no trataban de otras cosas sino tan solamente de las sagradas y dedicadas al Rey del Cielo; y que era gente ante quien todos los Príncipes y potentados de la tierra tenían en tanta estimación, que se ponían de

rodillas en su presencia y les bessan las manos; y que son tan poderosos con Dios, que lo baxan del Cielo á sus manos (quando se ponen en el altar), las quales son consagradas con olio sancto, y por tratar tanto (al Señor de cielos y tierra) tan familiarmente (lo que no pueden los Emperadores ni todos los demás monarcas del mundo), eran bessadas de todos, porque bendicen el pueblo; y en nombre de Dios todopoderoso, con la autoridad que tienen, perdonan, absueluen y limpian los peccados de los hombres, confessándose con ellos como con Lugarestenientes de Jesuchristo, Señor y Criador de todas las cossas del Vniuerso.

Y como yo he dicho, el año de setenta y uno (que abrá quarenta) se descubrió esta dicha provincia por el mismo Titocusi Yupangui, que así Dios lo permitió, y embió sus embaxadores teniendo tiranizado el Señorío y mando de Topa Amaro Ynga, Señor natural y legítimo de aquella tierra (siendo él bastardo), y su hermano mayor; como mañoso se leuantó y usurpó (lo que no le pertenecía de hecho ni de derecho) el Imperio y mando de Señor verdadero, que era el dicho Topa Amaro Ynga, su hermano, por ser muchacho falto de gouierno y experiencia. Y á tal le tuuo dicho Titocusi Yupangui, su hermano bastardo, opreso y encarcelado con las acllas y mamaconas en la casa del sol, donde estaua quando el Señor Visorrey Don Francisco de Toledo embió al dicho Titocusi Yupangui lo arriba referido, persuadiéndole, con palabras amorosas y de mucho regalo, saliese de aquella provincia de Villcabamba, y se viniese á la dicha ciudad del Cuzco á dar la obediencia á S. M. y á S. E. en su Real nombre, como el dicho Ynga se lo había embiado á decir con sus embaxadores. El qual se determinó á lo hacer, y auiéndose hecho algo rehacio, se detuvo algún tiempo en la salida, dilatándolo de un día en otro.

Y el dicho Padre Fray Juan de Viuero, viendo la proteruidad que el Ynga tenía, se salió al Cuzco con Atilano de Añaya y Diego Rodríguez de Figueroa, Alguacil Ma-

yor, y Francisco de las Veredas, y dexó con el Ynga al Padre Fray Diego Ortiz y á Pedro Pando, y dieron cuenta á S. E. de lo que pasaua. El qual, picado ya, y pareciéndole el Ynga hacía donaire de lo puesto con su persona y autoridad, le boluió á embiar al dicho Padre Fray Juan de Viuero é á Diego Rodríguez de Figueroa con vara de la Real Justicia, para que, como Alguacil Mayor, allanase todas las dificultades y le traxese regalado por los caminos, para que fuese seruido; y assimismo le embió al dicho Atilano de Añaya para que le administrase las cosas de su casa y persona.

Y en estas idas y venidas, el dicho Titocusi Yupangui adoleció y llegó á lo último de la vida. Y visto por los indios su riesgo y peligro, dixeron al Padre Fray Diego Ortiz, que pues era Ministro de Dios, que le rogase sanase al dicho Titocusi Yupangui Ynga de aquella enfermedad. El qual dixo que cada día lo hacía, y que si conuiniese á su salud se la daría Dios, y si no que todos se conformassen con su voluntad, porque S. M. sabía lo que conuenía para el bien de las almas; (porque a de advertir V. E., que á petición suya del dicho Ynga, lo baptizó el dicho Padre Fray Juan de Viuero, en la dicha prouincia de Vilacabamba, y le puso por nombre Don Phelippe Titocusi Yupangui), y como á christiano baptizado y cathechizado, los dichos dos Padres le decían misa cada día, cuya capilla en que se le decía está junto á mis cassas y en mis proprias tierras, en el assiento de Puquiura, junto al ingenio de metales de Don Christóual de Albornoz, Chantre que fué de la Cathedral del Cuzco.

Y estando las cossas en esto estado, el Ynga murió. Y visto por sus Mayores de la provincia y Capitanes que el dicho Ynga Don Philipe Titocusi Yupangui auía muerto, y no aprouechándole las preces, plegarias y sacrificios que el dicho Padre Fray Diego Ortiz había hecho, llegó á el dicho Padre un yndio llamado Quispi (que oy es viuo) y le dixo: que cómo su Dios no auía sanado al Ynga, pues decía era tan poderoso?, y sin dexarle responder, el dicho indio

Quispi le dió una bofetada (de que permitió Nuestro Señor se le secase la mano derecha y el brazo hasta el hombro, como le tiene el día de oy seco, y el indio conocido su pecado). Y el rreligioso, puesto de rodillas, puso el otro carrillo para que se le emparejase, y como bárbaro lo hizo; y le ataron las manos atrás y arrastraron, abriéndole por debaxo la barba con un cuchillo que los indios llaman tumi, y por la boca, donde le abrieron, le entraron una soga atada y la arrastraron por el campo, haziendo en él martirios no inuentados; y el bendito Padre se yva riendo, puestos los ojos en el cielo; siendo de treinta y tres años de edad, de grande vida y fama, pues hizo muy grandes milagros en la dicha provincia, así en mugeres como en niños y otras personas; estando su cuerpo fragancioso en una caxa de cedro aforrada en rasso carmesí, como al presente está, en un sagrario en el conuento de Señor Sant Augustín en la ciudad del Cuzco, en el lado del Evangelio de la Capilla Mayor, junto al cruzero.

Y este dicho día mataron al dicho Pedro Pando, lengua intérprete, con crueldades inauditas de muerte atrocíssima, camo gente bárbara sin ley ni fee. Y después de hechas ciertas ceremonias que los Yngas usan en los entierros y cabos de año, que se hazen á los Señores de aquella tierra, que ellos llaman en su lengua purucaya, que quiere decir honrras, que á los Yngas solamente se hace, sacando por las calles las insignias Reales, que son el tumi, hacha de armas, el chuqui, que es la lança, la chipana, que es el braçalete de la siniestra mano, el llauto, que es la corona, la jacolla, que es la capa, el vncuy, que es la camiseta que les sirue de sayo, la huallcanca, que es el gorjal de plata ó de plumas, las ojotas, que son los çapatos, el duho, que es su silla Real, y la borla de la cabeza, que es adorno de la corona, el huantuy, que son las andas ó carroça, el achihua, que es el quitasol de plumería de varios colores, maravillosamente labrado; con atambores roncos, y grandes gemidos y sollozos, llevando cada insignia de una en una en ma-

nos de los más graues Señores dellos, cubiertos de luto, que el día de oy entiendo vsan esta ceremonia, fueron á la casa del Sol, su sanctuario, donde estaua el Ynga Topa Amaro, Señor legítimo y verdadero, hermano de Titocusi Yupangui ya difunto, que estaua (como muchacho) con las acellas y mamaconas, que las acellas eran mugeres escogidas para el sol, y las mamaconas como matronas para que cuidasen de aquellas escogidas (que eran hermosísimas) y del dicho Ynga Topa Amaro, que estaua en la fortaleza de Pitcos que está en un altíssimo cerro, donde señorea gran parte de la prouincia de Villcabamba, donde tiene una plaça de summa grandeza y llanura en la superficie, y edificios sumptuosíssimos de grande magestad, hechos con gran saber y arte, y todos los vmbrales de las puertas, assí principales como medianas, por estar assí labradas, son de piedra mármol famosamente obradas, de donde sacaron al dicho Topa Amaro Ynga, y dieron la obediencia como á su Señor natural.

Y quenta de lo sucedido el dicho Padre Fray Diego Ortiz y Pedro Pando. Y lo que sobre esto vuo, no lo sabré decir á V. E.

En prosecución desto, teniendo noticia que venía gente del Cuzco, por tener sus chapas ó caumihuas, que quiere decir espías, que de ordinario tienen, salieron al camino del Cuzco siete Capitanes, llamados, el uno Poripaucar, y el otro Huanca, natural de la provincia de Xauxa, indios belicosíssimos, que los nombres de los otros cinco no tengo memoria dellos; y aguardaron en la puente del rrío grande de Chuquichacha, que es el principio y llave de la provincia de Villcabamba, á Atilano de Añaya, Embaxador, y al Padre Fray Juan de Vinero, y á Diego Rodríguez de Figueroa, que yvan segunda vez á la dicha provincia con embaxada á Titocusi Yupangui Ynga, muerto. Y el dicho Padre Fray Juan de Vinero y Diego Rodríguez de Figueroa, estando en el pueblo de Tampu (que es el camino y entrada), tuuieron ciertos anuncios del ánimo con que se quedaron

allí, y no quisieron entrar con el dicho Embaxador, y le requirieron que no entrase hasta saber lo que avía allá dentro.

Y el dicho Atilano de Añaya, como hombre sano y afable para con los yndios y que estaua bien quisto, no dejó de continuar lo que le auía mandado el dicho Señor Visorrey, y llegando á la dicha puente de Chuquichacha á hacer noche, porque tenía casa para su alojamiento y pasto para sus caualgaduras, después de aver puesto en orden todo lo que lleuaua de presentes y refrescos para el Ynga, vió venir para sí á los dichos Capitanes, con determinación y aparato de guerra; y antes que ellos llegasen, vino un indio, al parecer, que le dió auiso de lo sucedido allá dentro. Y no fiándose dellos, llamó á un negro suyo y le mandó ensillase una mula de precio, y le dió una seña de oro, para que se boluiese á la ligera á la ciudad del Cuzco y la diese á Doña Juana Machucha, su muger, en señal de que ya no se auían de ver más, porque le dixo el auiso que auía tenido de aquel yndio que auía desparecido, de donde se entiende fué ángel embiado del cielo.

Y ydo el negro, los dichos Capitanes llegaron donde el dicho Embaxador estaua, y les dió de beber y comer, y los reciuió con mucho amor y voluntad, regalándolos todo quanto pudo; y después de recibida esta buena obra, le mataron en pago della, queriendo más padecer muerte que caer en falta en lo que su Príncipe le mandó, pues pudiera yrse con su negro y no lo hizo.

Luego, á tres días, vino el negro con la nueva dolorosa de la muerte del Embaxador, y lo que se auía hecho con el bien aventurado mártyr Fray Diego Ortiz y Pedro Pando, y se dió auiso al Señor Visorrey. Y luego S. E. hizo juntar el Cabildo Regimiento de la dicha ciudad del Cuzco, en Palacio donde uiuía, y trató al Corregidor, Alcaldes y Regidores la triste nueva que auía tenido de la muerte del sacerdote y referidos, y salió determinado que se hiciese gente de guerra para embiar al castigo por auer precedido los succesos de mi narración.

De la consulta del dicho Cabildo salió determinado se hiciese gente de guerra, Capitanes y Oficiales; y por nombramiento del Señor Visorrey, salió nombrado por General Martín Hurtado de Arbieto, vecino y Regidor de la dicha ciudad, Cauallero principal y conquistador; por su Macse de Campo, Juan Aluarez Maldonado, vecino del Cuzco, y Gouernador de la prouincia de los Chunchos; Don Gerónimo de Figueroa, sobrino del Señor Visorrey, Coadjutor del gouierno de guerra; por Capitanes, Martín García Oñaz de Loyola, Capitán de la Guarda del dicho Señor Visorrey, Cauallero del Hábito de Calatraua, y el Capitán Ordoño Ordóñez de Valencia, vecino desta ciudad de Los Reyes, que fué por Capitán de la Artillería, y el Capitán Juan Ponce de León, vecino de la ciudad de Guamanga, cuñado del dicho General, que fué nombrado por Alguacil Mayor del Campo, el Capitán Don Luis Palomino, y el Capitán Don Gómez de Tordoya, el Capitán Don Antonio Pereyra, el Capitán Mansio Sierra de Leguisamo, el Capitán Alonso de Messa, Señor de la villa de Piedrabuena, el Capitán Martín Dolmos, Cauallero del Hábito de Sanctiago, el Capitán Martín de Meneses, el Capitán Julián de Umarán.

Estos Capitanes y General, con su Campo formado, entraron desde el Cuzco por el valle de Yucay Ytampu, vía recta á la prouincia de Vilcabamba y puente de Chuquichacha; y el Capitán Gaspar de Sotelo, tío del Señor Don Diego de Portugal, Presidente de los Charcas, Cauallero muy principal, natural de Zamora, y el Capitán Nuño de Mendoza, Cauallero calificado, vecinos del Cuzco, entraron con sus Compañías por el valle de Curahuasi y Habancay, á estoruar el pasaje, si por ventura el Ynga se quisiese salir huyendo por allí á la provincia de Antahuaylla, por donde se podía acoger para dar consigo en el valle de Mayomarca, muy cercano á la prouincia de los Pilcoçones, yndios de guerra por conquistar, y muy gran prouincia de que después se hará mención.

El Campo, que salió del Cuzco por el valle de Yucay, llegó en saluamento á la puente de Chuquichaca, donde halló apercebido á Topa Amaro Ynga (que ya lo auían sacado de la casa del Sol) con su Campo formado; y allí tuuo el nuestro un recuentro con él y su gente, aunque estaua el rrío de por medio; y los nuestros, con quatro tiros de artillería pequeños, y la arcabucería de los soldados, desbarataron y hicieron retirar al Ynga y su Campo, y los nuestros ganaron la puente, que no fué de poca consideración para el Campo Real, porque como bárbaros no se acordaron de quemar ó deshacer la dicha puente, que lo permitió assí Dios por el gran trauajo que los españoles tuuieron en hacerla, por estar en un río caudalosíssimo.

Y dexando los nuestros guarda en ella y gente de guarnición para el despacho de los bastimentos y lo demás necesario, fueron en su alcance y seguimiento, por lleuar desbaratado al Ynga y los suyos; y por ser el camino estrecho de la parte de arriba, á mano derecha todo montaña, y de la siniestra una barranca tajada y grandísima de muchos estados de hondura, y no poder ir los soldados en ordenanza de escuadrón formado, marchando sino de dos en dos. El Capitán Martín García Oñaz de Loyola, que yva en la vanguardia y delante, solo, como buen Capitán, y armado; salió de la montaña un Capitán del Ynga, que se decía Huallpa, y sin ser por nadie visto, se abrazó con nuestro Capitán y le ciñó los brazos y todo el gouierno dellos, de suerte que no se podía aprouechar de sus armas, con disinio de dexarlo caer por la barranca abajo para hacerlo pedazos y fuese á parar al río; y un yndio yanacona del dicho Capitán, llamado Corillo (que oy es viuo en el valle de Yucai, yndios de su encomienda), que iba con él, le sacó la espada de la vaina al dicho Capitán Loyola, su amo, y con mucha destreza y ánimo mató al dicho yndio Huallpa que le tenía sojuzgado, y assí no salió con su mal intento; y el día de oy se llama este lugar donde sucedió lo dicho el Salto de Loyola.

Y siguiendo el alcance llegaron al assiento de Ongoy, que son unas llanadas muy anchurosas y fértiles, donde se halló mucho ganado vacuno y ouejas de la tierra y corderos, que fué de mucho contento y alegría para los Capitanes y gente de guerra para el bastimento del Campo. E yendo desta manera en seguimiento del enemigo, fueron presos muchos enemigos, yndios y Capitanes; y apretándoles que dixesen el camino que lleuaua el Ynga, dixeron que se yva la tierra dentro hacia el valle de Simaponte, que yva huyendo á la prouincia de los Mañaríes, yndios de guerra y amigos suyos, donde tenía puestas balsas y canoas para saluarse y entrarse en ella. Y con esta noticia vuo Consejo de Guerra y salió nombrado para su alcance el dicho Capitán Martín García Oñaz de Loyola; el qual lo aceptó, y fué con cincuenta soldados y le alcanzó en Villcabamba la Vieja, y prendió con otros muchos Capitanes é yndios, que no se escapó ninguno, porque el Campo todo hechó Compañías por todas partes, y los recojieron sin quedar ninguno, con muerte de solos dos soldados españoles, que el uno se decía Ribadeneira, y del otro no ay memoria de su nombre.

Y recogidos el Ynga y sus Capitanes y yndios, lleuándolos á buen recado y en ordenanza, se boluieron al valle de Hoyará, donde se reduxeron los yndios en un gran pueblo, y se fundó una ciudad de españoles que se le dió por nombre Sant Francisco de la Victoria de Villcabamba, por dos respectos sanctos y honestos y que de justicia se le deuía: el primero, porque la Victoria se consiguió día de Señor Sant Francisco, á quatro de Otubre de setenta y uno; y el segundo, por ser sancto del nombre del Señor Visorrey, á quien se atribuyó esta victoria. Y se hicieron grandes fiestas en la ciudad del Cuzco luego como se supo la victoriosa nueva.

Esta ciudad se fundó en una grandíssima llanada, tierra de marauilloso temple, junto á un río,de donde se sacaron asequias para el seruicio de la ciudad, que es el agua del dicho rrío de mucha dulçura por venir por minerales de

oro. Y esta ciudad, respecto de la gran riqueza de las minas de plata que se descubrieron en el cerro de Huamaní y Huamanape, se mudó de donde estaua, cercano á las dichas minas, á la Villa Rica de Argete, que se auía fundado por orden del Señor Don García de Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete y Virrey destos Reynos, y por parecer á un Cabildo abierto que se hizo en la dicha ciudad de Sant Francisco de la Victoria, que en él entraron quatro sacerdotes, que el uno fué Don Christóual de Albornoz, Chantre de la Cathedral del Cuzco, y todo lo más granado de la ciudad. Y por parecer del Gouernador se determinó que la dicha ciudad se mudase al sitio y lugar donde estaua fundada la Villa Rica de Argete, que fué en el asiento de Ongoy, donde los españoles que descubrieron aquella tierra hallaron el ganado vacuno y de la tierra de suso referido.

Y en este dicho Cabildo se determinó de embiar Procurador general á pedir licencia y beneplácito al Señor Don Luis de Velasco, Visorrey que á la sazón era de este Reyno; y para su negociación salió nombrado por tal Procurador yo, el dicho Baltasar de Ocampo, y vine á esta ciudad y lo traté al dicho Señor Visorrey. Y pareciéndole cosa conueniente al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y augmento de sus reales quintos y aprouechamiento de los vecinos y moradores de la dicha ciudad, auiendo visto, tratado y consultado las capitulaciones y razones que para la mudar se refirieron, el dicho Señor Don Luis de Velasco dió su licencia y prouisión para que se trasladase al lugar donde aora está fundada, mandando en ella que se le diese el título y nombre de la ciudad de Sant Francisco de la Victoria de Villcabamba, como fué su primera vocación.

Y por esta traslación, yo, el dicho Balthasar de Ocampo, hice un gran servicio á Dios Nuestro Señor y á S. M., porque por mi industria, solicitud y cuidado se leuantó una muy buena yglesia, grande, con su capilla mayor y sus puertas grandes, porque no auía más que una capilla pequeña en la dicha villa, donde no cabían sino apenas los

vecinos y mineros, y los yndios de mita estauan al sol y al agua quando llouía, y auerse puesto este día Sacramento en el Altar mayor. Y por esta ocasión del culto divino fué Nuestro Señor seruido ordenar las cosas en mucha prosperidad del bien común, y augmentar los quintos Reales en gran cantidad de pesos de oro (como después se hará mención), porque hasta el vencimiento de los nuestros todo era idolatría y adoración al demonio, de que la Magestad de Dios estaua muy ofendida, por aver el dicho Padre fray Diego Ortiz, mártir, quemado muchos sanctuarios, y visiblemente salir el demonio dellos no pudiendo resistir las oraciones, exorcismos y conjuros que el dicho Padre hacía, y los humazos con que les atormentaua y afligía.

Después que el General Martín Hurtado de Arbieto dejó hechados cordeles y abriendo cimientos para la fundación de la ciudad, y nombrados vecinos encomenderos, á quien se repartieron más de mill y quinientos yndios de seruicio personal hasta dar quenta al dicho Señor Don Francisco de Toledo, se puso en ordenanza de guerra (dexando más de cinquenta soldados en guarnición de la dicha ciudad), y se vino marchando á la del Cuzco con todos los presos, que eran los Capitanes y el Ynga Topa Amaro.

Y llegando al arco de Carmenga, que es la entrada de la ciudad del Cuzco yendo desta ciudad, todos se pusieron en ordenanza; y el dicho Gouernador Juan Aluarez Maldonado, como Maese de Campo, lleuaua en collera á los dichos Capitanes del Ynga, y el dicho Topa Amaro Ynga yva sin prisión el último de todos, vestido de terciopelo carmesí, manta y camiseta, sus ojotas de pillo, que es una manera de pelfa de lana de la tierra de varios colores, llauto y borla en medio de la frente, que en su lengua se dice mascapaicha, que es la insignia Real de los Yngas, como las coronas que usan los Reyes. Y fueron triumphando con este vencimiento derechos á palacio donde el Señor Don Francisco de Toledo viuía, que son las casas de Don

Tristán de Silua y Guzmán y de Juan Pancorbo Celiorigo, vecinos de la dicha ciudad del Cuzco, que son las mayores casas y más principales de aquella ciudad (como podrá dar razón á V. E. el Señor Doctor Alonso Pérez Marchán, Presidente de Guadalaxara, que viuió en las vnas dellas); y assí, en forma de Campo ordenado, entraron triumphando el dicho General y sus Capitanes, y presentaron sus presos al dicho Señor Visorrey.

Y después de aver tenido el alegría de tal vencimiento, mandó que lleuasen al Ynga Topa Amaro y á sus Capitanes á la fortaleza que está en la Parrochia de Sant Christóual de Collcampata, donde era Castellano della Don Luis de Toledo, tío del dicho Señor Visorrey, que esta fortaleza fueron cassas grandiossas y de mucha magestad de Don Christóual Paullo Ynga, vecino del Cuzco, padre de Don Carlos Ynga, y abuelo de Don Melchior Carlos Ynga, donde nació, de las quales le despojaron al dicho Don Carlos Ynga para hacer la fortaleza rreal y casa de guarnición para guarda de la ciudad, y auer estado ocultos en su casa Titocusi Yupangui y Topa Amaro Ynga, sus primos hermanos, quando el baptismo, y no auerlos manifestado; las quales señorean toda la ciudad del Cuzco y seis Parrochias, y más de quatro leguas el valle adelante hasta el tambo de Quispicancha, camino de Potosí. Esta fortaleza estuuo por de S. M. muchos años, y por pleito que el dicho Don Melchior Carlos Ynga puso sobre las dichas casas á la Real Persona, mandó se le voluiesen al dicho Don Melchior Carlos Ynga, como de hecho se le boluieron.

Y boluiendo á nuestra historia, á cabo de algunos días después del triumpho, auiendo visto lo autuado sobre la muerte del Padre fray Diego Ortiz, Pedro Pando y Embajador Atilano de Añaya, el Doctor Gabriel de Loarte, Alcalde desta Corte, que á la sazón era Corregidor de la ciudad del Cuzco, sentenció á muerte de horca á los dichos Capitanes homicidas, y al dicho Topa Amaro Ynga á cortar la cabeça. La sentencia se executó, sacando á los

dichos Capitanes á justiciar por las calles públicas, con voz de pregonero que declaraua sus delictos (como ya está dicho); los tres murieron en las calles acostumbradas, y los dos al pie del suplicio, porque en la prisión les dió la chapetonada y estuuieron á lo último, y no obstante sus enfermedades los sacaron en mantas para cumplir la ley de la Justicia por auer sido matadores, y los otros dos, que fueron Coripaucar y el Huanca pagaron por todos en el suplicio y fueron ahorcados.

De allí á dos ó tres días, auiendo cathechizado, doctrinado y baptizado á Topa Amaro Ynga, siendo industriado por dos rreligiosos de Nuestra Señora de la Merced, que era el uno el primer criollo que nació después del cerco del Cuzco, llamado fray Gabriel Aluarez de la Carrera, hijo de un cauallero de los primeros conquistadores del dicho cerco, y por fray Melchior Fernández, tan grandes lenguas que eccedían en hablarla á los mismos Yngas, especialmente el Padre fray Gabriel Aluarez de la Carrera, que fué primero sin segundo en hablarla, porque hasta oy se a hallado otro que con tanta gracia y eloquencia lo aya hablado.

En breve el Ynga fué industriado, porque los dichos rreligiossos, como tan grandes curiales en su officio, se lo dauan á comer al Ynga como con cuchara; el qual fué sacado de la fortaleza por las calles públicas de la ciudad (con la guarda de más de quatrocientos yndios Cañares, con sus lanzas enhiestas en las manos, grandes enemigos de los Yngas), en una mula bien adereçada de luto, y el Ynga vestido de algodón blanco, con un crucifixo en las manos, acompañado á los dos lados de los dichos dos rreligiosos y del Padre Alonso de Barzana, de la Compañía de Jesús, y el Padre Molina, clérigo predicador de los naturales, que tenía la Parrochia del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, que yuan enseñando y diciendo cosas de mucho consuelo para el alma; lo llegaron á un cadahalso, que estaua hecho en alto en medio de la plaça,

junto á la Iglesia Cathedral, donde lo subieron, y los dichos Padres con él, predicándole y confortándole el alma con preparaciones sanctas.

Estauan los techados y plazas, ventanaje, parrochias de Carmenga y Sant Christóual, tan pujante de gente, que si se hechara una naranja fuera imposible caer en el suelo, por estar la gente tan estrecha y apretada. Y auiendo sacado el verdugo (que era un yndio Cañar) el cuchillo tajante con que auía de cortar la cabeça á Topa Amaro Ynga, sucedió una cossa marauillossa, que toda la gente de los naturales leuantó tan grande alarido y clamor que parecía el universal día del juicio, y toda la gente española no dejó de hacer su sentimiento con lágrimas exteriores, que derramauan de dolor y lástima. Y visto por el Ynga tan grande alarido, no hizo más de leuantar la mano derecha en alto y dexarla caer, y con un ánimo señoril se quedó sereno; y todo el alarido pasó en un silencio tan grande, que no se meneaua ánima viuiente, assí de los lexanos como de los que estauan en la plaça; y dixo estas razones (con tanto semblante como si no vuiera de morir): que ya su término era cumplido, y que merecía aquella muerte, que rogaua, pedía y encargaua á todos los presentes que tenían hijos, que por ningún acontecimiento en traueesuras que sus hijos tuuiesen no los maldixesen, sino que los castigasen, porque por un enojo que auía dado (siendo niño) á su madre le auía hechado una maldición que muriesse degollado y no su muerte natural, como él moría, y vía que le auía comprehendido la maldición. Y á esto le reprehendieron los Padres fray Gabriel Aluarez de la Carrera y fray Melchior Fernández, diciéndole que aquella era la voluntad de Dios y no la maldición de su madre; y como los dichos Padres eran tan lenguarazes y en su predicación (si se puede decir) un Sant Pablo, con facilidad le reduxeron y se arrepintió de lo dicho, y pidió que todos le perdonasen y que dixesen al Señor Visrrey y al Alcalde de Corte que rogasen á Dios por él.

Estando los negocios en este estado de que lo lleuauan por las calles acostumbradas, fueron el Reverendísimo Don fray Augustín de la Coruña, Obispo de Popayán, que fué uno de los doce de la fama (del Orden de Sant Augustín) que entraron en México predicando la ley Evangélica á sus principios, y el Padre Presentado fray Gonzalo de Mendoça, que era Prouincial del Orden de Nuestra Señora de la Merced, y el Padre fray Francisco Corral, Prior de Sant Augustín de la dicha ciudad, el Padre fray Gabriel de Ouiedo, Prior de Sancto Domingo, el Padre fray Francisco Vélez, Guardián de Sant Francisco, el Padre fray Gerónimo de Villa Carrillo, Prouincial de Sant Francisco, el Padre fray Gonzalo Ballestero, Comendador y Vicario Prouincial de la Merced, y el Padre Luis López, Rector de la Compañía de Jesús, y todos puestos de rodillas pidieron al Señor Visrrey les hiciese merced de otorgar la vida al Ynga, y que lo embiase á España á la Real Persona; y por ningunos ruegos fueron poderosos á acabarlo con el Señor Visorrey. Y vino Juan de Soto, Alguazil Mayor de Corte y criado de S. E., á cauallo, con un palo en la mano haciendo camino, corriendo á toda furia, atropellando toda suerte de gente, y dixo de parte del Señor Visrrey que cortasen luego la cabeza al Ynga en execución de la sentencia; y el Ynga fué consolado por los dichos Padres que tenía al lado, y despidiéndose de todos puso como un corderito la cabeça en el tajón, donde al punto llegó el verdugo, y hechándole mano del cabello con la mano siniestra, y con el cuchillo tajante que tenía en la diestra, de un golpe se la lleuó y la leuantó en alto para que todos la viesen. Y assí como se la cortaron comenzaron á clamorear las campanas de la Cathedral, y luego les siguieron todas las de los Monasterios y Parrochias de la ciudad, que causaron grandíssima tristeza y lágrimas de todos. Y lleuaron el cuerpo á casa de Doña María Cusihuarcay, su madre y tía, porque estauan casados hermano y hermana en su infidelidad, y después por Bulla de Paulo tercero fué rati-

ficado el matrimonio por el Señor Don fray Gerónimo de Loaysa, primer Arçobispo de este Arzobispado de Los Reyes, siendo Visrrey el Señor Don Andrés Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete y Guarda Mayor de Quenca.

Otro día después, á ora de misa, fué enterrado el cuerpo del Ynga en la Capilla Mayor de la Cathedral, haciendo los officios el Cabildo de la Iglesia; dixo la missa de Pontifical el dicho Señor Obispo Don Fray Augustín de la Coruña, y el Evangelio el Canónigo Esteuan de Villalón, y la Epístola el Canónigo Juan de Vera. Todas las Religiones le acompañaron á lleuarlo á enterrar, y cada una le dixeron sus vigilias y missas cantadas de cuerpo presente, con mucho sentimiento y lástima que tuuieron del Ynga (aunque tuuieron un gran consuelo, que fué el averle baptizado al punto que lo auían de sacar á justiciar y cortar la cabeça). Y todo el nouenario le dixeron sus missas cantadas en canto de órgano como á Señor é Ynga; y assímismo le hizieron sus honrras al noueno día, hallándose todas las Religiones á decirle cada una su vigilia y missa, sin nadie las combidase para ello.

De donde se infiere que está gozando de Dios Nuestro Señor, porque al punto que se le cortó la cabeza fué puesta en una alcayata en la picota que estaua en la plaça junto donde se hizo el cadahalso, donde cada día se yva poniendo más hermosa, siendo el Ynga feo de rrostro; y allí llegauan los yndios de noche á adorar la cabeza de su Ynga, hasta que una mañana salió á una ventana un Juan Sierra Surujano, y vió las idolatrías que los yndios hacían, y dió noticia dello al Señor Don Francisco de Toledo, el qual mandó quitar la cabeza y que la enterrasen con el cuerpo (que no fué con menos solemnidad que la passada su entierro); y assí cessó este inconveniente de la adoración de los yndios á la dicha cabeza. Y en esta ciudad, un Religioso de Nuestra Señora de la Merced, llamado el Padre fray Nicolás de los Ríos, que vió todo lo que hasta aquí he dicho, y lo tocó con las manos y holló

con los pies y oyó todos estos sucesos, rreligioso de verdad y muy vaquiano de aquella tierra del Cuzco, de quien V. E. podrá bien informarse, porque tiene muy viua la memoria, y está muy bien en todas las cossas como testigo de vista y de tanta autoridad.

Boluiendo á nuestro principio, y haziendo relación á V. E. de la disposición de la tierra de la Gouernación y prouincia de Villcapampa, digo, Señor Excelentísimo, que esta tierra tiene más de trescientas leguas de distrito, de muchas llanadas fertilísimas, donde se an sembrado, en lo descubierto y conquistado, muchos cañauerales de azúcar, en valles diuididos, que rentan cada año gran summa de plata; pues sólo un vecino de la dicha ciudad, llamado Toribio de Bustamante, tiene de renta cada un año horros de todas costas más de diez mill pesos, y es hombre que en la ciudad del Cuzco ha hecho dos casas para Dios y sus sieruos, cosa grandiosa y de grande estimación, que son un monasterio de descalzos franciscos, de todo punto acabado, con ornamentos y todo lo necessario para el culto diuino, el más bien acabado en sus labores, porque está toda la enmaderación de la yglesia, puertas y ventanas y las capillas, de cedro finísimo, traído de la prouincia de Villcapampa; y al presente está haciendo un monasterio de monjas dominicas, que se dice Nuestra Señora de los Remedios, que, acabado de todo punto, no será su obra de menos perfección y curiosidad que el de los descalços.

Obras heroycas, dignas de ser loadas de todo el mundo, por auer sido un soldado que entró allí muy pobre; y cosa de tanto nombre, que muchos señores y grandes de Castilla no podían estender el ánimo á más generosidad que este soldado a mostrado, por sólo que se vió en la Isla de Dominica preso y captiuo más dos años por aquellos yndios bárbaros, donde estuuo infinitas vezes puesta la vida al tablero, especialmente, las que los yndios usaban de sus embriaguezes, hasta que fué Dios seruido que, viniendo una flota de Castilla, llegaron unos bateles á hacer aguada

para las naos, y se vino á los españoles, huyendo y dando voces, desnudo en carnes, cubierto con hojas de bibao y plátanos; y de esta manera se escapó para hacer obras tan altas y dignas de eterna memoria. Y todo este bien lo a sucedido por ser vecino de Sant Francisco de la Victoria de Villcapampa.

Y sin este soldado, hay otros muchos que tienen ingenios de mucha grandeza y riqueza, assí por la longitud de la tierra como por su gran fertilidad; por cuya razón se deue entender el Ynga auer elegido aquella tierra, por ser la más rica y opulenta de todo el Pirú.

Tiene chácaras de coca, tierras para trigo, maíz, cebada, papas, yocas y, finalmente, para todo género de comidas; y, assimismo, muchos cerros de minerales de plata, (sin las que están descubiertas, que son el cerro de Huamani y Huamanape), de grandíssima riquezas, que se a sacado en tiempo del Señor Marqués Don García Hurtado de Mendoça y del Señor Don Luis de Velasco, grandíssima suma de plata, de que an sido muy aumentados los Reales quintos de S. M., que a auido año y años que se a dado á la Real Caxa más cantidad de treinta mill pesos ensayados con solos trescientos yndios de mita, que a sido lo summo que an tenido aquellas minas para su labor y beneficios de los metales, moliendas de los yngenios, hacer leña y carbón y otros beneficios: los dos cientos de la prouincia de Andaguailas la Grande, de la Corona Real, y los ciento de la prouincia de los Chumbivilcas, de la encomienda de Don Diego de Vargas Caruajal.

Y déstos (como V. E. bien abrá sabido) quitaron los doscientos de Andaguailas que vienen á la labor de las minas del azogue de Guancavelica, por orden del Señor Conde de Monterrey, sin ser bien informado, por el gran daño que sucedió á los Reales quintos y á los vecinos y Señores de minas de aquella prouincia, que por no informarse del Corregidor del partido y de los Officiales Reales del Cuzco, donde se quintaua y quinta por pro-

visión de los dichos Señores Visrreyes, para que dieran noticia de los quintos á S. E. en cada un año, de que han resultado grandes pérdidas, como dicho es. Y para que V. E. se satisfaga desta verdad, será necessario embiar á los Juezes Officiales Reales del Cuzco por un testimonio de los quintos de cada año, por donde constará mi verdad.

Ay en esta prouincia, Excelentísimo Señor, vna noticia de la riqueza grande de una guaca que tenía el Ynga, de que ay muchas premissas se descubrirá (siendo Nuestro Señor seruido), juntamente con una quebrada de oro, que se dice la quebrada de Purumate, de donde se a sacado por los españoles mucha cantidad de oro finíssimo de toda la ley, oro muy crecido, porque se sacó una pepita, abrá quatro años, como vn huevo de gallina, y siendo Corregidor el Maese de Campo Diego García de Paredes, lleuó á España una bolsa llena de pepitas de oro crecido, y entre ellas la que digo, para que S. M. la viese; que por falta de yndios no se descubre esta riqueza, y holgaría sobre manera que en tiempo de V. E. (con su favor y ayuda de algunos yndios, que V. E. hiciese merced de dar á aquella prouincia) se descubriese esta riqueza, que será la mayor que aya avido en este Reyno, de que todas las Yndias y nuestra España boluiese á aquella opulencia y grandeza que vuo al principio que se descubrieron estas prouincias del Pirú; que se fueron á España hombres poderossísimos en averes y haziendas que tuuieron, pues con grande generosidad y largueza (quando les llegauan á pedir limosna caualleros necesitados, no reparando en si les auía de faltar á ellos ó á sus hijos, con ánimos más que de hombres) dauan tres y cuatro mill pesos á los menesterosos, como si no dieran nada (que el día de oy es el caudal de un hombre bien puesto y que no se tiene por pobre).

Hazañas dignas de ser engrandecidas, que uno, uñ cauallero vecino del Cuzco, llamado Don Luis Palomino, que, auiendo dado un soldado en presente (á Doña Mayor Palo-

mino, su hermana, siendo doncella) vn clauicordio, galán y curioso, este cauallero le dió en retorno dos mill cestos de coca, puestos en Potosí y costeados, quando la coca valía á doce y á catorce pesos el cesto; que el soldado salió de lacería para toda su vida, con que se fué á Castilla muy rico y poderoso. Y el mismo cauallero usó de otra magnificiencia en la plaça, públicamente (siendo Alcalde ordinario de aquella ciudad). Estando á cauallo en ella, llegó un soldado á pedirle mandase á un Alguacil le boluiese su espada, que se la auía quitado aquella noche antes, y que le daua un marco porque se la boluiese, y no lo quería hacer; y el buen cauallero dixo al soldado que aquellos eran percançes de Alguaciles, y se lo quitó la espada de la cinta, con los tiros bordados de oro, perlas y aljofar, y toda la guarnición de plata sobredorada, y se la dió al soldado, por no quitar al Alguacil sus prouechos, que valía la espada una barra de plata; y visto por el Ministro de la Justicia el lustroso proceder del Alcalde, gustó boluer la espada á su dueño sin interese ninguno, y el soldado restituyó la rica espada al señor de ella.

Cosas dignas de ser puestas en historia para que dellas aya viua y eterna memoria; por que no ay cossa que tanto resplandezca, como el ánimo generoso en hacer buena obra. Porque, como dicen los theólogos, que el bien obrar causa quatro efectos en el que la hace: el primero, es hazerlo bueno, assí como ella es buena; el segundo, curarle de los vicios que le son contrarios, hechándoselos de cassa; el tercero y mayor, es merecerle gracia y gloria; el quarto, satisfacer por la pena que auía de passar en este mundo ó en el Purgatorio. Otras muchas cossas dignas de ser sabidas de prodigalidades de vecinos desto Reyno pudiera poner á V. E., que por euitar prolijidad las dexo.

La prouincia de los yndios Mañaríes es, Excelentísimo Príncipe, de yndios amigos de nuestra Nación Española, gente muy bien dispuesta y blanca, amorosos de suyo, así hombres como mugeres, las quales son muy hermosas,

todos bien vestidos y honrrosamente traídos. Son sus tierras ameníssimas y muy fértiles, de grandes praderías, dispuestas para todo género de fructales y comidas de grano, famosas para cañauerales de azúcar, de rríos deleitables, de aguas muy dulces, abundante de pastos para todos ganados, de mucha longitud y latitud, gente (que, según me parece, sin derramamiento de sangre, ni ser necessarias escaramuças, huasauaras ni recuentros, sino con concurso de soldados que entrasen con afabilidad, amor, y charidad, aunque aperceuidas las armas, sin usar de atrocidades, muertes y crueldades, como an acostumbrado en tiempos passados) se darían luego todos sin ninguna resistencia, y sería de mucho augmento para estenderse el Real Patrimonio y sus Señoríos.

Y la razón que á decir esto me mueve (como testigo de vista), es que, después de pacificada la prouincia de Vilcapampa, y fundada la ciudad y hecha la población de los yndios, todo pacífico y quieto, dos Capitanes, con solos dos soldados, que fueron el Capitán Antón de Albarez y el Capitán Alonso Xuárez y Pedro Gudiño, portugués, y otro soldado, que no me acuerdo su nombre, se entraron la tierra dentro á esta prouincia de los Mañaríes; y los yndios los recibieron con mucho amor y voluntad, y los regalaron con muchas comidas, vacas de anta, puercos de monte, que tienen el ombligo á las espaldas, pauas, ánades y otras monterías, muchos sábalos en gran cantitad, yuca, mani, maís tostado y cossido, y muchas fructas muy sabrosas desta tierra, y especialmente mucha arboleda plantada de intento, de paltas, guayauas, pacayes y gran cantidad de almendras mucho mayores y mejores que las de Castilla, y árboles de cacao.

Y se mostraron los yndios tan afables y amigos, que los dichos quatro españoles lleuaron una imagen de Nuestra Señora en un lienzo; y para encomendarse á Dios, mandaron á los yndios que les hiciesen una capilla pequeña; y la hicieron, y pusieron la imagen, y una cruz grande fuera

de la capilla, sobre una peaña de piedras, y otras cruzes pequeñas en la dicha capilla; donde se yvan á rezar cada mañana y á encomendarse á Dios, y assimismo por las tardes. Y viendo esta deuoción, los yndios se yvan á la dicha capilla á hazer actos de oración, y puestos de ynojos, las manos leuantadas al cielo, se herían en los pechos, de suerte que los mismos españoles se holgauan de verlos tan amigos suyos y deseosos de ser christianos.

Y quando estos quatro soldados se salieron á la prouincia de Vilcapampa, rogaron los mayores Señores dellos, que dixesen al Apo, que quiere decir Señor ó Gouernador, que los tuuiese por encomendados; y que si quisiese entrar con gente de armas á la prouincia de los Pilcoçones, que allí cerca estaua, que bien podría hacerlo, y dieron su palabra de seuirlos en aquella jornada de yndios belicosos; lo qual les mouía hacer por dos razones, la una por ser christianos, para saber y conocer la ley de Dios, y lo otro por obuiar los daños que recebían de los dichos Pilcoçones.

Y después de más tiempo de ocho años, el Gouernador, con esta noticia, escriuió al Señor Don Martín Enrriques, Virrey destos Reynos (que era á la sazón), le hiciese merced de darle licencia y su Prouisión para ir en persona á descubrir esta prouincia de los Pilcoçones é Yscaiçingas, que dieron noticia los dichos Mañaríes á los dichos Capitanes Antón de Aluarez y Alonso Xuárez, que estauan cercanos á ellos, y que pudiese hacer gente de guerra. Y se la dió, capitulándole ciertas cosas que conuenían al seruicio de S. M.

Y en la ciudad del Cuzco y su distrito de valles comarcanos, hizo hasta cient soldados, sin mestizos, mulatos y negros libres, con que pudo entrar por ser los españoles muy buenos soldados. Donde, saliendo para nuestra jornada, por el valle de Juillapampa, el rrío abajo, en balsas y canoas hechas con gran trabajo y costa, que parecía una flota de armada, nos perdimos, auiendo nauegado quatro ó cinco días, en unos raudales y cobdos de las bueltas que hace el rrío, en los peñascos y breñas de los cerros por do passa.

Auiéndose ahogado algunas personas españolas, yndios y mulatos y el Capitán Andueca, y perdido la baxilla del Gouernador, ornamentos de los Padres Pedro de Cartagena, de la Compañía de Jesús, hermano de Don Fernando de Cartagena, vecino de la ciudad del Cuzco, y el Doctor Montoya Romano, de la dicha Compañía, y el hermano Madrid, que oy es viuo, y mucha hacienda de los soldados, tomamos puerto en una playa; se entró en Consejo de Guerra, y fué acordado que se abriese camino por las montañas, con hachas y machetes, padeciendo grandes hambres, desnudez y fríos, desgarrándose en garranchos de árboles, donde se despedaçaban los vestidos y quedauan faltos de todo abrigo y necessitados de comidas, por ser tierra desierta y sin caminos por donde poderse menear. Y si no salieran cient yndios Mañaríes de la dicha prouincia, amigos nuestros, que estauan auisados del Gouernador cómo auía de ir á la conquista de los Pilcoçones, pereciéramos todos, porque éstos, viniendo en busca nuestra, nos alcanzaron de vista con dos Caciques principales, que nos sacaron de tan gran conflicto, y nos pusieron en los caminos del Ynga y en la tierra de los Pilcoçones, con bastimentos que nos buscauan y traían.

Que si V. E. fuese seruido que en este tiempo de su gouierno se conquistase toda esta tierra con poca costa de S. M., nombrando V. E. General, Maese de Campo y Oficiales, yo daría orden, con toda mi hedad y canas, para que se hiciese jornada; por el ánimo varonil que Dios me a dado, industria y experiencia que tengo, como más cursado que entonces estaua, y por estar abiertos los caminos y cercanos á la jurisdicción de la ciudad de Guamanga, será fácil su conquista.

Y tratando de los Pilcoçones, digo, Excelentísimo Señor, que llegamos cerca, según tuuimos noticia por un yndio Pilcoçón, que se decía Oparo (el qual vssó de trato doble, huyéndose una noche de donde estáuamos poblados en una parte conueniente, donde se hizo un fuerte muy bueno con

muchas trincheas, cubos á las esquinas, y troneras á todas partes para jugar la arcabucería) y vino con grandes muestras y apariencias de paz, simulando humildad profunda, y trayendo al Real muchas comidas, auiendo dado la obediencia al Gouernador, y abraçándole con mucha risa y contento, y assimismo á mi persona, como Alguacil Mayor y Maese de Campo (que en este Reyno se a acostumbrado dar este título á soldados principales y beneméritos por no haver copia grande dellos en la milicia). Y quando más descuidados nos vieron (á su parecer, un día á las dos de la tarde), nos dieron una guaçabara de flechas y dardos arrojadizos, que hirieron malamente al Gouernador (y á otros soldados), que le cupo guardar la puerta del fuerte, donde suvió como muy valiente y animoso cauallero; porque, estando hecho un Sant Sebastián de flechas que atorauan en el escaupil (que son arneses hechos de mantas de algodón, colchados floxamente con el mismo algodón en lana más fuertes que de azero, con una partezana en la mano, siendo hombre mayor), hizo más que Mucio Cebola, hiriendo y matando con gran valor y señoril alteza de ánimo cauallerresco, mostrando bien ser Hurtado y Mendoça; heroicas obras las que hizo, dignas de eterna memoria.

Y por los naufragios que tuuimos en aquel gran rrío, de pérdida de haciendas y bastimentos, muertes de soldados, desgarrados de las montañas, faltos de vitualles y menesterosos del sustento corporal, fuimos auisados de los Mañaríes el grande riesgo en que estáuamos. Por ser tan poca gente y estar tan destrozados, y los enemigos (de sólo un pueblo llamado Hatun Pilcoçón) ser inumerables, que chicos y grandes auían tomado las armas y dado auiso á la prouincia, y ser gente belicossísima, tuuimos por bien alzar el Real, y á toda furia, por el camino del Ynga que los Mañaríes nos lleuaron, dexando á vn lado su tierra y prouincia, nos pusimos en la nuestra, más porque no pereciesen los Padres de la Compañía, que por el temor de nuestras vidas, que si en el rrío no tuuiéramos tan grandes

pérdidas de póluora, rrodelas, morteruelos y escopetas, no dudáuamos conquistar aquella gente, por mucho más belicosa que fuera.

Y según la noticia tuuimos, y por las muestras de sus alquerías, chácaras y pagos y muchos ganados que vimos, y por la disposición de la tierra, nos pareció gente de serranía, aparentes cerros de minerales de plata, de mucha y grande riqueza; también tiene gente yunga, y tierras de marauillosos temples para todos panes y cañauerales de azúcar; tierra abundante de arroyos de agua, y el rrío grande que todo lo ciñe y riega, y gran summa de pesquería de sábalos, dorados y armados, aunque no sabemos la calidad del agua ó su dulçura, y grandísimo número de gente. Y boluiendo á nuestro Real, Excelentísimo Señor, si no fuéramos auisados de los ya dichos amigos, no quedara hombre á vida, por el destrozo que teníamos, como por la infinidad de enemigos, que nos dieran cruel muerte sin que quedara ninguno á vida. Dios Nuestro Señor nos libró de aquel trance. S. M. sabe para qué.

Abrá ocho años, Señor Excelentísimo, que, no bastando los trauajos é infortunios que los vecinos de aquella ciudad auían tenido, y todos los de la comarca, de mudanças de ciudad y villa, como ya tengo referido, nos sucedió uno de los mayores y más fuertes que podíamos padecer; porque, como en aquella prouincia ay tantos ingenios, y todos están poblados de negros esclauos, y la disposición de la tierra es propria para ellos y su complejión, y de su naturaleza son desalmados, sin Dios y sin conciencia, nos vimos seis españoles y un sacerdote clérigo (sobrino del dicho Chantre Don Christóual de Albornoz) en vn gran conflicto, por una terrible acceleración, opinada de un alzamiento de negros de todos los ingenios que están en los valles de Juillabamba, Hondara, Amaybamba y Huayobamba, teniendo conuocados á los negros del Cuzco, Arequipa y Guamanga, para que se entrasen en aquella tierra, y la conuirtiesen en otra del Vallano, que V. E. tendrá noticia.

Sobre lo que hize informaciones, como Alcalde de la Sancta Hermandad, que á la sazón era, y lo he sido catorze años con Prouisiones de los Señores Virreyes Marqués de Cañete y Don Luis de Velasco, que tengo ya presentadas. Que por la prisión de una negra ladina, muger de un negro salteador, y por otra yndia, que se prendieron (en el cañaueral y montaña) por mi orden y mandado, porque auían muerto sus maridos dos yndios y un mulato libre, andando salteando por quitarles los vestidos y comidas que tenían en sus chácaras, donde los mataron, siendo los matadores un yndio llamado Francisco Chichima, natural de los Pilcoçones, y un negro esclauo de una viuda de Melchior del Peso, que tiene allí un ingenio; á las quales, teniéndolas en un cepo, amenazándolas que otro día las auía de hacer quartos sino me decían dónde estauan sus maridos, y la dicha negra temiéndose de la muerte, y auiéndome visto hacer justicia de otros, aquella misma noche, estando conmigo el Capitán Nicolás de Ormachea, persona que tiene una grande hacienda, le llamó la dicha negra, y le dixo que me rogase que no la hiciese quartos, que ella me descubriría vna verdad, que yva la vida de todos los Señores de ingenios, y de sus Mayordomos y otros muchos tratanes.

Y prestando atención al oydo, me llegué donde estauan las presas, y pregunté al dicho Capitán Ormachea lo que le auía dicho la negra (aunque yo lo hauía oydo); me respondió el dicho Capitán que era una negra borracha y embustera, y que no sabía lo que decía. E yo, para certificarme del caso, con palabras halagüeñas le dixe me descubriese la verdad, y que no sólo la soltaría, sino que le daría libertad en nombre de S. M. Y me descubrió cómo en aquella media noche, todos los negros del dicho Ormachea y de Toribio de Bustamante, y los de la dicha viuda de Melchior del Peso, y de otros yngenios que están en el dicho valle, y todos los negros de los yngenios de los valles de Hondará, Amaybamba, Huayobamba, se auían conuocado entre sí, y

á todos los negros de la ciudad del Cuzco, Arequipa y Guamanga, para alçarse aquella noche, como de hecho lo hicieron, quemando, como quemaron, las casas é yngenios de Toribio de Bustamante, donde mataron aquella noche veinte y quatro yndios y un Curaca, que salieron á apagar el fuego; y que de allí auían de acudir á matar á Toribio de Bustamante, y á quatro españoles y un sacerdote que estavan con él, y luego de recudir, á la media noche, auían de dar asalto al Capitán Ormachea y á todos los que con él estuviesen. Y preguntada cómo lo sabía, declaró con juramento que los domingos y fiestas que se juntaron todos los negros á beber, en su lengua materna lo tratauan, é yvan apercibiéndose de armas y sementeras, que auían recogido de maíz, maní y ocas, que tenían en sus graneros puestos en las montañas.

Y por mi buena diligencia que embié á dar auiso al Corregidor Diego de Aguilar y de Cardona á Vilcapampa, con dos yndios que hechamos muy bien pagados, y otros dos negros nacidos en casa, los quales no parecieron más, porque los alterados los mataron y hecharon en el rrío; y los yndios, como nacidos en la tierra, fueron por donde con breuedad dieron auiso en Vilcapampa. Y en el entretanto que nos venía socorro, hizimos un fuerte de maderación en que guarecernos, y en él recogimos cantidad de yndios naturales de allí, y pusimos nuestras centinelas para que no nos hallasen desapercebidos los negros; y estuuimos cercados treinta días, defendiéndonos con escopetería y otras armas, que los yndios mostrauan por encima del fuerte, sin que les fuesen vistas las caras. Y en este internos embió el Corregidor Diego de Aguilar de Cardona cinquenta soldados, bien armados y aperceuidos con sus escopetas, munición, póluora, cuerda y muchos bastimentos de queso, vizcocho, cecina, maíz y otras cosas, y cantidad de yndios amigos con sus arcos y flechas; con que fuimos fauorecidos, y quitado el cerco, y apaciguados del motín.

Y por ciertos respectos que se tuuieron á Toribio de

Bustamante, que estaua haziendo el monasterio de los Descalços del Cuzco, y los negros cortando cedros y otras maderas para su obra, no se hizo justicia más que de ocho ó diez Capitanes y de Francisco Chichima, yndio pilcoçón, que fué uno de los matadores, y más belicoso yndio de quantos a auido en nuestros tiempos; pues fué tanta su valentía, que los mismos negros le nombraron por su Capitán, y como á tal obedecieron sus mandamientos y preceptos, siendo generalmente los yndios subpeditados de los negros, con malos tratamientos, assí de palabra como de obra, intitulando los yndios á los negros de Señores, y los negros á ellos de perros (como se podrá informar V. E.); y fué tanto su valor deste Francisco Chichima, que siendo solo y los negros tantos, fué su Capitán y Caudillo, obedeciéndole todos, y temiéndolo como á la muerte.

En esta ciudad de Vilcapampa, al principio de su población, entraron los rreligiosos de Nuestra Señora de la Merced, y fundaron un conuento, porque se les dió una quadra para su monasterio, y tierras para sus sementeras; hizieron iglesia y cassa de viuienda, donde dixeron missa, y estuuieron más de quince años poblados, siendo Comendadores los Padres fray Juan de Ribay, fray Francisco Guerrero, fray Nicolás Gómez y fray Gonzalo de Toro Cauallero. Y como no tenían seruicio de yanaconas ni mitayos para el beneficio de las tierras, ni quien les diese un jarro de agua, tuuieron por consejo acordado dejar el sitio y tierras, dexando los ornamentos, cálices y campanas é imágenes en poder de un secular, y se salieron de aquella prouincia á la del Cuzco, que hasta el día de hoy está la iglesia en pie. Y aunque otras quatro ó cinco veces an intentado quererla tornar á poblar, por la gran deuoción que en aquella ciudad tienen con los Padres, por auer sido los primeros Religiosos que poblaron, y sieruos de Nuestra Señora que en todos estos Reynos del Pirú, Chile, Tucumán, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra an sido los primeros que plantaron en ellos la Fee y predicaron la Ley Evangélica, que el no tener

seruicio, les acouarda de suerte, que no se atreuen, por no morir de hambre.

Y visto por los demás Religiosos que los Padres de Nuestra Señora de la Merced se despoblaron de su voluntad, no a querido otra ninguna poblar, por no verse en el estremo de necessidad que los dichos Padres. Y assí se está aquella ciudad con solo la yglesia mayor, y que no pueden los vecinos oyr missa temprano para acudir á sus neccesidades como querrían, sino quando en la yglesia mayor se dize; que es un trauajo intolerable y digno de ser remediado, con que allí se tornase á reedificar el dicho monasterio de Nuestra Señora de la Merced, porque sería de mucho descanso para los vecinos del pueblo, sirviéndose V. E. de mandar que se les diesen algunos yanaconas y mitayos, que les siruiesen con estabilidad y firmeza.

Todo lo que hasta aquí he dicho, Excelentísimo Príncipe, es lo que buenamente me he podido acordar de cosas tan atrasadas para mi flaca memoria. Entiendo he ydo cercenando de los succesos como ellos fueron, y escriuiendo sola el alma de las cosas más agradables, que bien pudiera escreuir los alardes, suiças y otros ensayes de guerra que en la ciudad del Cuzco se hizieron antes de salir de allí para esta jornada, y pintar á V. E. las grandes fiestas y muy célebres que se hizieron de toros, cañas é inuenciones de castillo de moros, montañas de arboledas muy altas, que parecía se yvan al cielo, que se hizo en la plaza del Cuzco, y en ella atados tigueres, leones, ossos, vacas de anta, monos grandes y micos pequeños, ardillas, hurones, pauas rreales, ánades, manchados de diferente plumería, guacamayas, que son unos papagayos grandes, colorados, verdes, azules, morados y amarillos, papagayos habladores de diferentes suertes, papagaillos pequeñitos, páxaros grandes y pequeños de muchos y varios colores, que estauan subtilmente atados en los árboles, que todos hazían una sonora música, que á todos enamoraua: vna fuente de agua, de donde serranicas y otras gentes llenauan sus cántaros de agua,

y los moros salían de su castillo y las captiuauan; y después de las cañas salieron todos aquellos caualleros, y hicieron sus escaramussas contra los moros, á los quales prendieron y captiuaron, y pusieron en liuertad á los captiuos cristianos, que fué de mucho gusto y alegría para todos los que mirauan del ventanaje y corredores, como de los que en la plaça estauan.

Y cómo el Señor Don Francisco de Toledo jugó cañas aquel día (con que se augmentó mucho el regosijo y alegría), que fué de Señor Sant Juan Baptista; el gasto de las libreas de telas costossísimas, chapeadas de plata y oro, jaeces riquísimos de aljofar, perlas y piedras de mucho valor, bordadas las baras con que se guerreauan, rodeadas de tiras de plata eran. Donde salieron quarenta y ocho caualleros, de los más principales y más lucidos del Reyno, en ocho quadrillas, de tres en cada una; y el Señor Visrrey en el más bello cauallo de furia y carrera y más seguro de mansedumbre y lealtad que a nacido de yeguas, que, por ser tan bueno, le llemauan el bobo pies de plata, porque los tenía albos de las rodillas y coruas abajo, y una lista en la frente que mucho le hermoseaua, y el todo castaño obscuro, con la más poblada clin y cola que jamás se a visto en cauallo.

Y por sus compañeros, yvan el Factor Juan de Salas de Valdés, hermano del Ilustrísimo Cardenal Don Fernando de Valdés, Arçobispo de Seuilla, Don Gerónimo de Figueroa, su sobrino, y Francisco de Barrasa, su camarero, de la parte de arriba, como Capitanes de los primeros veinte y cuatro. El General Gerónimo Costilla, del hábito de Sanctiago, el Capitán Juan de Pancorbo, vecinos de aquella ciudad, y Don Gerónimo Marañón, cauallero de mucha estima, y Alguacil Mayor de la gente ciudadana, por Capitanes de la quadrilla de abaxo.

Jugaron, el Capitán Lope de Suaco, el Gouernador Juan Alvarez Maldonado, Don Luis Palomino, el Contador Miguel Sánchez, Gonzalo Hernándes de Valençuela, su

hijo, Pablo de Caruajal, el Capitán Julián de Vmarán, el Capitán Nuño de Mendoça, el Capitán Don Antonio Pereyra, Pedro Alonso Carrasco, que oy es del hábito de Sanctiago; el Capitán Francisco de Grado, el Capitán Gerónimo Pachecho, el Capitán Juan de Quirós, el Capitán Rodrigo de Esquiuel, Don Gómez de Tordoya, Francisco de Valuerde, del hábito de Sanctiago; el Gouernador Melchior Vasques Dáuila, el Capitán Martín Dolmos, del hábito de Sanctiago; el Capitán Martín de Meneses, Pedro Núñez Manuel, Don Juan de Silua, del hábito de Sanctiago; el General Gerónimo de Frías, el Capitán Diego Barrantes de Loaisa, Juan de Sotomayor, del hábito de Sanctiago; el Capitán Alonso de Loaysa, primo hermano del Señor Arçobispo Don Gerónimo de Loaisa, Pedro Costilla de Nocedo, Juan de Berrio, Miguel de Berrio y Sancho de Orozco, sus hermanos, Gonçalo Mexía de Ayala, hijo segundo del Conde de la Gomera el viejo, y otros caualleros muy principales, que la poca memoria me obuia el acordarme de sus nombres, todos los más vecinos del Cuzco, y otros criados (de mucha quenta) del Señor Visrrey, y Procuradores de otras ciudades, gente de mucho estofo. Salieron en el passeo al contorno de la plaza seis caualleros en hábitos de demonios muy feroces, y las ancas de sus hermosos cauallos otros demonios hechos de pasta, en sus cauallos y sillas á la gineta, que parecían aver nacido en ellos, que yvan espaldas con espaldas; y éstos también jugaron cañas, y los demonios les seruían de adargas. En su seguimiento yva un muchacho de doce años, vestido de finíssimo brocado, con una mitra de Obispo, hecha de tela de plata para sólo este intento, con unos guantes de ciudad, y muchas sortijas de oro y esmeraldas en los dedos de las manos; que yva hechando bendiciones sobre una mula, el rostro á las ancas y las espaldas á la cabeza della. Más atrás venían seis carneros á cauallo en hábito de seises, con opas coloradas, y unos libros de canto en las manos, que con unos cordeles les hacían dar gemidos baxando y subiendo el canto como les parecía á los

que lleuauan cuidado desto, más atrás venían á cauallo no sé cuántos Semicapros, vestidos como galanes, muy bien adereçados. Y á lo último venía un Hirco, vestido todo de carmesí, con su ropilla y bohemio de risso negro con fajas de terciopelo, gorra de lo mismo, y una corona de pasta dorada, cadena de alquimia y espada dorada, con muchos criados detrás. Y después de haver hecho el paseo por el contorno de la plaza, se pusieron en orden para hacer sus entradas, y diuisos por mitad.

El juego se comenzó, siendo el primero el Señor Visrrey, que solas tres cañas corrió, y luego se apeó, y subió á los corredores de Diego de los Ríos, vecino y cauallero muy principal, desde donde vió el juego de las cañas. Y después de despartidos, hecharon un ferocíssimo toro, de los más brabos que he visto, que regosijó gran rato la plaça; y al cabo entró en el bosque, donde vió aquél las indómitas bestias, y acometió al tiguere con gran ímpetu y furia, y como estaua atado muy corto no podía jugar de las garras ni aprovecharse de su ligereza, que harto hazía en defenderse y también ofender hasta que el lastimado toro, de tan cansado y escarmentado, dejó la contienda y salió al campo de la plaça, donde se embrabeció con los caualleros del coço. Y vino la noche obscura, con que puso fin á los regocijos y alegrías de la victoria alcançada, que en muchos tiempos no se trató de otra cosa.

Quisiera, Señor Excelentíssimo, tener la eloquencia de aquel orador Cicerón, y la sabiduría del sapientísimo Salomón, para poner esta historia en un honesto estilo y pulido lenguaje, para que con él todo el mundo se agradara. Mas, satisfecho que V. E. lo admitirá con su benigna prudencia, y suplirá las faltas que de mi parte puede aver (que son muchas), suplico, quan encarecidamente puedo, si he sido largo en mi narración (que en historia de cosas sucedidas en este Reyno no puede ser menos), yo sea perdonado; que por estar cierto que esta es la nata de la verdad, y tener en esta ciudad un religioso antiguo en su Religión de Nuestra

Señora de la Merced (como he dicho atrás), que vió todas estas cosas con los ojos, y las oyó como sucedieron, y las tocó con sus manos, y holló personalmente, me he atreuido á decirlas; del qual V. E. podrá informarse, y por ventura, como más moço que yo, tendrá más puesta la memoria para acordarse de otras particularidades, que á mí no es posible saberlas todas. De las que me he acordado, he hecho mi deber, sin añadir cosa que sea frustrosa ni agena de verdad, porque de ordinario he huído de cossas fabulosas, por no perder la opinión de hombre de bien, porque el serlo es grangería (aunque el vicioso vulgo diga otra cosa).

A mi derecho proceder atienda V. E., haziéndome merced en todo, como espero; porque, demás de auerlo seruido á SS. MM. de los Reyes nuestros Señores, hará V. E. una de las más meritorias obras de misericordia de quantas aya exercido en esta vida, assí por mis leales servicios, como por auer dado la flor de la harina de mi juventud á mis Reyes y Señores hasta estos últimos años, en que me veo hecho un ospital de pobreza de mi cansada vida y vejez. Que por ello dará Dios Nuestro Señor á V. E. summa felicidad en esta vida, y después descanso eterno en la bienaventurança, para donde fué criado, que goze (V. E.) en los siglos de los siglos. Amén.

(Del British Museum.—Vol. 17.585.)

CARTA del Conde de Saluatierra á S. M. informándole sobre la supresión del Corregimiento de Vilcabamba, reducción de las doctrinas de Andaguailas, etc.

30 de Marzo de 1650

SEÑOR:

En Cédula de 21 de Marzo del año de 48, me manda V. M. ynforme, si convendrá consumir el Corregimiento y protecturía de los yndios de la provincia de Bilcabamba, y reducir á una ó dos dotrinas las de siete pueblos que están en la de Andaguaylas faltos de gente, para ahorrar con esto el sígnodo que se les paga á los Curas en las Caxas del Cuzco; y si asimesmo será bien consumir los Oficiales Reales de Carabaya, por lo poco que fructúan, y escusar sus salarios, encargando lo que ellos hacen al Corregidor y fundidor de aquella provincia.

Y lo que se me ofrece que decir á V. M., es que, respeto de ser la jurisdicción muy dilatada, que entra por aquella parte en la tierra de guerra, sin limitación ni término, y ay en ella unas minas que an sido de consideración, aunque de presente están con descaecimiento, vn pueblo de yndios, y número de yngenios de açúcar, á cuyo veneficio asisten muchos españoles; mestizos y negros, que neçesitan de quien les administre justicia; y si este Corregimiento se hubiese de agregar al de Calca, cuyo término es también dilatado, pocas ó ninguna vez llegaría á visi-

tarle el Corregidor, y habría de poner por esta causa Teniente que fuese más graboso. Y así, mi parecer es que no se consuma, sino que los mil y quinientos pesos ensayados que se le pagan de salario en las Caxas del Cuzco se moderen á mil, que es el hordinario que se les da á los del Reino, y que se consuma el oficio de Protector, y se ahorren quatrocientos que ansimesmo se le pagan en dichas Caxas, pues no es necesario y muy poco el aprovechamiento que tiene V. M. desta provincia.

En lo tocante á las siete dotrinas de Andaguaylas, me havía escrito el Corregidor de aquella provincia lo mismo que V. M. refiere en dicha Cédula, pero no dice que este consumo es necesario más de en tres dellas; y así le ordené, por carta de 30 de Agosto del año pasado, que viese quáles heran las más cercanas, para agregarles los feligreses que en ellas an quedado, y ahorrar de todo punto estos sígnodos. Y haviéndome inviado los autos, hace contradición á ellos el Cura de Talabera, que es una de las referidas, alegando que no fué citado; y así he ordenado que se vuelvan á hacer en forma con todos, y se haga saver al Obispo de aquella Diócesi, por la parte que tiene en la provisión destos venefiçios. Y con la resulta de todo, dispondré lo que más convenga al alivio de la Hacienda de V. M.

Lo que frutifican los Oficiales Reales de Carabaya, es de tan poca consideración, como V. M. se servirá de mandar ver por la relación que les pedí de los efetos que administran, y me invió Don Juan de Guaço y Padilla, Tesorero de aquella Caxa; cuyo testimonio remito á V. M. con ésta, y otro de un papel que dió al Presidente Don Francisco de Nestares Marín un Juan Vellido, y él me le remitió á mí, donde refiere el horden que an estilado ellos y el Corregidor de aquella provincia, desde casi su fundación, y la poca satisfación que de todos se puede tener en lo tocante á la administración de la Hacienda de V. M.. Y si lo que contiene suçede en la Caja de Carabaya, no es menos lo que pasa en la de Loja, pues della no resulta un

solo peso de aprovechamiento á V. M., sino muchos de gasto en los salarios destos Ministros, y ningún medio que aproveche para su enmienda y la de los Corregidores; mediante lo qual me pareçe se pueden extinguir y consumir ambas Caxas. Pero sobre todo mandará V. M. lo que más fuere servido.

Dios guarde la Católica persona de V. M., como la Christiandad ha menester.

Los Reyes, 30 de Marzo de 1650.

EL CONDE DE SALVATIERRA.

Decreto.

En 4 de Março 1651. «Tráygase con esta carta lo que dió motivo á la Cédula de que resulta, y también los testimonios; y si ay en la Secretaría otra alguna noticia, también se trayga para tomar resolución». (Rúbrica de S. M.)

Tráese lo que dió motivo al despacho de esta Zédula, que es la proposición sexta de las que hiço Don Pedro de Montalvo en los papeles inclusos, sobre que informó el Licenciado Don Fernando de Saavedra; y todo lo vió el Señor Fiscal.

Decreto.

En el Consejo, á 23 de Março de 1651. «Véalo todo el Señor Fiscal, con lo que de nuevo informa el Virrey». (Rúbrica de S. M.)

Informe del Fiscal.

El Fiscal, haviendo visto la proposición sexta que hizo Don Pedro de Montalvo, y lo que en virtud del decreto del Consejo informó el Señor Don Fernando de Saavedra, y dixo el Señor Don Gerónimo de Camargo siendo Fiscal, dice:

Que, en quanto á consumir el Corregimiento de Vilcabamba y agregarle al de Calca, aunque por el dicho Señor Fiscal se pidió informase la Audiencia, por ser interesado el Virrey en la provisión de los Corregimientos, y se

mandó así por el Consejo, se puede suspender este punto, hasta que venga el dicho informe, mandando al Virrey que por aora, mientras se provee otra cosa, quite los 500 pesos ensayados del salario del dicho Corregimiento, quedando reducido el dicho salario á mil, y consumiendo la protecturía como informa. Y se puede mandar que la Audiencia haga el informe como se ordenó por el Consejo.

Y en quanto al segundo punto, de consumir los Oficiales Reales de Carabaya y Loxa, respecto de que por mano dellos no ay útil ninguno para S. M., se podrán mandar consumir como lo informa el Virrey, encargando lo que ellos hacían al Corregidor, obligándoles para este efecto á dar fianças; y que el Virrey dé la mejor forma que le pareciere para que se consiga utilidad del Real haver.

Y en quanto á la unión de las doctrinas y reducir á menos las de siete pueblos que están en la de Andaguaylas, se puede ordenar al Virrey execute lo que en su carta dice ha empeçado á obrar, disponiendo la unión con intervención del Obispo, de manera que se excusen á la Real Hacienda los gastos que se pudieren, y de forma que no se falte á la doctrina de los yndios, por la obligación que tiene S. M. de dársela y ser ésta su Real intención declarada en tantas Cédulas.

Y ansimismo advierte el Fiscal, que por quanto por la memoria que dió Juan Vellido, vezino de la provincia de Carabaya, al Presidente y Audiencia de la Plata, de los fraudes y mala administración que ha havido en el Real haver, por culpa de los Corregidores y Oficiales Reales que han concluído con los mineros, que, según la memoria de diez y nueve años á esta parte, monta el fraude que ha havido 515,159 pesos, dos tomines, 13 maravediz, puede servirse el Consejo de ordenar al Virrey, ó á la Audiencia de la Plata, procedan á la averiguación y castigo como mejor les pareciere, advirtiendo que no se an de pagar salarios á costa de la Hacienda Real, sino de culpados; y para ello se le remita un traslado de la memoria del dicho Juan Ve-

llido, y que den quenta al Consejo de lo que en razón desto obraren con particular recuerdo.

Madrid, Henero 15 de 652. (Rúbrica).

Acuerdo.

En el Consejo, á 15 de Enero de 1652.

En quanto al primer punto, que se espere el informe de la Audiencia, y en el ínterin se aprueva el consumo de los quinientos pesos deste Corregimiento. En quanto á lo de las dotrinas, que se comunique con el Arçobispo como advierte el Virrey, escriviéndole al Arçobispo carta incitativa, diciéndole que atienda á esto quando se le dé noticia por el Virrey como se le ordena. Y en lo del consumo de Oficiales Reales de Carabaya, se le remite para que, con Junta de Hacienda, haga lo más conveniente; pero en lo de Loja informe, y en lo de protector parece bien se consuma. Y en lo de los fraudes, se advierta á Nestares para que, si uviere alguna sustancia, ponga cobro en ello, enviándose traslado de lo que cerca desto el que dió el aviso. (Hay una rúbrica).

(Del Arch. de Ind. — Est. 70. — Caj. 2. — Leg. 15.)

CARTA de D. Miguel de Aincildegui, visitador de la Caja Real del Cuzco, á S. M., proponiendo la supresión de la Gobernación de Vilcabamba.

18 Abril 1685.

Señor:

En la visita de la Real Caja del Cuzco, reconocí por sus libros el grave perjuicio que ha padecido y padece la Real Hacienda en la paga que se haze de ella de un mil y quinientos pesos ensayados, que hazen dos mil trezientos cuarenta y tres pesos, seis reales corrientes de á ocho, al Corregidor de la provincia de Vilcabamba, por el salario de cada año, siendo así que los efectos que entera, pertenecientes á V. M., importan sólo sesenta pesos, tres reales y medio de la dicha plata corriente, como uno y otro se califica por la certificación adjunta, que les mandé dar á los Oficiales Reales de aquella Caxa.

Y quanto quiera que la jurisdición de la provincia de Calca y Lares confina con la de Vilcabamba, y en ésta lo principal de sus avitadores se reduce á pocos indios y algunas haciendas de cañaveral, ingenios de azúcar y frutas de la tierra, sin ningún mineral de plata ni oro, se podría escusar la paga del salario referido, sirviéndose V. M. de mandar suprimir el oficio de Corregidor de Vilcabamba, agregando la jurisdición de aquella provincia al de Calca y Lares, con facultad de nombrar, demás del Theniente General de ella, otro para la de Vilcacamba, ambos con la calidad ordinaria de la aprobación y título de este Govier-

no, dejándole solo el salario señalado al de Calca y Lares, que no es en Hacienda Real, sino en efectos, que ya no cave su entero caval del que le está señalado, y cada día irá á menos, gozando por este medio la Real Caja del Cuzco el alivio de no pagar tan crecido salario al Corregidor de Vilcabamba, con inutilidad en su exercicio y combenencia del mayor servicio de V. M., á que tan solamente atiendo en esta representación.

Cuya cathólica y Real persona guarde Dios, como la Christiandad ha menester.

Lima, 18 de Abril 1685.

MIGUEL DE AINCILDEGUI ORES.

(Al dorso: «Por Cédula de 2 de Mayo de 1684 resolvió S. M. se agregase al Corregimiento de la provincia de Vilcabamba el de Calca y Lares, en la forma que propuso el Virrey del Perú». Rúbrica).

Certificación de los ingresos y gastos de la Gobernación de Vilcabamba

Auto.

En la ciudad del Cuzco, á diez y nuebe de Julio de mill seiscientos y ochenta y tres años, el Maestro de Campo Don Miguel de Ayncildegui y Ores, Juez Visitador de la Real Caja desta dicha ciudad, sus Oficiales Reales Ministros y demás dependientes; Su Merced mandó á los Ofiziales Reales desta Real Caja, por principal y duplicado, pongan en manos de Su Merced certificación del salario que en cada un año goza en esta Real Caja el Corregidor de la provincia de Vilcabamba, y lo que ynportan los efectos que entran en ella pertenecientes á S. M. en cada un año, que así conviene á su Real servizio. Y así lo proveyó.

MIGUEL DE AINCILDEGUI Y ORES.

Juan de Salazar, Scrivano de S. M. y guerra.

Notificación.

En la çiudad del Cuzco, á veinte y dos de Julio de mill y seiscientos y ochenta y tres años, yo el Escrivano, ley y notifiqué el auto desta otra parte al Contador Don Juan Anttonio Fernández de Guevara, Thesorero, Don Juan de Alarcón, Oficiales Reales de la Real Caja desta dicha ciudad, en sus personas, de que doy fe.

Juan de Salazar, Escrivano de S. M. y guerra.

Certificación.

El Capitán Don Juan Antonio Fernández de Guevara, Contador, y Don Joán de Alarcón, Thesorero, Jueces, Oficiales Reales de la Hacienda de S. M. de esta ciudad del Cuzco y Corregimiento del distrito de su Real Caxa, por el Rey nuestro Señor.

Certificamos que, conforme á los títulos que el Real Govierno destos Reynos despacha á los Corregidores de la provincia de Vilcabamba de este distrito, se les señala en ellos de salario, en cada un año, á rrazón de un mill y quinientos pessos enssayados de á doce reales y medio, que hazen, en corrientes, de á ocho, dos mill trecientos y quarenta y tres pesos y seis tomines, librados en la Real Hacienda de esta Caxa, de donde se les a acudido con dichos salarios á todos los Corregidores, en virtud de los dichos títulos que presentan . . 2343 pesos, 6 tomines.

Y los tributos que en esta Real Caxa se enteran por los Corregidores de la dicha provincia, de más de cinquenta años á esta parte, es lo siguiente:

	Ps.	Ts.	Gr.
Por los tributos de los indios yanaconas que S. M. tiene en la dicha provincia de Vilcabamba, enteran en la Real Caxa veinte pesos, dos tomines y seis granos corrientes de á ocho en cada seis meses	20	2	6
Por el Real tercio de encomendero del repartimiento de Lucma, treze pessos y tres tomines corrientes de á ocho en cada un año . .	13	3	

	Ps.	Ts.	Gr.
Por tributos de las dos terçias partes libres del dicho repartimiento de Lucma, pertenecientes á la Señora Marquesa de los Vélez, su encomendera, veinte y seis pesos y seis tomines corrientes	26	6	
Que montan los tributos que de la dicha provincia de Vilcabamba se enteran en cada un año en esta Real Caxa, sesenta pessos, tres tomines y seis granos corrientes de á ocho . .	60	3	6

Según parece por los libros Reales de esta Real Caxa, á que nos remitimos.

Y para que conste, en virtud del auto antezedente, proveydo por el Señor Maestro de Campo Don Miguel de Aynçildegui y Orez, Juez Visitador de esta Real Caxa, damos la presente, en el Cuzco, en veinte y dos de Jullio de mil seiscientos ochenta y tres años.

Don Juan Antonio Fernández de Guevara. = Juan de Alarcón.

(Del Arch. de Ind. — Est. 70 — Caj. 5. — Leg. 30.)

REAL CÉDULA aprobando la supresión del Corregimiento de Vilcabamba y agregándolo al de Calca y Lares.

2 de Mayo de 1684.

El Rey = Ilustre Don Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, fiel y amado nuestro, de mi Consejo de Estado, Virrey, Governador y Capitán General de la provincia del Perú.

Satisfaciendo á un despacho de diez y seis de Mayo del año pasado de mill seiscientos y ochenta y uno, en que os ordené ynformásedes sobre la proposición que se hizo de agregar el Corregimiento de la provincia de Vilcabamba, del distrito del Cuzco, al de Calca y Lares, decís en carta de catorce de Diziembre de seiscientos y ochenta y dos, que la noticia que teníades hera, de que ha muchos años que en la provincia de Vilcabamba vbo un mineral de grande opulencia, y se hiço asiento como en los demás de ese Reyno, y reconociéndose que, para contener en razón y justicia la mucha concurrencia de gente que siempre acude á los minerales, hera menester poner persona que ynmediatamente la administrase, se nombró Corregidor y se havía continuado hasta aora, aunque cesó el mineral; que la provincia de Vilcabamba tiene corta jurisdizión, pues en toda ella sólo hay un pueblo llamado Lucma, y en él un repartimiento de indios del mismo nombre, cuyos tributos entran en la Caja Real del Cuzco, y importan cada año veinte y cinco pesos, seis tomines ensayados, y trece pesos por otros tantos indios forasteros, que lla-

man yanaconas, que ambas partidas hazen sesenta pesos de á ocho, quatro reales y un quartillo, que es todo el ingreso que tiene la Real Hacienda; el Corregidor tiene de salario mill y quinientos pesos ensayados, que se le pagan cada año de la Caxa Real del Cuzco, y el Corregidor de Calca y Lares es el más inmediato á la dicha provincia, porque confina con ella; y teniendo yo á bien el que se uniese, así por la cortedad de la de Vilcabamba, como por no tener sino sólo un repartimiento de indios, se quitaría la carga de mill y quinientos pesos ensayados cada año que paga la Real Hazienda; y poniendo Theniente de Corregidor de Calca y Lares, se daría providencia á la administración de Justicia; y no hallábades ningún perjuicio desta agregación, assí por lo que tocaba á ella, como á la recaudación de tributos, como lo reconocía el Tribunal de quentas, Contador de retasas y el Fiscal de esa Audiencia en los papeles que remitís.

Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, y consultádoseme sobre ello, reconociendo la utilidad que se seguirá á la Real Hacienda y al bien público de que se suprima el Corregimiento de Vilcabamba, y que la causa porque se erijió entonces de haver allí un mineral no subsiste oy, por haber faltado, he rresuelto que se agregue al de Calca y Lares, poniendo éste un Theniente en Vilcabamba, como lo proponéis, para mantener en justicia aquella provincia. Y assí os mando deis las órdenes necesarias para que se ejecute en esta conformidad.

Fecha en Madrid, á dos de Mayo de mill seiscientos y ochenta y cuatro años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor, *Don Francisco Fernández de Madrigal.* Señalada de los del Consejo.

(Del Arch. de Ind. — Est. 109. — Caj. 7. — Leg. 11.)

INFORME de la Contaduría General, sobre la unión de las provincias de Calca y Urubamba.

19 Abril 1773.

En el memorial y documento que, con Real Orden de 2 de Junio último, se remitieron al Consejo, para que haga de ellos el uso que le parezca, y por acuerdo del mismo día se pasaron á la Contaduría general, representa el Corregidor del Cuzco, Don Pedro Lesdal y Melo, la conveniencia que resultaría á la Real Hacienda y al público, si se uniesen bajo de una jurisdicción y un Corregidor las dos provincias de Vrubamba y Calca.

Dice este Oficial que, hallándose de primer Capitán de los del exército, se le confirió, en atensión á sus méritos, el Corregimiento de Vrubamba, en 24 de Septiembre de 1767; y aviendo llegado á Lima, su Virrey le ocupó por dos años en el sosiego y pacificación de aquella ciudad, que se hallaba consternada con una multitud de facinerosos y asesinos, y en la instrucción de las milicias, manejo y diciplina, que desempeñó con aplauso general de aquella república, como lo manifiestan los documentos que presenta. Y en cuya atención pide la reunión de las citadas dos provincias de Calca y Vrubamba, y la gracia de su Corregimiento, por ser él de esta última, que parece se le ha conferido el más pequeño de los del Perú, ó que en su defecto se le conceda el de Tarma, que se halla vacante por aver cumplido el que le obtenía y ser uno de los destinados para Oficial del exército.

Los motivos ó fundamentos que se contraen por este Oficial, en concurrencia con el Cabildo de dicha ciudad del Cuzco, para la propuesta reunión, consisten en decir: Que entre las provincias de la jurisdicción del Cuzco, que la abastecen con sus mieses y frutos y hacen mayor su comercio, es comprehendida la de Calca, distante siete leguas de aquella capital, y se dilata por un valle ameno con inmediación de ocho pueblos; y la que se denomina Vrubamba, se compone sólo de quatro, en el recinto de tres leguas, los que están colocados en el centro de los otros ocho referidos; de modo que, seguido todo el valle, forman un cuerpo solo los doce pueblos, tan inmediatos, que desde el primero, nombrado San Salvador, hasta el último, denominado Ollantaytambo, se regulan nueve leguas.

Que la separación de los quatro que oy forman la pequeña provincia de Vrubamba, se extrageron de la de Calca, con motivo de fundarle Señorío y Mayorazgo á Don Diego de Sayritupa, nieto del último Emperador Guáscar Ynga, con título de Marqués de Oropesa, que oy se halla incorporado en la Real Hacienda, por falta de subcesión.

Que unos y otros pueblos se hallan bañados del gran río Vilcamayo, que, colocados en ambas rayas, se comunican por trabajosos puentes de mimbres, que hacen mui peligroso su tránsito y costosas igualmente sus refacciones; pues uno que havía de cal y piedra, con solo un arco, en medio de los de Vrubamba, se arruinó el año de 1742, sin averse podido facilitar su reedificación, con grandísimo dolor de los havitadores de ambas provincias, y sólo sobre sus propios cimientos y varas que quedaron, se formó un puente de mimbres como los otros, á costa de estar pensionados sus vecinos en sus frecuentes reparos por su indispensable tránsito, pues comunicándose por él, no sólo los bastimientos, frutos y vituallas que abastecen la gran ciudad del Cuzco, sino los crecidos efectos de algodón, agí, coca y maderas que producen los interiores valles de Quillabamba y Lares, se han

reconocido crecidos quebrantos y escasez, en perjuicio del común y minoración del Real derecho de alcavalas; y aunque para la reedificación de este puente se han premeditado en varias ocasiones algunos medios que se han comunicado con los Corregidores de dichas dos provincias, y practicádose por éstos diligencias judiciales, tasándose el costo en 18,000 pesos para prorratearlos entre los vecinos hacendados y traginantes, han sido inoficiosas, por la desunión y competencia de sus distintas jurisdicciones. Y por lo que uniéndose ambas provincias, quedando como antes en un cuerpo, sugetas á un solo Corregidor, será más fácil la fábrica, con la aplicación y concurrencia de los doce pueblos; y la administración de Justicia se podrá actuar con puntualidad, por estar los pueblos más inmediatos que otra alguna provincia.

Que por lo tocante á la recaudación de Reales tributos y demás entradas de la Real Hacienda, es igualmente de menos cantidad que las demás provincias de aquel distrito, pues unidos los cargos de las dos de Calca y Vrubamba, no llega á lo que contribuye cada una de las otras de la jurisdicción de la Real Caxa del Cuzco, como lo especifican los Oficiales Reales en la diligencia que consta del documento que acompaña.

Y últimamente, manifiesta el Cabildo del Cuzco que, advertidas en él todas las razones de este pensamiento, ha convenido en él, y ofrece contribuir con su aplicación y empeño á la reedificación del puente, cuia inteligencia en las fortificaciones le facilitará su más pronto y perfecto restablecimiento al citado Don Pedro Lesdal y Melo, quien también promete hacer la mitad de su gasto, en consideración del beneficio que se le sigue al vecindario del Comando que se le ha conferido; y si se le concede el sueldo de Corregidor, que deberá vacar, por sus cinco años, se ofrece á lebantarlo todo á su costa, y á satisfacción de los comisionados que se nombrasen, como asimismo atender á los reparos de los demás puentes y caminos.

La Contaduría general, con inteligencia á lo expuesto, y en quanto puede formar juicio sobre el propuesto asunto de la incorporación de las dos provincias de Calca y Vrubamba, y bajo el concepto de la certeza de la situación en que se hallan, y demás consideraciones que en abono del pensamiento se producen por el Corregidor y Cabildo Secular de la capital del Cuzco para la meditada unión, no puede menos de estimar por justa, útil y beneficiosa la idea en los términos que se propone, y digna del apoyo y recomendación del Consejo.

Una de las razones que más induce á conceptuar necesaria la unión de dichas dos provincias, es la corta extensión de su recinto é inmediación de sus doce poblaciones, que facilitan poder visitarse cómodamente todas en un día; y recayendo esta obligación en un solo Corregidor, por consecuencia deberán ser menos grabosas las pensiones que en este caso tengan que sufrir en sus repartimientos los pueblos, que estando dibididos y governados por dos, siendo regular que cada uno quiera tener la conveniencia y utilidad á que les conduce el oficio, por los crecidos empeños que comúnmente contraen á su ingreso. De suerte, que esta sola consideración, en el concepto de la Contaduría, aviva el discurso de que, lejos de traer perjuicio la unión de ambas jurisdicciones, prepara conocidas ventajas al mejor servicio, no tan solamente por el ahorro á la Real Hacienda de los 1,000 pesos ensayados, que hacen 1562 y 4 reales de á ocho corrientes, que parece goza al año cada uno de dichos Corregidores, sino también en el beneficio que resultará á los mismos vasallos por la expuesta regla de ser menos graboso sufrir una carga entre muchos, que no entre pocos.

Otro de los puntos que igualmente persuade y recomienda de justa la idea, consiste en que, refundiéndose las facultades en una sola jurisdicción, podrá el sugeto en quien recaiga lograr mejor las proporciones de remober los perjuicios que experimentan aquellos vasallos con la

falta de puentes, que les impide el jiro de su comercio; pues, uniéndose las fuerzas por medio de un repartimiento moderado, equitativo y común, que haga entrar con gusto á todos en el empeño de reedificar aquél, que ha de facilitarles la correspondencia entre unos y otros pueblos y con la capital del Cuzco, no se reusarán á contribuir para una empresa en que estriba su mayor fomento, qual es la salida y despacho de sus frutos.

Por lo tocante á la recaudación de tributos Reales y demás entradas de la Real Hacienda, se prueba efectivamente, por certificación del Oficial Mayor de las Caxas del Cuzco, puesta en el documento que acompaña, que unidas las contribuciones de las dos provincias de Calca y Vrubamba, importan mucho menos de lo que cada una de las otras de aquel distrito entera por sí sola.

Los inconvenientes que para la pronta y fácil recaudación de dichos tributos y recta administración de Justicia pudieran retraer el pensamiento de la unión de dichas dos provincias, se desvanecen, no tan solamente con la deposición que hace el Cabildo del Cuzco en su representación, sino también Don Marcos de la Cámara y Escudero, Corregidor actual de la de Calca; quien manifiesta que, el aver de transitar precisamente por una jurisdicción extraña (como es la de Vrubamba) á la mitad de la de Calca, que sigue al pueblo de Tambo, ha impedido varias veces reparar y corregir los delitos, pues, conduciéndose los reos á la cárcel pública, ha sucedido que, insultando los havitantes de agena jurisdicción á los conductores, han extrahído los delincuentes; y que, estando en un cuerpo ambas jurisdicciones, se bencerán estas dificultades y excesos que ocasiona la separación.

Bajo este concepto, y fijándose la Contaduría, mediante los fundamentos que lo persuaden, en la consideración de la utilidad que prepara al Rey y á sus vasallos la incorporación de dichas dos provincias de Calca y Vrubamba, y en que puede cómodamente atender un solo Corregidor á

su gobierno, administración de Justicia y recaudación de los Reales haveres, con el expuesto ahorro de los 1,000 pesos ensayados, la parece que, si el Consejo lo estimase así, podrá hacerlo presente á S. M. consultando el punto, para que, siendo de su Real agrado, se verifique la citada unión cumplido el término de la provisión del actual Corregidor de la de Calca, Don Marcos de la Cámara, que parece será con corta diferencia al mismo en que deve posesionarse en el de Vrubamba el citado Don Pedro Leesdal; á quien juzga acrehedor, por sus particulares méritos, la Contaduría, de que se le atienda y distinga con la gracia de ambos, y el sueldo respectivo únicamente al de Vrubamba, quedando á beneficio de la Real Hacienda el correspondiente al de Calca, y con la obligación precisa en este caso de promober la fábrica y construcción del puente arruinado y demás obras públicas y útiles; escitando al Cabildo del Cuzco á su concurrencia y contribución para estos gastos, según que así lo ofrece en la representación inserta en el testimonio que acompaña.

El Consejo, sin embargo de lo referido, acordará lo que juzgue por más conveniente.

Madrid, 19 de Abril de 1773.

DON THOMÁS ORTIZ DE LANDAZURI.

(Del Arch. de Ind.—Est. 110.—Caj. 1.—Leg. 16.)

OFICIO del Visitador del Perú, D. Jorge Escobedo, al Ministro D. José Gálvez, informándole sobre la división de la provincia de Calca y erección del Gobierno de Vilcabamba.

16 de Diciembre de 1783.

Excelentísimo Señor:

Mui Señor mío: Oportunamente se havía traído á esta Superintendencia un testimonio de los autos seguidos en el Govierno de este Reyno sobre la erección de un separado Govierno en el mineral de Vilcabamba, quando reciví la Orden de 23 Abril en que S. M. me manda informe sobre lo ocurrido para aquella providencia que ha reclamado y contradicho Don Pedro Centeno, por la posesión que tenía del mando de aquel territorio, como comprehendido en la provincia de Calca de que es Corregidor; y en vista de los autos seguidos por el Virrey y de la Real Orden, diré con brevedad lo que concivo.

El testimonio ya dicho es el triplicado de los que se sacaron por el Escribano de Govierno, cuio principal y duplicado supongo dirigidos á S. M. por el Virrey, que desde luego en sus decretos, conformes con el voto del Real acuerdo, previno la calidad de que se diese cuenta; y como en los citados testimonios ahora a tenido S. M. la noticia de lo ocurrido en el asunto, que no se tenía al tiempo de expedir la Real Orden, omito otra rrelación de los hechos y pasos del negocio hasta la expedición de la citada providencia.

Sus resultas hasta ahora no se publican con la felicidad que acredite algún buen efecto de la erección del nuevo separado Govierno; y aunque el designio de esta providencia fué el protejer y restablecer por este medio el antiguo famoso mineral de Vilcabamba, sobre el supuesto de no poderle asistir próvidamente por la distancia los Corregidores de Calca, no se reconoce hasta ahora que haya correspondido el suceso con la idea, bien que no por esto la notaré de infundada, aunque tampoco la calificaré por precisa.

No me influyen para algún concepto las representaciones de Centeno, porque ellas en su vasa tienen el obgeto de su interés personal, y asegurar el cobro de los caudales que repartió en el territorio separado al nuevo Govierno; y aunque representa la antigua decadencia del mineral citado, contemplo que en esto solo contexta el mismo mal que el Virrey ha pretendido remediar con la erección del nuevo Govierno, y por consiguiente, en las solas representaciones de Centeno, no contemplo méritos eficaces para reprobar la erección, si ella fuere medio bastante ó único al restablecer el mineral, cuia antigua opulencia está bien contextada, como el que durante ella formava un territorio y mando separado de Calca. Y esto es lo único á que puedo reducir el informe que se me manda en la Real Orden.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Lima y Diziembre 16 de 1783.

Excelentísimo Señor:

Besa la mano de V. E. su más atento y rendido servidor.

JORGE ESCOBEDO.

Excelentísimo Señor Don Joseph de Gálvez.

(Del Arch. de Ind.— Est. 112.— Caj. 6.— Leg. 16.)

ÍNDICE